

Diario de los Debates



Sesión Ordinaria No. 54
febrero 9, 2023



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Directiva

Presidenta

Primera Secretaria

Segunda Secretaria

Legisladora

Legisladora

Legisladora

Cinthia Verónica

Emma Idalia

Nadia Esmeralda

Segovia Colunga

Saldaña Guerrero

Ochoa Limón

Inicia: 10:00 hrs.

Presidenta: deseo sea un significativo jueves para todos; compañeras legisladoras, y compañeros legisladores, llevaremos a cabo la Sesión Ordinaria número cincuenta y cuatro de esta Sexagésima Tercera Legislatura; Primera Secretaria lleve a cabo la Lista de Asistencia.

Primera Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas (*retardo*); Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; René Oyarvide Ibarra; María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Bernarda Reyes Hernández; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado; Lidia Nallely Vargas Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; Cinthia Verónica Segovia Colunga; 26 legisladores presentes.

Presidenta: hay quórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No. 54, jueves, febrero 9, 2023.

1. Informe Circunstanciado de la Diputación Permanente, 15 de diciembre del 2022 al 31 de enero del 2023.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

II. Actas sesiones: solemnes números: 29; 30; y 31; y Extraordinaria número 7, del 30 de enero; y uno de febrero.

III. Cuarenta y ocho Asuntos de Correspondencia.

IV. Discursos:

a) Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer (4 febrero)

b) Conmemoración del Centésimo Sexto Aniversario de la Promulgación de las constituciones políticas de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 y 1917 (5 febrero)

c) Día de la Fuerza Aérea de México (10 febrero)

V. Trece Iniciativas.

VI. Diecinueve Dictámenes: nueve con Proyecto de Decreto; uno con Proyecto de: Decreto; y Resolución; tres con Proyecto de Decreto; uno con Minuta Proyecto de Decreto; cuatro con Proyecto de Decreto; y uno con Proyecto de Resolución.

VII. Tres Puntos de Acuerdo.

VIII. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a propuesta para reestructurar las comisiones de: Vigilancia; Puntos Constitucionales; y Trabajo y Previsión Social; protesta de ley.

IX. Informes financieros del Honorable Congreso del Estado, de octubre; y noviembre 2022.

X. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

Honorable Pleno, para cumplir la obligación que ordena el artículo 29 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, les hago saber que se integró en la Gaceta Parlamentaria el Informe Circunstanciado de actividades realizadas por la Diputación Permanente, durante el primer receso



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

del segundo año de ejercicio constitucional, comprendido del quince de diciembre del 2022, al treinta y uno de enero del año en curso.

Continuamos; las actas de las sesiones: solemnes números: 29; 30; y 31; y Extraordinaria número 7, del 30 de enero; y uno de febrero, se les notificaron en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, están a discusión del Pleno.

Al no manifestarse disenso al respecto, Primera Secretaria proceda a la votación de las actas.

Secretaria: a votación las actas; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobadas las actas por MAYORÍA.

Continuamos; Segunda Secretaria lea la correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: oficio No. 5, Presidente de la Comisión de Gobernación, 23 de enero del presente año, recibido el 24 del mismo mes y año, solicita baja de iniciativas turnos: 479; y 480.

Presidenta: se otorga; con copia a la Comisión de Justicia.

Secretaria: oficio No. 54, Presidente de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, 25 de enero del año en curso, dejan sin materia iniciativa turno 1825; y asunto turno 2143.

Presidenta: se otorgan.

Secretaria: oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, 23 de enero del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, solicita declarar caducidad a iniciativa turno 1347.

Presidenta: compulsar.

Secretaria: oficio s/n, legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, 26 de enero del año en curso, se desiste de iniciativa turno 2657.

Presidenta: se acepta; con copia a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

Secretaria: oficio s/n, Diputación Permanente, 26 de enero del presente año, recibido el 27 del mismo mes y año, inventario memorias, oficios, comunicaciones y documentos recibidos en primer receso, 2º año de ejercicio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Presidenta: archívese.

Secretaria: oficio No. 62, Presidente de la Comisión de Hacienda del Estado, 26 de enero del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, dejan sin materia asuntos turnos: 2283; 2326; y 2681.

Presidenta: se otorgan.

Secretaria: oficio s/n, Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, 13 de enero del año en curso, recibido el 30 del mismo mes y año, solicita declarar caducidad a Punto de Acuerdo turno 2116.

Presidenta: compulsar.

Primera Secretaria continuar con la correspondencia de los demás poderes del Estado.

Secretaria: oficio No. 1305, directora general Colegio de Bachilleres del Estado, sin fecha, recibido el 27 de enero del año en curso, solicita decretar desafectación de bienes inservibles.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado.

Secretaria: oficio No. 48, directora general Instituto de Vivienda del Estado, 30 de enero del año en curso, informe semestral enajenaciones julio-diciembre 2022.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Vigilancia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Segunda Secretaria prosiga con la correspondencia de entes autónomos.

Secretaria: oficio No. 1, encargada despacho Auditoría Superior del Estado, 25 de enero del presente año, recibido el 27 del mismo mes y año, estados financieros 4° trimestre 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 24, contralora interna Comisión Estatal de Derechos Humanos, 30 de enero 2022(sic), recibido el 30 de enero del presente año, informe actividades 2022 órgano interno de control.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Derechos Humanos; y Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 2, Presidenta Comisión Estatal de Derechos Humanos, 3 de enero del año en curso, recibido el uno de febrero del mismo año, estados financieros 4° trimestre 2022.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Primera Secretaria detalle la correspondencia de ayuntamientos; organismos: paramunicipales; e intermunicipal.

Secretaria: oficio No. 21, sistema municipal DIF de San Vicente Tancuayalab, 17 de enero 2022(sic), recibido el 23 de enero del año en curso, informe financiero 4° trimestre 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 3, organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado de las autoridades del ayuntamiento de Rioverde, 20 de enero del presente año, recibido el 23 del mismo mes y año, 4° informe financiero 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Compañeros, este jueves contamos con la presencia para atestiguar parte de nuestro trabajo parlamentario de alumnas y alumnos de primaria y secundaria del Instituto Lomas, les pido a los alumnos ponerse de pie, para expresarles una cordial bienvenida y un aplauso.

Secretaria: oficio No. 63, ayuntamiento de Matehuala, 23 de enero del año en curso, estados financieros 4° trimestre 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 446, ayuntamiento de Villa de Reyes, 23 de enero del año en curso, recibido el 24 del mismo mes y año, estados financieros 3er trimestre 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 69, ayuntamiento de Coxcatlán, 10 de enero del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, informe financieros: diciembre; y octubre-diciembre 2022; modificación presupuestal ingresos y egresos diciembre 2022; y estado actividades.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 25, ayuntamiento de Coxcatlán, 10 de enero del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, notifica adefas 2022 para ser consideradas en cuenta pública de dicho ejercicio.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Secretaria: oficio No. 23, ayuntamiento de Coxcatlán, 13 de enero del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, informe financiero octubre-diciembre 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 6, ayuntamiento de Ciudad del Maíz, 25 de enero del presente año, certificación actas cabildo sesiones Nos. 29, y 30, del 15 y 26 de diciembre 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 17, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Charcas, 24 de enero del año en curso, recibido el 26 del mismo mes y año, reportes financieros 4° trimestre 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 36, ayuntamiento de Santa Catarina, 25 de enero del presente año, recibido el 26 del mismo mes y año, inventario muebles.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 27, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, 15 de enero del presente año, recibido el 26 del mismo mes y año, informe financiero 4° trimestre 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 16, ayuntamiento de Vanegas, 25 de enero del año en curso, recibido el 26 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 15, ayuntamiento de Ébano, 25 de enero del año en curso, recibido el 27 del mismo mes y año, informe financiero 4° trimestre 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio s/n, presidenta municipal de Ciudad del Maíz, 18 de enero del presente año, recibido el 27 del mismo mes y año, estados financieros 2° trimestre 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Secretaria: oficio No. 13, sistema municipal DIF de Charcas, 24 de enero del año en curso, recibido el 27 del mismo mes y año, reporte financiero 4° trimestre 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 9, ayuntamiento de Salinas, 25 de enero del año en curso, recibido el 27 del mismo mes y año, informe financiero octubre-diciembre 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 32, presidente municipal de Salinas 26 de enero 2022(sic), recibido el 27 de enero del presente año, notifica que al final del ejercicio fiscal 2022 se generó balance presupuestario negativo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 26, presidente municipal de Salinas, 23 de enero del año en curso, recibido el 27 del mismo mes y año, respuesta a exhorto 2193.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; y Salud y Asistencia Social.

Secretaria: oficio No. 215, organismo de agua potable de Villa de Arista, 27 de enero del año en curso, informe financiero 4° trimestre 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 26, ayuntamiento de Vanegas, 26 de enero del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, inventario muebles.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 1, ayuntamiento de Matehuala, 30 de enero del año en curso, inventario muebles e inmuebles.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Vigilancia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Secretaria: oficio No. 38, Interapas, 30 de enero del presente año, 3er informe trimestral e informe anual 2022.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Vigilancia; y del Agua.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Secretaria: oficio No. 5, presidente municipal de Tanlajás, 20 de enero del año en curso, recibido el 31 del mismo mes y año, solicita modificar artículo 22 inciso e) fracción VII de ley de ingresos 2023.

Presidenta: se turna a las comisiones, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua.

Secretaria: oficio No. 18, presidente municipal de Tamuín, 30 de enero del presente año, recibido el 31 del mismo mes y año, cuenta pública diciembre 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 21, ayuntamiento de Tamuín, 30 de enero del año en curso, recibido el 31 del mismo mes y año, informe financiero 4° trimestre 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 335, ayuntamiento de Villa de Guadalupe, 31 de enero del presente año, actualización inventario bienes muebles.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 20, sistema municipal DIF de Rayón, 27 de enero del presente año, recibido el 31 del mismo mes y año, informe financiero 4° trimestre 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 8, ayuntamiento de Villa de Ramos, uno de febrero del año en curso, recibido el 2 del mismo mes y año, informe financiero enero-marzo 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 9, ayuntamiento de Villa de Ramos, uno de febrero del año en curso, recibido el 2 del mismo mes y año, informe financiero abril-junio 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 10, ayuntamiento de Villa de Ramos, uno de febrero del año en curso, recibido el 2 del mismo mes y año, informe financiero julio-septiembre 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Segunda Secretaria exponga la correspondencia de poderes de otras entidades del país.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Secretaria: oficio s/n, Congreso de Durango, 13 de enero del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, clausura 1er periodo ordinario 2° año de ejercicio; y comisión permanente 16 diciembre 2022-14 febrero 2023.

Presidenta: archívese.

Secretaria: oficio No. 86, Congreso de Tlaxcala, 16 de enero del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, directiva 15 enero-30 mayo.

Presidenta: archívese.

Secretaria: oficios Nos. 919, y 920, Congreso de Guerrero, 12 de enero del presente año, recibidos el 30 del mismo mes y año, comisión permanente 1er receso 2° año de ejercicio; y clausura 1er periodo ordinario 2° año de ejercicio.

Presidenta: archívense.

Secretaria: oficio No. 704, Congreso de Yucatán, 15 de diciembre 2022, recibido el 31 de enero del año en curso, exhorta respaldar acciones legales emprendidas por Gobierno de México en Estados Unidos, que buscan frenar tráfico ilegal de armas hacia México y poner un alto al crimen organizado.

Presidenta: se turna a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Primera Secretaria finalice con la lectura de correspondencia de particulares.

Secretaria: copia oficio No. 10, turismo ejidal Gogorrón, S.C., San Miguel, Villa de Reyes, 17 de enero del presente año, recibida el 25 del mismo mes y año, solicitan intervención al Gobernador del Estado para a la brevedad dar cumplimiento al Decreto Legislativo No. 490 y obtener beneficio económico.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio s/n, sindicatos, agrupaciones y taxis club's zona metropolitana de San Luis Potosí, 2 de febrero del presente año, solicitan seguimiento e impulso a peticiones que detallan en nueve apartados.

Presidenta: se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Entramos a la sección de discursos; con motivo del Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer, interviene la legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: gracias Presidenta, con su permiso, muy buenos días a todas y a todos, estimadas y estimados compañeros diputados, según información de INEGI, en 2021 se registraron 1' 122,249 defunciones en México, de las cuales, el 8% se debió a tumores malignos, la tasa de defunciones por tumores malignos aumentó de 6.09 defunciones por cada 10,000 personas en 2010, a 7.06 en 2021, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la presencia de esta enfermedad se incrementa con la edad; no obstante, la infancia y la juventud no están exentas de la enfermedad, los datos estadísticos nacionales de INEGI ponen a relieve al analizar las defunciones por grupos de edad y tipo de tumores malignos, destaca el hecho de que entre los principales tipos de cáncer que afectaron a la población de cero a 19 años, se encuentran la leucemia, el tumor maligno de meninges, el acéfalo y de otras partes del sistema nervioso central, el tumor maligno del hígado y de las vías biliares intrahepáticas, así como de linfoma de Hodgkin, entre las y los jóvenes de 20 a 29 años, la principal causa de defunción por tipo de cáncer fue la leucemia.

Concluyó con la referencia a la dimensión del problema, y sin duda las cifras nos han dejado en claro, que el cáncer es un problema cuya realidad es alarmante, y las cifras incrementables parecían indicar que no hay solución posible; además, no es un padecimiento individual, sino plural y familiar, que conduce al deterioro emocional, físico y económico, entre otros más, al decir de las y los expertos, de la prevención y la detección en forma temprana depende la supervivencia de las personas afectadas, hoy en el marco del Día Mundial contra el Cáncer, la propuesta debe ser las acciones preventivas a través de la difusión de la información de la enfermedad, y la promoción de estilos de vida saludables; aunado a lo anterior y no menos importante, es detectar el cáncer mediante el diagnóstico temprano, cuando no hay síntomas, cuando es silencioso, mediante revisiones constantes, y en los casos en que la enfermedad ya se encuentra en etapas avanzadas, contar con recursos humanos y económicos para atender a las y los pacientes; en pocas palabras, se requieren políticas públicas centradas en dar la batalla a tiempo al cáncer, desde la promoción, la prevención y detección temprana, hasta el tratamiento integral de la y el paciente oncológico en todo el territorio potosino, sin excepción cultural y étnica, en donde se puede sustituir a las y los pacientes con cáncer, el dolor por la esperanza, el temor por la tranquilidad, la muerte por vida, la tristeza por alegría y el llanto por sonrisa, que así sea, muchas gracias.

Presidenta: por la conmemoración del Centésimo Sexto Aniversario de la Promulgación de las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, de 1857; y 1917, la expresión a la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venia diputada presidenta, con el gusto de saludarles en este día, en esta mañana, a los compañeros diputados, a los jóvenes estudiantes que nos visitan en esta mañana, y a los medios de comunicación, que siempre de manera tan amable están presentes en estas sesiones, la Constitución de 1917, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 05 de febrero de 1917, fue la primera constitución en el mundo en incorporar los derechos sociales como garantías constitucionales, esta Carta Magna fue producto de una revolución popular triunfante, que supo plasmar en su texto, las principales aspiraciones del pueblo mexicano, en su artículo 3º garantizó una educación laica, obligatoria y gratuita, en la que no tuviera participación el clero, el artículo 27 estableció la Soberanía Nacional sobre sus recursos naturales, incluidos los de subsuelo, y sentó las bases para una profunda reforma agraria, para que los pueblos y comunidades rurales recuperarán sus tierras, bosques y aguas, o las que adquirieran todos aquellos que no las tuvieran, el artículo 123 incorporó las principales demandas por las que habían estado luchando los trabajadores mexicanos desde mediados del siglo XIX, derecho de huelga y sindicalización, salario mínimo, jornada máxima de trabajo, prohibición del trabajo nocturno para niños y mujeres, indemnización por accidentes de trabajo, y derechos a las mujeres trabajadoras para conservar su empleo cuando se embarazaban y disfrutarán de su salario íntegro 90 días antes o después del parto.

Además de estos derechos sociales fundamentales, para construir una sociedad más justa y equitativa, la Constitución de 1917 estableció la libertad municipal y dio libertad económica a los ayuntamientos para llevar a cabo sus funciones, garantizó la libertad de imprenta, de manifestación de ideas y de creencias religiosas, fue una constitución que encarriló el desarrollo de México a lo largo del siglo XX, que ha mantenido su vigencia y actualidad a través de las reformas que se han hecho desde entonces, y que fue un modelo para muchas otras naciones que se inspiraron en ella para avanzar en construir sociedades más justas, sociedades más equitativas, sociedades más democráticas, es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: con motivo del Día de la Fuerza Aérea de México, se otorga la voz al legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

Estamos en el apartado de iniciativas; la voz a la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas expone la segunda iniciativa.

SEGUNDA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES:

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta ADICIONAR al artículo 2° la fracción XXII BIS Y XXII TER; se REFORMAN los artículos 32 fracción V, 42, 48 y 56 de la Ley De Bebidas Alcohólicas Del Estado De San Luis Potosí; y se ADICIONA párrafo segundo al artículo 185 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí** con el objeto de adicionar el concepto de clausura temporal y definitiva; así como de proteger la integridad de las personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho y prohibir la venta y suministro de bebidas alcohólicas, a las personas que estén bajo el efecto evidente de psicotrópicos.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS:

De conformidad con el artículo 4°, párrafo noveno, de la Constitución Federal en cita, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La Convención sobre los Derechos del Niño prescribe en su artículo 3, que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

a que se atenderá será el interés superior del niño, asegurando su protección y cuidado para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para los efectos de los Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

En este mismo sentido, el alcoholismo en México es un problema que cada vez más va afectando de manera contundente la salud y la vida de las personas, siendo esta una afección de la cual nadie esta indemne de padecerla directa o indirectamente porque no concibe diferencias de género, ni posición social ni edad.

La Organización Mundial de la Salud que ha definido al alcoholismo como un trastorno crónico de la conducta caracterizado por la dependencia hacia el alcohol expresado a través de dos síntomas fundamentales: la incapacidad de detenerse en la ingestión del alcohol y la imposibilidad de abstenerse del alcohol.

En el 2019, San Luis Potosí, se registró como la quinta entidad del país con mayor porcentaje de población de 10 a 19 años que consume alcohol, es decir, niños, niñas, adolescentes y jóvenes; sin embargo, año con año va incrementando la cifra de adolescentes con problemas de alcoholismo.

Es importante mencionar que, la Ley General de Salud establece en su artículo 220 que:

“En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad. La violación a esta disposición será equiparable con el delito de Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo”.

Por lo anterior podemos mencionar el artículo 201 bis del Código Penal Federal que establece lo siguiente:

“Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

vicio o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional.

La contravención a esta disposición se castigará con prisión de uno a tres años y de trescientos a setecientos días multa, en caso de reincidencia, se ordenará el cierre definitivo del establecimiento.

Se les impondrá la misma pena a las madres, padres, tutores o curadores que acepten o promuevan que sus hijas o hijos menores de dieciocho años de edad o personas menores de dieciocho años de edad o personas que estén bajo su guarda, custodia o tutela, sean empleados en los referidos establecimientos.

Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna, bar o centro de vicio, a la persona menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole o por cualquier otro estipendio o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar”.

Es por lo anterior que resulta necesario establecer dentro de nuestras leyes, la prohibición y sanción de titulares de licencias cuando acepten la contratación y entrada de menores de edad como de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, a lugares como bares, cabarets, casinos, cervecerías, centros nocturnos y pulquerías y demás establecimientos que afecten su sano desarrollo.

De esta manera, también plasmar la definición de las clausuras temporales y definitivas como métodos de sanción aplicados por las autoridades correspondientes en caso de que las o los titulares de dichas licencias cometan alguna falta.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 2º. Para los efectos de esta Ley deberá entenderse por: I. a XXII. ...	ARTÍCULO 2º. Para los efectos de esta Ley deberá entenderse por: I. a XXII. ... XXII BIS. Clausura definitiva: Sanción aplicada por la autoridad municipal, y que

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>NO HAY CORRELATIVO</p> <p>NO HAY CORRELATIVO</p> <p>XIII. a XXXIX. ...</p> <p>ARTÍCULO 32. Son obligaciones de los titulares de las licencias:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Prohibir, tratándose de bares, cabarets, casinos, cervecerías, centros nocturnos y pulquerías, la contratación, y entrada a menores edad; para permitir el acceso a los establecimientos señalados, los propietarios deberán solicitar a los clientes, sin excepción alguna, que presenten una identificación oficial, a fin de que acrediten su mayoría de edad;</p> <p>VI. a XVII. ...</p>	<p>produce la suspensión permanente de la actividad comercial o la operación de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura provocando la revocación de la licencia o permiso especial;</p> <p>XXII TER. Clausura temporal: Sanción aplicada por la autoridad municipal, que produce la suspensión provisional de la actividad comercial o la operación de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura.</p> <p>XIII. a XXXIX. ...</p> <p>ARTÍCULO 32. Son obligaciones de los titulares de las licencias:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Prohibir, tratándose de bares, cabarets, casinos, cervecerías, centros nocturnos y pulquerías, la contratación, y entrada a menores edad y a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho; para permitir el acceso a los establecimientos señalados, los propietarios deberán solicitar a los clientes, sin excepción alguna, que presenten una identificación oficial, a fin de que acrediten su mayoría de edad;</p> <p>VI. a XVII. ...</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

ARTÍCULO 42. Se prohíbe estrictamente la entrada a menores de edad a, bares, cervecerías, centros nocturnos, cabarets y pulquerías, debiendo el propietario o encargado, colocar un aviso en la parte más visible del interior y exterior del establecimiento, que señale esta prohibición. Se exceptúan los eventos en que no se vendan, consuman o suministren bebidas con contenido alcohólico.

ARTÍCULO 48. Queda prohibido a los propietarios, o titulares de licencia, dependientes o encargados de los establecimientos a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, vender o suministrar bebidas alcohólicas a personas en evidente estado de ebriedad, o que muestren signos claros y externos de dependencia alcohólica, así como prestar los servicios en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, o consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier otro psicotrópico

ARTÍCULO 56. El servidor público que reciba, exija o solicite compensaciones, gratificaciones, prebendas o emolumentos por expedir licencias, o por agilizar los trámites para la expedición de las mismas; el que omita la celebración de la visita de verificación o de inspección, la simule,

ARTÍCULO 42. Se prohíbe estrictamente la entrada a menores de edad o a **personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho**, a bares, cervecerías, centros nocturnos, cabarets y pulquerías, debiendo el propietario o encargado, colocar un aviso en la parte más visible del interior y exterior del establecimiento, que señale esta prohibición. Se exceptúan los eventos en que no se vendan, consuman o **suministren** bebidas con contenido alcohólico.

ARTÍCULO 48. Queda prohibido a los propietarios, o titulares de licencia, dependientes o encargados de los establecimientos a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, vender o suministrar bebidas alcohólicas a, personas en evidente estado de ebriedad, o que muestren signos claros y externos de dependencia alcohólica, o **que estén bajo el efecto evidente de psicotrópicos**, así como prestar los servicios en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, o consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier otro psicotrópico.

ARTÍCULO 56. El servidor público que reciba, exija o solicite compensaciones, gratificaciones, prebendas o emolumentos por expedir licencias, o por agilizar los trámites para la expedición de las mismas; el que omita la celebración de la visita de

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

o declare datos falsos que favorezcan al interesado en el acta de inspección, será suspendido temporalmente del puesto que desempeñe; y sancionado en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

verificación o de inspección, la simule, o declare datos falsos que favorezcan al interesado en el acta de inspección, será suspendido temporalmente del puesto que desempeñe; y sancionado en los términos previstos por la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO ACTUAL

ARTÍCULO 185. Comete el delito a que se refiere este capítulo, quien venda o suministre bebidas de contenido alcohólico a menores de dieciocho años, o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho.

Este delito se sancionará con una pena de un mes a tres años de prisión y sanción pecuniaria de diez a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 185. Comete el delito a que se refiere este capítulo, quien venda o suministre bebidas de contenido alcohólico a menores de dieciocho años, o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho.

Este delito se sancionará con una pena de un mes a tres años de prisión y sanción pecuniaria de diez a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

Así mismo, queda prohibido emplear a menores de dieciocho años, o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho en bares, cabarets, casinos, cervecerías, centros nocturnos y pulquerías o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional. Este



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 54
febrero 9, 2023

	<p>delito se sancionara con una pena de uno a tres años de prisión y una sanción pecuniaria de trescientos a setecientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Se les impondrá la misma pena a las madres, padres o tutores que acepten o promuevan que sus hijas o hijos menores de dieciocho años de edad o que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho que estén bajo su guarda, custodia o tutela, sean empleados en los referidos establecimientos.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO
DE
DECRETO

PRIMERO: Se adiciona al artículo 2 la fracción XXII BIS Y XXII TER; y se reforman los artículos 32 fracción V, 42, 48 y 56 de la Ley De Bebidas Alcohólicas Del Estado De San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º. ...

1. a XXII. ...

XXII BIS. Clausura definitiva: Sanción aplicada por la autoridad municipal, y que produce la suspensión permanente de la actividad comercial o la operación de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura provocando la revocación de la licencia o permiso especial;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

XXII TER. Clausura temporal: Sanción aplicada por la autoridad municipal, que produce la suspensión provisional de la actividad comercial o la operación de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura.

XIII. a XXXIX. ...

ARTÍCULO 32. ...

I. a IV. ...

V. Prohibir, tratándose de bares, cabarets, casinos, cervecerías, centros nocturnos y pulquerías, la contratación, y entrada a menores edad **y a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho**; para permitir el acceso a los establecimientos señalados, los propietarios deberán solicitar a los clientes, sin excepción alguna, que presenten una identificación oficial, a fin de que acrediten su mayoría de edad;

VI. a XVII. ...

ARTÍCULO 42. Se prohíbe estrictamente la entrada a menores de edad **o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho**, a bares, cervecerías, centros nocturnos, cabarets y pulquerías, debiendo el propietario o encargado, colocar un aviso en la parte más visible del interior y exterior del establecimiento, que señale esta prohibición. Se exceptúan los eventos en que no se vendan, consuman o **suministren** bebidas con contenido alcohólico.

ARTÍCULO 48. Queda prohibido a los propietarios, o titulares de licencia, dependientes o encargados de los establecimientos a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, vender o suministrar bebidas alcohólicas a, personas en evidente estado de ebriedad, o que muestren signos claros y externos de dependencia alcohólica, **o que estén bajo el efecto evidente de psicotrópicos**, así como prestar los servicios en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, o consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier otro psicotrópico.

ARTÍCULO 56. El servidor público que reciba, exija o solicite compensaciones, gratificaciones, prebendas o emolumentos por expedir licencias, o por agilizar los trámites para la expedición de las mismas; el que omita la celebración de la visita de verificación o de inspección, la simule, o declare datos falsos que favorezcan al interesado en el acta de inspección, será suspendido temporalmente del puesto que desempeñe; y sancionado en los términos previstos por la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

SEGUNDO.- Se adiciona párrafo segundo al artículo 185 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue

ARTÍCULO 185. ...

....

Así mismo, queda prohibido emplear a menores de dieciocho años, o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho en bares, cabarets, casinos, cervecerías, centros nocturnos y pulquerías o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional. Este delito se sancionara con una pena de uno a tres años de prisión y una sanción pecuniaria de trescientos a setecientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

Se les impondrá la misma pena a las madres, padres o tutores que acepten o promuevan que sus hijas o hijos menores de dieciocho años de edad o que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho que estén bajo su guarda, custodia o tutela, sean empleados en los referidos establecimientos.



Martha Patricia Aradillas Aradillas: diputadas, diputados, medios de comunicación, público que nos acompaña, muy buenos días, alumnas y alumnos del Instituto Lomas bienvenidos, gracias por estar aquí, con su venia Presidenta, nuestra constitución política establece en el artículo 4º que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, en este mismo sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño prescribe en su artículo 3º, que en todas las medidas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas del bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño, asegurando su protección y cuidado para su bienestar.

Ahora bien, en el tema del alcoholismo, la Organización Mundial de la Salud lo ha definido como la dependencia expresada a través de dos síntomas fundamentales, la incapacidad de detenerse en su ingesta y la imposibilidad de abstenerse del mismo, en el 2019 San Luis Potosí se registró como la quinta entidad del país con mayor porcentaje de población de 10 a 19 años que consume alcohol, y año con año va incrementando la cifra; cabe destacar, que el artículo 201 del Código Penal Federal establece la prohibición de emplear a personas menores de 18 años de edad o a personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o cualquier otro lugar, en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional.

Asimismo, establece sanciones a las madres, padres o tutores que acepten o promuevan que sus hijos o hijas menores de 18 años de edad, que estén bajo su guarda y custodia o tutela, sean empleados en los referidos establecimientos; es por lo anterior, que resulta necesario garantizar dentro de nuestra legislación, la protección de las y los menores de 18 años, como de aquellos que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, es por lo anteriormente expuesto, espero contar con su valioso apoyo, es cuando Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

La voz al legislador José Antonio Lorca Valle, para la primera iniciativa.

PRIMERA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR nuevo párrafo al artículo 86 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí**. La finalidad del instrumento parlamentario es:

Establecer, expresamente, la prohibición a los particulares de imponer sanciones y multas económicas por infracciones de tránsito, especialmente en fraccionamientos.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe una situación relativa a la regulación del tránsito vehicular que ha sido señalada por ciudadanos, concretamente respecto a su dimensión regulatoria; se trata del cobro de multas de tránsito al interior de fraccionamientos, sobre todo en la capital.

La situación descrita es que, dentro de estos espacios habitacionales, se establecen límites de velocidad, y en el caso de su incumplimiento, algunas veces se recurre a amonestaciones diversas de tipo interno.

Sin embargo, el problema reportado es que en otras ocasiones se procede a cobrar multas, mismas que están fuera de toda tabulación o indexación regulada oficialmente, además de que no existe transparencia alguna sobre la aplicación y destino de esos fondos.

El principal problema subyacente en estos actos, estriba en el cumplimiento del estado de Derecho, ya que de acuerdo a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, todo usuario de las vías públicas está obligado a obedecer las disposiciones contenidas en dicha Norma; no obstante, la mencionada Ley, y el Reglamento Municipal de Tránsito de la capital, no contienen ninguna regulación especial de aplicación de infracciones para fraccionamientos y zonas privados de acceso público.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Por lo tanto, es muy evidente que en estos casos también aplican las regulaciones existentes en la Ley en materia de Tránsito.

Así que respecto al contenido de esta Ley, primeramente, el conductor tiene la obligación de respetar los límites de velocidad que marcan los señalamientos viales, según el artículo 72, por lo que quienes circulan al interior de los fraccionamientos, deben obedecer dichos señalamientos; sin que, de ninguna manera, ello implique la capacidad de imponer sanciones y cobrar multas por sí mismos en materia de tránsito.

Según el artículo 114, fracción III inciso h) de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el tránsito es atribución de los Municipios, no de particulares, cualquiera que sea la situación. Además, según el artículo 86 de la Ley de Tránsito:

Los supuestos correspondientes a las sanciones a que hace referencia el artículo que antecede de este Ordenamiento, deberán establecerse en los reglamentos de tránsito y las leyes de ingresos respectivas.

De igual forma en el Título Décimo de la citada Ley, se establece el procedimiento para las infracciones, incluyendo la obligación de asentar diversos datos, emitir copia para Secretaría de Finanzas y para Tesorería Municipal, que acredite el destino de los recursos, y otros aspectos reconocidos por la Ley, como los descuentos por pago pronto.

De la misma manera la norma citada en su artículo 89 establece que las infracciones *serán impuestas solo por elementos de seguridad pública, y los agentes de tránsito municipal, de conformidad con los conceptos y cuantías establecidas en las leyes respectivas.*

Por tanto, si la imposición de infracciones y el cobro de multas, son realizados por una persona que no se encuentre investida con tales facultades por la Ley, se incurriría en una conducta contraria al dispositivo anteriormente citado.

En otras palabras, la forma en que se cobran las multas de tránsito al interior de los fraccionamientos, no cumple con los requisitos de la Ley, y al ser una conducta contraria a las disposiciones legales, se trataría incluso de actos sancionables.

De esta manera, existen condiciones para prohibir de forma expresa la imposición de sanciones económicas y cobro de infracciones de tránsito por parte de particulares, y con el propósito de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

disuadir esta conducta, se propone adicionarla al capítulo correspondiente a sanciones e infracciones en la Ley de Tránsito del estado.

La adición se realizaría como último párrafo al artículo 86, siendo éste el último del Capítulo correspondiente a sanciones e infracciones, y cuyo único párrafo establece que:

Los supuestos correspondientes a las sanciones a que hace referencia el artículo que antecede de este Ordenamiento, deberán establecerse en los reglamentos de tránsito y las leyes de ingresos respectivas

Por lo que, de manera complementaria, se propone adicionar que quede prohibido imponer sanciones pecuniarias y realizar cobro de multas de tránsito por parte de particulares, incluyendo aquellas efectuadas en zonas privadas con acceso al público y fraccionamientos, siendo dichas conductas acreedoras a las sanciones aplicables por Ley.

El establecer tal prohibición se trata de un asunto elemental de observación del Estado de Derecho, al igual que de las garantías de los ciudadanos, por lo que se trata de algo de gran importancia que impacta en la vida diaria.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único. Se ADICIONA nuevo párrafo al artículo 86 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES, Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADMINISTRATIVAS

Capítulo I

De las Sanciones e Infracciones



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

ARTICULO 86. Los supuestos correspondientes a las sanciones a que hace referencia el artículo que antecede de este Ordenamiento, deberán establecerse en los reglamentos de tránsito y las leyes de ingresos respectivas.

Queda prohibido imponer sanciones pecuniarias y realizar cobro de multas por concepto de infracciones de tránsito, por parte de particulares, incluyendo aquellas efectuadas en zonas privadas con acceso al público y fraccionamientos. Dichas conductas se harán acreedoras a las sanciones aplicables por Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

José Antonio Lorca Valle: con su buena Presidenta, buenos días, compañeros y compañeras, buenos días a los medios de comunicación, a todos los que nos acompañan, es esta ocasión, presentó ante este Pleno, la iniciativa que propone adicionar un nuevo párrafo al artículo 86 de la Ley de Tránsito de nuestro Estado, con el cometido de establecer expresamente la prohibición a los particulares de imponer sanciones y multas económicas por infracciones de tránsito, especialmente en fraccionamientos, una situación que ha sido señalada por los ciudadanos, es que al interior de los fraccionamientos se da el cobro de multas por actos de tránsito, por lo que algunas veces se recurre a amonestaciones diversas de tipo interno y otras ocasiones se procede a cobrar multas, mismas que están fuera de toda tabulación o indexación reguladas oficialmente, además de que no existe transparencia alguna sobre la aplicación y destino de estos fondos, este fenómeno refleja un problema elemental de cumplimiento del estado de derecho, ya que de acuerdo a la Ley de Tránsito del Estado, San Luis Potosí, todo usuario de las vías públicas está obligado a obedecer las disposiciones contenidas en dicha norma, no obstante, la mencionada ley y el reglamento municipal de tránsito en la capital no contiene ninguna regulación especial sobre infracciones para fraccionamientos y zonas privados de acceso público.

Si bien el conductor tiene obligación de respetar los límites de velocidad que marca los señalamientos viales, según el artículo 72 de la Ley de Tránsito, por lo que quienes circulen en el interior de los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

fraccionamientos deben obedecer dicha señalamiento; no obstante, el título 10º de la citada ley determina el procedimiento para las infracciones de forma que acredite el destino de los recursos, de manera complementaria, se propone adicionar que queda prohibido imponer sanciones pecuniarias y realizar cobros de multas de tránsito, incluyendo aquellas efectuadas en zonas privadas con acceso público y fraccionamientos, siendo dichas conductas acreedoras a las sanciones aplicadas por ley; sin duda, establecer de forma expresa tal prohibición, se trata de un asunto elemental de observación del estado de derecho, al igual que de las garantías de los ciudadanos, por lo que se trata de un fenómeno que impacta en la vida diaria de algunos ciudadanos, y que debe regularse post en la igualdad de la aplicación de la ley, muchas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

Segunda Secretaria lea la tercera iniciativa.

TERCERA INICIATIVA

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C. Secretarios de las Comisiones.

P r e s e n t e s .

José Mario de la Garza Marroquín ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** para reformar el tercer párrafo del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, **con el objeto legal de eliminar las restricciones indebidas e inconstitucionales que se imponen derecho político de presentar iniciativas de reforma legal de la ciudadanía potosina.**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa ciudadana es un mecanismo de participación democrática directa que permite que la ciudadanía pueda plantear propuestas de reforma, adición, creación, o derogación de disposiciones legislativas que impactan en la forma en que vive y en la vida social en su conjunto.

Esta herramienta es, además, una extraordinaria riqueza para la formación de cultura política democrática, en virtud de que, estimula una mayor participación de la ciudadanía en aquellos asuntos que revisten de particular interés para la persona que decide interponer una iniciativa, pero también es aleccionadora para toda la comunidad, en la medida que introduce el punto de vista de la sociedad en la agenda legislativa de los representantes populares.

No exagero cuando digo que la iniciativa ciudadana es una muy positiva creación de los sistemas democráticos que los fortalece y hace más perdurables.

Esto es, porque constituye un derecho político que se reconoce de forma amplia y sin taxativas en la Constitución y en las leyes al ciudadano de a pie, el cual puede, de esta manera, hacer saber al Poder Legislativo, en este caso local, cuáles los asuntos que podrían no ser tan visibilizados por las instituciones, pero que sí son sensibles para los distintos sectores y actores que conforman el cuerpo social.

La iniciativa ciudadana nutre a la democracia representativa de una comunicación más directa y efectiva entre la ciudadanía y sus representantes. Lo cual redundará en mayor conocimiento e interés en las cuestiones públicas, mejor conocimiento del desempeño de los funcionarios públicos y el ejercicio de una ciudadanía de alta intensidad.

La esencia de un régimen auténticamente republicano es que los asuntos públicos pueden ser efectivamente compartidos, socializados, comprendidos y atendidos por todos, cada uno por supuesto en la medida y naturaleza del marco jurídico que lo regule.

Algo importante para subrayar, de inicio, es que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí reconoce de forma amplia, general y no restrictiva el derecho ciudadano de presentación de iniciativas; a diferencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

diferentes requisitos que la hacen un derecho que, si bien es ciudadano, solo puede ejercerse con determinadas condiciones que dificultan su acceso.

Para ilustrar lo anterior, me permito invocar las palabras de las comisiones que dictaminaron esta reforma constitucional que reconoció el derecho político ciudadano de proponer iniciativas de reforma legal:

“Para las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, es de gran relevancia el presente tema, pues en él, se vislumbra una verdadera democracia, ya que efectivamente, la ciudadanía conoce de sus necesidades y podrá expresarlas a través de propuestas legislativas. La incorporación en la norma constitucional de la Iniciativa Ciudadana constituye una expresión de cambio que nos encauza a considerarnos como un país de democracia avanzada, ya que sólo en aquellos países en los que se respete la libertad política de los hombres, se generarán las condiciones necesarias para el ejercicio pleno de los derechos consignados en las normas fundamentales”.

La Constitución de nuestro país lo preceptúa en la fracción VII del numeral 35 de la siguiente manera: “Son derechos del ciudadano: VII.- Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso.”

Adicionalmente, este derecho debe cumplir con requisitos de presentación que se establecen en el artículo 71 de la Norma de Normas, el cual determina los sujetos que tienen la atribución para iniciar leyes ante el Congreso de la Unión y aplicable también a las legislaturas estatales:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al presidente de la República;

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes. La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

Ahora bien, cuando nos referimos a la Constitución del estado, veremos que, al consagrar el derecho ciudadano de presentar iniciativas de reforma legal, el constituyente permanente tuvo la atinada decisión de no establecer ningún requisito de fondo, ni materia restrictiva al ejercicio de esa

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

prerrogativa política. Esto queda perfectamente esclarecido en el Capítulo VI referente a “De la iniciativa y formación de leyes”, y su correlativo artículo 61, primer párrafo, se dispone lo siguiente, cito textual:

ARTÍCULO 61.- El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En todo caso, las formalidades que debe reunir una propuesta de reforma legal, tienen que ver esencialmente con la estructura de la misma y se encuentran previstas en los primeros artículos del Título Sexto del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice:

ARTÍCULO 61. Quienes propongan al Congreso iniciativas, así como puntos de acuerdo, en uso de las atribuciones que les otorgan la Constitución, y la Ley Orgánica, los presentarán con las formalidades y procedimientos que establece el presente

Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes:

I. La iniciativa deberá especificar si se trata de adiciones, reformas, derogaciones o abrogación de leyes; o bien si es la propuesta de una nueva ley; II.

II. Las iniciativas deberán indicar si se refieren a la estructura jurídica de la ley en cuestión, en el siguiente orden de prelación, partiendo de lo general a lo particular: a) Títulos. b) Capítulos. c) Secciones. d) Artículos. e) Fracciones en números romanos. f) Incisos. g) Números arábigos.

III. Las reformas podrán comprender desde la modificación de redacción de un número arábigo, inciso, fracción, artículo, sección, capítulo o título; y establecidos con precisión en un artículo proyecto de decreto, en el que se establezca con precisión los elementos de prelación enunciados en la fracción inmediata anterior que se reforman, adicionan o derogan, y

IV. Las iniciativas deberán dirigirse a los diputados secretarios del Congreso; y deberán contener exposición de motivos, proyecto de decreto y estructura jurídica.

Como puede apreciarse ni la Constitución, ni la Ley Orgánica del Congreso, ni el Reglamento del Poder Legislativo, establecen restricción alguna al derecho político ciudadano de presentar iniciativas de reforma legal.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

De tal manera que, si consideramos que el derecho político de presentar iniciativas de reforma legal es también un derecho humano, es perfectamente válido e incluso indispensable aplicar los principios que rigen a estas protecciones de la dignidad humana, particularmente el principio “*pro persona*” de aplicación en el sentido más amplio en beneficio del ser humano.

Es importante referir que la SCJN el año 2013 en la resolución de contradicción de tesis 293/201176, ha realizado notables precisiones respecto de la amplitud de espectro de los derechos humanos, los cuales abarcan, por supuesto, los derechos políticos y electorales, misma que a continuación se cita en su apartado sustantivo:

“El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano”

Otra definición de este principio se puede apreciar en el pensamiento de Mónica Pinto quien funge como presidenta de los Tribunales Administrativos del Banco Interamericano de Desarrollo y del Banco Mundial, la cual ilustra sobre la importancia de no restringir los derechos humanos que ya se encuentran reconocidos en el texto constitucional:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

“Es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre”.

Refiero todo lo anterior, porque hay una grave situación normativa que es indispensable corregir si es que la Sexagésima Tercera Legislatura no quiere pasar a la historia como la que avaló el hacer nugatorio el derecho de presentar iniciativas ciudadanas.

Con fecha 16 de enero el Congreso del Estado me notificó el desechamiento de una iniciativa que presenté para adicionar un artículo 45 BIS al Código Penal de nuestro estado. No abundaré en la muy lacónica argumentación que se dio para rechazarla, pero me permito referir a una consideración que utilizaron para desestimar dicha iniciativa, misma que cito de forma textual:

“Aunado a lo antedicho no se observa lo previsto en los numerales 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Estado y Municipios de San Luis Potosí”.

Transcribiré a continuación el contenido específico de la primera ley invocada es decir el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

El subrayado es de quien escribe y tendrá utilidad una vez que cite la segunda ley invocada, para observar la delicada, lamentable y evidente incongruencia que existe entre dos leyes que supuestamente tendrían que estar armonizadas, y que más bien, todo lo contrario, se encuentran en abierta controversia en perjuicio del derecho ciudadano de presentar iniciativas de reforma legal. Transcribo a continuación el artículo 19 de la referida Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí:

ARTÍCULO 19. A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional, para cubrir los nuevos gastos en los términos del párrafo anterior.

Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la normatividad estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad.

Es notoria la contradicción.

En la primera norma citada de ámbito federal, se refiere que todo proyecto de ley que sea sometido a votación del congreso local “incluira en el dictamen una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto”, situación que es perfectamente entendible en virtud de que antes de aprobar o rechazar una modificación legal, el Poder Legislativo debe considerar los recursos económicos necesarios para darle a la modificación viabilidad y eficacia normativa.

Además, esta previsión legal es perfectamente aplicable y se puede cumplir, en virtud de que las comisiones dictaminadoras integradas por legisladores locales, tienen las facultades legales y el suficiente peso político en sus actuaciones como para requerir a la Secretaría de Finanzas del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

gobierno del estado que envíe las estimaciones presupuestales necesarias para que sean incluidas en los dictámenes que luego se presentarán a consideración y votación del pleno.

Es probable que, si se les exigiera a los diputados locales que cumplieran con que, en todas tus iniciativas incluyeran un apartado de impacto presupuestario, muchos de ellos no podrían solventar ese requerimiento porque carecerían de la información suficiente para hacerlo y porque dicha información se encuentra en todo caso bajo dominio y pleno conocimiento del poder ejecutivo quien es el encargado de llevar el estado financiero de la administración pública.

Por otra parte, cuando hablamos de la segunda norma referida, en este caso en el ámbito local, observaremos que al momento de modificar la ley para supuestamente armonizarla con la disposición federal el Congreso del Estado de manera dolosa cambió la redacción de “todo proyecto ley o decreto”, por la expresión “las iniciativas de ley o decreto”.

Es decir, se exige que las iniciativas (quedando comprendidas las ciudadanas que es la modalidad de la que me notificaron improcedencia), deben incluir una evaluación del impacto presupuestario, lo cual es, en términos prácticos, imposible porque un ciudadano de a pie carece de la información financiera que le permita proyectar cuánto costará la modificación que sugiere hacer y porque se trata de datos técnicos que en muchas ocasiones tampoco cumplen las iniciativas de los funcionarios públicos.

La contradicción deviene en lesiva del derecho ciudadano de presentar iniciativas de reforma legal, pero, además, al momento de buscar la justificación y consultar la exposición de motivos del decreto que aprobó esta disposición (publicada en Edición Extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2018), no se encontró ni media palabra que abundara sobre el nocivo cambio de redacción.

Ese que le impuso a quien presenta la iniciativa, la obligación de incluir un apartado de impacto presupuestal, cuando en realidad y lo que señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios es que la obligación es de las comisiones que emiten un dictamen porque son justamente esos órganos, quienes tienen la posibilidad de recabar esos datos, procesarlos y proyectarlos, pidiendo apoyo a sus pares del Poder Ejecutivo. Actuación que de ninguna manera podría realizar un ciudadano.

Por si aún no fuera suficiente, deseo traer a cuenta que el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 61 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí es



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

muy clarificador de que, esa obligación de incluir un apartado con el “posible impacto presupuestario”, solo es aplicable a “las iniciativas que presente el titular del Poder Ejecutivo del Estado”, lo que resulta perfectamente lógico y comprensible porque de los sujetos que pueden presentar iniciativas de reforma comprendidos en el artículo 61 constitucional, es el único que dispone de la capacidad técnica y de información para cumplir con esa exigencia. Cito a continuación la normatividad señalada:

En el caso de las iniciativas que presente el titular del Poder Ejecutivo del Estado, éste deberá adjuntar dictamen sobre el posible impacto presupuestario que originen éstas o, señalar, bajo su más estricta responsabilidad, que dicho efecto no se producirá, en términos de lo dispuesto por la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Es evidente que al modificar la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí omitieron derogar otras previsiones que exhiben lo incorrecto y perjudicial de la carga indebidamente impuesta que se usa discrecionalmente para rechazar iniciativas al momento de su estudio y dictamen.

Finalmente, es urgente y de primera necesidad que la Sexagésima Tercera Legislatura recomponga esta terrible situación que vulnera a la ciudadanía potosina el derecho político de presentar iniciativas de ley, sin taxativas que de facto lo que buscan es inhibir esa prerrogativa y hacer nugatorio un derecho que se encuentra reconocido de forma amplia en la Constitución del estado.

Lo que plantea esta iniciativa no es cosa menor, es muy grave y peligroso para el sistema democrático. Mutilar en legislación secundaria un derecho humano de tanta relevancia es un sinsentido y una grave responsabilidad política. Apelamos a la buena fe y a la verdadera y auténtica convicción democrática de los integrantes del Congreso para corregir este penoso yerro.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se reforma el tercer párrafo del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

Del Equilibrio Presupuestario; y de los Principios de Responsabilidad Hacendaria

ARTÍCULO 19. A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional, para cubrir los nuevos gastos en los términos del párrafo anterior.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno en el Congreso del Estado deberá ir acompañado por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la normatividad estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que impulsa reformar el tercer párrafo del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Lic. José Mario de la Garza Marroquín, 27 de enero del presente año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Hacienda del Estado.

La expresión al legislador Alejandro Leal Tovías para la cuarta iniciativa.

CUARTA INICIATIVA

C. C. SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S

Diputado Alejandro Leal Tovías, en mi carácter de integrante de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí y del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho que me confieren como legislador los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en términos de lo dispuesto por los diversos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; presento la siguiente iniciativa donde se propone **reformar los artículos 88 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí y 32, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.**

Objetivo: Establecer que, la administración del Registro Estatal de Poderes Notariales sea exclusivamente del Estado, por medio de la Dirección del Notariado; misma que fundamento en lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley del Notariado define al Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí, como una corporación amparada por la ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, establece su integración interna, siendo su Consejo Directivo el encargado de su dirección, administración, vigilancia y representación del Colegio de Notarios, y a su vez la Ley Establece cuales son objetivos, atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo, entre las que destaca el Auxiliar al Gobierno del Estado en la vigilancia y cumplimiento de la Ley del Notariado y demás ordenamientos aplicables; y en la última fracción del artículo correspondiente dispone que también tiene las obligaciones que le confieren esta Ley.

Hasta aquí todos sus objetivos, atribuciones y obligaciones, son para con el Estado, para su desarrollo interno, para la vigilancia de los mismos notarios, para su organización interna como lo es el manejo de sus protocolos.

En el artículo 88 de la Ley del Notariado, que se ubica en el TITULO CUARTO, que se refiere a LAS ESCRITURAS, ACTAS Y TESTIMONIOS, en su CAPITULO 1, que se describe DE LAS ESCRITURAS, encontramos una obligación del Colegio de Notarios que no le debía corresponder, y que es el tener bajo su cargo el Registro Estatal de Poderes Notariales.

La Ley del Notariado enuncia en su artículo 1° que el ejercicio del notariado en el Estado de San Luis Potosí, constituye una función de orden público que corresponde al Estado, expresamente el órgano de administración de lo relativo a la ley debe de ser desempeñado por una Dirección integrante del propio Estado; de tal manera que en el Artículo 88 de la presente ley, se desprende de una función que corresponde al Estado e incorrectamente la deja en el "Colegio de Notarios" como administrador del Registro Estatal de Poderes Notariales, en el cual se pueden consultar los poderes notariales que autorizan a una persona para que, en su nombre y representación, realice diversos trámites administrativos y legales tales como: comprar, vender, escriturar o administrar propiedades, estos documentos al ser de vital importancia deberían de ser públicos y las constancias que se expidan sobre la información del Registro Estatal de Poderes Notariales, entendiendo como públicos que la expida una autoridad investida de facultades que da el Estado a un funcionario y no solo en la página de un ente reconocido por el Estado con personalidad jurídica propia, esto es, sin ser parte de la estructura Estatal.

Lo anterior para que toda persona pueda consultar la información de los poderes existentes y que la misma tenga carácter oficial y no solo informativo como sucede ahora.

Con esta iniciativa también se buscan dos consecuencias, que se frenen los ilícitos cometidos con poderes notariales y que ingrese dinero a las arcas del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Considerando que en la actualidad los índices por falsificación de documentos son una realidad día con día, es de vital importancia que predomine y se salvaguarde el bien jurídico de seguridad, además de la fe pública y notarial de los documentos mismos. El Registro Estatal de Poderes Notariales debe de ser pieza clave para lograr la licitud y legalidad en los documentos públicos, y que el Registro sea parte del andamiaje institucional para certeza de la ciudadanía; considerando también el derecho a la protección de datos que de igual manera implican.

Por otra parte, tenemos que si un ciudadano quisiera conseguir una certificación de algún poder que este en el Registro Estatal de Poderes Notariales, lo pueda solicitar a la Dirección del Notariado, -y no solo al notario que lo expidió-, quien previo pago de derechos entregara de forma certificada, y con pleno valor probatorio, situación que hoy no existe.

En concreto, el objetivo de la presente iniciativa busca que la administración del Registro Estatal de Poderes Notariales pase a la Dirección del Notariado; ya que al ser un registro de interés público debe de ser administrado por el Estado y no por un Colegio con personalidad propia. La dirección del notariado tiene como misión realizar las acciones necesarias tendientes a garantizar a la Ciudadanía el eficiente ejercicio de la Función Notarial en el Estado de San Luis Potosí, al elevar una certeza jurídica en los actos notariales requeridos por la ciudadanía, además es necesario que dentro de las funciones expresas en la página electrónica de la dirección del notariado se añada la administración del Registro Estatal de Poderes Notariales, mismo que al ser ejecutada se pueda ingresar desde dicha página. Al tener la administración del Registro, la dirección del notariado se obtendrían mayores beneficios para el Estado y la ciudadanía; esto con el fin de salvaguardar la certeza jurídica en los documentos al igual que un cumplimiento eficaz de todas y cada una de las obligaciones del Estado, y encomiendas de la Ley del Notariado.

Asimismo y en aras de la armonización Legislativa es que se considera conveniente el adecuar el marco jurídico orgánico de la Secretaría General de Gobierno, ello porque la Dirección del Notariado es un área dependiente y adscrita a dicha dependencia.

Para una mejor comprensión del sentido y alcance de las propuestas de modificación Legislativa se agrega el siguiente

CUADRO COMPARATIVO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 88. Cuando ante un notario fueren otorgados poderes por personas físicas o morales que no tengan actividad mercantil, deberá inscribirlos de manera electrónica en el Registro Estatal de Poderes Notariales, administrado por el Consejo del Colegio de Notarios. Así mismo, cuando se trate de revocación o renuncia de poderes que no hayan sido otorgados en su protocolo, deberá inscribir dicha revocación o renuncia, y además lo deberá comunicar por correo certificado con acuse de recibo al notario a cargo de quien esté el protocolo en el que se extendió el poder que se revoca o renuncia, aun cuando éste pertenezca a otra Entidad federativa o fuera del país, para que dicho notario se imponga de esa revocación y proceda conforme a derecho.</p>	<p>ARTICULO 88. Cuando ante un notario fueren otorgados poderes por personas físicas o morales que no tengan actividad mercantil, deberá inscribirlos de manera electrónica en el Registro Estatal de Poderes Notariales, administrado por la <u>Dirección del Notariado</u>. <u>Todo poder será público desde su momento de registro, para que cualquier ciudadano pueda obtener información del apoderado y sus alcances</u>. Así mismo cuando se trate de revocación o renuncia de poderes que no hayan sido otorgados en su protocolo, deberá inscribir dicha revocación o renuncia, y además lo deberá comunicar por correo certificado con acuse de recibo al notario a cargo de quien esté el protocolo en el que se extendió el poder que se revoca o renuncia, aun cuando éste pertenezca a otra Entidad federativa o fuera del país, para que dicho notario se imponga de esa revocación y proceda conforme a derecho.</p>

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 32. A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos</p>	<p>ARTICULO 32. A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

.....
XV.

.....
XV. A efecto de ayudar en el ejercicio eficiente de la Función Notarial en el Estado de San Luis Potosí, y contribuir a la certeza jurídica y publicidad en los actos jurídicos, la administración del Registro Estatal de Poderes Notariales estará a cargo de la Dirección del Notariado.

TRANSITORIOS

Primero. Este Decreto entrará en vigor 90 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

Segundo. El Colegio de Notarios tendrá 30 días después de la publicación del presente decreto, para poner a disposición de la Dirección del Notariado el Registro Estatal de Poderes Notariales;

Tercero. La Dirección del Notariado contara con 90 días para recibir el Registro Estatal de Poderes Notariales y adaptar, establecer y armonizar los programas digitales o equivalentes para que dicho registro quede bajo su resguardo.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Alejandro Leal Tovías: con su permiso diputada Presidenta, compañeros, esta iniciativa es una iniciativa relacionada con los poderes notariales, hago uso de esta Tribuna para señalar que la iniciativa que se presenta, tiene como fin ubicar un trámite administrativo del Estado en su correcto lugar en la Ley del Notariado, en su título cuarto, que se refiere a las escrituras, actas y testimonios, en su capítulo primero, que se describe de las escrituras, encontramos una obligación del Colegio de Notarios que no le debía corresponder, y que es el tener bajo su cargo el Registro Estatal de Poderes Notarial; esto es, que se desprende de una función que corresponde al Estado e incorrectamente la deja en el Colegio de Notarios, con lo es, el de administrar el Registro Estatal de Poderes Notariales.

Estos documentos, al ser de vital importancia deberían ser públicos y las constancias que se expiden sobre la información de Registro Estatal de Poderes Notariales, entendiendo como públicos, los que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

expidan una autoridad investida de facultades que da al Estado en funcionario; por ello, la importancia de poner en manos del Ejecutivo dicha tarea, por conducto de la Dirección del Notariado, que ya realiza una función similar en los testamentos, el tema compañeros es muy sencillo, todos los poderes notariales que otorgan los notarios, se registran en la oficina del Colegio de Notarios, y ellos son los que llevan el control de los poderes notariales de cualquier notaría.

Cuando lo correcto y lo que estamos proponiendo, es que el control de los registros notariales sea el propio gobierno el que maneje el control de los registros de los poderes notariales de cualquier persona, y como son poderes públicos, que cualquier persona tenga acceso a ella, solicitar información para ver si una persona tiene poder para ver lo que está haciendo, y no sea el Colegio de Notarios, ya actualmente el Gobierno del Estado tiene el control de los testamentos en la dirección del notariado, y lo que yo propongo en esta iniciativa, es que también el Gobierno del Estado, a través de la Dirección del Notariado de las Secretaría general de Gobierno, sea quien lleve el control y el registro de los poderes notariales que expiden los notarios y que también los mismos notarios los cancelan, y que sea esta dirección la que controle este registro; muchas gracias, es cuanto.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

Explica la quinta iniciativa el legislador Roberto Ulises Mendoza Padrón.

QUINTA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,

PRESENTES.

Dip. Roberto Ulises Mendoza Padrón, integrante de la LXIII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA al artículo 21 el inciso e) de la fracción IV de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

La Ley de Deuda Pública de la entidad tiene por objeto establecer las bases, requisitos y procedimientos para contraer obligaciones o celebrar empréstitos o créditos que deriven del crédito público y que en términos de lo previsto por este ordenamiento, constituyan deuda pública, así como regular lo relativo a su presupuestación, administración, registro, control, aplicación y publicación de las obligaciones financieras que contraigan los Sujetos de esta Ley; así como fijar los mecanismos de garantía y de pago que utilicen para tal efecto.

Dicha norma establece una serie de requisitos que deben cumplir los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales, para iniciar el procedimiento de contratación de deuda pública ante el Congreso del Estado, destacando el relativo a que deberán contar con opinión de la Auditoría Superior del Estado sobre el estado de la deuda pública del proponente.

Por ello, se propone reformar el artículo 21 en lo referente al inciso e) de la fracción IV que actualmente mandata lo siguiente: *“Opinión emitida por el titular de la Auditoría Superior del Estado, del estado financiero, deuda pública y obligaciones de pago.”*

De lo anterior se desprende que la norma en cuestión dispone lo siguiente en materia del registro estatal de deuda pública:

“ARTÍCULO 12. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

VI. Llevar el Registro Estatal actualizado y detallado de la deuda pública, que refleje su situación en los informes de los estados financieros trimestrales y anual de cuenta pública;

ARTÍCULO 13. Competen a los ayuntamientos las atribuciones siguientes:

V. Presentar a la Secretaría los informes del estado de su deuda pública mediante los reportes mensuales, a fin de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Registro Estatal, de conformidad con el reglamento respectivo;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

ARTÍCULO 14. Son atribuciones de las entidades, tanto del Estado, como de los municipios, así como de los organismos intermunicipales, las siguientes:

IV. Presentar a la Secretaría los informes del estado de su deuda pública mediante los reportes mensuales, a fin de que realicen las anotaciones correspondientes en el Registro Estatal de conformidad con el reglamento respectivo;"

Como podemos constatar la Ley de Deuda Pública de la Entidad faculta a la Secretaría de Finanzas para llevar el registro estatal de deuda pública, así como su actualización mensual mediante los reportes que envían los entes públicos, por ello es que se proponen la siguiente redacción: *e) Opinión emitida por el titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con relación a sus obligaciones de pago y deuda pública en el Registro Estatal; así como su clasificación en el sistema de alertas.*

Por último, se elabora el siguiente cuadro comparativo para mayor comprensión de la reforma planteada.

<p>LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE</p>	<p>PROPUESTA</p>
<p>ARTÍCULO 21. Para iniciar el procedimiento de contratación de deuda pública, en el caso de los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales, deberán presentar a la tesorería o su equivalente respectivo, lo siguiente:</p> <p>1. Las solicitudes de los empréstitos, financiamientos y de las emisiones de valores que pretendan contratar, en las que por lo menos deben contener:</p>	<p>ARTÍCULO 21. ...</p> <p>1. ...</p>

a) El monto del endeudamiento, incluyendo los accesorios financieros.

b) El plazo de pago.

c) El destino específico, desglosado por obra o acción.

d) La o las instituciones financieras con las que se pretende contratar.

e) La fuente de pago y de garantía.

f) El instrumento legal que se utilizará para garantizarlo;

II. Junto con la solicitud se deberá acompañar lo siguiente:

a) La justificación social de cada proyecto a financiar, incluyendo la evaluación del costo-beneficio y del impacto económico.

b) La evaluación financiera y técnica de cada proyecto a financiar y, en su caso, otros elementos de soporte que se requieran, como estudio de mercado y evaluación del impacto ambiental;

III. La tesorería correspondiente deberá:

a) Elaborar con los elementos referidos en las fracciones I y II de este artículo, el proyecto de endeudamiento correspondiente, para su análisis y aprobación por parte de las dos terceras partes del cabildo u órgano de gobierno respectivo.

a) a f). ...

II y III. ...

b) En su caso, elaborar con los elementos referidos en las fracciones I y II de este artículo, la iniciativa de decreto para su análisis y aprobación por parte del Congreso, mediante el cual se faculte al ayuntamiento, entidad municipal u organismo intermunicipal, a contratar un empréstito, financiamiento o emitir valores; o bien, figurar como aval o deudor solidario para el caso de tratarse de ayuntamientos. El proyecto de decreto será firmado por el presidente municipal, el o los síndicos, tesorero y secretario, en el caso de los ayuntamientos; y por el director general o su equivalente, en el caso de las entidades municipales y organismos intermunicipales.

IV. En conjunto con la iniciativa de decreto se debe presentar al Congreso, lo siguiente:

a) Corrida financiera, con amortizaciones mensuales a capital y el pago estimado de intereses.

b) Flujo de efectivo de ingresos y egresos del sujeto que pretenda contratar el empréstito y/o financiamiento.

c) La Ley de Ingresos, y el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento, entidad municipal o del organismo intermunicipal.

d) Los proyectos de las obras o acciones a realizar con los recursos que se obtengan del empréstito, financiamiento y emisión de

IV. ...

a) a d). ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

valores. (ADICIONADO, P.O. 17 MARZO DE 2020)

e) Opinión emitida por el titular de la Auditoría Superior del Estado, del estado financiero, deuda pública y obligaciones de pago.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso, en el otorgamiento de avales o garantías que pretendan otorgar los municipios.

El tesorero podrá solicitar el apoyo de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría, para evaluar las fuentes de financiamiento disponibles y gestionar el crédito en las mejores condiciones de tasas de interés, plazos de pago, comisiones, garantías y avales o deudores solidarios. Asimismo, instrumentará los mecanismos de garantía de pago.

El contrato de crédito y demás documentos que se deriven del empréstito, financiamiento y emisión de valores o cuando el Ayuntamiento sea aval o deudor solidario, serán firmados por el presidente municipal o director general o su equivalente, el tesorero respectivo, el secretario del ayuntamiento y síndico o Síndicos, según el caso.

e) Opinión emitida por el titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con relación a sus obligaciones de pago y deuda pública en el Registro Estatal; así como su clasificación en el sistema de alertas.

...

...

...

PROYECTO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** al artículo 21 el inciso e) de la fracción IV de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 21. ...

I. ...

a) a f). ...

II y III. ...

IV. ...

a) a d). ...

e) Opinión emitida por el titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con relación a sus obligaciones de pago y deuda pública en el Registro Estatal; así como su clasificación en el sistema de alertas.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Roberto Ulises Mendoza Padrón: buenos días diputadas y diputados, un cordial saludo a la ciudadanía que el día de hoy nos acompaña, y a los medios de comunicación por su gran labor de informar, la Ley de la Deuda Pública de la Entidad tiene por objeto establecer las bases, requisitos y procedimientos para contraer obligaciones o celebrar empréstitos o créditos que deriven del crédito



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

público, y que en términos de lo previsto por este ordenamiento, constituyan deuda pública, dicha norma establece una serie de requisitos que deben cumplir los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales, para iniciar el procedimiento de contratación de deuda pública ante el Congreso del Estado, destacando el relativo a que deberán contar con la opinión de la Auditoría Superior del Estado, sobre el estado de la deuda pública.

Por ello, se propone reformar el artículo 21 en lo referente al inciso e) de la fracción IV, que actualmente mandata lo siguiente, opinión emitida por el titular de la Auditoría Superior del Estado, del estado financiero de deuda pública y obligaciones de pago, de lo anterior se desprende que de la norma en cuestión dispone lo siguiente, en materia del Registro Estatal de Deuda Pública, artículo 12, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la secretaria, las siguientes atribuciones, fracción IV, llevada al registro estatal de actualizado y detallado de la deuda pública, que refleje la situación en los informes de los estados financieros trimestrales y anual de cuenta pública.

Artículo 13, competen los ayuntamientos las atribuciones siguientes, fracción V, presentar a la secretaria los informes del estado de su deuda pública mediante los reportes mensuales, a fin de que realicen las anotaciones correspondientes en el registro estatal, de conformidad en el reglamento respectivo; artículo 14, son atribuciones de las entidades, tanto del Estado como de los municipios, así como de los organismos intermunicipales; fracción IV, presentará a la secretaria los informes del estado de su deuda pública mediante los reportes mensuales, a fin de que realicen las anotaciones correspondientes en el registro estatal, de conformidad con el reglamento respectivo.

Como podemos constatar, la Ley de la Deuda Pública de la Entidad, faculta a la Secretaría de Finanzas para llevar el registro estatal de deuda pública, así como su actualización mensual mediante los reportes que envíen los entes públicos; por ello, es que se propone la siguiente redacción, del referido inciso, sustituyendo a la Auditoría Superior del Estado, opinión emitida por el titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con relación a sus obligaciones de pago y deuda pública en el registro estatal, así como de su clasificación en el sistema de alertas, es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Hacienda del Estado.

La legisladora Gabriela Martínez Lárraga, impulsa las siguientes tres iniciativas; atentamente le pido permanecer en la tribuna y hacer uso de la palabra en forma consecutiva, sólo permita a la Presidencia el lapso suficiente para dictar el turno a cada una de las iniciativas; adelante.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

SEXTA INICIATIVA

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.

LIC. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA, Diputada de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Partido Redes Sociales Progresistas, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR** los artículos 44 y 47 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Estatal de Derechos Humanos conforme a lo establecido en los artículos 42 y 44 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, deberá contar con un Consejo, integrado por cinco ciudadanas y cinco ciudadanos, y con el mismo número de suplentes de dichos integrantes titulares.

Dicho Consejo, no constituye meramente un órgano de consulta, sino que forma parte del órgano de gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, como representante de la sociedad civil, que discute, guía, decide y supervisa las políticas públicas en materia de Derechos Humanos en el Estado.

El artículo 42, fracción I de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí prevé que el Congreso del Estado a través de su Comisión de Derechos Humanos, realizará convocatoria pública abierta, para la elección de los integrantes titulares *y suplentes* del Consejo en comento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Dichos suplentes, derivado de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí deberán designarse bajo el mismo principio de elección y procedimiento que los integrantes titulares del Consejo que nos ocupa, esto es, cinco mujeres y cinco hombres, y así deberá funcionar todo el tiempo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 44 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.

A falta definitiva de un integrante titular del Consejo, pasará a ocupar el cargo la persona del mismo género que se encuentre en el lugar primero de la lista de suplentes y, así sucesivamente cuando haya una nueva ausencia definitiva.

La función esencial de los suplentes es la de sustituir a los consejeros propietarios en las “faltas definitivas”, y conforme lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se entenderá que el Consejero *incurre en ausencia definitiva* cuando se ausente a más de tres sesiones ordinarias consecutivas sin justificación alguna.

El mismo dispositivo señala que, en estos casos (de falta definitiva), con excepción del Presidente, se procederá conforme al artículo 44 de la Ley y se **deberá notificar al Congreso del Estado**, para tales efectos. Esto es, para que “pase a ocupar el cargo la persona del mismo género que se encuentre en el lugar primero de la lista de suplentes y así sucesivamente”.

El artículo 32 de dicho reglamento, por su parte señala que cuando un titular presente su renuncia al Consejo, también se procederá conforme a lo señalado en el artículo 44 de la Ley, para lo cual, la Presidencia **notificará de esta circunstancia al Congreso del Estado para que realice las actuaciones conducentes.**

Ahora bien, ¿qué pasa si estos suplentes no integran el quórum legal requerido para el debido funcionamiento del órgano colegiado dado que se agote la lista, o si durante el periodo de cuatro años que duran en su encargo se incompleta la fórmula para que todo el tiempo este integrado por cinco mujeres y cinco hombres?

Consciente de lo fundamental que es la conformación de dicho Consejo, dada la importancia que reviste el involucramiento de la sociedad para atender de manera colaborativa los retos prioritarios en materia de Derechos Humanos, y a fin de coadyuvar con el modelo de participación democrática prevista en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, es que la presente iniciativa busca *garantizar la integración del Consejo en comento, el cual por su naturaleza requiere*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

de la presencia física de las y los integrantes, lo que resulta indispensable para el desarrollo de las facultades y funciones que la Ley les prevé.

En el caso de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, cuya última reforma fue publicada el 20 de mayo del 2021, si bien es cierto, no prevé la figura de los consejeros suplentes, no menos cierto lo es, que en su artículo 17, si se prevé el caso en que se deba de llevar a cabo nuevamente el proceso de renovación de consejeros e incluso la posibilidad de que se realice más de un procedimiento de selección en el mismo año natural.

Como se advierte de dicho numeral, la Comisión Nacional de Derechos Humanos realiza la selección y designación de los miembros del Consejo de manera anual, en el caso de la Comisión Estatal, derivado de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley, las y los integrantes del Consejo durarán cuatro años en su cargo, y podrán ser reelectos por única ocasión para un segundo período igual.

Tal periodo, al ser más largo que el previsto en la Ley General, da lugar a la posibilidad de que, en algún momento durante el transcurso del mismo, el Consejo esté trabajando con puros integrantes suplentes, o incluso, a la imposibilidad de la integración completa del quórum requerido, dado que se acabe con la lista de suplentes. Siempre será más fácil cumplir con un compromiso social de un año que de cuatro años.

Luego entonces, la Ley debe prever la posibilidad de realizar un procedimiento extraordinario de selección y designación de integrantes y suplentes, independientemente de la renovación de estos cada cuatro años, cuando la conformación del Consejo así lo requiera.

Lo anterior, tomando en consideración que son cargos honoríficos, que si bien, las personas asumen voluntariamente y con gran compromiso social (pues su elección deriva de una condición de honorabilidad), siempre dependerán de la compatibilidad de su desempeño con otras actividades laborales, que irremediablemente deben desarrollar quienes los desempeñan, dada la falta de remuneración.

Por tanto, a fin de hacer compatible el carácter práctico y real de la conformación del Consejo con la normatividad vigente, es que se propone adicionar el artículo 47 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí para que en la hipótesis de agotarse el total de los suplentes, no supere la debida integración y quórum de dicho Consejo, y en su caso, se proceda



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

a la selección o designación de miembros y suplentes independientemente del proceso de renovación que la Ley prevé llevar a cabo cada cuatro años.

Para lo anterior, también resulta indispensable que la Ley prevea notificar al Congreso del Estado en todos los casos, las faltas definitivas y las renunciaciones, no solo de los miembros titulares, sino de los suplentes, en la inteligencia de que es el encargado de la selección y designación de los integrantes y suplentes del Consejo, que si bien está previsto en Reglamento, este nunca debe ir más allá de la Ley, sin pasar por inadvertido que, en todo caso, el Reglamento solo remite, en los casos de faltas definitivas a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley y no así, al 42, fracción I que es el que se refiere a que el Congreso realice el procedimiento de convocatoria pública abierta.

Esto es, los artículos 31 y 32 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, prevén que en caso de faltas definitivas y renunciaciones se notificará al Congreso del Estado, para que proceda conforme al artículo 44 de la Ley, lo que implica solo el procedimiento de que pase a ocupar el cargo la persona del mismo género que se encuentre en el lugar primero de la lista de suplentes y así sucesivamente, sin prever el caso hipotético de que en esa lista de suplentes ya no haya opciones (se agote) y deba procederse a convocar nuevamente para dichos cargos.

Lo que esta iniciativa propone es que en Ley se prevea que se notifique al Congreso del Estado también cuando deba proceder conforme al artículo 42, fracción I de la Ley, a emitir convocatoria pública abierta, por haber agotado la lista de suplentes, y para la operación del Consejo, no sea factible esperar a la renovación prevista en Ley cada cuatro años.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 44. El Congreso del Estado elegirá bajo el principio de paridad de género, diez personas para integrar el Consejo con el carácter de titulares, de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres. Bajo el mismo principio elegirá diez personas con el carácter de	ARTÍCULO 44. El Congreso del Estado elegirá bajo el principio de paridad de género, diez personas para integrar el Consejo con el carácter de titulares, de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres. Bajo el mismo principio elegirá diez personas con el carácter de

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

suplentes, de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres.

Sólo a falta definitiva de un integrante titular del Consejo, pasará a ocupar el cargo la persona del mismo género que se encuentre en el lugar primero de la lista de suplentes y, así sucesivamente cuando haya una nueva ausencia definitiva.

La reelección de las personas integrantes del Consejo en ningún tiempo podrá justificar o ser obstáculo para la integración del Consejo a la luz del principio de paridad de género; por lo cual en todo tiempo el Consejo estará integrado por cinco mujeres y cinco hombres.

ARTÍCULO 47. Las y los integrantes del Consejo serán designadas por el Congreso del Estado, durarán cuatro años en su cargo, y podrán ser reelectos por única ocasión para un segundo período de cuatro años, y podrán ser removidos por el Congreso del Estado por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, funciones o responsabilidades que la Ley les atribuya, así como por la realización de cualquier acto que constituya una

suplentes, de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres.

Sólo a **falta definitiva o renuncia** de un integrante titular del Consejo, pasará a ocupar el cargo la persona del mismo género que se encuentre en el lugar primero de la lista de suplentes y, así sucesivamente cuando haya una nueva ausencia definitiva.

La Presidencia notificará de esta circunstancia al Congreso del Estado para que realice las actuaciones conducentes.

La reelección de las personas integrantes del Consejo en ningún tiempo podrá justificar o ser obstáculo para la integración del Consejo a la luz del principio de paridad de género; por lo cual en todo tiempo el Consejo estará integrado por cinco mujeres y cinco hombres.

ARTÍCULO 47. Las y los integrantes del Consejo serán designadas por el Congreso del Estado, durarán cuatro años en su cargo, y podrán ser reelectos por única ocasión para un segundo período de cuatro años, y podrán ser removidos por el Congreso del Estado por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, funciones o responsabilidades que la Ley les atribuya, así como por la realización de cualquier acto que constituya una

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>violación a derechos humanos o cualquier otro acto que resulte contrario al objeto de la Comisión.</p> <p>Las personas Consejeras serán electas en el mismo procedimiento de elección y designación de la persona titular de la Presidencia.</p>	<p>violación a derechos humanos o cualquier otro acto que resulte contrario al objeto de la Comisión.</p> <p>Las personas del Consejo y sus suplentes serán electas en el mismo procedimiento de elección y designación de la persona titular de la Presidencia.</p> <p>En los casos en que la lista de suplentes a que se refiere el segundo párrafo del artículo 44 de esta Ley se agote, se notificará al Congreso del Estado para que proceda conforme lo previsto en el artículo 42, fracción 1 de esta Ley, independientemente de la renovación a que se refiere este artículo.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se ADICIONAN los artículos 44 y 47 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 44. El Congreso del Estado elegirá bajo el principio de paridad de género, diez personas para integrar el Consejo con el carácter de titulares, de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres. Bajo el mismo principio elegirá diez personas con el carácter de suplentes, de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres.

Sólo a **falta definitiva o renuncia** de un integrante titular del Consejo, pasará a ocupar el cargo la persona del mismo género que se encuentre en el lugar primero de la lista de suplentes y, así sucesivamente cuando haya una nueva ausencia definitiva.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

La Presidencia notificará de esta circunstancia al Congreso del Estado para que realice las actuaciones conducentes.

La reelección de las personas integrantes del Consejo en ningún tiempo podrá justificar o ser obstáculo para la integración del Consejo a la luz del principio de paridad de género; por lo cual en todo tiempo el Consejo estará integrado por cinco mujeres y cinco hombres.

ARTÍCULO 47. Las y los integrantes del Consejo serán designadas por el Congreso del Estado, durarán cuatro años en su cargo, y podrán ser reelectos por única ocasión para un segundo período de cuatro años, y podrán ser removidos por el Congreso del Estado por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, funciones o responsabilidades que la Ley les atribuya, así como por la realización de cualquier acto que constituya una violación a derechos humanos o cualquier otro acto que resulte contrario al objeto de la Comisión.

Las personas del Consejo **y sus suplentes** serán electas en el mismo procedimiento de elección y designación de la persona titular de la Presidencia.

En los casos en que la lista de suplentes a que se refiere el segundo párrafo del artículo 44 de esta Ley se agote, se notificará al Congreso del Estado para que proceda conforme lo previsto en el artículo 42, fracción I de esta Ley, independientemente de la renovación a que se refiere este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias, Presidenta con su venia, buenas tardes, a todos, ¿dónde está aquí el decreto?; bueno, vengo a presentar esta iniciativa, que propone adicionar los artículos 44 y 47 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, aún y cuando los dispositivos que se pretenden reformar, señalen el procedimiento para el caso de las faltas definitivas de una integrante titular del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Lista de su suplentes respectiva, no prevén lo relativo para el caso en que dicha lista de suplentes se agote, que es el caso en el supuesto en el que estamos ahorita en San Luis Potosí, que tenemos una lista incompleta, que se tomó por ahí en la anterior legislatura, protesta y que quedó publicada



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

en el Decreto 1144, donde tenemos una lista de 7 suplentes, donde hay cuatro hombres y 3 mujeres; entonces, bueno, pues esta tenemos ahí un faltante de una suplente mujer, y 2 suplentes hombres para ponerlos en contexto.

La función esencial de los suplentes, es la de sustituir a los consejeros, pero qué pasa si esto suplentes no integran el quórum legal requerido o si durante el periodo de cuatro años para los cuales fueron electos, todo el tiempo está integrado por 5 mujeres, la fórmula debería de ser que estén integrados por 5 mujeres y 5 hombres; es por eso, que presentó esta iniciativa, que busca garantizar la integración permanente del consejo en comento, el cual por su naturaleza requiere de la presencia física de las y los integrantes, lo que resulta indispensable para el desarrollo de las facultades y funciones que la ley les prevé; para ello, se propone incluir en la ley, la posibilidad de realizar un procedimiento extraordinario de selección y designación de integrantes y suplentes, independientemente de la renovación de estos cada cuatro años, cuando la conformación del consejo, como hoy es el caso, lo requiera, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Derechos Humanos.

SÉPTIMA INICIATIVA

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.

LIC. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA, Diputada de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Partido Redes Sociales Progresistas, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**, con base en la siguiente:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de la Estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño, promueven que la leche materna sea el alimento exclusivo para las y los bebés durante los primeros seis meses de vida, e insta a que, de ser posible, *se continúe con ella hasta los dos años de manera complementaria*, debido a que contiene propiedades inmunológicas, hormonales y nutricionales únicas que ni las fórmulas lácteas, frutas en puré, o bebidas endulzadas sustituyen⁽¹⁾.

(1)<https://www.paho.org/es/temas/lactancia-materna-alimentacion-complementaria>

La lactancia materna trae consigo diversos beneficios sanitarios y económicos, por lo que la Iniciativa de Abogacía en la Lactancia Materna liderado por la UNICEF y la Organización Mundial de la Salud, en colaboración con otros socios, llama a los gobiernos, donantes, y socios en el desarrollo de acciones para alcanzar tales beneficios a “aprobar leyes de protección a la maternidad incluyendo *licencias de trabajo y políticas de lactancia en los centros de trabajo*”.

Lactancia materna es un término utilizado en forma genérica para señalar la alimentación del recién nacido y lactante, a través del seno materno. La lactancia materna forma parte de un evolucionado sistema de alimentación y crianza, que en el ser humano ha sido esencial para su supervivencia como especie y su alto desarrollo alcanzado.²

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) la lactancia materna es la forma ideal de proporcionar a los niños pequeños el aporte nutricional, emocional e inmunológico que necesitan para un crecimiento y desarrollo saludables. Siempre que dispongan de buena información y del apoyo de su familia y del sistema de atención de salud, prácticamente todas las mujeres pueden amamantar. La OMS recomienda la lactancia materna exclusiva durante seis meses, la introducción de alimentos apropiados para la edad y seguros a partir de entonces, *y el mantenimiento de la lactancia materna hasta los 2 años o más*.³

Después del nacimiento del bebé la leche materna proporciona nutrientes ideales para su desarrollo, mejora el desarrollo intelectual, psicomotor y la agudeza visual, además de la confianza, seguridad y protección que le brinda el vínculo que se establece con la madre. Por otro lado, también otorga beneficios para la madre, le ayuda recuperarse más rápido, le ayuda a recobrar el tamaño normal del útero, disminuye el riesgo de presentar cáncer de mama y ovario, así como la osteoporosis.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Aunado a lo anterior, la lactancia significa un ahorro familiar, pues evita ese gasto extra en alimentación durante los primeros seis meses de vida del recién nacido, *pero sobre todo se beneficia con un mayor número de individuos sanos, situación que se refleja positivamente en el sistema educativo y laboral de un país.*

Por tanto, la lactancia materna ***es la primera acción de prevención en salud para los niños al nacer***, tal y como lo señala el investigador Michael C. Latham Profesor de nutrición internacional Universidad de Cornell Ithaca, Nueva York, Estados Unidos, en el estudio “Nutrición humana en el mundo en desarrollo”, de la Colección FAO: Alimentación y nutrición, número 29, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.⁴

En México el promedio de lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida es de sólo 14.4 por ciento, el más bajo en Latinoamérica, junto con República Dominicana.⁵

Cabe destacar que, entre los factores que han incidido para la reducción de la práctica de la lactancia materna se encuentran, entre otros, el aumento de la participación de las mujeres en los mercados de trabajo. La lactancia materna requiere una definición de trabajo que respete la crianza y la simbiosis madre-criatura como hechos indispensables para el desarrollo del ser humano.⁶

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala, en su artículo 50, fracción III y VII que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

Así mismo, prevé que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, *las ventajas de la lactancia materna*, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, así como asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y ***promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años.***

La lactancia materna es un derecho de la madre y en consecuencia un derecho fundamental del niño o niña recién nacidos pues con ello se garantiza su derecho a la alimentación; “los lactantes

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

alimentados con leche materna contraen menos enfermedades y están mejor nutridos que los que reciben otros alimentos con biberón. La alimentación exclusiva con leche materna de todos los bebés durante los seis primeros meses de vida permitiría evitar alrededor de un millón y medio de muertes infantiles cada año y la salud y el desarrollo de otros varios millones mejoraría considerablemente”.

Por su parte, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 16, fracción XXIV, en el capítulo relativo a los derechos elementales de las niñas, niños y adolescentes del Estado, dispone que, entre otros, tendrán derecho a *“Acceder a la lactancia materna, la que se procurará sea exclusiva durante los primeros seis meses de edad, y complementaria hasta los dos años de edad”*.

Así mismo, en su artículo 46, fracción XIII, relativo al derecho a la protección de la salud y a la seguridad social, dicho Ordenamiento dispone que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del *más alto nivel posible de salud*, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, y que para tales efectos, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán, para:

² <http://www.unicef.org/spanish/ffi/04/> , La lactancia materna.

³ Publicaciones sobre la alimentación del lactante y del niño pequeño visible en el portal de la OMS http://www.who.int/nutrition/topics/exclusive_breastfeeding/es/

⁴ http://www.unicef.org/spanish/nutrition/index_24824.html . Lactancia materna

⁵ <http://www.unicef.org/spanish/ffi/04/> , La lactancia materna.

“Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos”.

La Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 54, fracción II, señala que, en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:

“Acciones de orientación, seguimiento y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna exclusiva y amamantamiento, haciendo énfasis en las ventajas y beneficios que aporta al menor, a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

fin de promover que éste sea su alimento exclusivo durante seis meses, y principal hasta avanzado el segundo año de vida; así como la promoción de su práctica en espacios públicos, bajo un entorno de respeto; además de orientación durante el embarazo sobre el manejo y uso de alimentos con alto valor nutricional y bajo contenido calórico, resaltando su importancia durante la etapa gestacional y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil”.

Dentro del marco de la estrategia mundial para la alimentación del lactante, en apego a las recomendaciones internacionales y las disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el Consejo de la Judicatura Federal, emitió a través de su Pleno, el Acuerdo General que reforma y adiciona el que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, en relación con el periodo de lactancia, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero del 2022, y dispone en su artículo 236:

*“Todas las mujeres o personas lactantes tendrán derecho a gozar de descansos para lactar hasta que la o el recién nacida/o cumpla los seis meses de edad, y podrán optar por **solicitar la continuidad del permiso de lactancia como alimentación complementaria en caso de que así lo requieran hasta los dos años de edad de sus hijas e hijos**”.*

Por tanto, con la finalidad de ser consistentes con la importancia de promover la continuidad de la lactancia materna hasta los dos años de edad, de conformidad con las recomendaciones internacionales, la legislación nacional y local en la materia, y que ello no suponga un obstáculo laboral para las mujeres y personas lactantes, en un marco de respeto a los *derechos humanos universales*, se estima necesario *extender el derecho a gozar de periodos para ejercer la lactancia hasta los dos años de edad de sus hijas e hijos, en los casos que así se solicite*, a las madres destinatarias de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

Dicho Ordenamiento, indiscutiblemente, debe homologarse a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí y prever que la *promoción de la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años*, ya que no prevé dicha extensión.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 36.- Las trabajadoras embarazadas no realizarán actividades que exijan grandes esfuerzos o impliquen peligro para su salud, en relación con la gestación, gozarán de un mes de descanso antes de la fecha del parto y otros dos después del mismo, con goce de sueldo.</p> <p>Así mismo, las trabajadoras que logren obtener la adopción de un infante, gozarán de cinco días laborables de descanso a partir de la adopción.</p> <p>Durante la lactancia, las madres trabajadoras dispondrán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos, por un período de seis meses contados a partir de la terminación de la licencia por maternidad.</p> <p>En caso de que las hijas o hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta dos meses y medio</p>	<p>ARTICULO 36.- Las trabajadoras embarazadas no realizarán actividades que exijan grandes esfuerzos o impliquen peligro para su salud, en relación con la gestación, gozarán de un mes de descanso antes de la fecha del parto y otros dos después del mismo, con goce de sueldo.</p> <p>Así mismo, las trabajadoras que logren obtener la adopción de un infante, gozarán de cinco días laborables de descanso a partir de la adopción.</p> <p>Durante la lactancia, las madres trabajadoras dispondrán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos, por un período de seis meses contados a partir de la terminación de la licencia por maternidad, y podrán optar por solicitar la continuidad del permiso de lactancia como alimentación complementaria en caso de que así lo requieran hasta los dos años de edad de sus hijas e hijos"</p> <p>En caso de que las hijas o hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta dos meses y medio</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMA** el tercer párrafo del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 36.- Las trabajadoras embarazadas no realizarán actividades que exijan grandes esfuerzos o impliquen peligro para su salud, en relación con la gestación, gozarán de un mes de descanso antes de la fecha del parto y otros dos después del mismo, con goce de sueldo.

Así mismo, las trabajadoras que logren obtener la adopción de un infante, gozarán de cinco días laborables de descanso a partir de la adopción.

Durante la lactancia, las madres trabajadoras dispondrán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos, por un período de seis meses contados a partir de la terminación de la licencia por maternidad, **y podrán optar por solicitar la continuidad del permiso de lactancia como alimentación complementaria en caso de que así lo requieran hasta los dos años de edad de sus hijas e hijos**”

En caso de que las hijas o hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta dos meses y medio posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Gabriela Martínez Lárraga: la siguiente iniciativa, propone adicionar el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, esta deriva de una de las recomendaciones de la OMS, en el sentido de que la lactancia materna deberá de ser exclusiva durante 6 meses, y complementaria hasta los 2 años de edad, es que se procedió entonces a armonizar diversas normatividades, como lo son: la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí y la Ley del Salud del Estado de San Luis Potosí, en la que se incluye dicha extensión; en el mismo sentido, el Consejo de la Judicatura Federal emitió a través de su Pleno, un acuerdo general en relación con la extensión de dicho periodo de lactancia hasta los dos años de edad para todas sus trabajadoras.

Es por ello, que esta iniciativa que hoy presento, propone homologar la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, con los ordenamientos anteriormente citados, a fin de que la misma también prevea la extensión del periodo de lactancia de todas las servidoras públicas hasta los dos años de sus hijos, la continuidad de la lactancia materna constituye un derecho humano, tanto de la madre como del lactante, que impacta en la salud de ambos en el ámbito nutricional, emocional e inmunológico, así como en la economía familiar; por lo tanto, esta iniciativa se traducirá en beneficios en el sistema de salud familiar, educativo y laboral de nuestro Estado, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Gabriela Martínez Lárraga: Presidente, ¿no tendría que también ir a salud?

Presidenta: se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Gabriela Martínez Lárraga: así es la cosa, no, si yo puedo pedir que también por la cuestión de nutrición, ¿no tendría que ir a salud?, por lo de la lactancia o nada más lo dejamos en Trabajo, bueno la dejamos así, gracias Presidenta.

OCTAVA INICIATIVA

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

LIC. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA, Diputada de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Partido Redes Sociales Progresistas, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO** para que este Congreso, a través de su Comisión Legislativa de Derechos Humanos, lleve a cabo el procedimiento a que se refieren los artículos 42 y 44 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Estatal de Derechos Humanos conforme a lo establecido en los artículos 42 y 44 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, deberá contar con un Consejo, integrado por cinco ciudadanas y cinco ciudadanos, y con el mismo número de suplentes de dichos integrantes titulares.

Dicho Consejo, no constituye meramente un órgano de consulta, sino que forma parte del órgano de gobierno de la Comisión, como representante de la sociedad civil, que discute, guía, decide y supervisa las políticas públicas en materia de Derechos Humanos en el Estado.

El artículo 42, fracción I de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí prevé que el Congreso del Estado a través de su Comisión de Derechos Humanos, realizará convocatoria pública abierta, para la elección de los integrantes titulares *y suplentes* del Consejo en comento.

Dichos suplentes, derivado de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí deberán designarse bajo el mismo principio de elección y procedimiento que los integrantes titulares del Consejo que nos ocupa, esto es, cinco mujeres y cinco hombres.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

A falta definitiva de un integrante titular del Consejo, pasará a ocupar el cargo la persona del mismo género que se encuentre en el lugar primero de la lista de suplentes y, así sucesivamente cuando haya una nueva ausencia definitiva.

Aun y cuando conforme lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se entenderá que *el Consejero incurre en ausencia definitiva* cuando falte a más de tres sesiones ordinarias consecutivas sin justificación alguna y en dichos casos se deberá notificar al Congreso del Estado, sucede que ha transcurrido el primer ejercicio legislativo y a la fecha no contamos con comunicación alguna, no obstante que se tiene noción que ya se agotó la lista de suplentes.

Dicho Consejo no puede operar legalmente bajo tales condiciones, pues ello incide en el quórum requerido y en la conformación que exige el artículo el último párrafo del artículo 44 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, consistente en que todo el tiempo esté integrado por cinco mujeres y cinco hombres.

Consciente de lo fundamental que es la conformación de dicho Consejo, dada la importancia que reviste el involucramiento de la sociedad para atender de manera colaborativa los retos prioritarios en materia de Derechos Humanos, y a fin de coadyuvar con el modelo de participación democrática prevista en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, es que la presente iniciativa de acuerdo económico busca *garantizar la integración del Consejo en comento, el cual por su naturaleza requiere de la presencia física de las y los integrantes, lo que resulta indispensable para el desarrollo de las facultades y funciones que la Ley les prevé.*

Por ello, se propone el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 44 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, y 71 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, derivado de las implicaciones de este requerimiento en el contexto vigente, y a fin de garantizar la conformación legal del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se propone a esta Asamblea acordar:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

ÚNICO.- Turnar la presente iniciativa de acuerdo económico a la Comisión de Derechos Humanos de este Congreso, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 42 y 44 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, emita convocatoria pública abierta, para la elección de los suplentes del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a fin de garantizar su operación y el debido desarrollo de sus funciones y facultades legales.

Gabriela Martínez Lárraga: la tercera iniciativa está relacionada con la primera, referente a la Comisión de Derechos Humanos, a su consejo, y propone que en términos de lo dispuesto por los artículos 42 y 44 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, se proceda a emitir convocatoria pública abierta para la elección de los Suplentes del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a fin de garantizar la operación y el debido desarrollo de sus funciones y sus facultades legales; lo anterior, como lo dije hace un momento, en virtud de que se tiene noción de que la lista de los suplentes está agotada y no contamos con notificaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos al respecto; si bien es cierto que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, prevé que es el Congreso del Estado, a través de su Comisión de Derechos Humanos, quien realizará la convocatoria pública abierta para la elección de los integrantes titulares y suplentes del Consejo en comento, no menos cierto lo es, que del artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, no se advierte expresamente dicha facultad a cargo de la comisión, por lo que considero que deberá de ser el Pleno del Congreso quien decida, ordene y turne a la misma, la ejecución de dicho acto administrativo.

Efectivamente del artículo 103, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se advierte que a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso le competen, los asuntos relativos al nombramiento y destitución de los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; sin embargo, no está la facultad expresa de la emisión de dicha convocatoria de manera directa y a su iniciativa, como es el caso de la convocatoria para el Parlamento de Jóvenes del Estado, que sí se encuentra expresamente prevista en dicho artículo en su fracción XIII, o el caso de la convocatoria del Parlamento de las Mujeres del Estado, prevista en el artículo 110 Bis, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Derechos Humanos.

Segunda Secretaria lea la novena iniciativa.

NOVENA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DIPUTADA BERNARDA REYES HERNANDEZ, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en **REFORMAR** el artículo 37, en su fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; con el objeto dar el debido seguimiento a la Ley de Fomento Artesanal del Estado, buscando beneficiar a las y los artesanos del Estado, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS:

El día lunes 21 de marzo de 2022, se publicó en el periódico oficial del Estado, el Decreto 0286, el cual contiene, el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027; del cual se desprenden diferentes ejes rectores, como Bienestar, Seguridad y Justicia, economía sustentable y Gobierno Responsable, todos aplicados a San Luis Potosí, S.L.P.

El Eje rector, referente a economía sustentable para San Luis, el cual se identifica, dentro del documento referido, como “eje 3”, se subdivide, en el apartado 3.1 referente a la planeación estratégica, donde el primer objetivo es **“Estimular el aumento de los niveles de inversión, productividad, retención de talento humano potosino para la generación de empleos con mayor poder adquisitivo”**.

De lo anterior, y de las diversas estrategias que se manejan para llegar al objetivo, la numerada con el 1.6, busca **“alentar el desarrollo artesanal, con respeto y apego a las costumbres, tradiciones y cultura de los pueblos y comunidades indígenas”**, aplicando una línea de acción consistente en,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

“Cumplir con lo señalado en la Ley de Fomento Artesanal del estado de San Luis Potosí y normatividad relacionada con el sector.”⁽¹⁾

Por ello, se deduce, que una estrategia del Ejecutivo, para fortalecer la economía del estado, es dando seguimiento a la Ley de Fomento Artesanal, la cual tiene como objetivo, regular y promover la actividad artesanal en el Estado de San Luis Potosí; así como facilitar la operación, organización y coordinación de las unidades de producción artesanal, a fin de lograr su rescate, desarrollo, preservación y mejoramiento para la comercialización y protección de la artesanía; así como de las tradiciones y cultura potosina en general.⁽²⁾

(1)Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027 del Estado de San Luis Potosí.

(2)Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí.

Referida Ley de Fomento Artesanal, en su ámbito administrativo otorga la facultad, a la Casa de las Artesanías del Estado de San Luis Potosí, la cual es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y estará sectorizada **a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado.**

Resultado de lo anterior, se vuelve imperioso, que dentro del marco jurídico que regula los asuntos que corresponde despachar, a la Secretaria de Desarrollo Económico, se establezca, el seguimiento del cumplimiento, de lo contenido en la Ley de Fomento Artesanal, toda vez que, que esta última, sirve como instrumento, para que las y los artesanos del estado, puedan conseguir mejores niveles de vida, derivados de más producción y ventas.

Así es que, se entiende que el objeto de la presente iniciativa, busca que, dentro del marco legal, que establece las atribuciones la secretaria de desarrollo económico, se encuentre el seguimiento a la Ley de Fomento Artesanal, y así, dar certeza de que se cumpla dicha normativa.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
-------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 37. A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>1 a XVI. ...</p> <p>XVII. Fomentar la producción artesanal en el Estado, así como el establecimiento de mecanismos adecuados de comercialización;</p> <p>XVIII a XIX. ...</p>	<p>ARTICULO 37. A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>1 a XVI. ...</p> <p>XVII. Fomentar la producción artesanal en el Estado, así como el establecimiento de mecanismos adecuados de comercialización, en observancia a la Ley de Fomento Artesanal del Estado;</p> <p>XVIII a XIX. ...</p>

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMA** el artículo 37, en su fracción XVII, de la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para quedar como sigue:

ARTICULO 37. A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

1 a XVI. ...

XVII. Fomentar la producción artesanal en el Estado, así como el establecimiento de mecanismos adecuados de comercialización, **en observancia a la Ley de Fomento Artesanal del Estado;**

XVIII a XIX. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa que insta a reformar el artículo 37 en su fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, legisladora Bernarda Reyes Hernández. Sin fecha recibida el uno de febrero del año en curso.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

Propone la décima iniciativa el legislador Edmundo Azael Torrescano Medina.

DÉCIMA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 130 y 131; y en apego a los artículos 61, 62, y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación; **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se propone adicionar inciso i) y párrafo sexto a la fracción I del artículo 64 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí; reformar el artículo 20 y 102 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí así como reformar la fracción XIII del artículo 72 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:**

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Mediante el *Decreto 0131* publicado con fecha del 19 de noviembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado; se reformó el artículo 64 en su fracción I el párrafo primero; y se adiciono al mismo artículo 64 en su fracción I cuatro párrafos, de la Ley de Hacienda para el Estado San Luis Potosí.⁽¹⁾

(1)<http://apps.slp.gob.mx/po/ConsultaDocumentos.aspx>

En este decreto se vio materializada la iniciativa que el Gobernador Constitucional de nuestro Estado presentó para buscar una gratuidad en las placas de vehículos para las y los potosinos, con el objeto de apoyar la economía de la ciudadanía, misma que se vio afectada de manera considerada por el virus *SARS-CoV-2*, y reducir al mínimo la contribución del derecho por dotación de placas, establecido en la Ley de Hacienda del Estado.

Desde la entrada en vigor de este Decreto a la fecha, se han visto beneficiadas miles de familias en el Estado, sin embargo, al analizar la fracción primera del artículo 64 de la Ley en mención, se visibiliza una omisión en contemplar a los vehículos de emergencia para obtener la gratuidad del derecho por dotación de placas, incluyendo la tarjeta de circulación y calcomanía.

Los vehículos de emergencia son definidos por la fracción XL del artículo del artículo 6° de la Ley de Tránsito del Estado que a la letra dispone lo siguiente Vehículos de emergencia: patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la autoridad estatal para portar o usar sirena y torretas de luces rojas, blancas, azules y ámbar;⁽²⁾

Ante la recién creada Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Guardia Civil Estatal, el Ejecutivo del Estado ha optado por brindar una mayor seguridad a las y los potosinos con la profesionalización de los cuerpos de seguridad e invirtiendo 350 millones de pesos en el ejercicio fiscal 2022 con la adquisición de más de 100 vehículos totalmente nuevos: 10 vehículos tipo RZR; 44 patrullas tipo Charger -de bajo consumo de combustible-; 40 Pick ups -de rápido despliegue y sistema de comunicación a bordo-; 8 vehículos Tahoe -de persecución policial y servicio especial-; 5 tipo Karnaf -tácticos de alta movilidad-; 8 patrullas Mamba -vehículo 4x4 blindado de reacción rápida; y 9 drones de vigilancia, búsqueda y rescate.⁽³⁾

De igual forma, el presidente municipal de la capital apostó por la seguridad y la profesionalización de los elementos que forman parte de las tareas en materia de seguridad pública, por lo que dio paso



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

a la creación de la nueva Dirección de Seguridad Pública Municipal e invirtió 203 millones de pesos para adquirir una flotilla de 92 patrullas que sirven en las tareas de prevención y seguridad pública. (4)

El municipio de Soledad de Graciano Sánchez se sumo a estas acciones de invertir en la seguridad pública de las y los habitantes de ese municipio en donde, desde el inicio de la administración de la actual presidenta municipal hasta la fecha, se han invertido 26 millones de pesos en la adquisición de 54 unidades para reforzar la seguridad y prevención del delito. (5)

(2)https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2022/05/Ley_de_Transito_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_13_Mayo_2022.pdf

(3)<https://www.slp.gob.mx/sitionuevo/Paginas/Noticias/2022/MAYO/160522/Inicia-nueva-era-con-Guardia-Civil-Estatal-Ricardo-Gallardo.aspx>

(4)<https://sitio.sanluis.gob.mx/SanLuisPotoSi/Nota>

(5)<https://www.municipiosoledad.gob.mx/node/4932>

Sin embargo, ante estas políticas proactivas en materia de seguridad pública, se ha visualizado en muchos reportes ciudadanos y medios de comunicación, que un gran número de estos nuevos vehículos tanto estatales como municipales, no se encuentran dotadas de placas que las identifiquen y a la fecha, ninguna autoridad se ha pronunciado al respecto.

Es importante señalar que el artículo 32 de la Ley del sistema de Seguridad Pública del Estado establece que: Los vehículos operativos al servicio de corporaciones policiales deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo y número que los identifique, debiendo portar placas de circulación oficiales vigentes del Estado, excepto aquellos casos que se establezcan en los reglamentos respectivos. Queda estrictamente prohibido el uso de vehículos que hubieren sido decomisados con motivo de la investigación de delitos o de la comisión de faltas administrativas.

Ante esta situación se puede observar una omisión en esta disposición normativa por parte de las diferentes corporaciones de Seguridad Pública. Por lo que resulta necesario que se contemplen a los vehículos de emergencia dentro de la política de gratuidad en la dotación de placas incluyendo la tarjeta de circulación y calcomanía.

Toda vez que al tener a todas las patrullas identificadas se contribuye a que la ciudadanía tenga un voto de confianza en las corporaciones de seguridad, y sean estas quienes pongan el ejemplo. Por lo

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

que resulta incongruente que un agente de tránsito detenga y multe a un automovilista por la falta de permiso para conducir cuando la patrulla no cuenta con placas de circulación que lo identifiquen.

De igual forma, con la presente iniciativa se busca evitar la clonación de patrullas, mismas que lamentablemente ya se han visibilizado al inicio del año en nuestro Estado y es una problemática que va en incremento en nuestro país. ⁽⁶⁾

(6)<https://www.milenio.com/estados/slp-detectan-patrullas-clonadas-artilladas-emboscada-vs-gn>

Por otro lado, se busca apoyar a los cuerpos de bomberos del Estado, mismos que se han visto afectados de una manera considerada en sus finanzas, principalmente ocasionada por la pandemia, así como en la reducción de apoyos tanto del sector público como privado. Pese a esas limitantes en el tema económico, esto no ha sido impedimento para que realicen su ardua labor y que, de acuerdo con los datos brindados por el comandante del Cuerpo de Bomberos, Adolfo Benavente Duque significan una gran contribución para nuestro Estado en las labores de emergencia.

INFORME DE ACTIVIDADES POR EL PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022

H. CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DIRECCIÓN DE BOMBEROS METROPOLITANOS
SAN LUIS POTOSÍ, SLP. A 7 DE ENERO DEL 2023



SERVICIOS DE EMERGENCIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022

• ABRIR PUERTAS	6	• INCENDIOS	2,206
• APOYOS VARIOS	84	• INCENDIOS FORESTALES	62
• ABEJAS	29	• OLORES EN VIA PUB.	228
• DERRAMES MAT. PEL.	34	• RESCATE DE PERSONAS	82
• EXPLOSIONES	17	• RESCATE ANIMALES	117
• FUGAS DE GAS LP.	1,448	• ACCI. TRANSITO	9
• FUGAS DE GAS NAT.	109	• ARBOLES CAÍDOS	12
• VIAJES DE AGUA	23	• CABLES CAIDOS Y C/C	8
• FUGAS DE OXIGENO	8	• FALSA ALARMAS	13
• AMBULANCIA	8	• FUGAS DE AGUA	4
• PLATICAS ESCUELA	22	• PREVENTIVOS	55
• MONITOREO GASO.	30	• TOTAL 4,606 EMERGENCIAS	

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

SERVICIOS ATENDIDOS EN LOS MUNICIPIOS DE

• SAN LUIS POTOSI, SLP.	2,785
• SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	962
• MEXQUITIC DE CARMONA	467
• CERRO DE SAN PEDRO	187
• SANTA MARIA DEL RIO	53
• VILLA DE ZARAGOZA	50
• VILLA DE HIDALGO	38
• VILLA DE REYES	30
• VILLA DE ARRIAGA	23
• AHUALUCO	11
• Total	4,606

Es menester señalar que la presente iniciativa busca reformar disposiciones normativas de otras Leyes como lo es la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y la Ley de Tránsito del Estado, toda vez que se pretende robustecer las obligaciones que tienen las autoridades y los ciudadanos.

En el primer supuesto se busca que los Presidentes Municipales tengan la obligación de informar al Ejecutivo del Estado por conducto de su Dirección la información y documentación de su personal, vehículos, armamento y equipos policiacos con que cuenten, así como mantener permanente actualizado el Registro de Armamento y Equipo.

En el caso de los ciudadanos se busca que ante una situación en las que los vehículos de emergencia circulen por las vías públicas para atender algún siniestro, los automovilistas actúen de manera cívica y ordenada, en la que brinden prioridad a los vehículos de emergencia para no entorpecer su trayecto hacia el destino final y se pueda generar una cultura de prevención y acción ante las eventualidades que sucedan día con día.

No debe pasar desapercibido que la presente iniciativa debe contener un impacto presupuestario, mismo que está establecido en el artículo 16 de la

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y que a la letra establece:

El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

Es importante destacar que la presente iniciativa no causará un efecto negativo en las finanzas del Estado, toda vez que desde la publicación del *Decreto 0131* la Secretaría de Finanzas ha puesto en marcha un intenso programa de austeridad en el ejercicio del Gasto Público referente al capítulo 1000 del Presupuesto de Egresos y se han aplicado diversos planes de fiscalización en la Ley de Ingresos, mismos que han dado resultados favorables a la recaudación de impuestos.

Por tanto, este impacto presupuestal no se entendería como negativo toda vez que el mismo Estado es quien este invirtiendo en materia de seguridad para brindar certeza a todos los ciudadanos.

Por último, se debe tomar en consideración que tanto la Constitución Federal en su artículo 21, como la Constitución Estatal en su numeral 88 y el artículo 3 de la Ley del Sistema de Seguridad del Estado, establecen que:

[...]

“la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; así como contribuir a generación y preservación del orden público, la paz social, la prevención, investigación y persecución de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas”. ⁽⁷⁾

(7)<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Por tanto, al no hacer los cambios en las disposiciones propuestas, se estaría contraviniendo a lo que establece nuestra Carta Magna y así dar paso a perjudicar a las y los ciudadanos, ya que el objeto de la presente iniciativa es salvaguardar la vida, integridad y patrimonio de las y los potosinos, teniendo una certeza plena que los vehículos de las diferentes corporaciones de seguridad están plenamente identificados y actúan conforme a lo que establece la Ley que los regula.

Por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, propongo que la reforma quede de la siguiente manera:

LEY DE HACIENDA VIGENTE	LEY DE HACIENDA PROPUESTA
ARTÍCULO 64. ...	ARTÍCULO 64. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>en la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego.</p>	<p>e incluir su armamento en la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego.</p>
------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>ARTICULO 102. Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes manifestarán y mantendrán permanentemente actualizado el Registro de Armamento y Equipo, el cual incluirá:</p> <p>I y II ...</p>	<p>ARTICULO 102. Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes deberán manifestar y mantener permanentemente actualizado el Registro de Armamento y Equipo, el cual incluirá:</p> <p>I y II ...</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

LEY DE TRANSITO VIGENTE	LEY DE TRANSITO PROPUESTA
<p>ARTICULO 72. ...</p> <p>I a XII ...</p> <p>XIII. En las vías públicas obligatoriamente, dar paso preferente a los vehículos de emergencia, y no seguirlos, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de auxilio, limitándose solamente a disminuir o detener la velocidad para cederles el paso y</p>	<p>ARTICULO 72. ...</p> <p>I a XII ...</p> <p>XIII. En las vías públicas, al acercarse un vehículo de emergencia que use las señales luminosas o audibles propias de tal carácter, los conductores de los vehículos deberán dar paso preferente a los vehículos de emergencia, así como no seguirlos, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar un riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de auxilio, limitándose solamente a disminuir o detener la velocidad para cederles el paso y</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 54
febrero 9, 2023

XIII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

XIV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Con base en lo señalado en los párrafos que anteceden, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO.

PRIMERO. Se adiciona inciso i) y párrafo sexto a la fracción I del artículo 64 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 64. ...

I ...

a) a h) ...

i) Placas para Vehículos de Emergencia	0.00	0.00
-----------------------------------------------	-------------	-------------

...

...

...

...

...

Para el caso de los vehículos de emergencia se contemplarán a estos de conformidad con lo dispuesto en la fracción XL del artículo 6° de la Ley de Tránsito del Estado y no se pagarán los derechos previstos para la dotación de placas.

II a VIII ...

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Primero. -Este decreto entrará en vigor 60 días posteriores al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis Potosí”.

Segundo. -En el periodo de los 60 días, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, realizarán un padrón de todos los vehículos de emergencia que se encuentran registrados con placas y sin placas en el Estado. Una vez realizado el padrón, lo enviarán a la Secretaría de Finanzas.

Tercero. -Conforme al padrón de vehículos de emergencia, corresponderá a la Secretaría de Finanzas fijar los requisitos y lineamientos para el canje de placas de los vehículos de emergencia en un breve término.

Cuarto. -Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 20 y 102 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 20. Los presidentes municipales **deberán proporcionar** al Ejecutivo, por conducto de la Dirección, la información y documentación de su personal, vehículos, armamento y equipos policíacos con que cuenten, así como los requeridos para registrar e incluir su armamento en la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego.

ARTICULO 102. Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes **deberán manifestar y mantener** permanentemente actualizado el Registro de Armamento y Equipo, el cual incluirá:

I y II ...

TRANSITORIOS

Primero. - Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis Potosí”.

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

TERCERO. Se reforma la fracción XIII del artículo 72 de la Ley de Tránsito y del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 72. ...

I a XII ...

XIII. En las vías públicas, **al acercarse un vehículo de emergencia que use las señales luminosas o audibles propias de tal carácter, los conductores de los vehículos deberán dar paso preferente a los vehículos de emergencia, así como no seguirlos, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar un riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de auxilio, limitándose solamente a disminuir o detener la velocidad para cederles el paso y**

XIV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. - Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí".

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Edmundo Azael Torrescano Medina: con el permiso de la Presidencia, mediante el decreto 131, publicado el 19 de noviembre del 2021 en el Periódico Oficial del Estado, se reformó el artículo 64 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, desde la entrada en vigor de este decreto a la fecha, se han visto beneficiarios miles de familias del Estado con la gratuidad de las placas para vehículos; sin embargo, al analizar la fracción I del artículo 64, se visibilizan una omisión que contempla a los vehículos de emergencia para obtener la gratuidad de las placas, los vehículos de emergencia son definidos como todos aquellos, como las patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido utilizado por la autoridad estatal para aportar o usar sirenas y torretas de luces bajas, rojas, blancas, azules y ámbar.

El ejecutivo del Estado ha optado por brindar una mayor seguridad a las y los potosinos con la profesionalización de los cuerpos de seguridad, e invirtiendo 350 millones de pesos en el ejercicio fiscal 2022, con la adquisición de más de 100 vehículos, así como la capital del Estado y los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, quienes han adquirido diversas patrullas; sin embargo, ante esta política proactiva en materia de seguridad pública, se ha visualizado en muchas denuncias ciudadanas, notas periodísticas y publicaciones en redes sociales, que un gran número de estos nuevos vehículos, tanto estatales como municipales, no se encuentran dotadas de placas que identifiquen y a la fecha ninguna autoridad se ha pronunciado al respecto.

Por tanto, el objeto de la presente iniciativa es salvaguardar la vida, integridad y patrimonio de las y los potosinos, teniendo una certeza plena, que los vehículos que de las diferentes corporaciones de seguridad estén plenamente identificados y actuando conforme lo establece la ley que lo regula, evitando también con ello la clonación de patrullas, como se ha presentado en la zona media y en los límites con Zacatecas, y brindando apoyo a los cuerpos de bomberos del Estado, mismos que se han visto afectados de una manera considerable en sus finanzas, principalmente ocasionadas por la pandemia, así como la reducción de su presupuesto, tanto del sector público como privado, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Hacienda del Estado; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

¿Alguien más desea adherirse?; adelante diputado, ¿alguien más desea adherirse a la iniciativa del diputado Edmundo?; la diputada Gabriela, la diputada Ma. Elena, ¿alguien más?; consulto el impulsante si acepta las adhesiones, diputado Edmundo, si acepta, incorporarse en el acta de esta sesión las adhesiones.

El legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno impulsa la décima primera iniciativa.

DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

El que suscribe, **CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado, integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía **iniciativa que plantea adición al artículo 137, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, lo cual realizo bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace más de un siglo en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de 5 de octubre de 1917 en el Capítulo de la Iniciativa y Formación de las Leyes, el Artículo 32 establecía: “El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados en ejercicio y al gobernador del Estado, al Tribunal de Justicia en asuntos de su ramo y a los Ayuntamientos en los de su inspección”.

Y en el Capítulo De las Reformas a la Constitución, en el Artículo 112 establecía: “Los funcionarios, que según el Artículo 32 de esta Constitución tiene derecho de iniciativa, lo tienen igualmente de iniciar las Reformas de esta Constitución”.

Conforme a las normas que anteceden se establece que el derecho de iniciar leyes, corresponde únicamente a funcionarios y en consecuencia el Artículo 112 dispone que los funcionarios señalados en el Artículo 32 tienen el derecho de iniciar reformas a la Constitución, y esto era así, porque los ciudadanos del estado no tenían el derecho de iniciar leyes en la Constitución local de 1917;

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial del 4 de noviembre de 1943, señalando en el Capítulo Decimo que trata, De la Iniciativa y Formación de Leyes en su artículo 37 decía: “El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados en ejercicio y al gobernador del estado; al Supremo Tribunal de Justicia en asuntos de su ramo y a los Ayuntamientos en los de su competencia, así como a los ciudadanos del Estado. En el Capítulo del rubro: De Las Reformas a la Constitución en el Artículo 119 disponía: “Los funcionarios que según el artículo 37 de esta Constitución, tienen derecho de iniciativa, lo tienen igualmente de iniciar las reformas a esta Constitución”.

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de noviembre de 1996, hace significativas reformas, adiciones y confirmaciones a la Constitución en materia de democracia participativa ciudadana, al introducir las instituciones del referéndum y el plebiscito, ambas son importantes instrumentos para la democracia, puesto que mediante éstas instituciones el pueblo participa por la vía consultiva o



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

deliberativa en el proceso de toma de decisiones; y se señala que se concibe al referéndum y al plebiscito, como actos políticos de raíz democrática, que no niegan ni suplantán al régimen representativo de gobierno; contribuyen a la ampliación del poder decisonal del pueblo, bajo determinadas condiciones previamente establecidas por la ley; se trata, en suma, de avanzar hacia la democracia participativa mediante el establecimiento de la posibilidad regulada por la ley, y dentro del régimen representativo de gobierno, de apelar a la fuente misma de la soberanía y someter a su aprobación a determinadas leyes o actos que revistan especial trascendencia; referéndum y plebiscito que aunado a la confirmación de la iniciativa popular de 1943, conforman la base de la democracia participativa ciudadana, con la que cuenta el pueblo potosino, resultado de la larga trayectoria de lucha por el respeto a la voluntad popular y la dignidad ciudadana.

Los conceptos, razones y argumentos señalados, constituyen los antecedentes y fundamentos para formular la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que Adiciona el Artículo 137 de la Constitución Local, con el concepto ciudadano, y adecuarla al artículo 61 de la propia Constitución, que faculta a los ciudadanos del estado, del derecho de iniciar leyes; lo tengan igualmente, de iniciar reformas a la Constitución.

En la tabla siguiente se muestra la propuesta de reforma, en comparación con la norma vigente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 137.- Los funcionarios que, según el artículo 61 de esta Constitución, tienen derecho de iniciativa, lo tienen, igualmente, de iniciar las reformas a esta Constitución.	ARTÍCULO 137.- Los funcionarios y los ciudadanos del Estado que, según el artículo 61 de esta Constitución, tienen derecho de iniciativa, lo tienen, igualmente, de iniciar las reformas a esta Constitución.

Por lo anterior se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

ÚNICO.- Se adiciona el Artículo 137, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 137.- Los funcionarios **y los ciudadanos del Estado** que, según el artículo 61 de esta Constitución, tienen derecho de iniciativa, lo tienen, igualmente, de iniciar las reformas a esta Constitución.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: gracias Presidenta, con su venia, buenos días, compañeras, compañeros, medios de comunicación, ser ciudadana o ciudadano significa ser miembro pleno de una comunidad, tener los mismos derechos que los demás, y las mismas oportunidades de influir en el destino de la comunidad, también supone el cumplimiento de una serie de deberes y obligaciones vinculados a esos derechos, así como titulares de derechos políticos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del 04 de noviembre de 1943, señalando en el capítulo decimo, que trata de la iniciativa y formación de leyes en su artículo 37 decía: en derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados en ejercicio, al Gobernador del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia en asuntos de su ramo, y a los ayuntamientos en asuntos de su competencia, así como a los ciudadanos del Estado.

En el capítulo del rubro de las reformas a la Constitución, en el artículo 119 disponía: los funcionarios que según el artículo 37 de esta Constitución, tienen derecho de iniciativa, lo tienen igualmente de iniciar las reformas a esta Constitución, la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado mediante decreto 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de noviembre de 1996, hace significativas reformas, adiciones y confirmaciones a la Constitución en materia de democracia participativa ciudadana, al introducir los mecanismos del referéndum y el plebiscito, ambas son importantes instrumentos para la democracia, puesto que mediante estos mecanismos el pueblo participa por la vía consultiva o deliberativa en el proceso de toma de decisiones, y se señala que se concibe el referéndum y al plebiscito como actos políticos de raíz democrática, que no niegan ni suplantán al régimen representativo del gobierno, contribuyen a la ampliación del poder decisional del pueblo, bajo determinadas condiciones previamente establecidas por la ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Se trata en suma, de avanzar hacia una verdadera democracia participativa, mediante el establecimiento de la posibilidad regulada por la ley y dentro del régimen representativo de Gobierno, de apelar a la fuente misma de la soberanía y someter a su aprobación a determinadas leyes o actos que revistan especial trascendencia, referéndum y plebiscito, que aunado a la confirmación de la Iniciativa Popular de 1943, conforman la base de la democracia participativa ciudadana con la que cuenta el pueblo potosino, resultado de la larga trayectoria de lucha por el respeto a la voluntad popular y la dignidad ciudadana, los conceptos, razones y argumentos señalados, constituyen los antecedentes y fundamentos para formular la presente iniciativa de ley con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 137 de la Constitución local, con el concepto ciudadano y adecuarla al artículo 61 de la propia Constitución, que faculta a los ciudadanos del Estado el derecho de iniciar leyes, lo tengan igualmente de iniciar reformas a la Constitución, es cuanto Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Explica la décima segunda iniciativa el legislador José Antonio Lorca Valle.

DÉCIMA SEGUNDA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **ADICIONAR artículo 47 BIS, artículo 113 BIS y artículo 113 TER, todos a la Ley Ambiental del Estado del Estado de San Luis Potosí**, La finalidad del instrumento parlamentario es:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Crear el Programa de Convenios para el Cuidado de Áreas Verdes Urbanas, con la finalidad de habilitar a las personas morales establecidos en el estado para ocuparse del mantenimiento de áreas verdes en zonas habitacionales y camellones, accediendo a los apoyos hacendarios contemplados por la Ley.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al artículo 113 fracción III de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí es atribución de los ayuntamientos, el mantenimiento de las áreas verdes en los siguientes términos:

ARTICULO 113. Los ayuntamientos promoverán en su caso, conforme a los convenios de concertación que fueren necesarios, los programas que a continuación se señalan:

III. De habilitación, restauración y recuperación de áreas verdes en espacios públicos, con la participación de la comunidad

Puesto que son pocas las menciones a las áreas verdes en la Ley en comento, ya que la reglamentación de estos espacios se concentra sobre todo en las Reglamentaciones Municipales que regulan la facultad citada, además de que la Ley en materia de protección a los árboles urbanos no incluye dichas áreas, tenemos que valorar adecuadamente la importancia de las áreas verdes ubicadas en los centros urbanos.

Según investigación publicada por la Universidad Autónoma del Estado de México, la vegetación en un sistema urbano, genera beneficios en las esferas social, ambiental y económica, puesto que es capaz de mejorar la temperatura, disminuir el ruido, mejorar la imagen urbana y como auxiliar para evitar inundaciones.

Desde un punto de vista social ayuda a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las urbes, creando ambientes más confortables para la convivencia, el desarrollo de actividades deportivas y la generación de identidad.

Incluso, la presencia de áreas verdes, se puede considerar como un criterio de plusvalía que eleve el valor de las zonas que cuenten con ella.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Desde el punto de vista ambiental, las áreas verdes mejoran globalmente la calidad de dichos emplazamientos:

“Las plantas ayudan a reducir los efectos climáticos negativos de la urbanización, por ejemplo, al absorber parte del calor generado en ambientes urbanos y absorbiendo la lluvia que corre en superficies duras.” (...) contribuyen a mejorar los climas urbanos tanto a una escala microclimática como a una escala mayor, ayudando a aminorar los efectos de la isla de calor urbana, combaten las inundaciones urbanas, y reducen los costos asociados con el enfriamiento de edificios en climas cálidos.”⁽¹⁾

(1)Galindo-Bianconi, Andrés Salvador; Victoria-Urbe, Ricardo. La vegetación como parte de la sustentabilidad urbana: beneficios, problemáticas y soluciones, para el Valle de Toluca. Quivera, vol. 14, núm. 1, enero-junio, 2012, pp. 98-108. Revista de la Universidad Autónoma del Estado de México. En:

<https://www.redalyc.org/pdf/401/40123894006.pdf>

A partir de estos datos, debemos considerar la importancia del mantenimiento de las áreas verdes en las ciudades de nuestro estado, y aunque contamos con numerosos jardines en ellas, también existen camellones en avenidas y áreas verdes en espacios habitacionales, que en ocasiones es complicado que puedan recibir el cuidado adecuado.

En cuanto a los camellones, aunque puedan parecer un elemento de poca trascendencia en el entorno urbano, son un rasgo importante para la movilidad de los peatones, además de que, dados los beneficios ambientales de las áreas verdes en general, y las condiciones climáticas e hidrológicas de emplazamientos urbanos de gran extensión, como por ejemplo la zona metropolitana del estado, es necesario realizar las acciones públicas posibles para preservarlos en buen estado y contar con todas las áreas verdes posibles para gozar de sus beneficios ambientales y climáticos.

En lo tocante a aquellas áreas verdes que se encuentran en las colonias urbanas, tienen las mismas ventajas ambientales, además de que juegan un papel importante para la convivencia social y el desarrollo, sobre todo de los menores de edad, por lo que existen aún más razones para el cuidado y la preservación de estas zonas. Por lo tanto, esta propuesta de reforma pretende crear una alternativa para apoyar a los ayuntamientos en el cuidado de las áreas verdes urbanas.

Se propone la creación de un instrumento denominado “Programa de Convenios para el Cuidado de Áreas Verdes Urbanas”, con el objetivo de habilitar a las personas morales establecidas en el estado, previa solicitud y establecimiento de convenios renovables, para asumir el cuidado y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

mantenimiento de las áreas verdes en los centros urbanos de la Entidad, con la condición de beneficiarse de los instrumentos económicos contemplados en la Ley.

El programa aplicará a las áreas verdes ubicadas en zonas habitacionales y a los camellones, ambos en centros urbanos.

Para su funcionamiento, las personas morales podrían presentar una solicitud ante el municipio para su inclusión en el Programa, que quedará formalizado mediante convenio, mismo que contendrá como mínimo aspectos como: la ubicación y dimensiones de las áreas verdes urbanas, que serán objeto de las acciones de cuidado y mantenimiento, las acciones a realizar, el estado del área verde antes de sujetarse al programa, el instrumento económico propuesto por las autoridades, y la vigencia.

Cuando se agote el término del convenio, éste podrá renovarse a petición de la persona moral involucrada, por medio de la presentación de la solicitud.

El ayuntamiento por su parte, tendría la facultad para aprobar o no las solicitudes, inspeccionar el estado de las áreas verdes sujetas a convenio y en caso de encontrarse que estén en mal estado, podrá rescindir el convenio.

Se trata de crear una nueva opción para el acceso a estímulos ya existentes en Ley Ambiental del estado, que operaría bajo los fundamentos legales y premisas de protección ambiental, presentes en dicha norma; por ello, se propone la coordinación entre gobierno del estado y municipios, en virtud de que es el primero el cual tiene facultades en materia de otorgamiento de estímulos, mientras que los Ayuntamientos tienen atribuciones sobre las áreas verdes urbanas.

Así mismo, se buscaría motivar la colaboración entre particulares y gobiernos municipales, con el fin de proteger el medio ambiente en las manchas urbanas.

Es una oportunidad también para fortalecer la responsabilidad social de empresas asentadas en la capital, e involucrar a estos actores, en el mantenimiento de áreas verdes urbanas, un elemento que no se debe de subestimar respecto al problema del calentamiento global y las condiciones de vida en el presente y futuro de las ciudades.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 54
febrero 9, 2023

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA artículo 47 BIS, artículo 113 BIS y artículo 113 TER, a la Ley Ambiental del Estado del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO CUARTO

INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL

CAPÍTULO IV

DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 47. BIS. El gobierno del estado, en coordinación con los ayuntamientos, crearán el Programa de Convenios para el Cuidado de Áreas Verdes Urbanas, en los términos de los artículos 113 BIS y 113 TER de esta Norma, para los fines de otorgamiento de los instrumentos económicos establecidos por el presente Capítulo.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS ACTIVIDADES QUE

PUEDEN GENERAR EFECTOS NOCIVOS

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES

ARTICULO 113 BIS. El gobierno del estado, en coordinación con los ayuntamientos, creará el Programa de Convenios para el Cuidado de Áreas Verdes Urbanas, que tiene el objetivo de habilitar a las personas morales establecidas en el estado, previa solicitud y establecimiento de convenios renovables, para asumir el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes en los centros urbanos de la entidad, con la condición de beneficiarse de los instrumentos económicos aplicables según esta Ley.

Las personas morales, podrán presentar solicitud ante el municipio para su inclusión en el Programa, que quedará formalizado mediante convenio, mismo que contendrá como mínimo.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

- I. La ubicación y dimensiones de las áreas verdes urbanas que serán objeto de las acciones de cuidado y mantenimiento;
- II. Las acciones a realizar;
- III. El estado del área verde antes de sujetarse al programa;
- IV. El instrumento económico propuesto por las autoridades, y
- V. Vigencia.

El programa se aplicará a las áreas verdes ubicadas en zonas habitacionales y a los camellones en centros urbanos.

ARTICULO 113 TER. Las autoridades municipales, tendrán la facultad para inspeccionar el estado de las áreas verdes sujetas a convenio, y en caso de considerarlas en mal estado, podrán rescindir el convenio.

Agotada la vigencia del convenio, éste podrá renovarse a petición de la persona moral involucrada, por medio de la presentación de una solicitud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a los seis meses siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

José Antonio Lorca Valle: con su venia Presidenta, otra vez buen día a todos mis compañeros y compañeras, en esta ocasión presentó ante este Pleno, la iniciativa de proponer adicionar el artículo 47 Bis, artículo 113 Bis y artículo 113 Ter, todos a la Ley Ambiental de nuestro Estado, con el objetivo de crear el programa de convenios para el cuidado de áreas verdes urbanas, con la finalidad de habilitar a las personas morales establecidos en el Estado para ocuparse del mantenimiento de zonas verdes en zonas habitacionales y camellones, accediendo a los apoyos hacendarios contemplados por la ley, según una investigación publicada por la Universidad Autónoma del Estado de México, la vegetación en un sistema urbano genera beneficios en las esferas social, ambiental y económica, es capaz de mejorar la temperatura, de disminuir el ruido, mejorar la imagen urbana y puede ser



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

auxiliar para evitar inundaciones, además de que ayuden a paliar el aumento de temperaturas en entornos urbanos al absorber parte del calor, generando ambientes urbanos y absorber la lluvia, desde un punto de vista social ayuda a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las urbes, creando ambientes más confortables, incluso en un criterio de plusvalía para aumentar el valor de las zonas urbanas.

El objetivo de esta iniciativa, es para poder concesionar o delegar que las empresas grandes que tengan recursos disponibles y que sean socialmente responsables, que puedan patrocinar el cuidar ciertas zonas verdes, ciertos camellones para mantenerlos, esto se hace en otros países, y creo que es una buena práctica que se puede copiar aquí en San Luis Potosí, seríamos pioneros en este tema, donde empresas en lugar de hacer una permuta, de un pago de un predial, de un peso, la empresa pueda dar 10 pesos durante un año y cuidar ciertas zonas verdes; entonces, creo que esa parte puede tener un impacto positivo, ya que también derivaría en tener zonas para recreación, zonas para ejercicio, lo cual las empresas, pues están dispuestas para hacerlo, muchas gracias.

Presidenta: se turna a las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Ecología y Medio Ambiente.

La palabra para la última iniciativa al legislador Rubén Guajardo Barrera.

DÉCIMA TERCERA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR inciso f) a la fracción II del artículo 114, y ADICIONAR

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

segundo párrafo al artículo 116; ambos de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se contemplan mecanismos específicos de participación ciudadana, como es el caso en la fracción II del artículo 114:

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: (...)

Acto seguido el dispositivo enumera en incisos los diferentes cometidos y procedimientos a legislar, entre los que no figuran aquellos destinados a la participación ciudadana y vecinal. Los cuales fueron un bien jurídico tutelado en una Ley completa que para tales efectos aprobó y expidió mediante decreto la Sexagesima Tercera Legislatura.

Cabe señalar el rol fundamental del municipio en el funcionamiento de estos mecanismos de inclusión, lo que se refleja también en la Ley vigente, recientemente expedida, en materia de Juntas de Participación Ciudadana, ya que de acuerdo a su artículo 9º éste tiene entre sus atribuciones recibir; atender y resolver, por medio de las direcciones u organismos aplicables, las solicitudes presentadas por las Juntas y responder, en coordinación con el Gobierno del Estado, en su caso, las solicitudes de las Juntas, entre otras. Además de que los ayuntamientos deberán realizar acciones para fomentar la cercanía de la administración municipal con la ciudadanía, por medio de las Juntas.

El contar con una norma actualizada es esencial para el cumplimiento de la disposición constitucional en el nivel general, y desde el punto de vista propio de la técnica legislativa, en virtud de que ya existe una Ley, es necesario complementar la disposición constitucional contenida en el artículo citado, que refiere el contenido de las leyes concretas en relación con su cometido, para volverla más específica y que resulte acorde con nuestro marco legal actual.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Por ese motivo, se propone realizar una adición para incluir en la citada fracción II del artículo 114, el procedimiento de conformación de Juntas de Participación Ciudadana, por parte de los Ayuntamientos, entre los objetos que las Leyes deben de establecer, planteando una coherencia con el marco legal existente, y reconociendo la integración de tales instrumentos participativos, así como su vinculación con el ayuntamiento.

En segundo término, se propone establecer en la Carta Magna estatal, el deber de los ayuntamientos para garantizar y promover la participación de la ciudadanía, por medio de la integración de las Juntas de Participación Ciudadana, así como otros mecanismos con ese objeto, que resulten aplicables.

Desde un punto de vista general debemos considerar que la participación ciudadana se puede entender como:

“El proceso a través del cual los ciudadanos, que no ostentan cargos ni funciones públicas, buscan compartir en algún grado las decisiones sobre los asuntos que les afectan con los actores gubernamentales e incidir en ellas. Es decir, el concepto de “participación ciudadana” incluye cualquier forma de acción colectiva, de reivindicación o de respuesta a las convocatorias formuladas desde el gobierno para incidir en las decisiones de política pública. Es decir, la participación ciudadana implica voluntad de incidencia.

Vale la pena observar que la valoración del papel de la participación ciudadana depende del modelo de democracia en el que ocurra, dependiendo si es representativa o directa y que hay un dilema entre estas dos visiones, sin embargo, la disyuntiva tiene una resolución. Lo anterior es de especial valor, al contemplar que nuestro modelo constitucional se basa fundamentalmente en la democracia representativa, pero en años recientes ha incorporado mecanismos de democracia participativa. En resumen, la respuesta planteada es:

“A partir del argumento de la complementación: el empleo de mecanismos deliberativos y directos para que los ciudadanos participen de las decisiones públicas contribuye a la corrección de los fallos que el sistema representativo muestra para atender las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos en sociedades complejas y para lograr una adecuada representación de los sectores con menor influencia”⁽¹⁾

(1) Citas de: Ana Díaz Aldret. Participación ciudadana en la gestión y en las políticas públicas. Revista Gestión y Política Pública. VOLUMEN XXVI . NÚMERO 2 . II SEMESTRE DE 2017. En:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<https://www.scielo.org.mx/pdf/gpp/v26n2/1405-1079-gpp-26-02-00341.pdf>

En esta perspectiva, la participación ciudadana muestra un potencial considerable para mejorar el impacto de las políticas públicas, sobre todo en escenarios de gran complejidad, donde en ocasiones resulta difícil atender satisfactoriamente las demandas de diversos grupos sociales.

Es ese uno de los motivos por los que el deber del Ayuntamiento a promover este tipo de participación, y al ser la instancia más cercana a los ciudadanos y a sus problemas públicos, debe instituirse en la Carta Magna de nuestra Entidad; para que, en cumplimiento de esa disposición, dicha participación sea incorporada de manera integral al quehacer de los ayuntamientos.

De la misma manera, se propone que el mecanismo de las Juntas de Participación Ciudadana, que recientemente fue actualizado mediante una nueva legislación, se reconozca dentro de la Constitución, como uno de los instrumentos básicos en los que el ayuntamiento impulsa la participación; sin embargo se reconocerían también los demás mecanismos participativos aplicables según la ley, previendo que en el futuro éstos se deberán incrementar por medio de la legislación, y los municipios deberán apoyar su funcionamiento.

Todo lo anterior mediante la adición de un segundo párrafo al artículo 116, que establezca expresamente el deber de los ayuntamientos de garantizar y promover la participación ciudadana, por medio de la integración de las Juntas de Participación Ciudadana reconocidas en la Constitución y en las Leyes en la materia, así como otros mecanismos con ese objeto, que resulten aplicables de acuerdo a la Ley.

Dicho dispositivo aborda una materia afín como se puede apreciar:

ARTÍCULO 116.- Los Ayuntamientos podrán someter a plebiscito los actos que por su trascendencia requieran la aprobación de los habitantes del Municipio, de conformidad con el procedimiento y términos precisados en la ley de la materia.

Jurídicamente, el referente en nuestro país de la inclusión de la participación ciudadana, y de las Juntas como organismos participativos de las comunidades, se encuentra en la Constitución de la Ciudad de México, por lo que se vuelve necesario continuar la labor legislativa en nuestra propia entidad para consolidar la presencia de los mecanismos participativos desde el marco constitucional, lo que consolida y fortalece la ley ya vigente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

No se puede pasar por alto, que la participación ciudadana, ya se encuentra presente en la Constitución, por ejemplo, además de la dimensión electoral, en el acto del plebiscito, y en la necesidad de legislar lo relativo al involucramiento de los ciudadanos en el artículo 114.

Finalmente, podemos considerar que el apoyo a la participación ciudadana, debe ser una obligación constitucional para los gobiernos locales, debido a que se trata de una necesidad para la rendición de cuentas, la gobernanza, la transparencia y el avance del ciclo de las políticas públicas hacia la mejor forma de resolver los problemas públicos. Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se Adiciona inciso f) a la fracción II del artículo 114, y se adiciona segundo párrafo al artículo 116; ambos de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ TÍTULO DÉCIMO DEL MUNICIPIO LIBRE

ARTÍCULO 114.- El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes:

I. ...;

II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) a e) ...;

f) El procedimiento de conformación de Juntas de Participación Ciudadana, por parte de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 116.- Los Ayuntamientos podrán someter a plebiscito los actos que por su trascendencia requieran la aprobación de los habitantes del Municipio, de conformidad con el procedimiento y términos precisados en la ley de la materia.

Los Ayuntamientos deberán garantizar y promover la participación ciudadana, por medio de la integración de las Juntas de Participación Ciudadana reconocidas en esta Constitución y en las Leyes en la materia, así como otros mecanismos con ese objeto, que resulten aplicables de acuerdo a la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Rubén Guajardo Barrera: buenos días, con su permiso Presidenta, hago uso de la expresión para presentar ante todos ustedes, la iniciativa que busca adicionar el inciso c) a la fracción II del artículo 114, y adicionar segundo párrafo al artículo 116, ambos de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de establecer la obligación de que las leyes estatales deban contemplar el procedimiento de conformación de juntas de participación ciudadana, y que los ayuntamientos deberán garantizar y promover la participación ciudadana por medio de la integración de las juntas reconocidas en esta Constitución y en las leyes en la materia, así como otros mecanismos con ese objeto que resulta inaplicables.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

El artículo 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, contempla mecanismos específicos de participación ciudadana, y enumera los diferentes cometidos y procedimientos a legislar, entre los que no se configuran aquellos destinados a la participación ciudadana y vecinal; no obstante, estos fueron tutelados en una ley completa, que para tales efectos se aprobó y expidió mediante decreto esta legislatura, cabe señalar el rol fundamental del municipio en el funcionamiento de estos mecanismos de inclusión, lo que se refleja también en la ley vigente en materia de juntas de participación ciudadana, en observación de esos hechos es necesario complementar la disposición constitucional contenida en el artículo citado, que refiere el contenido de las leyes concretas en relación con su cometido, para volverla más específica y que resulte acorde con nuestro marco legal actual.

Por ese motivo, se propone realizar una edición para incluir en la citada fracción II del artículo 114, el procedimiento de conformación de juntas de participación ciudadana por parte de los ayuntamientos, entre los objetos que las leyes deben de obedecer; en segundo término, se propone establecer en la Carta Magna Estatal el deber de los ayuntamientos para garantizar y promover la participación de la ciudadanía por medio de las integración de estas juntas, así como otros mecanismos con ese objeto que resulten aplicables, de acuerdo al estado de los estudios en democracia y política, la participación ciudadana muestra un potencial considerable para mejorar el impacto de las políticas públicas, sobre todo en escenarios de gran complejidad, donde en ocasiones resulta difícil atender satisfactoriamente las demandas de diversos grupos sociales.

Es por ello, que el mecanismo de las juntas de participación ciudadana, que recientemente fue actualizado mediante una nueva legislación, se reconozca dentro de la constitución como uno de los instrumentos básicos en lo que el Ayuntamiento impulsa la participación; sin embargo, se reconocerían también los demás mecanismos participativos aplicables según la ley, previendo que en el futuro estos se deberán incrementar por medio de la legislación y los municipios deberán apoyar su funcionamiento, no se puede pasar por alto que la participación ciudadana ya se encuentra presente en la constitución; por ejemplo, además de la dimensión electoral, en el acto del plebiscito y en la necesidad de legislar lo relativo a involucramiento de los ciudadanos en el artículo 114; finalmente, podemos considerar que el apoyo a la participación ciudadana deberá ser una obligación constitucional para los gobiernos locales, debido a que se trata de una necesidad para la rendición de cuentas, la gobernanza, la transparencia y el avance del ciclo de las políticas públicas hacia la mejor forma de resolver los problemas públicos, muchas gracias por su atención.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Entra en funciones la Primer Vicepresidenta Legisladora María Aranzazu Puentes Bustindui: se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Con sustento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, antes de sustanciar los dictámenes de hoy, el legislador Edmundo Azael Torrescano Medina, por las comisiones de; Puntos Constitucionales; Gobernación; y Vigilancia, notifica ajustes al dictamen número uno, tiene la palabra.

AJUSTES AL DICTAMEN NÚMERO UNO

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y con el acuerdo de los integrantes de las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Vigilancia, nos permitimos presentar propuesta de modificación al dictamen por el que se reforma el artículo 118 en sus fracciones, V, VI, VII, XIII, XV, y XVI; y adiciona al mismo artículo 118 una fracción, ésta como XVII, por lo que actual XVII pasa a ser fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Y reforma el artículo 69 en su fracción XIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, **turno 1978.**

DICE EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 118 DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL PROYECTO DE DECRETO	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 118. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Citar a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado para conocer en lo específico de los informes presentados;</p> <p>VI. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y la conducta del personal adscrito, se apeguen a lo dispuesto por esta Ley, y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VII. Conocer y opinar sobre el proyecto de presupuesto anual que presente la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, remitiéndolo a la Directiva del Congreso para su inclusión en el Presupuesto de Egresos; y vigilar su correcto ejercicio;</p> <p>VIII a XII. ...</p> <p>XIII. Presentar al Congreso la propuesta de las personas candidatas a ocupar el cargo de titular de la</p>	<p>ARTÍCULO 118. ...</p> <p>I a XVI. ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Auditoría Superior del Estado; así como de la persona titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia; y en su caso, la solicitud de remoción de éstas, para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

XIV. ...

XV. Analizar la información, en materia de fiscalización superior del Estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales, y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia del personal de la Auditoría Superior del Estado vinculados con los resultados de la fiscalización;

XVI. Invitar a la sociedad civil organizada, y a quienes integren el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, a que participen como observadores o testigos sociales en las reuniones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas;

XVII. Solicitar a la Auditoría Superior del Estado la práctica de auditorías e investigaciones de obras, programas y acciones de los entes auditables, en virtud de la existencia de denuncias ciudadanas, para los efectos a que se refiere el artículo 97 de esta Ley, y

XVIII. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones legales aplicables, así como la normatividad interior del Congreso.

XVII. Solicitar a la Auditoría Superior del Estado, la práctica de auditorías e investigaciones de obras, programas y acciones de los entes auditables, en virtud de la existencia de denuncias ciudadanas, para los efectos a que se refiere el artículo 97 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y

XVIII. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Edmundo Azael Torrescano Medina: es una precisión de un error que tuvimos, sobre una omisión sobre una referencia a la Ley Orgánica de la Administración, cuando debió haber sido a la Ley de Fiscalización, es cuanto, ya lo tienen todos en su curul, para que puedan ver la modificación.

Presidenta: se incorpora legalmente el cambio.

Proseguimos la sesión; disposiciones reglamentarias de este Congreso permiten no leer diecinueve dictámenes enlistados; Primera Secretaria consulte si es de dispensarse la lectura de éstos.

Secretaria: consulto si dispensan la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: se dispensa la lectura de los diecinueve dictámenes por MAYORÍA.

Dictamen número uno con Proyecto de Decreto de las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Vigilancia, lo presenta la legisladora Dolores Eliza García Román.

DICTÁMEN UNO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Vigilancia, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión de la Diputación Permanente del veintiocho de julio del año dos mil veintidós, fue presentada por la Legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas, iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 118 en sus fracciones, V, VI, VII, XIII, XV, y XVI; y adicionar al mismo artículo 118 una fracción, ésta como XVII, por lo que actual XVII pasa a ser fracción XVIII de la Ley



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Y reformar el artículo 69 en su fracción XIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 1978, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación y Vigilancia.

Por lo que, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XII, XVII, y XXIII, 109, 113, y 118, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Puntos Constitucionales; Gobernación; y Vigilancia, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a estas comisiones el veintiocho de julio del año en curso.

SÉPTIMA. Que la iniciativa que se analiza, se sustenta atendiendo a la siguiente:

“EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS:

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la igualdad entre todas las personas, y prohíbe toda discriminación.

El artículo 4º de la Constitución de la Republica establece el derecho a la igualdad ante la ley de mujeres y hombres. Es en esa línea que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Sobre el principio de igualdad y no discriminación descansa el sistema jurídico del orden público, que se origina en observancia a los convenios y tratados internacionales de los que México es parte, documentos internacionales los cuales pugnan por la protección y salvaguarda de los derechos humanos, entre los que podemos enunciar, la Declaración Universal de los Derechos Humanos;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Americana Sobre Derechos Humanos, por lo que estos ordenamientos se adoptan como la base para crear leyes, así como en su aplicación, e interpretación.

La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí tiene por objeto regular el derecho de las personas a no ser discriminadas en razón de cualquier circunstancia que atente contra su dignidad, de tal forma que se busca evitar anular o menoscabar los derechos y libertades.

En este mismo sentido, la mencionada ley establece en su artículo 2º, que su objeto es prevenir y erradicar toda forma de discriminación, que se ejerza o se pretenda ejercer en contra cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Estado; así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que éstas sean reales, efectivas y permanentes.

Es por lo anterior que es necesario generar esa congruencia en nuestras leyes evitando de esta manera seguir plasmando un lenguaje sexista y discriminatorio.

Ahora bien, es importante que se incorpore como atribución de la Comisión de Vigilancia, la de solicitar a la Auditoría Superior del Estado, la práctica de auditorías e investigaciones a obras, programas y acciones de los entes auditables, en virtud de la existencia de denuncias ciudadanas, para los efectos de lo establecido por el artículo 97 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 1978, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 1978
ARTICULO 118. Corresponde a la Comisión de Vigilancia, el ejercicio de las siguientes facultades:	ARTÍCULO 118. ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>I. Recibir del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, las cuentas públicas y los informes trimestrales, y turnarlas a la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>II. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>III. Recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva, exclusivamente para los efectos que previenen los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley;</p> <p>IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual de la Auditoría, así como auditar por sí, con el auxilio de la Unidad, o a través de servicios de auditoría externos, la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;</p> <p>V. Citar a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado para conocer en lo específico de los informes presentados;</p> <p>VI. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y la conducta de sus servidores públicos, se apeguen a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Citar a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado para conocer en lo específico de los informes presentados;</p> <p>VI. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y la conducta de su personal, se apeguen a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

VII. Conocer y opinar sobre el proyecto de presupuesto anual que presente el Auditor Superior del Estado, y remitirlo a la Directiva del Congreso del Estado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado; así como vigilar su correcto ejercicio;

VIII. Recibir, dictaminar y someter a consideración del Congreso, los informes del ejercicio presupuestal y administrativo de la Auditoría Superior del Estado, para que sean aprobados, en su caso;

IX. Vigilar el cumplimiento del programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones elabore la Auditoría Superior del Estado, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento;

X. Evaluar si la Auditoría Superior del Estado cumple con las funciones que conforme a la Constitución Política del Estado y esta Ley le corresponden; y proveer lo necesario para garantizar su autonomía administrativa, técnica y de gestión. La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de

VII. Conocer y opinar sobre el proyecto de presupuesto anual que presente **la persona titular de la Auditoría** Superior del Estado, y remitirlo a la Directiva del Congreso del Estado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado; así como vigilar su correcto ejercicio;

VIII a XII. ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan. De dicha evaluación podrá hacer recomendaciones para la modificación de los lineamientos a que se refiere el artículo 8º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí;

XI. Informar al Congreso en forma trimestral, y en sus recesos a la Diputación Permanente, sobre el avance de las actividades de vigilancia que le competen;

XII. Contar con los servicios de apoyo técnico o asesoría que apruebe la Junta de Coordinación Política;

XIII. Presentar al Congreso del Estado la propuesta de las personas candidatas a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado, así como la solicitud de su remoción para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

XIV. Conocer y aplicar en lo conducente el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado;

XIII. Presentar al Congreso del Estado la propuesta de **las personas candidatas** a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado; y de titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, así como la solicitud de remoción de éstos, para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

XIV. ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

XV. Analizar la información, en materia de fiscalización superior del estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia de servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado vinculados con los resultados de la fiscalización;

XVI. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las reuniones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas, y

XVII. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones legales aplicables, así como la normatividad interior del Congreso.

XV. Analizar la información, en materia de fiscalización superior del estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia **del personal** de la Auditoría Superior del Estado vinculados con los resultados de la fiscalización;

XVI. Invitar a la sociedad civil organizada, **así como a quienes integren el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción**, a que participe como observadores o testigos sociales en las reuniones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas;

XVII. **Solicitar a la Auditoría Superior del Estado, la práctica de auditorías e investigaciones de obras, programas y acciones de los entes auditables, en virtud de la existencia de denuncias ciudadanas, para los efectos a que se refiere el artículo 97 de esta Ley, y**

XIII. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones legales



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

	aplicables, así como la normatividad interior del Congreso.
--	-------------------------------------------------------------

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 1978
<p>ARTÍCULO 69. Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>I. Recibir del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, las cuentas públicas y los informes trimestrales, y turnarlas a la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>II. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>III. Recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva, exclusivamente para los efectos que previenen los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley;</p> <p>IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual de la Auditoría, así como auditar por sí, con el auxilio de la Unidad, o a través de servicios de auditoría externos, la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;</p>	<p>ARTÍCULO 69. ...</p> <p>I a XII. ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

V. Citar a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado para conocer en lo específico de los informes presentados;

VI. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y la conducta de su personal se apegue a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

VII. Conocer y opinar el proyecto de presupuesto anual que presente la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, y remitirlo a la Directiva del Congreso del Estado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado; y vigilar su correcto ejercicio;

VIII. Recibir, dictaminar y someter a consideración del Congreso, los informes del ejercicio presupuestal y administrativo de la Auditoría Superior del Estado, para que sean aprobados en su caso;

IX. Vigilar el cumplimiento del programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones, elabore la Auditoría Superior del Estado, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento;

X. Evaluar si la Auditoría Superior del Estado cumple con las funciones que conforme a la Constitución Política del Estado y esta Ley le corresponden; y proveer lo necesario para garantizar su autonomía administrativa, técnica y de

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

gestión. La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan. De dicha evaluación podrá hacer recomendaciones para la modificación de los lineamientos a que se refiere el artículo 8º de esta Ley;

XI. Informar al Congreso en forma trimestral, y en sus recesos a la Diputación Permanente, sobre el avance de las actividades de vigilancia que le competen;

XII. Contar con los servicios de apoyo técnico o asesoría que apruebe la Junta de Coordinación Política;

XIII. Presentar al Congreso del Estado la propuesta de las personas candidatas a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado, así como la solicitud de su remoción para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

XIII. Presentar al Congreso del Estado la propuesta de las personas candidatas a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado; **y de titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia**, así como la solicitud de remoción de éstos, para lo cual podrá

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>XIV. Conocer y aplicar en lo conducente el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>XV. Analizar la información, en materia de fiscalización superior del estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia del personal de la Auditoría Superior del Estado vinculado con los resultados de la fiscalización;</p> <p>XVI. Invitar a la sociedad civil organizada, así como a quienes integren el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, a que participen como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión, y en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas;</p> <p>XVII. Realizar las acciones conducentes para la publicación de las observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado a los entes auditables a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, en la página institucional de internet del Congreso del Estado, y</p> <p>XVIII. Solicitar a la Auditoría Superior del Estado, la práctica de auditorías e investigaciones de obras, programas y acciones de los entes auditables, en virtud de la existencia de denuncias ciudadanas,</p>	<p>consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;</p> <p>XIV a XVIII. ...</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

para los efectos a que se refiere el artículo 97 de esta Ley, y XIX. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad interior del Congreso.

Del contenido de las consideraciones, Séptima y Octava, podemos concluir que el propósito de la iniciativa en estudio es que, en lo tocante a las atribuciones de la Comisión de Vigilancia, éstas se redacten en un lenguaje incluyente, tanto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo; como en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, ambos ordenamientos del Estado de San Luis Potosí. Objetivo que las dictaminadoras consideramos procedente, pues el lenguaje incluyente visibiliza a las mujeres.

En el Manual para el Uso de un Lenguaje Incluyente advertimos lo siguiente:

“¿Cómo funciona el lenguaje de manera incluyente?”

Es un modo de expresión oral, escrito y visual que busca dar igual valor a las personas al poner de manifiesto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes de ella participan. De este modo se busca forjar una sociedad integrada que promueva en todo momento la igualdad entre los seres humanos. Expresarnos con términos neutros o que bien hacen evidente el masculino y el femenino, evita las generalizaciones, busca erradicar los estereotipos y lucha contra los roles de género tradicionales que refuerzan la idea de desigualdad al subordinar al género masculino todo lo que sea distinto a él. Los estereotipos son prejuicios, suposiciones, actitudes y creencias que solemos tener frente a grupos de personas, los aplicamos de manera negativa y sesgan la percepción de la realidad. También resulta problemático considerar como verdaderos o inamovibles los comportamientos que la sociedad nos dice que son apropiados para hombres y mujeres, estas normas llamadas roles de género son parte de los vicios sexistas, discriminatorios y no incluyentes. En el lenguaje incluyente hay que entender que el masculino no es universal ni neutro. En la lengua española no hay más razón para esta práctica que la convención social que no da visibilidad a las mujeres, etnias, nacionalidades, géneros, edades, discapacidades, condiciones sociales, de salud, religiones, preferencias sexuales, estado civil, ni a los cambios sociales que exigen el reconocimiento que de por sí merecen.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

No es casualidad que el párrafo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipule que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, y es aquí donde se sustenta el principio de igualdad, el cual, además podemos encontrar en documentos internacionales que nuestro país ha suscrito, como lo son: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ⁽¹⁾(Convención Belém Do Pará); Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer⁽²⁾; Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁽³⁾; Lineamientos para la Transversalización de la Perspectiva de Género en los Grupos de Trabajo de la Conferencia Estadística de Las Américas⁽⁴⁾, por mencionar algunos.

(1) Recuperado de [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

(2) Recuperado de [Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer | OHCHR](#)

(3) Recuperado de [BPA S Final WEB.pdf \(unwomen.org\)](#)

(4) Recuperado de [Microsoft Word - 21-00638 CEA.11 Lineamientos para la transversalización \(cepal.org\)](#)

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicó el documento denominado *Manual para el uso de un Lenguaje Incluyente y con Perspectiva de Género*, en el que en la parte introductoria se lee:

“...El por qué de este manual

En la actualidad no existe sociedad alguna en el mundo en la que mujeres y hombres reciban un trato equitativo, pues se constata una discriminación generalizada hacia las primeras en todos los ámbitos. Esta discriminación sustentada únicamente en el hecho de haber nacido con un determinado sexo (mujer) atraviesa categorías sociales como el nivel socioeconómico, la edad o la etnia a la que se pertenezca y se transmite a través de formas más o menos sutiles que impregnan nuestra vida.

Una de las formas más sutiles de transmitir esta discriminación es a través de la lengua, ya que ésta no es más que el reflejo de los valores, del pensamiento, de la sociedad que la crea y utiliza. Nada de lo que decimos en cada momento de nuestra vida es neutro: todas las palabras tienen una lectura de género. Así, la lengua no solo refleja sino que también transmite y refuerza los estereotipos y roles considerados adecuados para mujeres y hombres en una sociedad. Pensemos en lo que intentan transmitir frases cotidianas como “vieja, el último”, “lo que valga una mujer, en sus hijos

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

se ha de ver”, “si no me pega, no me quiere” o “mujer que sabe latín, ni tiene marido ni tiene buen fin”.

Existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita (en las conversaciones informales y en los documentos oficiales) que transmite y refuerza relaciones asimétricas, inequitativas y jerárquicas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma. Dentro de estos ámbitos queremos destacar el administrativo ya que no es una práctica habitual contemplar e incluir en sus documentos un uso adecuado del lenguaje. Basta leer un par de documentos o escuchar los mensajes telefónicos de las instancias administrativas para poder detectar que se sigue usando el masculino como lenguaje universal y neutro. Se niega la feminización de la lengua y al hacerlo, se está invisibilizando a las mujeres y rechazando los cambios sociales y culturales que están ocurriendo en la sociedad.

Todo ello hace patente la necesidad y urgencia de fomentar el uso de un lenguaje incluyente para ambos sexos en las instituciones públicas, evitar la confusión, negación o ambigüedad; hecho en el que iremos profundizando a lo largo de estas páginas. En sí, la lengua española no es sexista aunque sí lo es el uso que de ella hacemos. De ahí que la única forma de cambiar un lenguaje sexista, excluyente y discriminatorio sea explicar cuál es la base ideológica en que éste se sustenta, así como también, el hecho de ofrecer alternativas concretas y viables de cambio.

Todas estas consideraciones pusieron sobre la mesa la necesidad de elaborar un recurso didáctico que facilite el uso correcto de la lengua y llevaron a la formulación del presente manual cuyo objetivo general es, precisamente proporcionar, a las y los funcionarios públicos una herramienta clara y sencilla que les sirva para la implementación y uso de un lenguaje incluyente en las prácticas escritas y orales de las instituciones donde trabajan, especialmente en aquéllas que desarrollan programas de atención a población directa o indirectamente.

Con la consecución de este objetivo aspiramos a promover, dentro de las instituciones públicas, el uso de un lenguaje incluyente donde se visibilice la presencia, la situación y el papel de las mujeres en la sociedad en general y en el discurso de la administración pública en particular, tal y como ocurre con los hombres. Pretendemos así contribuir a eliminar de los documentos, oficios, informes, circulares, convocatorias, carteles, materiales didácticos, etcétera (elaborados en estas instituciones) el uso de un lenguaje sexista-discriminatorio y utilizar una alternativa de uso correcto del mismo que coadyuve a la equidad de género.”⁽⁵⁾



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Vigilancia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XII, XVII, y XXIII, 109, 113, y 118, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las formas más sutiles de transmitir la discriminación es, a través de la lengua, ya que ésta no es más que el reflejo de los valores, del pensamiento, de la sociedad que la crea y utiliza. Nada de lo que decimos en cada momento de nuestra vida es neutro: todas las palabras tienen una lectura de género. Así, la lengua no solo refleja, sino que también transmite y refuerza los estereotipos y roles considerados adecuados para mujeres y hombres en una sociedad. Pensemos en lo que intentan transmitir frases cotidianas como “vieja el último”, “lo que valga una mujer, en sus hijos se ha de ver”, “si no me pega, no me quiere” o “mujer que sabe latín, ni tiene marido ni tiene buen fin”.

El párrafo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, y es aquí donde se sustenta el principio de igualdad, el cual, además podemos encontrar en documentos internacionales que nuestro país ha suscrito, como lo son: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ⁽⁶⁾(Convención Belém Do Pará); Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer⁽⁷⁾; Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁽⁸⁾; Lineamientos para la Transversalización de la Perspectiva de Género en los Grupos de Trabajo de la Conferencia Estadística de Las Américas⁽⁹⁾, por enunciar algunos.

(5)Recuperado de [Manual Lenguaje Incluyente con perspectiva de g nero-octubre-2016.pdf \(www.gob.mx\)](#)

(6)Recuperado de [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

(7)Recuperado de [Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer | OHCHR](#)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

(8)Recuperado de [BPA_S_Final_WEB.pdf \(unwomen.org\)](#)

(9)Recuperado de [Microsoft Word - 21-00638_CEA.11 Lineamientos para la transversalizacion \(cepal.org\)](#)

En el tema de paridad de género, en junio de dos mil diecinueve, se aprobaron reformas a los dispositivos, 2°, 4°, 35, 41, 52, 53, 56, 94, 115, del Pacto Político Federal, constriñendo a las legislaturas estatales a armonizar las reformas con el marco jurídico local. Por ello, se continúa en el trabajo de adecuar los diversos ordenamientos locales, a efecto de aplicar el lenguaje incluyente, como es el caso de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, ambos ordenamientos del Estado de San Luis Potosí, que se modifica para integrar en las atribuciones de la Comisión de Vigilancia, el lenguaje incluyente, evitando así prácticas discriminatorias.

PROYECTO

DE

DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 118 en sus fracciones, V, VI, VII, XIII, XV, y XVI; y ADICIONA al mismo artículo 118 una fracción, ésta como XVII, por lo que actual XVII pasa a ser fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 118. ...

I a IV. ...

V. Citar a la **persona** titular de la Auditoría Superior del Estado para conocer en lo específico de los informes presentados;

VI. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y la conducta del **personal adscrito**, se apeguen a lo dispuesto por esta Ley, y demás disposiciones aplicables;

VII. Conocer y opinar sobre el proyecto de presupuesto anual que presente **la persona titular de la Auditoría Superior del Estado**, remitirlo a la Directiva del Congreso para su inclusión en el Presupuesto de Egresos; y vigilar su correcto ejercicio;

VIII a XII. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

XIII. Presentar al Congreso la propuesta de **las personas candidatas** a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado; **así como** de la persona titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia; y en su caso, la solicitud de remoción de éstas, para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

XIV. ...

XV. Analizar la información, en materia de fiscalización superior del Estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales, y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia **del personal** de la Auditoría Superior del Estado vinculados con los resultados de la fiscalización;

XVI. Invitar a la sociedad civil organizada, **y a quienes integren el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción**, a que participen como observadores o testigos sociales en las reuniones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas;

XVII. Solicitar a la Auditoría Superior del Estado la **práctica de auditorías e investigaciones de obras, programas y acciones de los entes auditables**, en virtud de la existencia de denuncias ciudadanas, para los efectos a que se refiere el artículo 97 de esta Ley, y

XVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. Se REFORMA el artículo 69 en su fracción XIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 69. ...

I a XII. ...

XIII. Presentar al Congreso la propuesta de las personas candidatas a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado; **a la persona titular de la Unidad de Evaluación y Control de la**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Comisión de Vigilancia y, en su caso, la solicitud de remoción de éstas, para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

XIV a XIX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL EDIFICIO HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; GOBERNACIÓN; Y VIGILANCIA.

Dolores Eliza García Román: con su venia Presidenta, muy buenos días, compañeras y compañeros legisladores, medios que nos acompañan, ciudadanos aquí presentes, en representación de mis compañeras y compañeros legisladores del Partido Verde y del partido del Trabajo, agradezco de alguna manera su atención, la igualdad entre todas las personas es un derecho emanado de nuestra constitución política, convenios, tratados internacionales y dentro de nuestras leyes; es por ello, que se requiere que nuestras normas cuenten con una congruencia, evitando de esta manera seguir



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

plasmando un lenguaje sexista y discriminatorio; ahora bien, es necesario que nuestra legislación no sólo cuente con una congruencia del lenguaje, sino también en una congruencia de actividades, en este caso, he de mencionar que nuestra ley de fiscalización requiere de una actualización en relación a las atribuciones de la Comisión de Vigilancia; por tal motivo, es que se presenta esta iniciativa que pretende establecer reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de establecer esta congruencia en el lenguaje y en las atribuciones que tiene la Comisión de Vigilancia, es cuanto.

Vicepresidenta: los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número uno, ¿quién participa?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidenta: sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Vicepresidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 25 votos a favor.

Entra en funciones la Presidenta legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 118 en sus fracciones, V, VI, VII, XIII, XV, y XVI; y adiciona al mismo artículo 118 una fracción, ésta como XVII, por lo que actual XVII pasa a ser fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Reforma el artículo 69 en su fracción XIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número dos con Proyecto de Decreto de la Comisión de Igualdad de Género, lo presenta la legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón.

DICTAMEN DOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

Las diputadas Emma Idalia Saldaña Guerrero, Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, Gabriela Martínez Lárraga, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Bernarda Reyes Hernández, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, y el diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno. Presidenta, vicepresidenta, secretario, y vocales, respectivamente, de la Comisión de Igualdad de Género, una vez que hemos realizado el estudio y análisis de la especie que nos ocupa, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

- 1.- En Sesión Ordinaria del día 22 de septiembre de 2022, se dio cuenta de la iniciativa que promueve la diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero, y que insta **REFORMAR** el artículo 8° en su fracción VII; y adicionar fracción al mismo artículo 8°, ésta como VIII, por lo que la actual VIII pasa a ser fracción IX, de la Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- 2.- Con esa misma fecha se acordó remitir a esta Comisión con el turno número 2163, por lo que previo su estudio y discusión colegiada, atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La iniciativa de mérito, cumple con los requisitos de ley que establecen los artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor, ya que se presentó por escrito, y en dispositivo de almacenamiento de datos; también obedece a lo dispuesto en el numeral 62 del mismo Ordenamiento, puesto que especifica que se trata de una reforma y adición; que contiene exposición de motivos; proyecto de decreto; y estructura jurídica.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Así mismo, la exposición de motivos de la iniciativa explica los antecedentes, razones, hechos y argumentos, en que la misma se sustenta, de acuerdo al artículo 65 del Reglamento precitado.

SEGUNDO. - La idea legislativa en estudio fue presentada por una diputada y, por ende, por quien tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar su estudio y dictamen correspondientes.

TERCERO. - La competencia de esta Comisión, se surte conforme a lo dispuesto por los numerales, 98 fracción XIII, y 110 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establece que la Comisión de Igualdad y Género, tiene facultad por tratarse de una propuesta legislativa que busca garantizar la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

CUARTO. - Este asunto turnado, no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. - La igualdad de género se incorporó mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948. Ese documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos reconoció que *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”* y que *“toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, nacimiento o cualquier otra condición.”*

SEXTO. - Que para una mayor comprensión se transcribe la iniciativa enunciada, que es del tenor literal siguiente:

San Luis Potosí, S.L.P. A 12 días del mes de septiembre del año 2022

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Estado, Emma Idalia Saldaña Guerrero diputada local e integrante de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR nueva fracción VIII, con lo que el contenido de la actual fracción VIII pasa a la IX, del artículo 8º de la Ley de Comunicación Social del Estado de San Luis Potosí.**

Con el propósito de:

Estipular que las campañas de comunicación social, deban utilizar un lenguaje incluyente, no sexista, libre de discriminación eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comunicación social, se encuentra fundamentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el penúltimo párrafo del artículo 134, al igual que en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en el párrafo séptimo del artículo 135, y en ambos casos, la porción normativa, se encuentra en los mismos términos exactos:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier otro ente de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso dicha propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Ahora bien, ese tipo de comunicación por parte del gobierno, se regula en la Ley de Comunicación Social, que fue publicada en nuestro estado el 21 de mayo del 2021, y que resulta armónica y compatible con la Ley General en la materia, en las estipulaciones para regular la disposición Constitucional en la materia referida.

Durante el presente año 2022, se aprobó una reforma a la Ley General de Comunicación Social, en materia de los requisitos que deben cumplir las campañas de comunicación social. Entre los requisitos que se encuentran en la Ley, tenemos a los siguientes:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Promover la difusión y conocimiento de los valores, principios y derechos constitucionales, promover campañas de turismo, educación, salud y protección civil, entre otras, cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable, entre otras.

La adición realizada, entonces, tiene como objeto establecer que la comunicación social deba utilizar un lenguaje incluyente, libre de discriminación eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres.

La discriminación, en su dimensión general, y en lo específico contra las mujeres, es un problema que se encuentra presente en la actualidad en nuestro país, ya que según *“la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, el 29.5% de las mujeres de 18 años y más declaró que en el último año, 1 se le discriminó por ser mujer; en contraste, únicamente 5.4% de los varones fueron discriminados por ser hombres.”*⁽¹⁾

(1)http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN3_2019.pdf

Sin embargo, la prohibición de la discriminación, es uno de los fundamentos del marco legal de nuestro país, tal y como se plasma en el quinto párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por tanto, la comunicación social debe reflejar, fortalecer y extender los principios Constitucionales y por ello la Ley debe de garantizar que no se incurra en ningún tipo de discriminación en general, y en específico en lo tocante a la discriminación por motivos de género, por ello, la Ley General de Comunicación Social estipula ese requisito a través de la reforma citada; y resulta imperativo adicionar esa disposición a la Ley local en la misma materia.

La presente propuesta Legislativa, tiene como finalidad adicionar a la Ley de Comunicación Social del Estado de San Luis Potosí, la disposición de que las campañas de comunicación social deberán de utilizar un lenguaje incluyente, libre de discriminación eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, por medio de la adición de una fracción al artículo 8º de dicha Ley, que contiene los requisitos de las campañas de comunicación social, y realizando una necesaria armonización con la Ley General, que garantice que nuestra normativa en la materia esté



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

actualizada, para que así se fomente el cumplimiento del mandato constitucional, y poder dar un paso para la erradicación de la discriminación por motivos de género.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA nueva fracción VIII, con lo que el contenido de la actual fracción VIII pasa a la IX, del artículo 8º de la Ley de Comunicación Social del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL DE LOS ENTES PÚBLICOS

CAPÍTULO I

De las Reglas de la Comunicación Social

ARTÍCULO 8º. Las campañas de comunicación social, deberán:

I. a VII. ...;

VIII. Utilizar un lenguaje incluyente, no sexista, libre de discriminación eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres;

IX. Los demás establecidos en las leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 54
febrero 9, 2023

ATENTAMENTE

Emma Idalia Saldaña Guerrero

Diputada Local

Movimiento Ciudadano

Para ilustrarla se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

LEY DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL DE LOS ENTES PÚBLICOS
CAPÍTULO I
De las Reglas de la Comunicación Social

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>PROPUESTA DE REFORMA</i>
ARTÍCULO 8º. Las campañas de comunicación social, deberán: I. a VII. ...;	ARTÍCULO 8º. Las campañas de comunicación social, deberán: VIII. Utilizar un lenguaje incluyente, no sexista, libre de discriminación eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres; IX. Los demás establecidos en las leyes.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

SÉPTIMO. - El lenguaje es un reflejo de los usos y costumbres de una sociedad y por mucho tiempo también ha sido fuente de violencia simbólica, a través de la cual se ha normalizado la discriminación y la desigualdad entre mujeres y hombres, las cuales tienen su origen en los roles y estereotipos de género que limitan a las personas por sus diferencias sexuales y biológicas. Por ello, no es de extrañar que el lenguaje esté caracterizado por expresiones sexistas y excluyentes que invisibilizan la presencia de la mujer

Por estas causas es que surgió el lenguaje incluyente, el cual establece nuevas reglas que se adaptan a una sociedad igualitaria y que fomentan una cultura del respeto y la no violencia hacia las mujeres.

OCTAVO. - El lenguaje es construido y puede modificarse, y cuando este es incluyente ya sea en forma de expresión oral, escrita y visual reduce el sexismo, evita prejuicios, y favorece a la reducción de la desigualdad. Por tanto, la comunicación social debe reflejar, fortalecer y extender los principios Constitucionales, y garantizar que no se incurra en ningún tipo de discriminación por motivos de género, por ello, la Ley General de Comunicación Social en su artículo 8 fracción VI Bis, estipula ese requisito y resulta imperativo adicionar esa disposición a la Ley local en la misma materia.

La adición realizada, entonces, tiene como objeto establecer que la comunicación social utilice un lenguaje incluyente, libre de discriminación eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres. Armonizando así el ordenamiento local con la Ley General.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben este trabajo legislativo, con fundamento en los artículos, 92 Párrafo Segundo; y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa enunciada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

La comunicación social se encuentra fundamentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el penúltimo párrafo del artículo 134; al igual que en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en el párrafo séptimo del artículo 135, y, en ambos casos, la porción normativa en los mismos términos exactos:

“La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier otro ente de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso dicha propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

Ahora bien, ese tipo de comunicación por parte del gobierno, se regula en la Ley de Comunicación Social, que fue publicada en nuestro Estado el 21 de mayo del 2021, y que resulta armónica y compatible con la Ley General en la materia, en las estipulaciones para regular la disposición Constitucional en el tópico referido.

Durante el año 2022 se aprobó una reforma a la Ley General de Comunicación Social, en materia de los requisitos que deben cumplir las campañas de comunicación social. Entre los requisitos que se encuentran en la Ley, tenemos a los siguientes:

Promover la difusión y conocimiento de los valores, principios y derechos constitucionales, promover campañas de turismo, educación, salud y protección civil, entre otras, cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable, entre otras.

La adición realizada tiene como objeto establecer que la comunicación social deba utilizar un lenguaje incluyente, libre de discriminación, eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres.

La discriminación en su dimensión general, y en lo específico contra las mujeres, es un problema que se encuentra presente en la actualidad en nuestro país, ya que según *“la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, el 29.5% de las mujeres de 18 años y más declaró que en el último año, 1 se le discriminó por ser mujer; en contraste, únicamente 5.4% de los varones fueron discriminados por ser hombres.”*⁽²⁾

(2)http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN3_2019.pdf



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Sin embargo, la prohibición de la discriminación, es uno de los fundamentos del marco legal de nuestro país, tal y como se plasma en el quinto párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Por tanto, la comunicación social debe reflejar, fortalecer y extender los principios Constitucionales y, por ello, la Ley debe de garantizar que no se incurra en ningún tipo de discriminación en general, y en específico en lo tocante a la discriminación por motivos de género, por ello la Ley General de Comunicación Social estipula ese requisito a través de la reforma citada; y resulta imperativo adicionar esa disposición a la ley local en la misma materia.

La presente modificación a la Ley de Comunicación Social del Estado de San Luis Potosí incorpora la disposición de que las campañas de comunicación social deberán de utilizar un lenguaje incluyente, libre de discriminación, eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, por medio de la adición de una fracción al artículo 8º de dicha Ley, que contiene los requisitos de las campañas de comunicación social, y realizando una necesaria armonización con la Ley General, que garantice que nuestra normativa en la materia esté actualizada, para que así se fomente el cumplimiento del mandato constitucional, y poder dar un paso para la erradicación de la discriminación por motivos de género.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 8º en su fracción VII; y adiciona al mismo artículo 8º una fracción, ésta como VIII, por lo que actual VIII pasa a ser fracción IX de la Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 8º...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

I a VI. ...

VII. ...;

VIII. Utilizar lenguaje incluyente, no sexista, libre de discriminación eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, y

IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2023.

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: gracias Presidenta, con su venia, muy buenos días a todas y todos los presentes que nos acompañan el día de hoy a través de medios digitales, y aquí presencialmente, Roseanne Barr, actriz y activista estadounidense, decía que lo que todavía nos falta a las mujeres aprender, es que nadie te da el poder, sino que debes de tomarlo tú, un reto significativo que enfrentamos constantemente y el primer paso para defender, inspirar y tomar el poder es la visualización; en el año 1974, el Congreso de la Unión reformó el artículo 4º Constitucional, reconociendo y estableciendo la igualdad jurídica de los hombres y las mujeres ante la ley; sin embargo, a 49 años de esta ley, vivimos en una realidad jurídica, política y social que aún no nos la garantiza en su totalidad, en política lo que no se ve no existe, por muchos años la igualdad formal existía, pero no se visibilizaba; es por tanto, que debemos utilizar los canales de comunicación social como emisarios de mensajes que promuevan una cultura de igualdad y que erradique prácticas patriarcales, violentas y sistemáticas.

La iniciativa, fuente del presente dictamen, promovida por mi compañera, la diputada Emma Idalia Saldaña, busca reformar el artículo 8º en su fracción VII, y adicionar la fracción VIII a la Ley de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Comunicación Social del Estado de San Luis Potosí, y tiene como objetivo promover y establecer los ejes de comunicación social en las campañas, con principios del lenguaje incluyente no sexista, libre de discriminación y, a su vez, el de eliminar tipo de violencia, cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, una vez analizado sus contenidos y el cumplimiento de los requisitos formales de la ley, discutida y aprobada en la Comisión de Igualdad de Género, que por cierto otro gran logro de esta Legislatura, nos demuestra que sin duda alguna, el lenguaje es un reflejo de los usos y costumbres de una sociedad, por mucho tiempo esta violencia sistemática ha empezado desde la normalización de la desigualdad social entre hombres y mujeres, misma que perpetúa roles y estereotipos de género desde la comunicación social.

Sigamos apostando y abonando para comunicar desde el Poder Legislativo y en conjunto con las instituciones públicas, ya sean descentralizadas, municipales o estatales, procesos comunicativos responsables, que promuevan la igualdad hasta que ésta deje de ser formal y se vuelva material, brindándonos la libertad, el respeto y el reconocimiento que todas las mujeres merecemos el día de hoy y siempre; sin más, mis compañeras y compañeros de los grupos parlamentarios de los partidos Verde Ecologista de México, el Partido del Trabajo y la representación de Nueva Alianza, emitiremos nuestros votos a favor del presente dictamen; por su atención, muchas gracias, es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número dos, ¿quién participara?; la diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados de este Honorable Congreso, amable público que nos acompaña, amigas y amigos de los medios de comunicación, expongo mi voto a favor del dictamen en comento, el cual aprueba reformar el artículo 8º en su fracción VII, y adiciona al mismo artículo 8º una fracción, esta como VIII, de la Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, con el propósito de establecer que las campañas de comunicación social deberán utilizar un lenguaje incluyente, no sexista, libre de discriminación, eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, la comunicación social como una acción realizada por el sector público se encuentra fundamentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el penúltimo párrafo del artículo 134, al igual que en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en el párrafo séptimo del artículo 135, la disposición constitucional es a su vez regulada por la Ley General de Comunicación Social y que tiene su correlato en la Ley de Comunicación Social de nuestro Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Cabe señalar, que la norma federal se reformó en materia de los requisitos que deben cumplir las campañas de comunicación social, para establecer que ésta deba utilizar un lenguaje incluyente, libre de discriminación, eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, desde un punto de vista general, la prohibición de la discriminación es uno de los fundamentos del marco legal de nuestro país, razón por la que se impulsa esta reforma en el marco legal estatal, ya que no solamente tiene que estar armonizada con la ley general, sino que debe de cumplir con los preceptos constitucionales, desde un punto de vista específico y tal y como lo advierte la comisión de dictamen, el lenguaje es un reflejo de los usos y costumbres de una sociedad, y por mucho tiempo también ha sido fuente de violencia simbólica, a través de la cual se ha normalizado la discriminación y la desigualdad entre mujeres y hombres, las cuales tienen su origen en los roles y estereotipos de género que limitan a las personas por sus diferencias sexuales y biológicas.

Tal normalización trae como consecuencia que el lenguaje esté caracterizado por expresiones sexistas y excluyentes, que invisibilizan la presencia de la mujer, el lenguaje como la construcción que es, resulta capaz de modificarse y cuando se basa en la e inclusión en cualquiera de sus formas de expresión, reduce el sexismo, edita prejuicios y favorece el combate contra la desigualdad, en vista de todos estos motivos, la comunicación social debe reflejar, fortalecer y extender los principios constitucionales y garantizar que no se incurra en ningún tipo de discriminación por motivos de género; espero contar con el apoyo, compañeras y compañeros, y poder dar un paso en la erradicación de la discriminación por motivos de género, muchas gracias.

Presidenta: para fijar postura, ¿alguien más participa?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número dos, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista), diputada Presidenta, le informo que son 25 votos a favor; cero votos en abstención; cero votos en contra.

Presidenta: contabilizados 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 8° en su fracción VII; y adiciona al mismo artículo 8° una fracción, ésta como VIII, por lo que actual VIII pasa a ser fracción IX de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número tres con Proyecto de Decreto de la Comisión de Igualdad de Género, ¿quién lo presenta?

Entra en funciones la Primer Vicepresidenta legisladora María Aranzazu Puentes Bustindui: fijan postura los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias, por el Partido del Trabajo, la legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga.

DICTAMEN TRES

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

Las diputadas Emma Idalia Saldaña Guerrero, Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, Gabriela Martínez Lárraga, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Bernarda Reyes Hernández, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, y el diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno. Presidenta, vicepresidenta, secretario, y vocales, respectivamente, de la Comisión de Igualdad de Género, una vez que hemos realizado el estudio y análisis de la especie que nos ocupa, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

- 1.- En Sesión Ordinaria del día 24 de noviembre de 2022, se dio cuenta de la iniciativa que promueve la diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, y que insta **REFORMAR** la fracción IX del artículo 4° de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.
- 2.- Con esa misma fecha se acordó remitir a esta Comisión con el turno número 2514, por lo que previo su estudio y discusión colegiada, atendemos a las siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La iniciativa de mérito, cumple con los requisitos de ley que establecen los artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor, ya que se presentó por escrito, y en dispositivo de almacenamiento de datos; también obedece a lo dispuesto en el numeral 62 del mismo Ordenamiento, puesto que especifica que se trata de una reforma y adición; que contiene exposición de motivos; proyecto de decreto; y estructura jurídica.

Así mismo, la exposición de motivos de la iniciativa explica los antecedentes, razones, hechos y argumentos, en que la misma se sustenta, de acuerdo al artículo 65 del Reglamento precitado.

SEGUNDO. - La idea legislativa en estudio fue presentada por una diputada y, por ende, por quien tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar su estudio y dictamen correspondientes.

TERCERO. - La competencia de esta Comisión, se surte conforme a lo dispuesto por los numerales, 98 fracción XIII, y 110 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establece que la Comisión de Igualdad y Género, tiene facultad por tratarse de una propuesta legislativa que busca garantizar la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

CUARTO. - Este asunto turnado, no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. - La igualdad de género se incorporó mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948. Ese documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos reconoció que *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”* y que *“toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, nacimiento o cualquier otra condición.”*

SEXTO. – Que a continuación para una mayor comprensión, se transcribe la iniciativa enunciada y se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIII Legislatura; con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **reformar de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí**; al tenor de lo siguiente:

PROPÓSITO DE LA REFORMA

La presente iniciativa tiene como propósito armonizar las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres de una Vida Libre de Violencia a la norma de la materia en el Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda autoridad en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de prevenir, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por ello la erradicación de los tipos de violencia que se ejerce en contra de las mujeres, implica la necesidad de actuar en consecuencia, la intención de legislar en torno a esta problemática se vuelve prioritaria.

A partir de 1945 la Organización de las Naciones Unidas reconoce los derechos de las mujeres de manera evolutiva. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), considerada también como la Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981; México la firmó en 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981.

La Convención es el instrumento vinculante, universalmente reconocido, que no solo lucha contra la discriminación de la mujer, sino que también protege los derechos de las niñas para preservar su dignidad y bienestar; asimismo, alienta todas las políticas públicas que les puedan ofrecer oportunidades de igualdad.⁽¹⁾

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define la Violencia contra las Mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Según la **Acid Survivors Trust International**⁽²⁾, A.S.T.I La violencia con ácido es una forma particularmente viciosa de violencia premeditada, en la que se suele arrojar ácido a la cara para desfigurar, mutilar y cegar. Los objetivos son en su mayoría mujeres y niñas.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

(1)[https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-](https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de)

[genero/cedaw#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20la%20Eliminaci%C3%B3n, en%20vigor%20el%203%20de](https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20la%20Eliminaci%C3%B3n, en%20vigor%20el%203%20de)

(2)<http://www.acidviolence.org/>

ASTI es una organización benéfica sin fines de lucro registrada en el Reino Unido y la única organización internacional cuyo único propósito es poner fin a la violencia con ácido a nivel mundial. ASTI se fundó en 2002 y ha trabajado con una red de seis socios locales en Bangladesh, Camboya, India, Nepal, Pakistán y Uganda que ha ayudado a formar.

ASTI ayudó a brindar experiencia médica y capacitación a nuestros socios, realizó valiosas investigaciones basadas en evidencia, recaudó valiosos fondos para apoyar a los sobrevivientes de ataques con ácido y ayudó a cambiar las leyes.

Define los ataques con ácido como una forma de violencia que trasciende las fronteras geográficas. Aunque es igualmente inaceptable cuando se produce violencia con ácido contra los hombres, los ataques en todo el mundo afectan a las mujeres de manera desproporcionada. Con frecuencia, la violencia refleja y perpetúa la discriminación de las mujeres y las niñas en la sociedad, por lo que está prohibida por el derecho internacional. Sin embargo, con demasiada frecuencia es un delito que no se denuncia ni se castiga. En muchos casos, los supervivientes de los ataques viven con miedo a las represalias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Refiere que el efecto del ácido sobre la piel es inmediato y devastador. Como consecuencia, los sobrevivientes de ataques con ácido y quemaduras sufren un enorme trauma físico y psicológico. El camino hacia la recuperación es largo y difícil. Los sobrevivientes a menudo requieren apoyo médico y psicosocial a largo plazo.

El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el cual la fracción II del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁽³⁾, para un mejor proveer, se transcribe a continuación:

DOF: 18/10/2022

DECRETO por el que se reforma la fracción II del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

*Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.*

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se reforma la fracción II del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I. ...

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. a VI. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2022.- Sen. Alejandro Armenta Mier, Presidente.- Dip. Santiago Creel Miranda, Presidente.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Dip. Sarai Núñez Cerón, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022.- Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. Adán Augusto López Hernández.- Rúbrica.

(3)https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5668605&fecha=18/10/2022#gsc.tab=0

El dictamen aprobado por el la Cámara de Diputados tiene como principal objetivo el catalogar el uso de sustancias corrosivas o tóxicas como violencia física, adicionando a la definición de violencia física, cualquier acto que inflige daño no accidental, usando ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

Con esta reforma se fortalece el bien jurídico tutelado que es la vida, salud, honor y el derecho al pleno desarrollo de la personalidad, los cuales al realizarse los ataques con sustancias se ven disminuidos, pues se deja huella en las víctimas y, en algunas ocasiones, es de por vida, dependiendo las lesiones que provocaron en el cuerpo, con ello se visibiliza y reconoce como parte de la violencia física a los ataques perpetrados mediante la utilización de ácido o sustancias corrosivas, cáusticas, irritables, tóxicas o inflamables.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

En virtud de lo anterior se impone necesario adecuar la legislación estatal de la materia, para con ello, como se menciona en las consideraciones plasmadas, se cumpla con los estándares internacionales, en aras de la protección de las mujeres, niñas y adolescentes.

Para un mejor proveer de esta idea legislativa, a continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 4º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:</p> <p>I al VIII; ...</p> <p>IX. Violencia física: cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, sustancias, armas u objetos, y que puede provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas;</p> <p>... X; al XVII.</p>	<p>ARTÍCULO 4º. ...</p> <p>I al VIII; ...</p> <p>IX. Violencia física: cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, armas u objetos, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p> <p>... X; al XVII.</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 54
febrero 9, 2023

Por lo anterior someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción IX, del artículo 4, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º. ...

I al VIII; ...

IX. Violencia física: cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, **armas u objetos, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;**

X; al XVII.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

San Luis Potosí, S.L.P., 18 de noviembre de 2022

ATENTAMENTE

CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

DIPUTADA

*** *Fin de Texto* ***

La presente firma corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto que pretende REFORMAR la fracción IX, del artículo 4, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. - EL ácido y otras sustancias abrasivas son usadas por algunos agresores, y son dirigidas directo a la cara y al cuerpo de la víctima. con el fin de causarle un gran sufrimiento físico y mental, pretenden marcarla de por vida, dejarle el rostro y el cuerpo deformados, para el victimario esa maléfica acción es mejor que infligir la muerte, es la firma y la devaluación de la mujer desde el punto de vista estético, a causa de los celos, el odio. Y sobre todo dejarle una condena social que la acompañará de por vida, ya sea al mirarse al espejo o al observar las críticas, las murmuraciones de los demás. La marcará con secuelas estéticas brutales, esto le causa placer al agresor que, si no mata a la víctima, deja de perseguirla y acosarla, pero ve con gran satisfacción en sus cicatrices su marca de posesión.

El mensaje es claro, si ella lo abandona, él la dejará desfigurada para que ningún otro hombre pueda gozar a su lado. Y recibirá un castigo de por vida por rechazarlo. Es como si dijera: “Tu vete con quien quieras, que al fin y al cabo nadie te va a querer, yo he dejado mi firma”.

Por ello, con esta reforma se pretende incluir en el concepto de la Violencia física, en nuestro ordenamiento local : cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de armas u objetos, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; se fortalece el bien jurídico tutelado que es la vida, salud, honor y el derecho al pleno desarrollo de la personalidad, los cuales al realizarse los ataques con sustancias se ven disminuidos, pues se deja huella en las víctimas y, en algunas ocasiones, es de por vida, dependiendo las lesiones que provocaron en el cuerpo, con ello se visibiliza y reconoce como parte de la violencia física a los ataques perpetrados mediante la utilización de ácido o sustancias corrosivas, cáusticas, irritables, tóxicas o inflamables.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben este trabajo legislativo, con fundamento en los artículos, 92 Párrafo Segundo; y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 85,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa enunciada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda autoridad en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de prevenir, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por ello la erradicación de los tipos de violencia que se ejerce en contra de las mujeres, implica la necesidad de actuar en consecuencia, la intención de legislar en torno a esta problemática se vuelve prioritaria.

A partir de 1945 la Organización de las Naciones Unidas reconoce los derechos de las mujeres de manera evolutiva. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), considerada también como la Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981; México la firmó en 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981.

La Convención es el instrumento vinculante, universalmente reconocido, que no solo lucha contra la discriminación de la mujer, sino que también protege los derechos de las niñas para preservar su dignidad y bienestar; asimismo, alienta todas las políticas públicas que les puedan ofrecer oportunidades de igualdad.⁽¹⁾

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Según la **Acid Survivors Trust International**⁽²⁾, A.S.T.I La violencia con ácido es una forma particularmente viciosa de violencia premeditada, en la que se suele arrojar ácido a la cara para desfigurar, mutilar y cegar. Los objetivos son en su mayoría mujeres y niñas.

Define los ataques con ácido como una forma de violencia que trasciende las fronteras geográficas. Aunque es igualmente inaceptable cuando se produce violencia con ácido contra los hombres, los ataques en todo el mundo afectan a las mujeres de manera desproporcionada. Con frecuencia, la violencia refleja y perpetúa la discriminación de las mujeres y las niñas en la sociedad, por lo que está prohibida por el derecho internacional. Sin embargo, con demasiada frecuencia es un delito que no se denuncia ni se castiga. En muchos casos, los supervivientes de los ataques viven con miedo a las represalias.

Refiere que el efecto del ácido sobre la piel es inmediato y devastador. Como consecuencia, los sobrevivientes de ataques con ácido y quemaduras sufren un enorme trauma físico y psicológico. El camino hacia la recuperación es largo y difícil. Los sobrevivientes a menudo requieren apoyo médico y psicosocial a largo plazo.

El dieciocho de octubre de dos mil veintidós se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el cual se modifica la fracción II del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁽³⁾, para un mejor proveer, se transcribe a continuación:

DOF: 18/10/2022

DECRETO por el que se reforma la fracción II del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.**

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

“Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 54
febrero 9, 2023

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se reforma la fracción II del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

II. ...

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. a VI. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2022.- Sen. Alejandro Armenta Mier, Presidente.- Dip. Santiago Creel Miranda, Presidente.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Dip. Sarai Núñez Cerón, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022.- Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. Adán Augusto López Hernández.- Rúbrica."

(1)<https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw#:~:text=La%20Convenció%C3%B3n%20sobre%20la%20Eliminaci%C3%B3n.en%20vigor%20el%203%20de>

(2)<http://www.acidviolence.org/>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

ASTI es una organización benéfica sin fines de lucro registrada en el Reino Unido y la única organización internacional cuyo único propósito es poner fin a la violencia con ácido a nivel mundial. ASTI se fundó en 2002 y ha trabajado con una red de seis socios locales en Bangladesh, Camboya, India, Nepal, Pakistán y Uganda que ha ayudado a formar.

ASTI ayudó a brindar experiencia médica y capacitación a nuestros socios, realizó valiosas investigaciones basadas en evidencia, recaudó valiosos fondos para apoyar a los sobrevivientes de ataques con ácido y ayudó a cambiar las leyes.

(3)https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5668605&fecha=18/10/2022#gsc.tab=0

La reforma aprobada por la Cámara de Diputados tiene como principal objetivo el catalogar el uso de sustancias corrosivas o tóxicas como violencia física, adicionando a la definición de violencia física, cualquier acto que inflige daño no accidental, usando ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

Por ello, con esta reforma se incluye en el concepto de la violencia física en nuestro ordenamiento local: cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de armas u objetos, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas, con lo que se fortalece el bien jurídico tutelado que es la vida, salud, honor y el derecho al pleno desarrollo de la personalidad, los cuales al realizarse los ataques con sustancias se ven disminuidos, pues se deja huella en las víctimas y, en algunas ocasiones, es de por vida, dependiendo las lesiones que provocaron en el cuerpo, con ello se visibiliza y reconoce como parte de la violencia física a los ataques perpetrados mediante la utilización de ácido o sustancias corrosivas, cáusticas, irritables, tóxicas o inflamables.

En virtud de lo anterior se impone necesario adecuar la legislación estatal de la materia, para con ello, como se puntualiza en las consideraciones plasmadas, se cumpla con los estándares internacionales, en aras de la protección de las mujeres, niñas y adolescentes.

PROYECTO
DE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 4º en su fracción IX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 4º. ...

I a VIII ...

IX. Violencia física: cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, **armas u objetos, ácidos o sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas o inflamables, o cualquier otras sustancias que, en determinadas condiciones, puedan provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;**

X a XVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2023.

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Cinthia Verónica Segovia Colunga: con su venia Primera Vicepresidenta, muy buenos días a todos, según el INEGI, al menos el 63% de las mujeres mayores de 15 años en México, señala que ha sido víctima de algún tipo de violencia a lo largo de su vida, compañeras y compañeros, la violencia ácida es un tipo de violencia premeditada que se produce a modo de castigo o de venganza, a través de estos ataques los agresores pretenden desfigurar o lesionar a la víctima, provocando un daño irreversible o alguna discapacidad, este tipo de violencia machista en la mayoría de los casos afecta a la salud física y mental de la víctima, y tiene consecuencias sociales, aunque nos cueste admitirlo,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

como la pérdida o negociación de algún empleo, el rechazo de su entorno familiar y los múltiples señalamientos hacia las mujeres que han sufrido este tipo de ataques.

Nos encontramos ante un tema de suma importancia, y por mucho de extrema gravedad, tan solo el año pasado, según estudios de la Secretaría de Salud Federal, hasta agosto del año pasado se registraron en el país 47 ataques de esta clase, resulta preocupante que año con año los números han ido aumentando, conforme a los datos que mencioné anteriormente, las cifras que acompañan a los delitos con ácido y demás sustancias corrosivas en México no son nada esperanzadoras, el 94% de los ataques quedan impunes y la legislación de la mayoría de los estados no los contempla específicamente como violencia de género hacia las mujeres, la mayoría de estas mujeres se encuentra en un en una total desprotección, tienen miedo de que sus agresores terminen lo que empezaron y las maten, hay que decir las cosas como son, estamos lejos de una verdadera solución ante este problema, los hechos relacionados con el caso de la saxofonista Oaxaqueña María Elena Ríos son el claro ejemplo de lo que pasa cuando se junta a una sociedad omisa, instituciones de seguridad desentendidas y el nivel más cobarde del machismo en su máxima expresión, podemos entender esta modificación a la ley como un pequeño paso en un largo camino de blindaje a los derechos de las mujeres, a la protección de su salud y sobre todo, de su vida, necesitamos hablar de este problema, romper el pacto patriarcal que nos tenía en silencio, es hora de alzar la voz, es hora de actuar, es cuanto.

Vicepresidenta: para fijar postura, ¿alguien más participa?;

Entra en funciones la Presidenta Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga: Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número tres ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 23 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 4° en su fracción IX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Dictamen número cuatro con Proyecto de Decreto de la Comisión de Igualdad de Género, ¿quién lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número cuatro, ¿quién participa?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN CUATRO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

Las diputadas Emma Idalia Saldaña Guerrero, Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, Gabriela Martínez Lárraga, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Bernarda Reyes Hernández, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, y el diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno. Presidenta, vicepresidenta, secretario, y vocales respectivamente de la Comisión de Igualdad de Género, una vez que hemos realizado el estudio y análisis de la especie que nos ocupa, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

- 1.- En Sesión Ordinaria del día 24 de noviembre de 2022, se dio cuenta de la iniciativa que promueve reformar la fracción VI de los artículos 8° y 46 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; legisladora Gabriela Martínez Lárraga.
- 2.- Con esa misma fecha se acordó remitir a esta Comisión con el turno número 2517, por lo que previo su estudio y discusión colegiada, atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

PRIMERO. - La iniciativa de mérito, cumple con los requisitos de ley que establecen los artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor, ya que se presentó por escrito, y en dispositivo de almacenamiento de datos; también obedece a lo dispuesto en el numeral 62 del mismo Ordenamiento, puesto que especifica que se trata de una reforma y adición; que contiene exposición de motivos; proyecto de decreto; y estructura jurídica.

Así mismo, la exposición de motivos de la iniciativa explica los antecedentes, razones, hechos y argumentos, en que la misma se sustenta, de acuerdo al artículo 65 del Reglamento precitado.

SEGUNDO. - La idea legislativa en estudio fue presentada por una diputada y, por ende, por quien tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar su estudio y dictamen correspondientes.

TERCERO. - La competencia de esta Comisión, se surte conforme a lo dispuesto por los numerales, 98 fracción XIII, y 110 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establece que la Comisión de Igualdad y Género, tiene facultad por tratarse de una propuesta legislativa que busca garantizar la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

CUARTO. - Este asunto turnado, no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. - La igualdad de género se incorporó mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948. Ese documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos reconoció que *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”* y que *“toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, nacimiento o cualquier otra condición.”*

SEXTO. - Que para una mayor comprensión se transcribe la iniciativa enunciada, que es del tenor literal siguiente:

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

LIC. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA, Diputada de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Partido Redes Sociales Progresistas, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR** las fracciones VI del artículo 8° y 46 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de julio del 2017 se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “Plan de San Luis” la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

En los artículos primero y segundo transitorios de dicha Ley se prevé que la misma entrará en vigor al día siguiente de su publicación y que se derogan todas aquellas disposiciones en materia de protección de datos personales, de carácter estatal y municipal que contravengan las disposiciones recién publicadas.

Derivado de ello, es que con dicha publicación queda abrogada la anterior Ley de Víctimas del Estado publicada el 7 de octubre del 2014 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

En consecuencia, debe reformarse la fracción “VI”, tanto del artículo 8° como del 46, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, que continúan haciendo referencia a la anterior Ley de Víctimas del Estado, a fin de que dichos numerales mencionen a la vigente Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 8°. Las mujeres víctimas de violencia tendrán derecho a:	ARTÍCULO 8°. Las mujeres víctimas de violencia tendrán derecho a:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>1 a la V...</p> <p>VI. Recibir la reparación por el daño que se les haya ocasionado, en términos de lo previsto en la Ley de Víctimas para el Estado, y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>ARTÍCULO 46. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:</p> <p>1 a la V...</p> <p>VI. De manera específica brindar la atención, asesoría, acompañamiento, protección y reparación que establece la Ley de Víctimas del Estado;</p>	<p>1 a la V...</p> <p>VI. Recibir la reparación por el daño que se les haya ocasionado, en términos de lo previsto en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado, y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>ARTÍCULO 46. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:</p> <p>1 a la V...</p> <p>VI. De manera específica brindar la atención, asesoría, acompañamiento, protección y reparación que establece la Ley de Atención a Víctimas para el Estado;</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se reforma la fracción VI de los artículos 8° y 46 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8°. Las mujeres víctimas de violencia tendrán derecho a:

1 a la V...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

VI. Recibir la reparación por el daño que se les haya ocasionado, en términos de lo previsto en la Ley de **Atención a** Víctimas para el Estado, y demás disposiciones legales aplicables;

ARTÍCULO 46. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

I a la V...

VI. De manera específica brindar la atención, asesoría, acompañamiento, protección y reparación que establece la Ley de **Atención a** Víctimas para el Estado;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA

SÉPTIMO. - Las leyes deben ser precisas y sin confusiones, para que así el texto sea evidente, y con ello evitar que los destinatarios saquen conclusiones propias e incorrectas, una ley que no es clara no debe considerarse como ley, así lo tiene dicho el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Es por eso que esta dictaminadora considera conveniente que debe reformarse la fracción VI de los artículos 8° y 46 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí ya que en dichas fracciones se continúa haciendo referencia a la anterior Ley de Víctimas del Estado, y lo correcto es mencionar a la ley vigente, denominada Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben este trabajo legislativo, con fundamento en los artículos, 92 Párrafo Segundo; y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa enunciada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de julio del 2017 se publicó en el entonces Periódico Oficial de Gobierno del Estado “Plan de San Luis” la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

En los artículos primero y segundo transitorios de dicha ley se prevé que la misma entrará en vigor al día siguiente de su publicación; y que se derogan todas aquellas disposiciones en materia de protección de datos personales, de carácter estatal y municipal que contravengan las disposiciones recién publicadas.

Derivado de ello, con dicha publicación queda abrogada la anterior Ley de Víctimas del Estado publicada el 7 de octubre del 2014 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

En consecuencia, debe reformarse la fracción “VI” de los artículos 8º, y 46 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, que continúan haciendo referencia a la anterior Ley de Víctimas del Estado, a fin de que dichos numerales reenvíen correctamente a la vigente Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 8º en su párrafo primero, y en su fracción VI, y 46 en su fracción VI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 8º. Las mujeres víctimas de violencia tendrán derecho a:

1 a V...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

VI. Recibir la reparación por el daño que se les haya ocasionado, en términos de lo previsto en la Ley de **Atención a** Víctimas para el Estado, y demás disposiciones legales aplicables;

VII a XVI. ...

ARTÍCULO 46.

I a V...

VI. De manera específica brindar la atención, asesoría, acompañamiento, protección y reparación que establece la Ley de **Atención a** Víctimas para el Estado;

VII y VIII. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2023.

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Secretaria: dictamen número cuatro ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: consulto si hay reserva de artículos en lo particular; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista), diputada Presidenta, le informo que son; 23 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 8° en su párrafo primero, y en su fracción VI, y 46 en su fracción VI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número cinco con Proyecto de Decreto de las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales, ¿quién lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número cinco, ¿quién participa?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN CINCO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, la Diputada María Aranzazú Puente Bustindui presentó iniciativa mediante la que plantea derogar estipulaciones de los artículos, 365, 366, 367, 369, 370, 371, 372, 374, 375, y 376 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 1617, a las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comentario, quienes integramos las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, al ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XV, y XVII, 111, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

CUARTA. Que la iniciativa que se estudia fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la idea legislativa que nos ocupa cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa, luego de que la iniciativa turnada con el número 1617 fue presentada el veintiséis de mayo del año en curso.

SÉPTIMA. Que la Diputada María Aranzazú Puente Bustindui, sustenta su propuesta al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 23 de noviembre del año 2020, se presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la acción de inconstitucionalidad 290/2020 que promovió; la Fiscalía General de la República, en donde señala que el Congreso del Estado de San Luis Potosí invadió la competencia del Congreso de la Unión al regular los tipos penales y sanciones en materia electoral, ya que a partir de la entrada en vigor de la reforma de once de julio de dos mil quince al texto constitucional, las legislaturas de los estados se encuentran impedidas para emitir disposiciones inherentes a los tipos penales y sanciones en materia electoral, quedando dicha facultad reservada de manera exclusiva al Congreso de la Unión.

Posteriormente, el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió el acuerdo del correspondiente por el que se emite la siguiente sentencia:

"Mediante la que se resuelve la presente acción de inconstitucionalidad 290/2020 promovida por la Fiscalía General de la, respectivamente, en contra de los artículos 365, 366, fracciones de la I a la X y párrafo último, 367, 369, párrafo último, 370, 371, párrafos primero, fracciones XII, XV a la XIX y último; 372, párrafos primero, fracciones de la II a la VII, y último, 374, 375 y 376 del Código



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Penal del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veinte de octubre de dos mil veinte.

Se declara la invalidez de los artículos 365, 366, fracciones de la I a la X y párrafo último, 367, 369, párrafo último, 370, 371, párrafos primero, fracciones XII, XV a la XIX y último; 372, párrafos primero, fracciones de la II a la VII, y último, 374, 375 y 376 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, reformados y adicionados mediante Decreto 0784, publicado en el Periódico Oficial Plan de San Luis' el veinticuatro de octubre de dos mil veinte, en términos del apartado II de esta ejecutoria, para los efectos retroactivos de esta decisión, en la inteligencia de que la referida declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí”.

Tomando en cuenta lo anterior, y en virtud de que el ordenamiento en cuestión aun contiene dichos preceptos legales los cuales como en supra líneas fue expuesto, fueron declarados inválidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considera importante proponer la derogación de los mismos, en virtud de que es ocioso que aun inválidos sigan apareciendo en el ordenamiento, lo que podría generar lagunas jurídicas y confusión para el ciudadano o el intérprete de la misma, además de que con lo anterior se estaría armonizando la legislación correspondiente.

Considero que como legisladores, es nuestra obligación proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los tópicos involucrados con el tema comentado, pues solo así se marcarán directrices puntuales que permitan atender de manera puntual y adecuado a lo anterior, partiendo desde una base jurídica sólida y actualizada y que propicie un ámbito de certeza jurídica al ciudadano.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 1617, a saber:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA (TURNO 1617)
TÍTULO DECIMO NOVENO	

<p>DELITOS CONTRA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTORAL</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Previsiones Generales</p> <p>ARTÍCULO 365. Para los efectos de este Título se entiende por delitos electorales, los actos u omisiones que realicen los ciudadanos, funcionarios electorales, funcionarios partidistas, representantes partidistas, servidores públicos, precandidatos, candidatos, organizadores de campaña, y ministros de culto religioso, que atenten contra la limpieza del voto y la efectividad del sufragio.</p> <p>ARTÍCULO 366. Para los efectos de este Título, se entiende por:</p> <p>I. Candidatos: las o los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente;</p> <p>II. Documentos públicos electorales: la credencial para votar, los listados nominales, las boletas electorales, las actas oficiales de instalación de casillas, de los escrutinios y cómputo de las mesas directivas de casilla, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales y, en general, los documentos</p>	<p>Articulo 365</p> <p>Se deroga</p> <p>Articulo366</p> <p>I a la X Se deroga</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

expedidos en el ejercicio de sus funciones por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

III. Funcionarios electorales: quienes en los términos de la legislación electoral integran los órganos que cumplen funciones electorales;

IV. Funcionarios partidistas: los dirigentes de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, y sus representantes ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como los responsables de las finanzas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas, en los términos de la legislación electoral;

V. Materiales electorales: los elementos físicos, tales como urnas, canceles o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio, y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral;

VI. Organizadores de actos de campaña: las personas que dirijan, coordinen, instrumenten o participen en la organización de las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los actos en que las personas candidatas o voceras de los partidos políticos se dirigen

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

al electorado para promover sus candidaturas;

VII. Precandidato: la o el ciudadano que pretende ser postulado como candidato a algún cargo de elección popular, y que ha cumplido con los requisitos que exige la legislación electoral;

VIII. Representantes partidistas: las o los dirigentes de los partidos políticos, de las coaliciones, y de las agrupaciones políticas, sus candidatas o candidatos, las y los representantes ante los órganos electorales, así como los responsables de las finanzas de los partidos políticos, coaliciones o candidatos en los términos de la legislación electoral;

IX. Servidor público: la persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los poderes del Estado, organismos descentralizados locales, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos locales, y en los ayuntamientos, o que manejen recursos económicos de dichas entidades, así como en los organismos a los que la Constitución del Estado otorgue autonomía, y

X. Violencia política en razón de género: en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Violencia, y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

ARTÍCULO 367. Tratándose de servidores públicos, por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Título se impondrá, además de la pena señalada, la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión

Artículo 367

Se deroga

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>en el servicio público, de dos a seis años y, en su caso, la destitución del cargo.</p> <p>ARTÍCULO 368. Quien induzca o influya directamente en la voluntad de otro, para que incurra en cualquiera de las conductas ilícitas que establece este Título, será sancionado con la misma pena que corresponda al delito inducido.</p>	
<p>CAPÍTULO II</p> <p>Dolo en la Emisión del Voto</p> <p>ARTÍCULO 369. Comete el delito de dolo en la emisión del voto quien:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos que señala la Ley Electoral vigente en el Estado; II. Vote más de una vez en la misma elección; III. Viole de cualquier manera el secreto de voto; IV. Vote o pretenda votar con una credencial de la que no sea titular, o V. Suplante a un votante. <p>Este delito será sancionado con pena de seis meses a tres años de prisión, y sanción pecuniaria de cincuenta a cien días del valor de la unidad de medida y actualización.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 369</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 54
febrero 9, 2023

	Párrafo Último Se Deroga
<p>CAPÍTULO III</p> <p>Interferencia en el Desarrollo del Proceso Electoral</p> <p>ARTÍCULO 370. Comete el delito de interferencia en el desarrollo del proceso electoral la persona que:</p> <p>I. Obtenga o solicite evidencia del elector acerca de su intención en el sentido de su voto, o bien que comprometa el voto mediante amenaza o promesa;</p> <p>II. Impida sin causa legalmente justificada, en forma violenta la instalación, el cierre, o la clausura de una casilla;</p> <p>III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas, o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstengan de emitirlo;</p> <p>IV. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión, que</p>	<p>Artículo 370</p> <p>Se Deroga</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos;

V. Obstaculice, altere o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, del escrutinio o del cómputo; o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;

VI. Recoja, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos;

VII. Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado, que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla;

VIII. Usurpe funciones electorales;

IX. Participe, por cualquier medio, en la alteración del registro de electores, el padrón electoral, los listados nominales, o en la expedición ilícita de credenciales para votar con fotografía;

X. Introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente, una o más boletas electorales, o destruya, o altere boletas, o documentos electorales;

XI. (DEROGADA P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2020)

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>XII. (DEROGADA P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2020)</p> <p>Este delito se sancionará con pena de seis meses a tres años de prisión y sanción pecuniaria de cincuenta a cien días del valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Si la conducta a la que se refieren las fracciones, II, y VII, se realizan por una o varias personas armadas, o que utilicen o porten objetos peligrosos, la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos.</p>	
<p>CAPÍTULO IV</p> <p>Violaciones al Proceso Electoral</p> <p>ARTÍCULO 371. Comete el delito de violaciones al proceso electoral, el funcionario electoral, funcionario partidista, o el representante partidista, que:</p> <p>1. Altere en cualquier forma, substituya, destruya o haga uso indebido de documentos relativos al padrón electoral o de cualquier documento de los organismos electorales, según la elección de que se trate;</p>	<p>Articulo 371</p> <p>Párrafos primero Se Deroga</p> <p>1 a la XI...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

II. Induzca o altere los resultados electorales, sustraiga, modifique o destruya boletas electorales;

III. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos oficiales en los términos legales, sin mediar causa justificada;

IV. Obstruya el desarrollo normal de la votación, sin mediar causa justificada;

V. En el ejercicio de sus funciones, ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar en que los propios electores se encuentren formados;

VI. Instale, abra o cierre dolosamente una urna o casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia; la instale en lugar distinto al legalmente señalado, sin que exista causa justificada o impida su instalación;

VII. Expulse, sin causa justificada, de la casilla electoral al representante de un partido político debidamente acreditado o coarte los derechos que la Ley le concede;

VIII. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, sus obligaciones electorales en perjuicio del proceso;

IX. Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>contra la libertad o el secreto del voto, no tome las medidas conducentes para que cesen, en el ámbito de su competencia;</p> <p>X. Permita o tolere que un ciudadano emita su voto, a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que introduzca en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales;</p> <p>XI. Propague dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;</p> <p>XII. Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas;</p> <p>XIII. Retenga o no entregue, en los términos electorales correspondientes, los paquetes electorales;</p> <p>XIV. Realice propaganda electoral o proselitismo mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;</p> <p>XV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación, sin mediar causa justificada o ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios electorales;</p> <p>XVI. A sabiendas, aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios distintos a los permitidos legalmente para efectos del financiamiento del partido político al que pertenezca;</p>	<p>XII Se deroga</p> <p>XIII y XIV...</p> <p>XV a la XIX Se Deroga</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 54
febrero 9, 2023

<p>XVII. Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades;</p> <p>XVIII. Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, o</p> <p>XIX. Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.</p> <p>Este delito se sancionará con pena de dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria de cien a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p>	
<p>CAPÍTULO V</p> <p>Violaciones Electorales Cometidas por Servidores Públicos</p> <p>ARTÍCULO 372. Comete el delito de violaciones electorales cometidas por servidores públicos, la persona que siendo servidor público:</p>	<p>Artículo 372</p> <p>Párrafos primero Se Deroga</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>I. Obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de determinado partido o candidato;</p> <p>II. Condicione la prestación de un servicio público o la realización de una obra a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato;</p> <p>III. Destine recursos que tenga a su disposición en virtud de su cargo para apoyar a un determinado partido político o candidato o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados, usando el tiempo correspondiente a sus labores para que éstos presten servicios a un partido político o candidato;</p> <p>IV. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;</p> <p>V. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;</p>	<p>I...</p> <p>II a la VII Se deroga</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>VI. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o</p> <p>VII. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.</p> <p>Este delito se sancionará con pena de dos a nueve años de prisión, y sanción pecuniaria de doscientos a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización. La imposición de esta pena es sin perjuicio de aquella que le pudiera corresponder por el delito de peculado.</p>	
<p>CAPÍTULO VI</p> <p>Inducción Ilícita a Electores</p> <p>ARTÍCULO 373. Comete el delito de inducción ilícita a electores quien:</p> <p>I. Solicite votos por paga, dádiva o promesa de dinero u otra recompensa;</p> <p>II. El día de la elección, organice la reunión y traslado de votantes con el objeto de llevarlos a votar por un determinado candidato, influyendo con ello en el sentido de su voto;</p> <p>III. Ejecute actos de lucro con el voto, o</p>	

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>IV. Obligue a votar en determinado sentido a los electores que tenga bajo su dependencia o subordinación.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de cinco meses a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de cincuenta a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p>	
<p>CAPÍTULO VII</p> <p>No Desempeño del Cargo</p> <p>ARTÍCULO 374. Comete el delito de no desempeño del cargo, la persona que habiendo sido electa en el cargo de la Gubernatura, diputación local, titular de presidencia municipal, sindicatura, o regiduría, no se presente, sin causa justificada, a desempeñar el encargo dentro del plazo señalado por la Constitución Política del Estado.</p> <p>Este delito será sancionado con una pena de un mes a un año de prisión, la suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años, y sanción pecuniaria de cien a unos mil días del valor de la unidad de medida y actualización.</p>	<p>Artículo 374</p> <p>Se deroga</p>
<p>CAPÍTULO VIII</p> <p>Inducción al Voto por Ministros de Culto Religioso</p>	

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>ARTÍCULO 375. Cometén el delito de inducción al voto por ministros del culto religioso, las personas ministros de culto religioso que por cualquier medio en el desarrollo de los actos propios de su ministerio, bien sea en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar, induzcan al electorado a votar en favor o en contra de algún candidato o partido político, o coalición, o abstenerse de votar. Este delito se sancionará con sanción pecuniaria de cien a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p>	<p>Artículo 375</p> <p>Se deroga</p>
<p>CAPÍTULO VIII</p> <p>Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género</p> <p>ARTÍCULO 376. Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, quien por sí o interpósita persona:</p> <p>I. Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;</p> <p>II. Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer;</p> <p>III. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de</p>	<p>Artículo 376</p> <p>Se deroga</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;

IV. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;

V. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;

VI. Ejercza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

VII. Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

IX. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;

X. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

XI. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;

XII. Impida a una mujer su derecho a voz y voto en el ejercicio del cargo;

XIII. Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y

XIV. Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

Las conductas señaladas en las fracciones I a la VI, serán sancionadas con pena de cuatro a seis años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

Las conductas señaladas en las fracciones de la VII a la IX, serán sancionadas con pena de dos a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de cien a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización. Las conductas señaladas en las fracciones de la X a la XIV, serán sancionadas con pena de uno a dos años de prisión y sanción pecuniaria de cincuenta a cien días del valor de la unidad de medida y actualización.

Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores fueren realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, la pena se aumentará un tercio.

Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores, fueren cometidas contra una mujer perteneciente a un



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

pueblo o comunidad indígena, la pena se incrementará una mitad.

Para la determinación de la responsabilidad y la imposición de las penas señaladas en este artículo, se seguirán las reglas de autoría y participación en términos de la legislación penal aplicable.

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se colige que el propósito de la iniciativa en estudio, es derogar las disposiciones relativas a los delitos electorales, ello en virtud de haber sido declarados inválidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, en la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 290/2020 promovida por la Fiscalía General de la República, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Objetivo con el que coinciden las dictaminadoras, en virtud de que atendiendo a lo estipulado por el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso de la Unión, expedir *“Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral”*.

Por lo que al no ser competencia de esta Soberanía legislar en materia de delitos electorales, se resuelve procedente la iniciativa que con este dictamen se atiende. Sin embargo, consideramos que todo el Título Noveno de la Parte Especial debe ser derogado, con los capítulos I a IX y los artículos 365 a 376, inclusive los artículos 368 y 373, ello es así en virtud de que las disposiciones contenidas son correlativas de los numerales, 12, y 16 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, como se ilustra en el siguiente cuadro:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí (Vigente)

Ley General en Materia de Delitos Electorales

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>ARTÍCULO 373. Comete el delito de inducción ilícita a electores quien:</p> <p>I. Solicite votos por paga, dádiva o promesa de dinero u otra recompensa;</p> <p>II. El día de la elección, organice la reunión y traslado de votantes con el objeto de llevarlos a votar por un determinado candidato, influyendo con ello en el sentido de su voto;</p> <p>III. Ejecute actos de lucro con el voto, o</p> <p>IV. Obligue a votar en determinado sentido a los electores que tenga bajo su dependencia o subordinación</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de cinco meses a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de cincuenta a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización</p>	<p>Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:</p> <p>VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

	<p>X. Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto;</p> <p>Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:</p> <p>III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;</p> <p>I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;</p>
<p>ARTÍCULO 374. Comete el delito de no desempeño del cargo, la persona que habiendo sido electa en el cargo de la Gubernatura, diputación local, titular de presidencia municipal, sindicatura, o regiduría, no se presente, sin causa justificada, a desempeñar el encargo</p>	<p>Artículo 12. Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos a un cargo de elección popular no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara, Asamblea Legislativa o Cabildo</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>dentro del plazo señalado por la Constitución Política del Estado.</p> <p>Este delito será sancionado con una pena de un mes a un año de prisión, la suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años, y sanción pecuniaria de cien a unos mil días del valor de la unidad de medida y actualización.</p>	<p>respectivo, a desempeñar el cargo, dentro del plazo previsto para tal efecto en el ordenamiento jurídico respectivo.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anterior es que proponemos la siguiente redacción:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA (TURNO 1716)	
<p>TÍTULO NOVENO DECIMO</p> <p>DELITOS CONTRA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTORAL</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Prevenciones Generales</p>		<p>TÍTULO NOVENO DECIMO</p> <p>DELITOS CONTRA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTORAL</p> <p>Se deroga</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Prevenciones Generales</p> <p>Se deroga</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>ARTÍCULO 365. Para los efectos de este Título se entiende por delitos electorales, los actos u omisiones que realicen los ciudadanos, funcionarios electorales, funcionarios partidistas, representantes partidistas, servidores públicos, precandidatos, candidatos, organizadores de campaña, y ministros de culto religioso, que atenten contra la limpieza del voto y la efectividad del sufragio.</p>	<p>Artículo 365</p> <p>Se deroga</p>	<p>ARTÍCULO 365. Se deroga</p>
<p>ARTÍCULO 366. Para los efectos de este Título, se entiende por:</p> <p>I. Candidatos: las o los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente;</p> <p>II. Documentos públicos electorales: la credencial para votar, los listados nominales, las boletas electorales, las actas oficiales de instalación de casillas, de los escrutinios y cómputo de las mesas directivas de casilla, paquetes electorales y expedientes de</p>	<p>Artículo 366</p> <p>I a la X Se deroga</p>	<p>ARTÍCULO 366. Se deroga</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales y, en general, los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

III. Funcionarios electorales: quienes en los términos de la legislación electoral integran los órganos que cumplen funciones electorales;

IV. Funcionarios partidistas: los dirigentes de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, y sus representantes ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como los responsables de las finanzas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas, en los términos de la legislación electoral;

V. Materiales electorales: los elementos físicos, tales como urnas, cancelos o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio, y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral;

VI. Organizadores de actos de campaña: las personas que dirijan, coordinen, instrumenten o participen en la organización de las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los actos en que las personas candidatas o voceras de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas;

VII. Precandidato: la o el ciudadano que pretende ser postulado como candidato a algún cargo de elección popular, y que ha cumplido con los requisitos que exige la legislación electoral;

VIII. Representantes partidistas: las o los dirigentes de los partidos políticos, de las coaliciones, y de las agrupaciones políticas, sus

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

candidatas o candidatos, las y los representantes ante los órganos electorales, así como los responsables de las finanzas de los partidos políticos, coaliciones o candidatos en los términos de la legislación electoral;

IX. Servidor público: la persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los poderes del Estado, organismos descentralizados locales, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos locales, y en los ayuntamientos, o que manejen recursos económicos de dichas entidades, así como en los organismos a los que la Constitución del Estado otorgue autonomía, y

X. Violencia política en razón de género: en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Estado de San Luis Potosí, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>II. Vote más de una vez en la misma elección;</p> <p>III. Viole de cualquier manera el secreto de voto;</p> <p>IV. Vote o pretenda votar con una credencial de la que no sea titular, o</p> <p>V. Suplante a un votante.</p> <p>Este delito será sancionado con pena de seis meses a tres años de prisión, y sanción pecuniaria de cincuenta a cien días del valor de la unidad de medida y actualización.</p>	<p>Párrafo Último Se Deroga</p>	
<p>CAPÍTULO III</p> <p>Interferencia en el Desarrollo del Proceso Electoral</p> <p>ARTÍCULO 370. Comete el delito de interferencia en el desarrollo del proceso electoral la persona que:</p> <p>I. Obtenga o solicite evidencia del elector acerca de su intención en el sentido de su voto, o bien que comprometa</p>	<p>Artículo 370</p> <p>Se Deroga</p>	<p>CAPÍTULO III</p> <p>Interferencia en el Desarrollo del Proceso Electoral</p> <p>Se deroga</p> <p>ARTÍCULO 370. Se deroga</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>el voto mediante amenaza o promesa;</p> <p>II. Impida sin causa legalmente justificada, en forma violenta la instalación, el cierre, o la clausura de una casilla;</p> <p>III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas, o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstengan de emitirlo;</p> <p>IV. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos;</p> <p>V. Obstaculice, altere o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, del escrutinio o del cómputo; o el adecuado ejercicio de las</p>		
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 54
febrero 9, 2023

<p>tareas de los funcionarios electorales;</p> <p>VI. Recoja, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos;</p> <p>VII. Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado, que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla;</p> <p>VIII. Usurpe funciones electorales;</p> <p>IX. Participe, por cualquier medio, en la alteración del registro de electores, el padrón electoral, los listados nominales, o en la expedición ilícita de credenciales para votar con fotografía;</p> <p>X. Introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente, una o más boletas electorales, o destruya, o altere boletas, o documentos electorales;</p> <p>XI. (DEROGADA P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2020)</p>		
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>XII. (DEROGADA P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2020)</p> <p>Este delito se sancionará con pena de seis meses a tres años de prisión y sanción pecuniaria de cincuenta a cien días del valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Si la conducta a la que se refieren las fracciones, II, y VII, se realizan por una o varias personas armadas, o que utilicen o porten objetos peligrosos, la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos.</p>		
<p>CAPÍTULO IV</p> <p>Violaciones al Proceso Electoral</p> <p>ARTÍCULO 371. Comete el delito de violaciones al proceso electoral, el funcionario electoral, funcionario partidista, o el representante partidista, que:</p> <p>I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga</p>	<p>Artículo 371</p> <p>Párrafos primero Se Deroga</p> <p>I a la XI...</p>	<p>CAPÍTULO IV</p> <p>Violaciones al Proceso Electoral</p> <p>Se deroga</p> <p>ARTÍCULO 371. Se deroga</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

uso indebido de documentos relativos al padrón electoral o de cualquier documento de los organismos electorales, según la elección de que se trate;

II. Induzca o altere los resultados electorales, sustraiga, modifique o destruya boletas electorales;

III. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos oficiales en los términos legales, sin mediar causa justificada;

IV. Obstruya el desarrollo normal de la votación, sin mediar causa justificada;

V. En el ejercicio de sus funciones, ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar en que los propios electores se encuentren formados;

VI. Instale, abra o cierre dolosamente una urna o casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de

la materia; la instale en lugar distinto al legalmente señalado, sin que exista causa justificada o impida su instalación;

VII. Expulse, sin causa justificada, de la casilla electoral al representante de un partido político debidamente acreditado o coarte los derechos que la Ley le concede;

VIII. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, sus obligaciones electorales en perjuicio del proceso;

IX. Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad o el secreto del voto, no tome las medidas conducentes para que cesen, en el ámbito de su competencia;

X. Permita o tolere que un ciudadano emita su voto, a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que introduzca en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>XI. Propague dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;</p> <p>XII. Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas;</p> <p>XIII. Retenga o no entregue, en los términos electorales correspondientes, los paquetes electorales;</p> <p>XIV. Realice propaganda electoral o proselitismo mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;</p> <p>XV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación, sin mediar causa justificada o ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios electorales;</p> <p>XVI. A sabiendas, aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios distintos a los permitidos legalmente para efectos del financiamiento del partido político al que pertenezca;</p>	<p>XII Se deroga</p> <p>XIII y XIV...</p> <p>XV a XIX Se Deroga</p>	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>XVII. Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades;</p> <p>XVIII. Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, o</p> <p>XIX. Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.</p> <p>Este delito se sancionará con pena de dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria de cien a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p>		
CAPÍTULO V		CAPÍTULO V



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 54
febrero 9, 2023

Violaciones Electorales Cometidas por Servidores Públicos		Violaciones Electorales Cometidas por Servidores Públicos
<p>ARTÍCULO 372. Comete el delito de violaciones electorales cometidas por servidores públicos, la persona que siendo servidor público:</p> <p>I. Obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de determinado partido o candidato;</p> <p>II. Condicione la prestación de un servicio público o la realización de una obra a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato;</p> <p>III. Destine recursos que tenga a su disposición en virtud de su cargo para apoyar a un determinado partido político o candidato o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados, usando el tiempo correspondiente a sus labores para que éstos presten servicios a un partido político o candidato;</p>	<p>Artículo 372</p> <p>Párrafos primero Se Deroga</p> <p>I...</p> <p>II a la VII Se deroga</p>	<p>Se deroga</p> <p>ARTÍCULO 372. Se deroga</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>IV. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;</p> <p>V. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;</p> <p>VI. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o</p> <p>VII. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad</p>		
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.</p> <p>Este delito se sancionará con pena de dos a nueve años de prisión, y sanción pecuniaria de doscientos a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización. La imposición de esta pena es sin perjuicio de aquella que le pudiera corresponder por el delito de peculado.</p>		
<p>CAPÍTULO VI</p> <p>Inducción ilícita a Electores</p> <p>ARTÍCULO 373. Comete el delito de inducción ilícita a electores quien:</p> <p>I. Solicite votos por paga, dádiva o promesa de dinero u otra recompensa;</p> <p>II. El día de la elección, organice la reunión y traslado de votantes con el objeto de llevarlos a votar por un determinado candidato, influyendo con ello en el sentido de su voto;</p>		<p>CAPÍTULO VI</p> <p>Inducción Ilícita a Electores</p> <p>Se deroga</p> <p>ARTÍCULO 373. Se deroga</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>III. Ejecute actos de lucro con el voto, o</p> <p>IV. Obligue a votar en determinado sentido a los electores que tenga bajo su dependencia o subordinación.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de cinco meses a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de cincuenta a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p>		
<p>CAPÍTULO VII</p> <p>No Desempeño del Cargo</p> <p>ARTÍCULO 374. Comete el delito de no desempeño del cargo, la persona que habiendo sido electa en el cargo de la Gubernatura, diputación local, titular de presidencia municipal, sindicatura, o regiduría, no se presente, sin causa justificada, a desempeñar el encargo dentro del plazo señalado por la Constitución Política del Estado.</p> <p>Este delito será sancionado con una pena de un mes a un</p>	<p>Artículo 374</p> <p>Se deroga</p>	<p>CAPÍTULO VII</p> <p>No Desempeño del Cargo</p> <p>Se deroga</p> <p>ARTÍCULO 374. Se deroga</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>año de prisión, la suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años, y sanción pecuniaria de cien a unos mil días del valor de la unidad de medida y actualización.</p>		
<p>CAPÍTULO VIII</p> <p>Inducción al Voto por Ministros de Culto Religioso</p> <p>ARTÍCULO 375. Cometén el delito de inducción al voto por ministros del culto religioso, las personas ministros de culto religioso que por cualquier medio en el desarrollo de los actos propios de su ministerio, bien sea en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar, induzcan al electorado a votar en favor o en contra de algún candidato o partido político, o coalición, o abstenerse de votar. Este delito se sancionará con sanción pecuniaria de cien a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p>	<p>Artículo 375</p> <p>Se deroga</p>	<p>CAPÍTULO VIII</p> <p>Inducción al Voto por Ministros de Culto Religioso</p> <p>Se deroga</p> <p>ARTÍCULO 375. Se deroga</p>
<p>CAPÍTULO VIII</p>		<p>CAPÍTULO VIII</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 54
febrero 9, 2023

<p>cargo para el que haya sido electa o designada;</p> <p>V. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;</p> <p>VI. Ejerza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>VII. Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o</p>		
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

IX. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;

X. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

XI. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 54
febrero 9, 2023

XII. Impida a una mujer su derecho a voz y voto en el ejercicio del cargo;

XIII. Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y

XIV. Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

Las conductas señaladas en las fracciones I a la VI, serán sancionadas con pena de cuatro a seis años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Las conductas señaladas en las fracciones de la VII a la IX, serán sancionadas con pena de dos a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de cien a doscientas días del valor de la unidad de medida y actualización. Las conductas señaladas en las fracciones de la X a la XIV, serán sancionadas con pena de uno a dos años de prisión y sanción pecuniaria de cincuenta a cien días del valor de la unidad de medida y actualización.

Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores fueren realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, la pena se aumentará un tercio.

Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores, fueren cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

comunidad indígena, la pena se incrementará una mitad.

Para la determinación de la responsabilidad y la imposición de las penas señaladas en este artículo, se seguirán las reglas de autoría y participación en términos de la legislación penal aplicable.

Por lo expuesto, las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracciones, XV, y XVII, 111, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En observancia a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada el veintidós de febrero de febrero de dos mil veintiuno, en la acción de inconstitucionalidad 290/2020 promovida por la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, la cual en la parte que interesa de los resolutivos, reza:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 365, 366, fracciones de la I a la X, y párrafo último, 367, 369, párrafo último, 370, 371, párrafos primero, fracciones XII y de la XV a la XIX y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

último; 372, párrafos primero, fracciones de la II a la VII, y último, 374, 375 y 376, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, reformados, adicionados y derogado, respectivamente, mediante el Decreto 0784, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de octubre de dos mil veinte, en los términos del considerando quinto de esta decisión y, por extensión, la de los artículos 366, párrafo primero, 369, párrafo primero, fracciones de la I a la V, 371, fracciones de la I a la XI, XIII y XIV y 372, fracción I, del ordenamiento legal invocado, por las razones expuestas en el considerando sexto de esta determinación.”

Los numerales citados en el resolutive Segundo, corresponden a la Parte Especial el Título Noveno con los capítulos I a IX y los artículos 365 a 376, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, que atiende lo relativo a los delitos en materia electoral, mismos cuya competencia para legislar corresponde al Congreso de la Unión, de conformidad con lo previsto en el numeral 73 fracción XXI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones entre otras, en la materia electoral.

Por lo anterior, se deroga a la Parte Especial el Título Noveno con los capítulos I a IX y los artículos 365 a 376, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se DEROGA de la Parte Especial el TÍTULO DÉCIMO NOVENO “*DELITOS CONTRA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTORAL*” y los capítulos I a IX que lo integran con los artículos 365 a 376 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

TÍTULO DECIMO NOVENO

DELITOS CONTRA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTORAL

Se deroga

CAPÍTULO I



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 54
febrero 9, 2023

Previsiones Generales

Se deroga

ARTÍCULO 365. Se deroga

ARTÍCULO 366. Se deroga

ARTÍCULO 367. Se deroga

ARTÍCULO 368. Se deroga

CAPÍTULO II

Dolo en la Emisión del Voto

Se deroga

ARTÍCULO 369. Se deroga

CAPÍTULO III

Interferencia en el Desarrollo del Proceso Electoral

Se deroga

ARTÍCULO 370. Se deroga

CAPÍTULO IV

Violaciones al Proceso Electoral

Se deroga

ARTÍCULO 371. Se deroga

CAPÍTULO V

Violaciones Electorales Cometidas por Servidores Públicos

Se deroga

ARTÍCULO 372. Se deroga

CAPÍTULO VI



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 54
febrero 9, 2023

Inducción Ilícita a Electores

Se deroga

ARTÍCULO 373. Se deroga

CAPÍTULO VII

No Desempeño del Cargo

Se deroga

ARTÍCULO 374. Se deroga

CAPÍTULO VIII

Inducción al Voto por Ministros de Culto Religioso

Se deroga

ARTÍCULO 375. Se deroga

CAPÍTULO IX

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

Se deroga

ARTÍCULO 376. Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E J U S T I C I A , E N L A S A L A " F R A N C I S C O G O N Z Á L E Z B O C A N E G R A " D E L E D I F I C I O D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O , A L O S O C H O D Í A S D E L M E S D E D I C I E M B R E D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I D Ó S .



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LAS COMISIONES DE, JUSTICIA; Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Secretaria: dictamen número cinco, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 24 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que deroga de la Parte Especial el Título Décimo Noveno “Delitos Contra el Correcto Funcionamiento del Sistema Electoral”, los capítulos primero a noveno, y los artículos 365 a 376 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número seis con Proyecto de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales, ¿quién lo presenta?

Fijan postura los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias, por el Partido del Trabajo el legislador Rene Oyarvide Ibarra.

DICTAMEN SEIS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, fue presentada por el Diputado René Oyarvide Ibarra, iniciativa mediante la que plantea reformar artículo 77 en su fracción III el párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 2173, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atienden, facultad



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que se observa el periodo previsto en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a esta Comisión con el número 2173 el veintinueve de septiembre del dos mil veintidós.

SÉPTIMA. Que el Diputado René Oyarvide Ibarra, sustenta su idea legislativa al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desarrollar el tema de la Secretaría General en los Ayuntamientos es de vital importancia para las administraciones locales, ya que su objetivo es la organización, despacho, administración y vigilancia del estricto apego a la legalidad de los actos realizados por el Municipio.

El desempeño, la eficiencia y legalidad, en el ejercicio de la administración municipal con los indicadores aprobados en el Plan Municipal de Desarrollo, la conducción de las sesiones de Cabildo,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

expedir documentos oficiales y proporcionar asesoría jurídica, son algunas de las vitales tareas de la Secretaría General.

El Secretario del Ayuntamiento deberá asumir la responsabilidad del despacho de los asuntos administrativos, así como apoyar al Presidente Municipal en la conducción de la política interna, instrumentando lo necesario para responder con calidad a las demandas ciudadanas, de igual manera, brindar asesoría técnica en las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a sus atribuciones.

Los Secretarios de Ayuntamiento se deben encargar de dar respuestas concretas a las demandas y solicitudes ciudadanas, respetando en todo momento la legalidad dentro de los procesos que están a cargo de las Direcciones que la integran, a la estructura del Ayuntamiento, conforme a las metas y directrices del Plan Municipal de Desarrollo.

La autonomía municipal se encuentra fundamentada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y está basada en los siguientes postulados:

- I) La base de la división territorial y de organización política y administrativa de los Estados será el municipio libre;*
- II) Gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa*
- III) Los municipios contarán con personalidad jurídica y manejo del patrimonio;*
- IV) Los municipios estarán facultados para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;*
- V) Los municipios administrarán libremente su hacienda.*

Conforme a ello, las legislaturas locales procedieron a expedir leyes orgánicas tendientes a establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, considerando a la Secretaría del Ayuntamiento como parte de su estructura administrativa, y autorizando a los ayuntamientos para que conforme a su facultad reglamentaria se determinara el ámbito competencial de éste en dicha materia.

En este mismo sentido, lo establecido en el artículo 77 fracción III de la citada Ley Orgánica.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

ARTICULO 77. *Para el despacho de los asuntos y para auxiliar al Presidente en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con un Secretario, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos:*

I. Ser ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

III. Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión.

Respecto a las demarcaciones con población de más de cien mil habitantes, preferentemente será Licenciado en Derecho, abogado, o afín;

Un tema relevante para el conocimiento de los Secretarios de Ayuntamiento, está el relativo a las disposiciones normativas que se definen como un ordenamiento utilizado por las autoridades para establecer un tipo de regla. En grandes rasgos, una disposición con un significado jurídico que expresa una norma jurídica.

Por lo que resulta imperante que, derivado de la naturaleza de interpretación jurídica de las leyes y reglamentos del propio Municipio, sea un Abogado quien lleve a cabo este análisis y aplicación en ayuntamientos cuya población mayor a cien mil habitantes.

LA SCJN RECONOCIO LA VALIDEZ DEL REQUISITO DE CONTAR CON LICENCIATURA EN DERECHO O ABOGADO, PARA OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ CON MÁS DE CIEN MIL HABITANTES.

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión remota del Tribunal Pleno efectuada a través del sistema de videoconferencia, validó la porción normativa del artículo 77, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que dispone que para ocupar el cargo de Secretario de Ayuntamiento “Respecto a las demarcaciones con población de más de cien mil habitantes, será necesario que el título y cédula profesional sean de licenciatura en derecho, o abogado”.

El Tribunal en Pleno determinó, en esencia, que la norma no transgrede el derecho humano a la igualdad porque establece un trato diferenciado que está justificado, al tratarse de una medida que busca garantizar la profesionalización en el desempeño del cargo en poblaciones con mayor densidad poblacional, además de que existen funciones que requieren conocimientos específicos en materia



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

jurídica, y las entidades federativas gozan de libertad configurativa para establecer los requisitos de acceso a cargos públicos que no son de elección popular.

Acción de inconstitucionalidad 199/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 77, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, reformada mediante Decreto número 0592, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 27 de febrero de 2020”.

La esencia de esta reforma es garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito profesional y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para el beneficio de la sociedad.

El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la ley orgánica municipal, prevén como uno de los requisitos para acceder al servicio contar con título profesional, lo cual no es anticonstitucional ni discriminatoria, ya que tiene que ver con una cualidad de instrucción inherente al ciudadano que desee acceder a aquél, lo que no sólo no está prohibido en la Constitución Federal, sino que es una de las causas expresas que la citada Convención establece como legítimas para regular el acceso de los ciudadanos a los cargos públicos de sus países.

Es por ello que, en poblaciones con más de cien mil habitantes se opta por sustentar el criterio razonable y objetivo justificado, de contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho, o abogado, para abonar a la profesionalización del puesto, en virtud de la exigencia de las tareas y responsabilidades que en la propia ley se encomiendan de acuerdo al tamaño de los Municipios.

*Dicho criterio de profesionalización, con base en una justificación demográfica, ha funcionado para otros cargos, por lo que además de ser factible es deseable, en atención a la naturaleza de las situaciones que enfrenta el secretario del Ayuntamiento. Es esencial que, en las administraciones municipales, especialmente aquellas que por su tamaño son más complejas desde un punto de vista jurídico, el Secretario del Ayuntamiento deba contar con formación profesional en derecho, o como abogado, pues el **artículo 78** de la ley citada enumera algunas responsabilidades directamente relacionadas con el ámbito legal.*

De la relatoría de las funciones apuntadas, se advierte que son de particular interés las contenidas en las fracciones II, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII y XVIII, estrechamente vinculadas con la necesidad de la especialización en cuestiones jurídicas, tal como se corrobora a continuación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

En relación con la función encomendada en la fracción II advertimos que se encuentra la relativa a controlar y dar cuenta diaria de todos los asuntos al Presidente Municipal para acordar el trámite correspondiente.

Al respecto, se estima que es necesario e idóneo que en Municipios con mayor número de habitantes sea un requisito ser licenciado en derecho o abogado para cumplir con dicha función, en atención a que al tener como una de sus funciones dar cuenta de todos y cada uno de los asuntos, ello incluye casos que tengan relación con el ámbito jurídico y si respecto de ellos se tiene que acordar el trámite correspondiente se necesita tener conocimientos jurídicos para solucionar y acordar lo procedente en cada caso, ello incluso vinculado con su función principal de auxiliar del Presidente Municipal. Siendo que en lugares con mayor número de habitantes se generan diariamente mayor número de ideas para crear o incluso evadir responsabilidades y, por ende, se ocasiona un mayor impacto en los problemas o asuntos a atender y se eleva su complejidad, aunado a que se presentan de forma diaria y con mayor frecuencia, respecto de los cuales el Secretario del Ayuntamiento le tiene que dar cuenta diaria al Presidente Municipal, así como determinar el trámite más pertinente y beneficioso para la propia sociedad, no únicamente para el cumplimiento satisfactorio de sus funciones, sino para la tutela del interés público. Por tanto, a mayor densidad poblacional las relaciones comunitarias se complican como producto de la misma interacción social, consecuentemente torna más necesario que la persona que ocupe el cargo de Secretario tenga la licenciatura en derecho o abogado para que aplique los conocimientos indispensables para solucionar o dar opciones de solución a las problemáticas que se suscitan día a día.

En relación a las funciones encomendadas en las fracciones VI, VII y VIII, las cuales se deben analizar de forma conjunta debido a su vinculación y a las características que para su ejercicio la ley impone a los sujetos que ocupen el cargo referido. Al respecto, en relación con la función encomendada en la fracción VI, tenemos la correspondiente a vigilar que en los términos de ley se den a conocer los acuerdos de Cabildo y del Presidente Municipal, lo cual se hará autenticándolos con su firma.

Por su parte, la función referida en la fracción VII se encuentra relacionada con la función del Secretario del Ayuntamiento en la cual deberá expedir copias, credenciales y demás certificaciones que acuerden en el Cabildo y el Presidente Municipal, en los supuestos en los cuales proceda. Asimismo, la función encomendada al Secretario del Ayuntamiento contemplada en la fracción VIII se encuentra vinculada con su obligación de autenticar con su firma las actas y documentos emanados del Cabildo y del Presidente Municipal.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

De una lectura del contenido de las tres fracciones reseñadas podemos advertir con claridad que todas ellas se encuentran encaminadas a regular la función del Secretario del Ayuntamiento que le permite autenticar con su firma los acuerdos, copias, credenciales, actas y demás documentos emanados del Cabildo y el Presidente Municipal. Bajo esa tesitura, las tres fracciones en cuestión se dirigen a regular la función del Secretario del Ayuntamiento como fedatario público, esto es, al conferirle la función de dar fe pública, dado que va a llevar a cabo la compulsión y certificación de los acuerdos, copias, credenciales, actas y demás documentos emanados del Cabildo o Presidente Municipal, para lo cual va a requerir de la experticia necesaria que le permita conocer los alcances de lo que está certificando, lo que exige conocimientos legales, para que también pueda dimensionar las consecuencias de ese acto, por lo que para ello resulta idóneo que la norma reclamada imponga como requisito a los Secretarios en municipios con más de cien mil habitantes, tener la especialización en derecho o abogado.

Aunado a ello, de la lectura de la fracción VI podemos establecer válidamente que es idóneo que para ser Secretario de Ayuntamiento se imponga el requisito reclamado, en atención a que al imponerle como función vigilar que en términos de la ley se den a conocer los acuerdos de Cabildo y del Presidente Municipal al autenticarlos con su firma, necesitará conocimientos jurídicos, toda vez que para "vigilar" debe conocer las consecuencias de dichos acuerdos y con ello dar seguridad, viendo conforme a la ley a quién y cómo se deben cumplir, ello para su debido acatamiento, esto es así, pues al conocer los alcances jurídicos de los acuerdos le permitirá saber qué debe realizar para lograr su adecuado cumplimiento conforme a la ley.

*Ahora bien, en relación con la función contenida en la **fracción XIII** se advierte que la ley le atribuye al Secretario del Ayuntamiento proporcionar asesoría jurídica a las dependencias municipales. En relación con dicha función podemos precisar que de forma expresa la ley le encomienda al Secretario la facultad de asesorar en el ámbito jurídico a las dependencias municipales para lo cual necesita ser licenciado en derecho o abogado para contar con los conocimientos jurídicos suficientes que le permitan orientar a dichas dependencias en su funcionamiento, para lograr una adecuada asesoría que se evidencia en su adecuada gestión, la cual resulta más complicada en poblaciones con más de cien mil habitantes si consideramos que en Municipios con esas características los problemas entre los habitantes y dichas dependencias sean mayores, más comunes y complejos. Asimismo, el hecho de que se les imponga como requisito a los Secretarios de Ayuntamiento en Municipios con más de cien mil habitantes tener la especialización en derecho o abogado implica que al momento de ejercer la función referida y dar la asesoría jurídica que sólo la pericia en materia legal le puede dar, genera*

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

que dichas dependencias municipales se integren y funcionen legalmente, atendiendo a las actividades que les están encomendadas con la eficacia jurídica referida y en beneficio de Municipios con dicha densidad poblacional.

*La función contenida en la **fracción XIV** en donde se establece que el Secretario del Ayuntamiento deberá compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio, función para la cual resulta relevante que sea abogado o licenciado en derecho debido a que se trata justamente de disposiciones jurídicas, respecto de las cuales tendrá que verificar que sean aplicables y vigentes en el Municipio en cuestión.*

El grado de dificultad aumenta en la medida en que en poblaciones con mayor número de habitantes, ya que existen más disposiciones jurídicas que deberá compilar, ello para tener los elementos para que el Presidente Municipal también lleve a cabo sus funciones, si tomamos en cuenta la función primordial del Secretario como auxiliar del mismo. Además, al compilar las disposiciones jurídicas en la diversidad de materias o rubros que integran al derecho tiene un grado de dificultad mayor en Municipios más grandes, justamente producto de las propias necesidades inherentes a una demarcación territorial con mayor número de habitantes.

*La **fracción XV** se hace referencia a que una de las funciones del Secretario del Ayuntamiento es la de coadyuvar junto con las autoridades federales y estatales, cuando sea procedente, para lograr el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución.*

Para efecto de comprender la función a la cual hacemos alusión, es pertinente traer a colación cómo se define la palabra coadyuvar según el diccionario de la Real Academia, al efecto se señala que deriva del prefijo co- y del latín Adiuvar "ayudar", entendiéndose como contribuir o ayudar a que algo se realice o tenga lugar. Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Federal regula lo concerniente a la separación entre Estado e Iglesia, así como agrupaciones religiosas. Asimismo, entre otras cuestiones establece que tanto las autoridades federales, los estados, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán las facultades y responsabilidades que determine la ley. Bajo ese contexto, el precepto constitucional aludido regula la relación Iglesia y Estado la cual se rige por un régimen jurídico, tomando en cuenta incluso que las iglesias y agrupaciones religiosas tienen el reconocimiento jurídico que les dota su propia personalidad jurídica.

En ese sentido, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público indica en su artículo 25 que las autoridades estatales y municipales son auxiliares de la Federación en los términos de dicha ley,

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

precisando con posterioridad en el diverso numeral 27 que la Secretaría de Gobernación podrá establecer convenios de colaboración o coordinación con las autoridades estatales, señalando que dichas autoridades son las encargadas de recibir los avisos respecto de la celebración de actos religiosos de culto público con carácter extraordinario en los términos de ese ordenamiento jurídico y su reglamento y, en su caso, el convenio respectivo de colaboración o coordinación que se celebra con la Secretaría de Gobernación.

Por su parte, el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público precisa que las autoridades de los Estados y de los Municipios en el ámbito de su competencia realizarán los actos necesarios para garantizar a toda persona el libre ejercicio de los derechos y libertades en materia religiosa previstos en la ley y su reglamento.

Teniendo bajo esa función la obligación de efectuar las actividades necesarias para lograr el clima propicio para la coexistencia entre los individuos y grupos de distintas religiones. Así, al ejercer el Secretario del Ayuntamiento esta función de coadyuvar con la Federación a cumplir con lo previsto en el artículo 130 Constitucional debe contribuir a que el Municipio auxilie a la Federación, es decir, vigile y logre que se desenvuelva adecuadamente la relación entre el Estado y la Iglesia, así como agrupaciones religiosas, la cual tiene relevantes implicaciones jurídicas y, por ello, que es idóneo que dicho Secretario sea licenciado en derecho o abogado, para desarrollar mejor las funciones que tiene encomendadas, ya que tienen relación con especiales conocimientos jurídicos, sobre todo en demarcaciones con más de cien mil habitantes pues a mayor número de personas incrementa el número de conflictos que se pueden suscitar entre Estado e Iglesia, al igual que entre cualquier agrupación religiosa.

*La función contemplada en la **fracción XVII** se desprende que el Secretario del Ayuntamiento, en los Municipios que no cuenten con Oficial Mayor, deberá atender lo relativo a las relaciones laborales de los empleados del Ayuntamiento. En ese sentido, se estima que es idóneo que quien desempeñe este cargo sea licenciado en derecho o abogado, en atención a que es necesario que tenga conocimientos jurídicos, en particular, de la materia laboral, aunque sea de forma genérica, ya que dicho conocimiento jurídico le va a permitir desempeñar sus funciones de manera adecuada para resolver los conflictos laborales del propio Ayuntamiento en relación con sus empleados.*

*Por último, en relación con la función contenida en la **fracción XVIII** se advierte que el Secretario del Ayuntamiento puede imponer sanciones por violaciones al Reglamento Interior del Ayuntamiento, por lo que resulta idóneo que quien desempeñe este cargo sea licenciado en derecho*

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

o abogado, en la medida en que imponer las sanciones correspondientes implica una labor de individualización de la sanción, es decir, deberá corroborar que la conducta prevista en la ley genere la sanción correspondiente, para lo cual necesitará de forma preferente tener conocimientos jurídicos.

Siendo que en demarcaciones donde la población es mayor las infracciones respecto de las cuales está facultado para imponer sanciones son más complejas, resultando que para individualizarlas deberá emplear un razonamiento jurídico para que la sanción sea proporcional a la conducta. Aunado a que en Municipios con mayor número de habitantes las relaciones e interacciones entre los mismos puede implicar que se actualicen mayor número de infracciones que lleven a que el Secretario del Ayuntamiento tenga que imponer mayor número de sanciones.

Además, resulta de relevancia para el cumplimiento de esta función que sea licenciado en derecho o abogado en demarcaciones de más de cien mil habitantes en atención a que a mayor preparación jurídica se logra mayor protección de los derechos humanos, debido a que al tener dicha especialización en derecho tiene en su bagaje garantizar, proteger y tutelar de manera efectiva los derechos humanos, en atención a los conflictos que ahí se presenten de forma más numerosa y compleja, a diferencia de lo que podría no actualizarse de forma cotidiana en Municipios pequeños. Consecuentemente, cuando existe mayor densidad poblacional se genera mayor número de incidencia en las conductas infractoras, por tanto, la labor que realice el Secretario del Ayuntamiento requiere una mayor función interpretativa, no sólo de las normas, sino de la adecuación de la norma a la infracción.

En esa medida, la labor del Secretario es mayor cuantitativa y cualitativamente, por lo cual la especialización de quien aplica las sanciones repercute en los derechos fundamentales de los destinatarios de la norma atendiendo a que al requerírsele ser licenciado en derecho o abogado no atiende a un criterio irreflexivo, sino a que resulta necesario para su ejercicio el bagaje cultural y académico que la licenciatura en derecho le proporciona.

Así, al tenor de las funciones apuntadas se corrobora, como se adelantó, que sí es idóneo que la persona que desempeñe el cargo de Secretario de Ayuntamiento sea licenciado en derecho o abogado, debido a que con ello va a poder desempeñar las funciones que le son encomendadas de la manera más competente, ya que las mismas tienen estrecha relación con el conocimiento jurídico, con lo que se pueden desarrollar mejor, y dicha especialización resulta ser de mayor necesidad y utilidad en demarcaciones cuya población es mayor, al generarse de forma más común dichas problemáticas que ameritan la atención del propio



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Secretario e incluso más complejas, tomando en cuenta bajo ese parámetro que las cargas de trabajo resultan mayores, y que sin el conocimiento en el ámbito legal le podría resultar de imposible solución al funcionario público al que se alude, en detrimento de la propia sociedad.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 2173, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA TURNO 2173
<p>ARTICULO 77. Para el despacho de los asuntos y para auxiliar al Presidente en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con un Secretario, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. (DEROGADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2018)</p> <p>III. Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión. Respecto a las demarcaciones con población de más de cien mil habitantes, preferentemente</p>	<p>ARTÍCULO 77. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. DEROGADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2018</p> <p>III. Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión. Respecto a las demarcaciones con población de más de cien mil habitantes, deberá ser</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>será Licenciado en Derecho, abogado, o afín;</p> <p>IV. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento; y</p> <p>V. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.</p>	<p>Licenciado o Licenciada en Derecho, abogado o abogada, o afín;</p> <p>IV y V. ...</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------

NOVENA. Que del contenido en las consideraciones, Séptima, y Octava, se colige que el propósito de la iniciativa que se analiza, es que para ocupar el cargo de titular de la secretaría del ayuntamiento en los municipios que cuenten con cien mil o más habitantes, se precise el requisito de contar con cédula profesional de abogado, abogada, licenciado o licenciada en derecho. Objetivo que consideramos viable quienes integramos la dictaminadora, ello en virtud de la importancia de los asuntos en los cuales tiene competencia, y por el conocimiento que debe tener en la materia de los mismos. Coincidimos, además, en los argumentos que respecto de cada una de las atribuciones precisa el proponente, y las fortalezas con las que ha de contar la o el servidor público que ostente ese cargo.

Aunado a lo anterior, valoramos viable modificar el contenido del dispositivo que nos ocupa, luego de que el requisito tocante a los antecedentes penales, ha sido considerado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, consideramos la pertinencia del uso de lenguaje de género en el dispositivo que se reforma, por lo que proponemos la siguiente redacción:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA TURNO 2173	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
---------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------	---------------------------------

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>ARTICULO 77. Para el despacho de los asuntos y para auxiliar al Presidente en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con un Secretario, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. (DEROGADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2018)</p> <p>III. Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la</p>	<p>ARTÍCULO 77. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. DEROGADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2018</p> <p>III. Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la</p>	<p>ARTÍCULO 77. Para el despacho de los asuntos y para auxiliar a la o el presidente municipal, en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con una Secretaria o Secretario, quien deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadana o ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión. Respecto a los municipios con población de más de cien mil habitantes, deberá ser Licenciado o Licenciada en Derecho, abogado o abogada;</p> <p>III. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de las o los integrantes del Ayuntamiento, y</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>profesión. Respecto a las demarcaciones con población de más de cien mil habitantes, preferentemente será Licenciado en Derecho, abogado, o afín;</p> <p>IV. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento; y</p> <p>V. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.</p>	<p>profesión. Respecto a las demarcaciones con población de más de cien mil habitantes, deberá ser Licenciado o Licenciada en Derecho, abogado o abogada, o afín;</p> <p>IV y V. ...</p>	<p>IV. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada o condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Resultan de la mayor importancia las atribuciones que detenta la persona titular de la Secretaría de ayuntamiento, pues el objetivo de éstas es la organización, despacho, administración y vigilancia del estricto apego a la legalidad de los actos realizados por el Municipio.

El desempeño, la eficiencia y legalidad, en el ejercicio de la administración municipal con los indicadores aprobados en el Plan Municipal de Desarrollo, la conducción de las sesiones de Cabildo, expedir documentos oficiales y proporcionar asesoría jurídica, son algunas de las vitales tareas de la persona titular de la Secretaría.

La persona titular de la secretaría del ayuntamiento deberá asumir la responsabilidad del despacho de los asuntos administrativos, así como apoyar a quien presida el ayuntamiento en la conducción de la política interna, instrumentando lo necesario para responder con calidad a las demandas ciudadanas, de igual manera, brindar asesoría técnica en las distintas áreas de la administración pública municipal, de acuerdo a sus atribuciones.

Las secretarías y secretarios de ayuntamiento se deben encargar de dar respuestas concretas a las demandas y solicitudes ciudadanas, respetando en todo momento la legalidad dentro de los procesos que están a cargo de las direcciones que la integran, a la estructura del ayuntamiento, conforme a las metas y directrices del Plan Municipal de Desarrollo.

Un tema relevante para el conocimiento de las y los secretarios de ayuntamiento, es el relativo a las disposiciones normativas, es decir, los ordenamientos de los que consta su marco jurídico.

Por ello, resulta imperante que, derivado de la naturaleza de interpretación jurídica de las leyes y reglamentos del propio municipio, sea un profesionista del derecho, abogada, abogado, quien lleve ostente el cargo de la secretaría del ayuntamiento, en aquellos municipios cuya población sea mayor a cien mil habitantes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la validez de la porción normativa del artículo 77, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que dispone que para ocupar el cargo de secretario de ayuntamiento *“Respecto a las demarcaciones con población de más de cien mil habitantes, será necesario que el título y cédula profesional sean de licenciatura en derecho, o abogado”*.⁽¹⁾

(1)Atento a lo hasta aquí expuesto, al demostrarse que el artículo 77, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en la porción normativa que dice “Respecto a las demarcaciones con población de más de cien mil habitantes, será necesario que el título y la cédula profesional sean de licenciatura en derecho, o abogado”, no es contrario al derecho humano de igualdad y no discriminación, así como el derecho al trabajo, se impone



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

declarar su validez. Aunado a la conclusión alcanzada, es importante precisar que la declaración de validez que se alcanza de la porción normativa impugnada no impacta a los nombramientos otorgados a las personas que actualmente ostentan el cargo de Secretario de Ayuntamiento en demarcaciones como las que se refiere el precepto y que no cuentan con el requisito a que alude el numeral reclamado, esto es, que no cuentan con la especialización en derecho o abogado, debido a que la presente ley no tiene efectos retroactivos y no se puede vulnerar los derechos de los servidores públicos nombrados con antelación a la vigencia de la norma impugnada. Por lo expuesto y fundado, se resuelve: PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 77, fracción III, en su porción normativa "Respecto a las demarcaciones con población de más de cien mil habitantes, será necesario que el título y la cédula profesional sean de licenciatura en derecho, o abogado", de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, reformado mediante el Decreto 0592, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa de veintisiete de febrero de dos mil veinte, en términos del considerando quinto de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Acción de inconstitucionalidad 199/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

El Tribunal en Pleno determinó, en esencia, que la norma no transgrede el derecho humano a la igualdad porque establece un trato diferenciado que está justificado, al tratarse de una medida que busca garantizar la profesionalización en el desempeño del cargo en poblaciones con mayor densidad poblacional, además de que existen funciones que requieren conocimientos específicos en materia jurídica, y las entidades federativas gozan de libertad configurativa para establecer los requisitos de acceso a cargos públicos que no son de elección popular.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 77. Para el despacho de los asuntos y para auxiliar a **la o el presidente municipal**, en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con una **Secretaria** o Secretario, **quien** deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser **ciudadana o** ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

II. Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión. Respecto a los **municipios** con población de más de cien mil habitantes, **deberá ser** Licenciado o **Licenciada** en Derecho, abogado o **abogada**;

III. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de **las o los** integrantes del Ayuntamiento, y

IV. **Manifiestar bajo protesta de decir verdad**, no haber sido **condenada o** condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Las personas nombradas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en sus cargos en los términos y con las disposiciones en las que fueron nombradas.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Rene Oyarvide Ibarra: gracias, con su venia Presidenta, buenos días a todas y todos, amigos, compañeros, medios de comunicación, y a todos los que nos siguen en las redes sociales, bueno, esta iniciativa que hoy vamos a votar a través de este dictamen versa sobre que la importancia de que la Secretaría General de los Ayuntamientos es de vital importancia para las administraciones locales, ya que el objetivo es la organización, el despacho y la administración y vigilancia con un estricto apego a la legalidad de los actos realizados en cada municipio, encargados de darle respuestas a la ciudadanía concretas a sus demandas y solicitudes, respetando en todo momento el marco legal dentro de los procesos que están a cargo de las direcciones que integran la estructura del ayuntamiento, conforme las metas y las directrices del Plan Municipal del Desarrollo, por lo que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

resulta imperante, que derivado de esta naturaleza y de la interpretación jurídica de leyes y reglamentos propios del municipio, pues sea un abogado o un especialista en la materia de Derecho el que lleva a cabo este tipo de análisis y aplicación en los ayuntamientos, en cuya población verse en más de 100,000 habitantes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la validez del requisito, de contar con la Licenciatura en Derecho como Abogado para ocupar el cargo del Secretario de Ayuntamientos en los municipios de San Luis Potosí con más de 100,000 habitantes, esto derivado de una controversia constitucional en febrero del 2020; es por ello, que en el pleno determinó en esencia que la norma no transgrede ningún tipo de derecho humano a la igualdad, porque establece un trato diferenciado que está justificado al tratarse de una medida que busca garantizar la profesionalización en el desempeño del cargo en las poblaciones de mayor densidad poblacional, además de que existen funciones específicas que requieren tener conocimientos en materia jurídica, y en las entidades federativas que gozan con mayor libertad configurativa para el tema de donde existe mayor población.

Es por ello que, en poblaciones con más de 100,000 habitantes se opta por sustentar el criterio racional y objetivo injustificado, de contar con un Título y una Cédula Profesional como Licenciado en Derecho o Abogado, para abonar a una profesionalización del puesto, y esto, ya que el artículo 78 de la Ley Orgánica Citada enumera algunas responsabilidades directas relacionadas con el ámbito legal, donde queda sin lugar a dudas que la persona que desempeñe el cargo del Secretario de ayuntamiento sea licenciado en Derecho o Abogado, debiendo a que con ello va a poder desempeñar las funciones que le son encomendadas de una manera más competente, más profesional, con mayor conocimiento jurídico, y que estas tienen una estrecha relación con el conocimiento legal, para que lo que se pueda desarrollar de una mejoría, tendría que tener una especialización en Derecho, es de mayor necesidad y utilidad en los municipios, repito, cuya la población sea de 100,000 habitantes o más.

Entonces, es muy importante compañero, se los encargo muchísimo lo consideran en la votación de esta iniciativa, que creo que va a venir a darle un poquito más de profesionalización a los entes de nuestros 58 ayuntamientos, y en específico a que el Secretario del Ayuntamiento cumpla precisamente con las funciones a las que los ciudadanos y las ciudadanas merecen en el Estado de San Luis Potosí, es cuanto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Presidenta: para fijar postura ¿alguien más intervendrá?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: dictamen número seis; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: contabilizados 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número siete con Proyecto de Decreto de la Comisión de Salud y Asistencia Social, ¿quién lo presenta?

Fijan postura los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias, por el Partido Verde Ecologista de México, la legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón.

DICTAMEN SIETE

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Salud y Asistencia Social, se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha 7 de octubre del año 2021, de la iniciativa con el número de **turno 195**, que busca reformar el artículo 27 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Licenciado José Mario de la Garza Marroquín.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción VI, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de estas comisiones legislativas, resolver y dictaminar lo que de forma superviniente surja respecto de la Convocatoria precitada.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

“La menstruación es un fenómeno relacionado directamente a la salud, sin embargo, a nivel social y económico existen diferentes obstáculos y problemas para gestionarlo. Por ejemplo, de acuerdo al Fondo de Población de las Naciones Unidas, este fenómeno debería verse como vinculado a los Derechos Humanos, en términos de dignidad:

“La menstruación está intrínsecamente relacionada con la dignidad humana, cuando las personas no pueden acceder a instalaciones de baño seguras y medios seguros y eficaces de manejo de la

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

higiene menstrual, no pueden manejar su menstruación con dignidad. Las burlas relacionadas con la menstruación, la exclusión y la vergüenza también socavan el principio de la dignidad humana.”⁽¹⁾

(1)[https://www.unfpa.org/es/menstruación-preguntas-](https://www.unfpa.org/es/menstruación-preguntas-frecuentes#¿Cómo%20se%20relaciona%20la%20menstruación%20con%20los%20derechos%20humanos?)

[frecuentes#¿Cómo%20se%20relaciona%20la%20menstruación%20con%20los%20derechos%20humanos?](https://www.unfpa.org/es/menstruación-preguntas-frecuentes#¿Cómo%20se%20relaciona%20la%20menstruación%20con%20los%20derechos%20humanos?)

Dicho organismo internacional también señala que las dificultades que muchas mujeres sufren al experimentar en varios casos están relacionadas con la pobreza, los tabúes y la desigualdad de género; aspectos que contribuyen a generar condiciones de discriminación, riesgos a la salud y estigmas sociales, lo que se puede combatir mediante la concientización y el diálogo, por un lado, y por el otro con la accesibilidad de los insumos higiénicos adecuados.

En la actualidad, y reflejando las posturas de la ONU, el debate sobre los riesgos y estigmas alrededor de la menstruación se ha centrado en las condiciones socioeconómicas que viven muchas mujeres.

Por ejemplo, las autoras Magdalena Sepúlveda y Catalina de Albuquerque proponen el concepto de pobreza menstrual, que señala que dado que las mujeres a lo largo de su vida fértil pasan alrededor de 3 mil días menstruando, y que para muchas los productos de manejo de la menstruación son inasequibles, se configura esta situación particular de pobreza marcada por los siguientes rasgos.

Relación intrínseca con la pobreza. Alcance mundial, ya que el fenómeno no es exclusivo de países en desarrollo, sino que se han reportado casos en países de primer mundo.

Elevados riesgos de salud, al utilizar medios no adecuados para gestionar el periodo. Manifestación de desigualdad de género al gravar estos insumos higiénicos que resultan básicos para las mujeres; y existencia persistente de tabúes, así como de rechazo y falta de diálogo sobre el tema que ha relevado el tema fuera de las políticas públicas, a las cuales se tilda de discriminatorias en materia de género, reduciéndolo al ámbito privado, a pesar de que se trata de un proceso biológico fundamental.⁽²⁾

Por ello, en diferentes países se han tomado acciones para combatir estos aspectos negativos que afectan a las mujeres, como por ejemplo en Escocia, donde se han introducido reformas para distribuir estos productos de forma gratuita, Colombia donde se eliminaron los impuestos, y también en nuestro país, ya que en Oaxaca se aprobó recientemente la gratuidad de los productos menstruales.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

En razón a los elementos expuestos, este instrumento legislativo tiene como fin, proponer que estos insumos básicos de higiene, sean distribuidos de forma gratuita por la Secretaría de Salud del estado, en coordinación con las autoridades federales, por medio de las Unidades Médicas, Centros y Casas de Salud, ubicadas en los municipios y comunidades de la entidad; para lo cual se privilegiarían los productos que fueran sustentables en sus materiales. La idea es que la población femenina tenga acceso a esos productos y al mismo tiempo, garantizar que las instituciones públicas enfatizen en que la distribución de los mismos se focalice en la población de mujeres de menores ingresos.

El motivo principal para señalar esta perspectiva a la reforma, es debido a que nuestra Entidad, de acuerdo a las mediciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), ha sufrido de un aumento en la cantidad de personas en pobreza que llega al 42.8%, de la que 34% se ubica en pobreza moderada y un 8.8%, en condiciones de pobreza extrema;⁽³⁾ es decir casi el 10% del total de la población, enfrenta carencias múltiples y tiene ingresos que no alcanzan a cubrir sus necesidades básicas alimentarias.

Respecto al impacto de la pobreza por género, el citado organismo consigna que el 43% de las mujeres en nuestra entidad se encuentra en situación de pobreza;⁽⁴⁾ y consecuentemente pueden enfrentar problemas para acceder a los insumos higiénicos necesarios para gestionar la menstruación, desencadenando los riesgos y situaciones problemáticas que se han descrito con anterioridad.

(2)<https://www.mexicosocial.org/paremos-la-pobreza-menstrual/>

(3)https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/PublishingImages/Pobreza_2020/Cuadro_1_SanLuisPotosi.JPG

(4)https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes de pobreza y evaluacion 2020 Documentos/Informe_SLP_2020.pdf

Por ello, es necesario reconocer la menstruación como un asunto susceptible de ser enfocado como un problema público digno de atención institucional; por motivos de derechos humanos, en términos del derecho a la salud y la dignidad; como un tema de política social, debido a que la desigualdad económica causa impactos negativos, como un aspecto elemental de salud pública; y como una necesidad en lo tocante a la igualdad sustantiva en el acceso a la salud, adicionando la disposición a la prestación de los servicios de salud”.

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la iniciativa, además de la propuesta de proyecto de Decreto, que a la letra dice:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo actual)	Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto)
<p>ARTICULO 27. La Secretaría de Salud del Estado coadyuvará con las autoridades federales competentes para:</p> <p>I. Que se garantice a la población del Estado la atención y asistencia de la salud con perspectiva de género, no discriminación, y la disponibilidad de medicamentos básicos, y</p> <p>II. Que los establecimientos de los sectores públicos, social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para su elaboración, se ajusten a los preceptos legales aplicables.</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>ARTICULO 27. La Secretaría de Salud del Estado coadyuvará con las autoridades federales competentes para:</p> <p>I. Que se garantice a la población del Estado la atención y asistencia de la salud con perspectiva de género, no discriminación, y la disponibilidad de medicamentos básicos, así como insumos para la salud menstrual de niñas, adolescentes y adultas, focalizándose las cadenas de distribución en la población de menores ingresos y en las comunidades con mayor grado de marginación social; y</p> <p>II. Que los establecimientos de los sectores públicos, social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para su elaboración, se ajusten a los preceptos legales aplicables.</p> <p>Para efectos del cumplimiento de la Fracción I de este artículo, la Secretaría de Salud, a través de los Servicios de Salud del estado pondrán a disposición de las niñas, adolescentes y adultas los</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 54
febrero 9, 2023

	<p>productos e insumos para la salud menstrual como son toallas sanitarias, tampones o copas menstruales en las Unidades Médicas, Centros y Casas de Salud, enfatizando su distribución en los municipios y comunidades de la entidad, con mayor grado de marginación social y pobreza. En la elección de los productos, se deberá garantizar que sean fabricados con materiales sustentables.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

SEXTO. La Comisión dictaminadora considera importante señalar lo siguiente:

1. Que para efecto de la presente propuesta los integrantes de esta Comisión, solicitaron a la Secretaria de Salud del Estado, su opinión técnico-jurídica en relación a la propuesta en cita, a lo que recayó la contestación que a continuación se transcribe:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S.L.P.

DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA
SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO
VALLEJO No. 200, ZONA CENTRO, C. P. 78000,
CIUDAD

DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, en mi carácter de Secretario de Salud del Estado de San Luis Potosí y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el numeral 6º del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud, me permito manifestar lo siguiente:

En atención a sus oficios de 23 de febrero y de 01 de marzo de 2022, a través de los cuales solicité la opinión técnico-jurídica de la Secretaría de Salud respecto a diversas iniciativas, y en alcance a mi diverso oficio DS/OF.00020/2022, recibido por usted el 30 de marzo del año en curso, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Con relación a la iniciativa con número de turno 6876 relativa a la creación del "Comité de Vigilancia para Estudios de Investigación en Salud", le informo que el pasado 29 de marzo la Subdirección de Calidad y Educación en Salud de este organismo emitió su opinión al respecto, la cual adjunto como **ANEXO 1** para su debido conocimiento.

2. En cuanto a las iniciativas con número de turno 2383 y 6063 relacionadas con el uso de productos de tabaco, le informo que el pasado 01 de abril personal de las Subdirecciones de Salud Pública y de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de los Servicios de Salud sostuvieron una reunión con representantes de la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC), en la cual éstas últimas presentaron la Ley Modelo Estatal para la Protección de Personas no Fumadoras –misma que adjunto como **ANEXO 2-**, documento trabajado para homologar las recientes modificaciones hechas a Ley General para el Control del Tabaco y los lineamientos trabajados por la Oficina Nacional para el Control del Tabaco con los ordenamientos legales de los Estados, mismo que ya cuenta con la aprobación de la Abogada General de la Secretaría de Salud federal.

Sobre el presente cabe destacar la disposición de la CONADIC de trabajar conjuntamente con el Estado de San Luis Potosí a fin de equiparar los criterios normativos en materia de uso y control del tabaco, por lo que se expresó el interés de llevar a cabo una reunión conjunta entre el Congreso del Estado, la propia CONADIC, las Subdirecciones de Salud Pública y de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de los Servicios de Salud, y la COEPRIS, con el objetivo de exponer la importancia de la Ley Modelo y resolver cualquier duda u observación.

No omito mencionar que el Estado de San Luis Potosí sería la primera entidad federativa en trabajar en conjunto con la CONADIC para homologar su legislación local con la Ley General para el Control del Tabaco y el esquema propuesto por la Ley Modelo.

En caso de que considere oportuno celebrar esta reunión, puede establecer contacto para su programación con la asesora

Continúa en hoja 2...

Prof. Calles de Guadalupe 5050, Col. Jardines de la Vigencia, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78000 Tels: (444) 63411 00, Ext. 21411 slp.gob.mx/secretad

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ | SALUD
PARA LOS POTOSÍENSES
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

DS/OF. - 000 21 /2022

06 de abril del 2022
Código: 1C.2

-2-

jurídica Ana Laura López Rivera al número telefónico 444 834 11 00, extensión 21441 o 21391, o bien al correo electrónico analaurlr.ssa@gmail.com.

3. En cuanto a la iniciativa con número de turno 195 sobre salud menstrual, la Secretaría de Salud está de acuerdo en llevar a cabo una reforma de esta naturaleza.

No obstante, para que ésta tenga efectividad plena, es necesario que previamente se tome en cuenta el impacto presupuestal que tendría el suministro por parte del Estado de insumos sustentables o no sustentables para la salud menstrual con respecto a la población menstruante total de la entidad federativa, por lo que se estima indispensable la priorización de los grupos en situación de mayor vulnerabilidad.

Asimismo, se considera importante evaluar los distintos tipos de derechohabencia para asegurar la cobertura a una mayor cantidad de población. En ese sentido, se sugiere valorar que el IMSS-BIENESTAR cuenta con un aproximado de 209 unidades médicas rurales en el Estado de San Luis Potosí.

Por otro lado, se recomienda examinar si en otras entidades de la República Mexicana ya hay modelos legislativos que contemplen la provisión de insumos de salud menstrual por parte del Estado, a fin de analizar qué aspectos pueden ser de utilidad para su aplicación en San Luis Potosí.

Finalmente, se sugiere tomar en consideración para esta iniciativa las opiniones del Colegio de Pediatría y del Colegio de Ginecología y Obstetricia de San Luis Potosí.

Sin más por el momento, agradezco de antemano su atención y quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL SECRETARIO DE SALUD
DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ BELLEZA
SECRETARÍA DE SALUD
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
6 ABR 2022
DES-PACHAD

Lic. Blanca Alejandra Fonseca
Subdirectora de Asuntos Jurídicos

Anexo: Hojas.



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Plaza, Calle de Guadalupe 5056, Col. Jardín de la Victoria, San Luis Potosí, S.L.P. - C.P. 76300 Tel.: (449) 8431 00, Ext.: 21441 <http://gob.mx/salud>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

2. Que por otra parte el pasado 23 de marzo del presente año, en edición extraordinaria se publicó en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, por parte del Poder Ejecutivo del Estado, particularmente por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Luis Potosí, las Reglas de Operación del Proyecto “Menstruación Digna para Todas, 2022” que a continuación se transcribe:

AÑO CV, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
JUEVES 03 DE MARZO DE 2022
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
07 PÁGINAS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PLAN DE San Luis

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.
“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:
Poder Ejecutivo del Estado
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Luis Potosí

Título:
Reglas de Operación del Proyecto “Menstruación Digna para Todas, 2022”.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 305, 3ER PISO
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez
Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez
Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

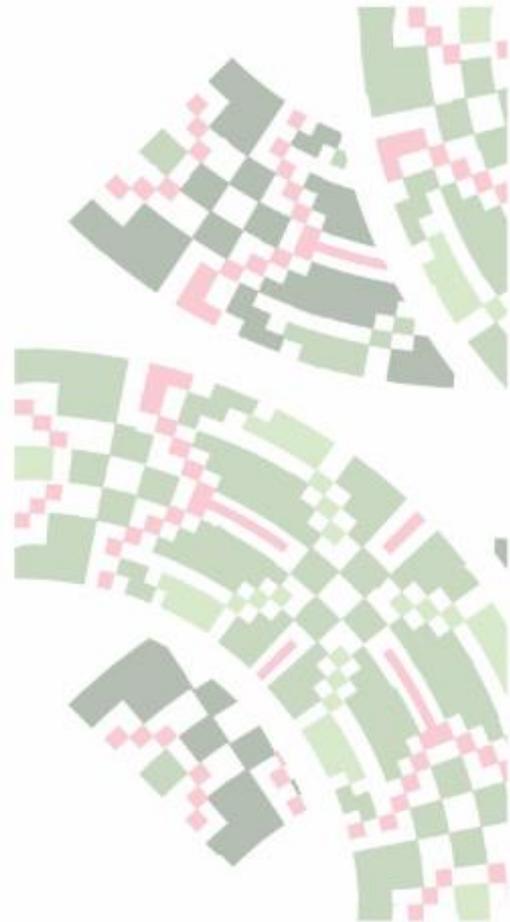
Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
 - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y un archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
 - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts
 - No imagen (JPEG, JPG), No OCR, No PDF

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023



Poder Ejecutivo del Estado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Luis Potosí

REGLAS DE OPERACIÓN DE "MENSTRUACIÓN DIGNA PARA TODAS, 2022"

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1. Introducción.

De acuerdo con el Programa de Higiene Menstrual de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en México alrededor del 43% de las niñas y mujeres adolescentes prefieren quedarse en casa que ir a la escuela durante su periodo menstrual; el 30% utiliza papel higiénico en vez de toallas sanitarias; el 66% piensan que los baños de sus escuelas están sucios y, el 73% se lava las manos sin jabón.

En México, según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), 4 de cada 10 mujeres viven en situación de pobreza. Asimismo, según el EVALÚA CDMX y el Método de Medición Integrada de la Pobreza (MMIP) en 2018, el 36% de la población mexicana no tenía abasto diario de agua, el 33% vivía sin excusado con descarga directa de agua y casi el 10% no contaba con sanitario o no era de uso exclusivo.

Debido a estas situaciones de precariedad, cuando las personas menstruantes no pueden acceder a instalaciones de baños seguras y con agua potable, o que no tienen acceso a productos de higiene menstrual como toallas sanitarias, no pueden vivir su menstruación con dignidad.

En ese tenor, la pobreza menstrual se refiere a la falta de acceso a productos sanitarios, educación sobre higiene menstrual, acceso a inodoros propios, acceso al agua, instalaciones para lavarse las manos y/o gestión de residuos.

En San Luis Potosí, tres de cada cinco personas menstruantes presentan pobreza menstrual. No contar con recursos económicos para acceder a productos para la menstruación, obliga a las mujeres a buscar alternativas como ropas viejas, trapos, papel higiénico, entre otros para su ciclo menstrual. Otro problema que se ha detectado es la falta de acceso a agua potable para lavar sus trapos/ropa lo que deriva en infecciones o enfermedades vaginales, representando un problema de salud de mayor gravedad.

Por otra parte, resulta irascible que un proceso fisiológico como la menstruación represente un obstáculo para el ejercicio de los derechos humanos de las personas menstruantes de cualquier edad, fundamentalmente los vinculados con el derecho a la salud menstrual.

En San Luis Potosí, de acuerdo al INEGI, la población femenina en promedio gana -por hogar- alrededor de 3 mil pesos al mes. Ahora que, si tomamos en cuenta que éste es el ingreso de un hogar y suponemos que hay dos mujeres en la familia, gastarían aproximadamente entre 250 a 300 pesos en toallas femeninas, cada mes. Si es un salario de 3 mil pesos por hogar representa un gasto del 8% al 10% del mismo.

En estos momentos, en los que aún enfrentamos la pandemia del COVID-19, es necesario recordar que junto con la crisis sanitaria se aparece una crisis económica. Por tal razón, es necesario asegurar la perspectiva de género en la respuesta a esta crisis.

En congruencia, la administración estatal 2021-2027 prevé en el Plan Estatal en Desarrollo en proceso de elaboración, el establecimiento del Eje Rector 1, denominado Bienestar para San Luis Potosí, en el que se vinculan siete Objetivos del Desarrollo

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Sostenible; en cuya vertiente de "Inclusión Social e Igualdad de Género", se proyecta la estrategia de mejorar y ampliar los programas de apoyo en salud y asistencia social en las cuatro regiones del Estado.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 20 de diciembre de 2021, estipula que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado es el órgano rector de la asistencia social en la Entidad; por tanto, lo faculta para establecer las prioridades y políticas tendientes a incrementar las capacidades bio-psico-sociales que garanticen el acceso y ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas sujetas a la asistencia social.

En concordancia, el Proyecto de Menstruación Digna para Todas, 2022; se implementa por primera vez en San Luis Potosí, partiendo de la idea de generar un cambio social y cultural, amigable con el medio ambiente, priorizando la salud menstrual; lo que se traduce en que las personas menstruantes deben tener garantizado el acceso a los productos de gestión menstrual de manera gratuita con el fin de asegurar la posibilidad de vivir una menstruación digna; es decir, de manera higiénica, íntima, cómoda, segura y saludable.

1.2. Fundamentación Jurídica.

Las presentes Reglas de Operación se emiten con fundamento en las siguientes disposiciones legales y reglamentarias vigentes: artículos 1° y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; artículos 1°, 2°, 3° fracción II inciso a), 5°, 6°, 14° fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículo 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 1°, 2° fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 3° fracción XI y XII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; artículos 1°, 5° fracción XII, 6° fracción IV inciso a), 14, 15, 30 fracciones I y II, 83 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 53 y demás aplicables del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de San Luis Potosí.

1.3. Descripción Básica del Proyecto.

1.3.1. Nombre del Proyecto: Menstruación Digna para Todas, 2022.

1.3.2. Alineación con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027: Eje Rector 1, Bienestar para San Luis, Vertiente "Inclusión Social e Igualdad de Género", Objetivo 1. Beneficiar a más de un millón de personas sujetas a la asistencia social con programas de salud, alimentación a niñas y niños, apoyos para mujeres, madres solteras, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y migrantes; Estrategia 1.4 Mejorar y ampliar los programas de apoyo en salud en las cuatro regiones del Estado

1.3.3. Dependencia Responsable de la Ejecución del Recurso. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

2. INCIDENCIA.

2.1. Objetivo. Proporcionar de manera gratuita paquetes de insumos de gestión menstrual reutilizables, con el fin de garantizar la seguridad sanitaria y bienestar físico de la población beneficiaria durante el periodo menstrual.

2.2. Cobertura Geográfica. 58 municipios del Estado.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023



2.3. Población Objetivo. Serán beneficiarias las niñas, mujeres adolescentes, mujeres jóvenes o adultas, madres solteras y/u otras personas menstruantes hasta los 35 años de edad, que preferentemente habiten en localidades de alta y muy alta marginación, con presencia indígena; ubicadas en las demarcaciones municipales del Estado, y que cumplan las disposiciones de las presentes Reglas de Operación.

2.4. Características de los Beneficios.

2.4.1. Tipo de Apoyo: Paquetes de insumos de gestión menstrual que determine el **DIF Estatal**, de acuerdo a la suficiencia presupuestal con la que cuente.

3. CRITERIOS Y REQUISITOS DE SELECCIÓN

3.1. Criterios y requisitos de elegibilidad.

Criterios	Requisitos
Niñas y mujeres adolescentes hasta los 17 años 11 meses de edad	Copias legibles de la CURP y del comprobante de domicilio.
Mujeres y personas menstruantes de 18 a 35 años de edad.	Copias legibles de: identificación oficial, CURP y comprobante de domicilio.

3.2. Las personas beneficiarias deberán entregar los documentos señalados en el numeral **3.1.** de las presentes Reglas de Operación, según sea el caso; al personal designado para tal fin por parte del DIF Estatal.

4. PROCESO DE OPERACIÓN E INSTRUMENTACIÓN

4.1. Los trámites relacionados con las presentes Reglas de Operación son totalmente gratuitos y ajenos a cualquier partido o asociación política.

4.2. El **DIF Estatal**, a través del área que se determine; y de conformidad con la suficiencia presupuestal que se tenga, programará la entrega de los paquetes de insumos de gestión menstrual, en las localidades que para tal fin se seleccionen.

4.3. Derechos y Obligaciones de las personas beneficiarias

4.3.1. Derechos:

- Recibir el apoyo sin costo o condicionamiento alguno.
- Recibir un trato digno y contar con la reserva y privacidad de su información personal.

4.3.2. Obligaciones:

- Aportar la documentación necesaria que se establezca en las presentes Reglas de Operación.
- No hacer uso indebido del apoyo otorgado.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

5. EJERCICIO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS

5.1. Para lograr un mejor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos, el **DIF Estatal** a través del área que se determine, será la responsable de programar la entrega de los paquetes de insumos de gestión mensual a la población objetivo, de conformidad con la calendarización que se realice y de acuerdo a la suficiencia presupuestal con la que se cuente.

Asimismo, proveerá que los recursos destinados al Proyecto se ejerzan durante el presente ejercicio fiscal 2022, en apego a la normatividad aplicable.

6. TRANSPARENCIA

6.1. Difusión del Programa.

El **DIF Estatal** publicará las Reglas de Operación del Proyecto en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previa aprobación de su Junta Directiva; asimismo, promoverá su difusión en la página Web institucional.

6.2. Acceso a la información y datos personales.

Los servidores públicos del **DIF Estatal** que tengan acceso a datos personales, con motivo de su participación en la ejecución del Proyecto, garantizarán el correcto uso de la información de las personas beneficiarias y la protección de los datos personales de éstas, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y; de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de San Luis Potosí, y se garantizará exclusivamente para los fines legales correspondientes, de lo contrario son sujetos de responsabilidad.

6.3. Publicación de Padrón de Personas Beneficiarias.

En términos de la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales, el área designada por parte del **DIF Estatal**, remitirá de manera periódica a la Unidad de Transparencia del Organismo el padrón de personas beneficiarias, para su publicación en el portal de obligaciones de transparencia en la página Web del **DIF Estatal**.

7. MECANISMOS DE FISCALIZACION

7.1. Las instancias fiscalizadoras podrán verificar que los apoyos se otorguen a la población objetivo, de acuerdo a los criterios y requisitos de elegibilidad, según lo previsto en los numerales 2.3. y 3.1. de las presentes Reglas de Operación, con un enfoque preventivo y correctivo.

8. QUEJAS Y DENUNCIAS.

Cualquier persona tendrá el derecho de presentar quejas y denuncias que puedan ser susceptibles de responsabilidades administrativas y/o penales, ante el Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado o, en su caso, ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, de acuerdo a las leyes de la materia.

9. SANCIONES

En caso de incumplimiento a cualquiera de los puntos contenidos en el presente documento normativo, el **DIF Estatal** dará vista a la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable al caso en particular.

10. GLOSARIO

CURP. Clave Única de Registro de Población.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023



DIF ESTATAL. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

PERSONA MENSTRUANTE. Personas que menstrúan.

PROYECTO. Menstruación Digna para Todas, 2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Mediante Acuerdo emitido por la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 03 de marzo de 2022, se autoriza la publicación de las Reglas de Operación del Proyecto Menstruación Digna para Todas, 2022; en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. - Las presentes Reglas de Operación tienen el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

TERCERO. - Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", y estarán vigentes durante el presente ejercicio fiscal 2022.

San Luis Potosí, S.L.P., a los 03 tres días del mes de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

VIRGINIA ZÚÑIGA MALDONADO
DIRECTORA GENERAL DEL DIF ESTATAL
(RÚBRICA)

JUAN DANIEL TORRES NOYOLA
DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO Y ASISTENCIA ALIMENTARIA
DEL DIF ESTATAL
(RÚBRICA)

JULIO CÉSAR MARTÍNEZ VÁZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DEL DIF ESTATAL
(RÚBRICA)

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

3. Que con la creación del Proyecto “Menstruación Digna para Todas, 2022” se atiende la problemática que plantea la iniciativa recaída a esta Comisión, además de que dicho programa será ejecutado por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quien es la autoridad rectora en materia de asistencia social y que de igual forma, se atiende a mujeres en edad menstruante que se encuentren en condiciones de alta y muy alta marginación, por otra parte, este se encuentra fundamentado en los artículos 1º y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; artículos 1º, 2º, 3º fracción II inciso a), 5º, 6º, 14º fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículo 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 1º, 2º fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 3º fracción XI y XII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; artículos 1º, 5º fracción XII, 6º fracción IV inciso a), 14, 15, 30 fracciones I y II, 83 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 53 y demás aplicables del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de San Luis Potosí, todos ellos relacionados con el tema de garantizar el Derecho a la Salud.

Por otra parte, este programa se encuentra alienado conforme a lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027: en su Eje Rector 1, Bienestar para San Luis, de la Vertiente “Inclusión Social e Igualdad de Género”, que entre sus objetivos se encuentra el beneficiar a más de un millón de personas sujetas a la asistencia social con programas de salud, alimentación a niñas y niños, apoyos para mujeres, madres solteras, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y migrantes, de tal forma, que la creación y operación de esta política pública atenderá la denominada pobreza menstrual en nuestro Estado.

En este sentido, la dictaminadora coincide que la iniciativa no contraviene lo establecido con el Programa de “Menstruación Digna para Todas, 2022”, sin embargo, de análisis de la misma la dictaminadora consideró aprobar las siguientes adecuaciones e incluirlas en los dispositivos legales:

1. Incluir en el artículo 4º que contiene el glosario de términos que aplican para la norma de salud local, los conceptos de “persona menstruante” así como, “insumos de salud menstrual”, lo anterior, atendiendo al Principio de No discriminación.
2. Establecer de forma general que la Secretaría de Salud, realice las políticas públicas necesarias para poner a disposición de personas menstruantes los productos e insumos para la salud menstrual como son toallas sanitarias o copas menstruales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

3. Reasignar de forma correcta al interior de la norma local de salud, el texto normativo que se desea incluir, es decir, del artículo 27 que es como se encuentra la propuesta y que sólo corresponde a la Secretaria de Salud la distribución de insumos, al artículo 133 de la misma ley, toda vez que este último contempla el trabajo coordinado entre la Secretaria de Salud del Estado y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, siendo la primera quién deba cerciorarse de vigilar la inocuidad de los productos de higiene menstrual y la segunda en su distribución como órgano rector en materia de asistencia social.

Derivado de los planteamientos enunciados nos permitimos presentar una nueva propuesta de redacción legislativa, que a la letra dice:

Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo actual)	Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto)	Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto por la Comisión)
	<p>ARTICULO 4°. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VII BIS. no tiene correlativo</p> <p>VIII a IX. BIS....</p> <p>IX TER. No tiene correlativo</p>	<p>ARTICULO 4°. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VII BIS. Insumos de salud menstrual: Se denomina así a todo objeto de contención utilizado durante la menstruación tales como: toallas higiénicas (descartables o reutilizables), tampones, copas menstruales,</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

	<p>X a XXV. ...</p>	<p>esponjas marinas y ropa interior absorbente⁽⁵⁾.</p> <p>VIII a IX. BIS....</p> <p>IX TER. Persona menstruante: es aquella con capacidad para menstruar.</p> <p>X a XXV. ...</p>
<p>ARTICULO 27. La Secretaría de Salud del Estado coadyuvará con las autoridades federales competentes para:</p> <p>I. Que se garantice a la población del Estado la atención y asistencia de la salud con perspectiva de género, no discriminación, y la disponibilidad de medicamentos básicos, y</p>	<p>ARTICULO 27. La Secretaría de Salud del Estado coadyuvará con las autoridades federales competentes para:</p> <p>I. Que se garantice a la población del Estado la atención y asistencia de la salud con perspectiva de género, no discriminación, y la disponibilidad de medicamentos básicos, así como insumos para la salud menstrual de niñas, adolescentes y adultas, focalizándose las cadenas de distribución en la población de menores ingresos y en las comunidades con mayor grado de marginación social; y</p>	<p>ARTICULO 133. La Secretaría de Salud del Estado y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, podrán emitir:</p> <p>I. Su opinión sobre las actividades de las instituciones privadas que trabajen en el campo de la salud y que presten su servicio social a la comunidad, para los efectos que la legislación fiscal determine.</p> <p>II. De conformidad con la suficiencia presupuestal que se tenga, programas de entrega de insumos de salud menstrual de manera gratuita con el fin de garantizar la</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>II. Que los establecimientos de los sectores públicos, social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para su elaboración, se ajusten a los preceptos legales aplicables.</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>II. Que los establecimientos de los sectores públicos, social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para su elaboración, se ajusten a los preceptos legales aplicables.</p> <p>Para efectos del cumplimiento de la Fracción I de este artículo, la Secretaría de Salud, a través de los Servicios de Salud del estado pondrán a disposición de las niñas, adolescentes y adultas los productos e insumos para la salud menstrual como son toallas sanitarias, tampones o copas menstruales en las Unidades Médicas, Centros y Casas de Salud, enfatizando su distribución en los</p>	<p>seguridad sanitaria y el bienestar físico de las personas menstruantes; priorizando a la población con mayor grado de marginación social y pobreza.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

	municipios y comunidades de la entidad, con mayor grado de marginación social y pobreza. En la elección de los productos, se deberá garantizar que sean fabricados con materiales sustentables.	
i	PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".	

(5)[Recomendación 35/2021 \(cndh.org.mx\)](#) (Consultada 09 de diciembre de 2022)

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XVI y 114, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

La menstruación es tema relacionado directamente a la salud, sin embargo, a nivel social y económico existen diferentes obstáculos y problemas para gestionarlo. Por ejemplo, de acuerdo al Fondo de Población de las Naciones Unidas, éste debería verse como vinculado a los Derechos Humanos, en términos de dignidad:

“La menstruación está intrínsecamente relacionada con la dignidad humana, cuando las personas no pueden acceder a instalaciones de baño seguras y medios seguros y eficaces de manejo de la higiene menstrual, no pueden manejar su menstruación con dignidad. Las burlas relacionadas con la menstruación, la exclusión y la vergüenza también socavan el principio de la dignidad humana.”
(6)

(7)<https://www.unfpa.org/es/menstruación-preguntas-frecuentes#¿Cómo%20se%20relaciona%20la%20menstruación%20con%20los%20derechos%20humanos?>

Dicho organismo internacional también señala que las dificultades que muchas mujeres sufren al experimentar qué en varios casos están relacionadas con la pobreza, los tabúes y la desigualdad de género, aspectos que contribuyen a generar condiciones de discriminación, riesgos a la salud y estigmas sociales, lo que se puede combatir mediante la concientización y el diálogo por un lado y, por el otro, con la accesibilidad de los insumos higiénicos adecuados.

En la actualidad, y reflejando las posturas de la ONU, el debate sobre los riesgos y estigmas alrededor de la menstruación se ha centrado en las condiciones socioeconómicas que viven muchas mujeres.

Por ejemplo, las autoras Magdalena Sepúlveda y Catalina de Albuquerque proponen el concepto de pobreza menstrual, que señala que dado que las mujeres a lo largo de su vida fértil pasan alrededor de 3 mil días menstruando, y que para muchas los productos de manejo de la menstruación son inasequibles, se configura esta situación particular de pobreza marcada por los siguientes rasgos.

Relación intrínseca con la pobreza. Alcance mundial, ya que el fenómeno no es exclusivo de países en desarrollo, sino que se han reportado casos en países de primer mundo.

“Elevados riesgos de salud, al utilizar medios no adecuados para gestionar el periodo. Manifestación de desigualdad de género al gravar estos insumos higiénicos que resultan básicos para las mujeres; y existencia persistente de tabúes, así como de rechazo y falta de diálogo sobre el tema que ha relevado el tema fuera de las políticas públicas, a las cuales se tilda de discriminatorias en materia de género, reduciéndolo al ámbito privado, a pesar de que se trata de un proceso biológico fundamental”.⁽⁸⁾



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Por ello, en diferentes países se han tomado acciones para combatir estos aspectos negativos que afectan a las mujeres, como por ejemplo en Escocia, donde se han introducido reformas para distribuir estos productos de forma gratuita, Colombia donde se eliminaron los impuestos, y también en nuestro país, ya que en Oaxaca se aprobó recientemente la gratuidad de los productos menstruales.

En razón a los elementos expuestos, esta adecuación legislativa tiene como fin que estos insumos de higiene menstrual, sean distribuidos de forma gratuita por la Secretaría de Salud del Estado, privilegiándose que estos productos sean de materiales sustentables. La idea es que la población femenina tenga acceso a esos productos y, al mismo tiempo, garantizar que las instituciones públicas enfatizan en que la distribución se **focalice en los municipios y comunidades de la Entidad con mayor grado de marginación social y pobreza.**

El motivo principal para señalar esta perspectiva a la adecuación es debido a que nuestra Entidad, de acuerdo a las mediciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), ha sufrido de un aumento en la cantidad de personas en pobreza que llega al 42.8%, de la que 34% se ubica en pobreza moderada y el 8.8%, en condiciones de pobreza extrema;⁽⁹⁾ es decir casi el 10% del total de la población, enfrenta carencias múltiples y tiene ingresos que no alcanzan a cubrir sus necesidades básicas alimentarias.

Respecto al impacto de la pobreza por género, el citado organismo consigna que el 43% de las mujeres en nuestra Entidad se encuentra en situación de pobreza;⁽¹⁰⁾ y consecuentemente pueden enfrentar problemas para acceder a los insumos higiénicos necesarios para manejar su menstruación con dignidad y con ello, evitar desencadenar los riesgos y situaciones problemáticas que se han descrito con anterioridad.

(8)<https://www.mexicosocial.org/paremos-la-pobreza-menstrual/>

(9)https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/PublishingImages/Pobreza_2020/Cuadro_1_SanLuisPotosi.JPG

(10)https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_SLP_2020.pdf

Por ello; es necesario reconocer la menstruación como un asunto susceptible de ser enfocado como un problema público digno de atención institucional; por motivos de derechos humanos, en términos del derecho a la salud y la dignidad; como un tema de política social, debido a que la desigualdad económica causa impactos negativos; como un aspecto elemental de salud pública; y como una



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

necesidad en lo tocante a la igualdad sustantiva en el acceso a la salud, adicionando la disposición a la prestación de los servicios de salud.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo, 133; y **ADICIONA** al artículo 4° las fracciones, VII BIS, y IX TER de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 4°. ...

I a VII. ...

VII BIS. Insumos de salud menstrual: Se denomina así a todo objeto de contención utilizado durante la menstruación tales como: toallas higiénicas (descartables o reutilizables), tampones, copas menstruales, esponjas marinas, y ropa interior absorbente;

VIII a IX BIS....

IX TER. **Persona menstruante:** es aquella con capacidad para menstruar;

X a XXV. ...

ARTÍCULO 133. La Secretaría de Salud del Estado; y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, podrán emitir:

I. Su opinión sobre las actividades de las instituciones privadas que trabajen en el campo de la salud y que presten su servicio social a la comunidad, para los efectos que la legislación fiscal determine, y

II. De conformidad con la suficiencia presupuestal que se tenga, programas de entrega de insumos de salud menstrual de manera gratuita, con el fin de garantizar la seguridad sanitaria y el bienestar físico de las personas menstruantes; priorizando a la población con mayor grado de marginación social y pobreza.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: gracias presidenta, buenos días nuevamente a todas y todos los presentes, aproximadamente 3000 días son los que una mujer pasa menstruando a lo largo de su vida fértil, de acuerdo a estudios realizados por las autoras Magdalena Sepúlveda y Catalina de Albuquerque, el Fondo de Población de las Naciones Unidas sostiene que la menstruación está intrínsecamente relacionada con la dignidad humana, debemos reconocer de forma directa que la menstruación es un fenómeno relacionado con la salud y los procesos de desigualdad, este ciclo sanitario es un proceso que se gestiona desde la desigualdad naciente, desde los estratos sociales, culturales o económicos, y es así que el fenómeno de pobreza menstrual está íntimamente relacionado con las condiciones sociodemográficas, motivo por el cual se vuelve un asunto de salud e interés público.

El Estado tiene un rol central para evitar que la menstruación sea un factor más de desigualdad, para ello es clave entender a la menstruación, no como un problema personal e íntimo, sino como una demanda que requiere respuestas desde la política pública, este problema ha sido atendido en distintos países a través de la implementación efectiva de políticas públicas, que brindan estos insumos de forma gratuita a las mujeres en situación de vulnerabilidad, como lo es el ejemplo internacional de Escocia o de Oaxaca a nivel nacional, y es de gran orgullo el mencionar que el DIF estatal ya está adelantado a estas necesidades de esta población, ya que en los últimos meses ha venido implementando una campaña de concientización, distribución y atención ante la gestión menstrual de las personas que más lo necesitan, todo esto mediante la entrega de los ya conocidos Kit menstruales; en términos generales, esta modificación estaría buscando plasmar en la Ley de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Salud de nuestro Estado, la obligatoriedad para que las futuras administraciones continúen con estas medidas que este Gobierno ya está implementando.

Es por ello, que instó a mis compañeras y compañeros diputados a pronunciarse a favor del presente dictamen, ya que una vez analizada y dictaminada la viabilidad de la misma, nosotros congregados en esta Honorable Asamblea Legislativa, tenemos la oportunidad de brindar y garantizar la dignidad menstrual al que un sinnúmero de mujeres potosinas no han podido acceder, y así recuperar su dignidad y optimizar sus condiciones de salubridad a las que han sido expuestas por la marginación socioeconómica y cultural del contexto que la rodean, es momento de combatir y erradicar la pobreza menstrual, la pobreza menstrual es real y tenemos la oportunidad de pararla, desde el Partido Verde Ecologista de México pronunciamos nuestros siete votos a favor del presente dictamen; por su atención, muchas gracias, es cuanto.

Presidenta: para fijar postura ¿alguien más participa?; la diputada Gabriela Martínez Lárraga.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, pues nada más para dar mis consideraciones respecto a esta iniciativa, que celebro muchísimo, como comentó la diputada, mi compañera diputada Nadia, pues es un tema que tenemos que abordar, todos sabemos que existe este tema al interior del Estado, en las diferentes comunidades, y que bueno que todavía tenemos un reto enorme enfrente, yo he aprendido más de este tema, a lo mejor muchos de mis compañeros no entienden la, pues toda la visión que conlleva la parte de la menstruación para las niñas, jóvenes y adolescentes y para las mujeres en general; entonces, yo nada más enfatizar, que debemos de estar muy ciertos de que estos programas, como el que ya se implementó en el DIF y que ahora quedará en la Ley de Salud, sean universales, que las reglas de operación marquen, que estarán llegando a todas esas comunidades, a las comunidades al interior de nuestro Estado, y que realmente sea la dispersión de estos kits, sea de manera igual, proporcional e igualitaria para todas las comunidades del Estado.

Como siempre lo he dicho desde esta Tribuna, todos estos programas tienen que ser permanentes, no deben de atender a ningún partido político, deben de atender a las necesidades de la sociedad en general; entonces bueno, pues yo celebro y por parte de mi representación parlamentaria, pues nuestro voto será, mi voto será a favor, es cuanto Presidenta.

Presidenta: para fijar postura, ¿alguien más participa?; la diputada, Yolanda Josefina Cepeda Echavarría.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: gracias Presidenta, yo solamente quiero mencionar, que debo de reconocer públicamente a la Comisión de Salud, donde desde un inicio fuimos muy cuidadosos en este dictamen, un dictamen pensando en las mujeres potosinas, en las mujeres de las comunidades y pueblos originarios, y que siempre nosotros, las mujeres de este Poder Legislativo, vamos a aplaudir todo lo que venga de la sociedad, en beneficio para nuestras mujeres, que muchas veces no pueden acceder a un insumo de esta naturaleza, hoy quiero decirles a mis compañeras y a mi compañero diputado de la Comisión de Salud, que hemos hecho un trabajo consensado, platicado, bien este establecido, y también con la consideración de que muy pronto en las instituciones educativas de todo el territorio potosino, en las casas de salud de las comunidades indígenas, existan toallas sanitarias que puedan ser de beneficio para nuestras mujeres, porque les platicaba, que en mi pueblo de Aquismón, yo soy de ahí originaria, todavía hay mujeres que por desconocimiento de cómo utilizar una toalla sanitaria, usan una hoja de plátano cuando están menstruando, y hoy quiero a mis compañeros diputados, caballeros, decirles que el grupo parlamentario del PRI está a favor de este dictamen, muchas gracias.

Presidenta: para fijar postura, ¿alguien más participa?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número siete, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo general?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 23 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 133; y adiciona al artículo 4° las fracciones, VII BIS, y IX TER de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Dictamen número ocho con Proyecto de Decreto de la Comisión de Salud y Asistencia Social, ¿quién lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número ocho, ¿quién participa?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN OCHO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Salud y Asistencia Social, les fue turnada en Sesión Ordinaria de 8 de diciembre del año 2022, bajo el número de **Turno 2654**, la iniciativa que pretende reformar los artículos, 7º, 23 y 53 de la Ley de Salud del Estado, presentada por la Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, 1, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa, resolver y dictaminar la iniciativa en estudio.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no es la excepción en nuestro Estado, donde desde esta Soberanía trabajamos de manera constante por brindar las garantías necesarias para su desarrollo y desempeño social y personal.

La presente iniciativa tiene como propósito armonizar la Ley ya mencionada con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan en la presente Ley, para sustituirlas por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.

Según el ARTÍCULO 2º de la Ley de Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, indica que: Son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, para los efectos de los Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

En virtud a lo anterior, es evidente de que hay una tendencia relevante e innegable para cambiar la forma en que nos referimos a las niñas, niños y adolescentes en las leyes, pues con ello se va creando una realidad de derechos para este grupo poblacional.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Por ello, es pertinente que en estos tiempos procuremos que todas nuestras leyes estén acordes con esta terminología y, con ello, garantizar los derechos de todas las personas, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.

A lo anterior, el Poder Judicial de la Federación, mediante el Tribunal Colegiado del Primer Circuito se ha pronunciado en criterios jurisprudenciales, tal y como se aprecia en la siguiente tesis aislada:

"NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley Estatal de Derechos de Las Personas en Fase Terminal de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada".

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la iniciativa, además de la propuesta de proyecto de Decreto, que a la letra dice:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
Texto normativo vigente	Texto normativo propuesto
ARTICULO 7º. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos: I. Proporcionar, con perspectiva de género, servicios de salud a la población del Estado, con oportunidad y calidad, otorgando prioridad a los problemas sanitarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial énfasis en las acciones preventivas como la detección temprana;	ARTICULO 7º. ... I. a II. ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

II. Contribuir al desarrollo demográfico armónico del Estado;

III. Colaborar al bienestar de la población del Estado, mediante servicios de asistencia social, que permitan detectar a personas menores de edad en estado de abandono, personas adultas mayores víctimas de maltrato, personas con discapacidad, así como a víctimas de violencia de género o psicológica, para fomentar su acceso a la alimentación y bienestar, y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social, fomentando un entorno familiar sano;

ARTICULO 23. Conforme a las prioridades establecidas del Sistema Estatal de Salud, se implementará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables.

Se entiende por grupos vulnerables los integrados por las siguientes personas:

1. Personas menores de edad en estado de abandono, desamparo, desnutrición, o sujetas a maltrato;

III. Colaborar al bienestar de la población del Estado, mediante servicios de asistencia social, que permitan detectar a niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, personas adultas mayores víctimas de maltrato, personas con discapacidad, así como a víctimas de violencia de género o psicológica, para fomentar su acceso a la alimentación y bienestar, y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social, fomentando un entorno familiar sano;

IV. a IX. ...

ARTICULO 23. ...

...

1. Niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, desamparo, desnutrición, o sujetas a maltrato;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

ARTICULO 53. La protección de la salud física y mental de las personas menores de edad es una responsabilidad que deben compartir madre y padre por igual, tutores de menores de edad, el estado y la sociedad en general.

II. a XII

ARTICULO 53. La protección de la salud física y mental de las personas menores de edad es una responsabilidad que deben compartir madre y padre por igual, tutores de niñas, niños y adolescentes, el estado y la sociedad en general.

SEXTO. Que sobre el particular la dictaminadora, hace suyos los argumentos que presenta el Poder Judicial de la Federación, mediante el Tribunal Colegiado del Primer Circuito, a fin de modificar la norma local que se analiza y que para ello se presentan los argumentos de Tribunal citado que a la letra dice:

“TESIS AISLADA 1.9o.P.1 CS (11a.)

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Hechos: En los eventos delictivos materia de revisión, la sujeto pasivo era una niña, a quien la persona juzgadora se refirió como "menor ofendida".

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que debe abandonarse el término "menores" para referirse a niñas, niños y adolescentes, a fin de respetar el principio de su interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación.

Justificación: Lo anterior, en virtud de que ese vocablo implica una situación relacional de jerarquías, en la que siempre habrá un mayor, es decir, hace referencia a una comparación con algo que se considera superior, como se señala en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; ***en el ámbito jurídico, revela una visión tutelar hacia las personas que las limita en su autonomía, por lo que reconocerlas con el término niñas, niños o adolescentes, según sea el caso, resulta fundamental para estimarlas titulares***



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

de derechos. Además, que las personas juzgadoras les nombren en sus resoluciones como personas con autonomía propia, ayuda a comunicar a la sociedad la necesidad de un cambio en la visión de las relaciones que se establecen entre infancia, adolescencia y adultez, lo que implica respetar el principio del interés superior y el derecho a la igualdad y a la no discriminación de niñas, niños o adolescentes. (Énfasis añadido)

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 26/2022. 24 de marzo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Michele Franco González. Secretaria: Yoalli Trinidad Montes Ortega.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de mayo de 2022 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación⁽¹⁾.

(1)<https://www.abogadogeneral.uady.mx/documentos/12.-Jurisprudencia%20junio.pdf> (Consultado 17 de noviembre de 2022)

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no es la excepción en nuestro Estado, donde desde esta Soberanía trabajamos de manera constante por brindar las garantías necesarias para su desarrollo y desempeño social y personal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Por lo que la presente reforma armoniza la Ley de Salud del Estado con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan en la misma, para sustituirlas por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.

Según el artículo 2° de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, indica que: son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, para los efectos de los Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

En virtud a lo anterior, es evidente de que hay una tendencia relevante e innegable para cambiar la forma en que nos referimos a las niñas, niños y adolescentes en las leyes, pues con ello se va creando una realidad de derechos para este grupo poblacional.

Por ello, es pertinente que todas nuestras leyes estén acordes con esta terminología y, con ello, garantizar los derechos de todas las personas, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 7º en su fracción III, 23 en su fracción I, y 53 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 7º. ...

I y II. ...

III. Colaborar al bienestar de la población del Estado mediante servicios de asistencia social, que permitan detectar a niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, personas adultas mayores víctimas de maltrato, personas con discapacidad, así como a víctimas de violencia de género o psicológica, para fomentar su acceso a la alimentación y bienestar, y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social, fomentando un entorno familiar sano;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

IV a XI. ...

ARTÍCULO 23. ...

...

I. Niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, desamparo, desnutrición, o sujetas a maltrato;

II a XII

ARTÍCULO 53. La protección de la salud física y mental de niñas, niños y adolescentes es una responsabilidad que deben compartir la madre, el padre, las personas tutoras, el estado y la sociedad en general.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Secretaria: dictamen número ocho, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿consulto si hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista), diputada Presidenta le informo; 24 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 7° en su fracción III, 23 en su fracción I, y 53 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número nueve con Proyecto de Decreto de la Comisión de Salud y Asistencia Social, ¿quién lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número nueve, ¿quién participa?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN NUEVE

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Salud y Asistencia Social, les fue turnada en Sesión Ordinaria de 8 de diciembre del año 2022, bajo el número de **Turno 2660**, la iniciativa que pretende reformar los artículos, 10, y 23 de la Ley Estatal de Derechos de las Personas en Fase Terminal, presentada por la Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, 1, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, 1, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa, resolver y dictaminar la iniciativa en estudio.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no es la excepción en nuestro Estado, donde desde esta Soberanía trabajamos de manera constante por brindar las garantías necesarias para su desarrollo y desempeño social y personal.

La presente iniciativa tiene como propósito armonizar la Ley ya mencionada con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan en la presente Ley, para sustituirlas por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Según el ARTÍCULO 2° de la Ley de Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, indica que: Son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, para los efectos de los Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

En virtud a lo anterior, es evidente de que hay una tendencia relevante e innegable para cambiar la forma en que nos referirnos a las niñas, niños y adolescentes en las leyes, pues con ello se va creando una realidad de derechos para este grupo poblacional.

Por ello, es pertinente que en estos tiempos procuremos que todas nuestras leyes estén acordes con esta terminología y, con ello, garantizar los derechos de todas las personas, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.

A lo anterior, el Poder Judicial de la Federación, mediante el Tribunal Colegiado del Primer Circuito se ha pronunciado en criterios jurisprudenciales, tal y como se aprecia en la siguiente tesis aislada:

"NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley Estatal de Derechos de Las Personas en Fase Terminal de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada".

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la iniciativa, además de la propuesta de proyecto de Decreto, que a la letra dice:

LEY ESTATAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS EN FASE TERMINAL DE SAN LUIS POTOSÍ

Texto normativo vigente

ARTICULO 10. Si el paciente en fase terminal es **menor de edad**, o se encuentra incapacitado para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados en este

Propuesta de Texto normativo

ARTICULO 10. Si el paciente en fase terminal es **niñas, niños y adolescentes**, o se encuentra incapacitado para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados en

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Titulo, serán asumidos por los padres o el tutor y, a falta de éstos, por su representante legal o juez, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTICULO 23. Toda persona mayor de edad en pleno uso de su capacidad de ejercicio tiene derecho a suscribir el Documento de Disposiciones Prenortem,

La persona en fase terminal previa declaración judicial de su estado de interdicción mediante quien ejerza su tutela, podrá suscribir el Documento de Disposiciones Premortem.

Cuando la persona en fase terminal **sea menor de edad**, podrán suscribir el Documento de Disposiciones Premortem el padre y la madre, y, a falta de éstos, la persona que ejerza su tutela.

Para que sea válida la disposición de voluntad referida en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en la presente Ley, el Código Familiar del Estado y demás disposiciones aplicables.

Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento.

este Titulo, serán asumidos por los padres o el tutor y, a falta de éstos, por su representante legal o juez, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTICULO 23. Toda persona mayor de edad en pleno uso de su capacidad de ejercicio tiene derecho a suscribir el Documento de Disposiciones Prenortem,

La persona en fase terminal previa declaración judicial de su estado de interdicción mediante quien ejerza su tutela, podrá suscribir el Documento de Disposiciones Premortem.

Cuando la persona en fase terminal sean **niñas, niños y adolescentes**, podrán suscribir el Documento de Disposiciones Premortem el padre y la madre, y, a falta de éstos, la persona que ejerza su tutela.

Para que sea válida la disposición de voluntad referida en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en la presente Ley, el Código Familiar del Estado y demás disposiciones aplicables.

Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

SEXTO. Que sobre el particular la dictaminadora, hace suyos los argumentos que presenta el Poder Judicial de la Federación, mediante el Tribunal Colegiado del Primer Circuito, a fin de modificar la norma local que se analiza y que para ello se presentan los argumentos de Tribunal citado que a la letra dice:

“TESIS AISLADA 1.9o.P.1 CS (11a.)

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Hechos: En los eventos delictivos materia de revisión, la sujeto pasivo era una niña, a quien la persona juzgadora se refirió como "menor ofendida".

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que debe abandonarse el término "menores" para referirse a niñas, niños y adolescentes, a fin de respetar el principio de su interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación.

Justificación: Lo anterior, en virtud de que ese vocablo implica una situación relacional de jerarquías, en la que siempre habrá un mayor, es decir, hace referencia a una comparación con algo que se considera superior, como se señala en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el ámbito jurídico, revela una visión tutelar hacia las personas que las limita en su autonomía, por lo que reconocerlas con el término niñas, niños o adolescentes, según sea el caso, resulta fundamental para estimarlas titulares de derechos. Además, que las personas juzgadoras les nombren en sus resoluciones como personas con autonomía propia, ayuda a comunicar a la sociedad la necesidad de un cambio en la visión de las relaciones que se establecen entre infancia, adolescencia y adultez, lo que implica respetar el principio del interés superior y el derecho a la igualdad y a la no discriminación de niñas, niños o adolescentes. (Énfasis añadido)

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 26/2022. 24 de marzo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Michele Franco González. Secretaria: Yoalli Trinidad Montes Ortega.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de mayo de 2022 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación⁽¹⁾.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

(1)<https://www.abogadogeneral.uady.mx/documentos/12.-Jurisprudencia%20Junio.pdf> (Consultado 17 de noviembre de 2022)

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no es la excepción en nuestro Estado, donde desde esta Soberanía trabajamos de manera constante por brindar las garantías necesarias para su desarrollo y desempeño social y personal.

Por lo que la presente permite la armonización con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan en la presente Ley Estatal de Derechos de las Personas en Fase Terminal, para sustituirlas por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.

Según el artículo 2° de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, indica que: son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, para los efectos de los Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

En virtud a lo anterior, es evidente de que hay una tendencia relevante e innegable para cambiar la forma en que nos referimos a las niñas, niños y adolescentes en las leyes, pues con ello se va creando una realidad de derechos para este grupo poblacional.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Por ello, es pertinente que todas nuestras leyes estén acordes con esta terminología y, con ello, garantizar los derechos de todas las personas, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 10, y 23 de la Ley Estatal de Derechos de las Personas en Fase Terminal, para quedar como sigue

ARTÍCULO 10. Si el paciente en fase terminal es niña, niño o adolescente, o se encuentra incapacitado para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados en este Título, serán asumidos por los padres o el tutor y, a falta de éstos, por su representante legal o juez, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23. Toda persona mayor de edad en pleno uso de su capacidad de ejercicio, tiene derecho a suscribir el Documento de Disposiciones Premortem.

Cuando la persona en fase terminal sea niña, niño o adolescente, podrán suscribir el Documento de Disposiciones Premortem el padre y la madre, y, a falta de éstos, la persona que ejerza su tutela.

Para que sea válida la disposición de voluntad referida en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en la presente Ley, el Código Familiar para el Estado y demás disposiciones aplicables.

Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 24 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 10, y 23 de la Ley Estatal de Derechos de las Personas en Fase Terminal; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número diez con Proyecto de: Decreto; y Resolución de las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y Salud y Asistencia Social, lo presenta el legislador Eloy Franklin Sarabia.

DICTAMEN DIEZ

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y Salud y Asistencia Social, les fue remitido para su estudio y dictamen el turno 2508 en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la Iniciativa que plantea adicionar la fracción XI al artículo 107 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; y adicionar la fracción III, y se recorren las subsecuentes del artículo 4° de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras, presentada por la legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández.

En tal virtud, los integrantes de las comisiones que suscriben, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracciones IX y XVIII, 107 fracción IV y 114 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de las comisiones actuantes, conocer y resolver la iniciativa planteada.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la legisladora proponente de la iniciativa que nos ocupa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que la iniciativa en estudio cumple con los requisitos de forma previstos en los numerales, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; por lo que, es pertinente realizar el dictamen respectivo.

CUARTO. Que la pieza legislativa en análisis modifica parcialmente una Ley y fue presentada por legisladores, misma que se remite a las comisiones actuantes el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós; por lo que a la fecha ha trascurrido menos de un mes; por tanto, se está dentro del plazo que se tiene para dictaminarse como lo prevén en una interpretación conjunta los artículos, 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTO. Que para un mayor abundamiento sobre la iniciativa se cita su exposición de motivos y su contenido enseguida:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la real academia española, la colilla es el sobrante del cigarro⁽¹⁾, por lo que, en sentido gramatical, por colilla de cigarro se entiende un todo, tanto lo que se fuma como lo que no. De ahí que puede ser el propio tabaco envuelto y que ya no se quiere fumar o la parte que no se puede fumar, como lo es la parte de uno de los extremos que algunos cigarros tienen para poder consumirlos.

Los cigarros son de fácil acceso para personas fumadoras y fumadores potenciales y su adquisición no distingue de situaciones económicas, sociales, ni incluso de edad. De hecho, el consumo de tabaco comienza en la adolescencia.⁽²⁾

Aunque la presente exposición de motivos no pretende hacer notorio los efectos directos a las personas fumadoras activas y pasivas, se estima conveniente señalar que el humo de tabaco cuenta con al menos 11 compuestos químicos que causan cáncer, como lo son la “nicotina, ácido cianhídrico, aldehído fórmico, plomo, arsénico, amoniaco, elementos radiactivos (como el uranio), benceno, monóxido de carbono, nitrosaminas específicas del tabaco, hidrocarburos aromáticos policíclicos”⁽³⁾

⁽¹⁾ Real Academia Española (2022). Colilla. Diccionario de la lengua española. Recuperado de <https://dle.rae.es/colilla?m=form>

⁽²⁾ National Institute on Drug Abuse. 1 de Junio de 2020. ¿Cuántos adolescentes consumen tabaco?. Recuperado de <https://nida.nih.gov/es/publicaciones/serie-de-reportes/adiccion-al-tabaco/el-tabaquismo-y-los-adolescentes>

⁽³⁾ American Cancer Society. Octubre 2020. Sustancias químicas nocivas en los productos de tabaco. Recuperado de <https://www.cancer.org/es/saludable/causas-del-cancer/tabaco-y-cancer/agentes-cancerigenos-en-los-productos-de-tabaco.html>

Los anteriores químicos del tabaco no son los únicos, ya que, para la elaboración de un cigarro, suelen colocarle un compuesto sólido de uno de sus extremos para poderlo consumir, que coloquialmente se le ha denominado “colilla”. Aunque, como ya se explicó previamente, la colilla puede representar incluso un sobrante de cigarro.

Para la elaboración de filtros y colillas de cigarro, se advierte que se utilizan productos que tardan en degradarse, ya que están elaborados con plásticos.⁽⁴⁾ Por ejemplo, los productos utilizados para la fabricación de colillas es un tipo de “plástico denominado acetato de celulosa”⁽⁵⁾, el que tarda alrededor de 12 años en desaparecer.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Por su composición, las colillas de cigarro dañan al medio ambiente, y todo lo que este representa, desde suelos, parques y jardines y contaminan “no solo 50 litros de agua, sino también (deterioran) los recursos hídricos y ecosistemas que habitan en ellos”.⁽⁶⁾

Otro de los problemas de tirar colillas de cigarro en los suelos de parques o jardines, consiste en que las plantas no crecen de la misma manera. Por otro lado, cuando se tiran aquellos residuos en el mar, suelen ser consumidos por los peces y otras especies acuáticas. Incluso hay estudios que indican que, si se coloca una colilla de cigarro y un pez dentro de un litro de agua, la mitad del pez muere.⁽⁷⁾ Además de que el litro de agua se contamina.

Aunque ciertamente en el Estado de San Luis Potosí no tenemos mares, nuestra entidad cuenta con 18 ríos, “que en su mayoría dan sustento a las actividades agrícolas”.⁽⁸⁾ Con la cantidad de colillas de cigarro que se tiran en México anualmente, dichos ríos podrían contaminarse en su mayoría.

(4)Maldonado Cortés, Edgardo Andrés y Rengifo Osuna, Nicolás Smith. Regulación jurídica y daño ambiental que generan las colillas de cigarrillo arrojadas al espacio público. Universidad La Gran Colombia. Página 36 a 37. Recuperado de <https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/3724>

(5)National Geographic Society. 27 de agosto de 2019. Las colillas de cigarrillos también significan contaminación plástica tóxica. Recuperado de <https://www.nationalgeographic.com/medio-ambiente/2019/08/las-colillas-de-cigarrillos-tambien-significan-contaminacion-plastica-toxica>

(6)Cortez Camacho, L. F., © Ponce Muñoz, D. E. (2019). Impacto generado por colillas de cigarrillo en el medio ambiente a nivel mundial. Boletín Informativo CEI, 6(3), 131–132. Recuperado a partir de <https://revistas.umariana.edu.co/index.php/BoletinInformativoCEI/article/view/2140>

(7)National Geographic Society. 27 de agosto de 2019. Las colillas de cigarrillos también significan contaminación plástica tóxica. Recuperado de <https://www.nationalgeographic.com/medio-ambiente/2019/08/las-colillas-de-cigarrillos-tambien-significan-contaminacion-plastica-toxica>

(8)Inventario Estatal Forestal y de Suelos. 2014. Hidrografía. Recuperado de [http://www.cegaipsp.org.mx/HV2019.nsf/nombre_de_la_vista/1ED72FD557FFBC2F86258379006B5B6D/\\$File/M5HIDRO.pdf](http://www.cegaipsp.org.mx/HV2019.nsf/nombre_de_la_vista/1ED72FD557FFBC2F86258379006B5B6D/$File/M5HIDRO.pdf)

En México se estima que existen 14 millones de personas fumadoras, y en total se generan 50 mil millones de colillas anualmente. Y por desgracia, debido a la falta de respeto al medio ambiente, las colillas se tiran en lugares públicos: desde la calle hasta lugares con naturaleza abundante.⁽⁹⁾ Según la Organización de las Naciones Unidas, las “colillas son el residuo más desechado de todo el mundo”.⁽¹⁰⁾ De acuerdo con Aquae Fundación, que utiliza datos de Ocean Conservancy, dicho desecho también es el más encontrado en los océanos, superando incluso a la basura común.⁽¹¹⁾

Cada colilla puede contaminar de “8 a 10 litros de agua marítima y hasta 50 litros de agua dulce”⁽¹²⁾. Lo anterior es alarmante, porque para el 2017 el total de agua potable en México era de 446 mil 777 millones de metros cúbicos de agua.⁽¹³⁾ Se puede decir, de forma hipotética, que con las colillas de

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

cigarro que se tiran fuera de los cestos de basura, se podría contaminar gran parte del agua de México.

(9) Cámara de Diputados. 02 de agosto de 2016. Boletín número 1846. Recuperado de <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2016/Agosto/02/1846-En-Mexico-anualmente-se-generan-50-mil-millones-de-colillas-de-cigarro-la-mayoria-se-arroja-a-la-via-publica>

(10) Naciones Unidas. 2 de febrero de 2022. Lanzan nueva compañía para reducir la contaminación de los microplásticos que ocasionan los cigarrillos. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2022/02/1503502>

(11) Aqua Fundación. 24 de septiembre de 2019. Las colillas contaminan los océanos tanto como los plásticos. Recuperado de <https://www.fundacionaqua.org/wiki/las-colillas-de-cigarros-contaminan-los-ocenos-tanto-como-los-plasticos/>

(12) Aqua Fundación. 24 de septiembre de 2019. Las colillas contaminan los océanos tanto como los plásticos. Recuperado de <https://www.fundacionaqua.org/wiki/las-colillas-de-cigarros-contaminan-los-ocenos-tanto-como-los-plasticos/>

(13) Consejo Consultivo del Agua, A.C. 27 de marzo de 2017. ¿Sabemos cuánta agua existe en México? Recuperado de <https://www.aguas.org.mx/sitio/blog/noticias/item/1048-sabemos-cuanta-agua-existe-en-mexico.html>

Es así como el consumo de cigarro no solo daña la salud directa de las personas, si no también afecta la imagen pública, la salud ambiental, los parques, los ríos, los mares, y a los animales. Lo anterior se dice porque han encontrado animales marinos muertos hasta con 100 kilogramos de basura en su estómago⁽¹⁴⁾ y probablemente dentro de esa basura también había colillas de cigarro.

(14) BBC NEWS MUNDO. 2 de diciembre de 2019. Las Impactantes imágenes de un cachalote encontrado muerto con 100 kilos de basura en el estómago. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-50630571>

La presente iniciativa respeta y reconoce el libre desarrollo de la personalidad de las personas fumadoras, ya que es una actividad recreativa y no se les puede prohibir que realicen las actividades que les causa felicidad, toda vez que es la máxima que se debe perseguir por los potosinos. Por lo que, se aclara, que solo está dirigida para erradicar la costumbre de tirar una colilla de cigarro fuera de cestos de basura.

Se puede llegar a pensar que prohibir que se tiren colillas de cigarro afuera de contenedores de basura implicaría un gasto para el erario. Lo cierto es que no genera absolutamente ningún costo, ya que al menos se observa que en plazas públicas, parques y jardines tienen botes de basura y algunos hasta cenicero, y a pesar de que se cuente con la presencia de cestos de basura, se suelen tirar los desechos en el piso. Por tanto, la presente iniciativa no generaría impacto presupuestal, porque como se ha dicho, el tirar basura en las calles no es justificable.

En las plazas públicas, en los parques y jardines del Estado de San Luis Potosí, se cuenta con la infraestructura para que las personas fumadoras tiren las colillas de cigarro en contenedores de basura. Sin embargo, aunque no se contara con dicha infraestructura, la persona fumadora tiene la opción de retener el desecho hasta encontrar un lugar adecuado para tirar la colilla.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

No pasa por alto que las normas morales indican que es mal visto tirar basura en las calles, así como colillas de cigarro. Sin embargo, las normas morales carecen de efectividad a razón de que su incumplimiento no genera una consecuencia jurídica. En cambio, si se positiviza la prohibición de tirar dichos desechos fuera de cestos de basura, se genera la perfección de la norma, al establecer un supuesto prohibitivo con una sanción de por medio.

Por otra parte, conviene señalar que el artículo 3 y 5 de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas no Fumadoras, establecen que se deben ejecutar mecanismos y acciones para disminuir el consumo de cigarro. Si bien la presente iniciativa tiene como finalidad prohibir de manera expresa que se tiren colillas de cigarro en plazas públicas, parques y jardines, de forma indirecta también contribuye en la disminución del consumo de cigarro, lo que es acorde con la ley de cita. Lo anterior porque si se prohíbe tirar colillas en las calles, las personas fumadoras se verán en la necesidad de esperar a fumar en donde haya cerca un contenedor de basura.

Además, al colocar dentro de la ley prohibiciones expresas, la autoridad competente podrá contar con las facultades necesarias y específicas para imponer las sanciones que resulten.

No pasa por alto que, realizando una interpretación a la normativa potosina se puede considerar que ya está prohibido intrínsecamente tirar colillas de cigarro, sin embargo, en nuestro sistema normativo es válido la creación de leyes específicas que señalen expresamente una prohibición sobre un hecho en concreto. Por lo que colocar en la norma la prohibición expresa de tirar colillas de cigarro fuera de los contenedores de basura que se encuentren en ríos, lagunas, plazas públicas, parques y jardines, resulta válido, tal como en su momento expresamente se prohibió el uso de popotes y contenedores que no fueran biodegradables.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo de lo que se pretende, para su mejor análisis:

<i>Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí actual</i>	<i>Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí con adición</i>
<i>ARTICULO 107. Se establecen las prohibiciones siguientes: No existe correlativo</i>	<i>ARTICULO 107. Se establecen las prohibiciones siguientes: XI.- Desechar la colilla de cigarro fuera de los cestos de basura que se</i>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

	<p><i>encuentren en ríos, lagunas, plazas públicas, parques y jardines.</i></p> <p><i>Quien incurra en el supuesto señalado en la presente fracción, se sancionará conforme a lo establecido en los artículos 159, fracciones I y II, y 160 de la presente ley.</i></p> <p><i>Se entiende por colilla al resto del cigarro que se tira por no poder o no querer fumarlo.</i></p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<i>Ley Estatal de Protección a La Salud de las Personas no Fumadoras</i>	<i>Ley Estatal de Protección a La Salud de las Personas no Fumadoras con adición</i>
<p><i>ARTICULO 4. Para efectos de esta Ley, se entiende por:</i></p> <p><i>I. Cigarrillo: cigarro pequeño de picadura de tabaco, envuelto en un papel de fumar;</i></p> <p><i>II. Cigarro o puro: rollo de hojas de tabaco, que enciende por un extremo y se chupa o fuma por el opuesto;</i></p> <p><i>No existe correlativo</i></p>	<p><i>ARTICULO 4. Para efectos de esta Ley, se entiende por:</i></p> <p><i>I. Cigarrillo: cigarro pequeño de picadura de tabaco, envuelto en un papel de fumar;</i></p> <p><i>II. Cigarro o puro: rollo de hojas de tabaco, que enciende por un extremo y se chupa o fuma por el opuesto;</i></p> <p><i>III.- Colilla de cigarro: resto del cigarro que se tira por no poder o no querer fumarlo.</i></p>

Cabe señalar, que para el correcto uso de las palabras, se tomó como referencia lo que indica la real academia española para definir colilla de cigarro.⁽¹⁵⁾



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

(15)Real Academia Española (2022). Colilla. Diccionario de la lengua española. Recuperado de <https://dle.rae.es/colilla?m=form>.

Se propone a esta soberanía los siguientes:

PROYECTOS DE DECRETO

PRIMERO. –*Se adiciona la fracción XI al artículo 107 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

ARTICULO 107. Se establecen las prohibiciones siguientes:

XI.- Desechar la colilla de cigarro fuera de los cestos de basura que se encuentren en ríos, lagunas, plazas públicas, parques y jardines.

Quien incurra en el supuesto señalado en la presente fracción, se sancionará conforme a lo establecido en los artículos 159, fracciones I y II, y 160 de la presente ley.

Se entiende por colilla al resto del cigarro que se tira por no poder o no querer fumarlo.

SEGUNDO. –*Se adiciona la fracción III, y se recorren las subsecuentes, del artículo 4 de la Ley Estatal de Protección a La Salud de las Personas no Fumadoras, para quedar como sigue:*

ARTICULO 4. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Cigarrillo: cigarro pequeño de picadura de tabaco, envuelto en un papel de fumar;

II. Cigarro o puro: rollo de hojas de tabaco, que enciende por un extremo y se chupa o fuma por el opuesto;

III.- Colilla de cigarro: resto del cigarro que se tira por no poder o no querer fumarlo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – *El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".*

SEGUNDO. - *Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Lidia Nallely Vargas Hernández

Diputada Local de la

Sexagésima Tercera Legislatura del

Congreso del Estado de San Luis Potosí

SEXTO. La iniciativa que nos ocupa tiene como propósito adicionar la fracción XI al artículo 107, de la Ley Ambiental del Estado, y adicionar la fracción III al artículo 4° de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas no Fumadoras, con la finalidad de prohibir desechar las colillas fuera de los cestos de basura que se encuentren en ríos, lagunas, plazas, parques y jardines y sancionar a quien lo haga.

SÉPTIMO. Que siendo esta propuesta en estudio una iniciativa que modifica leyes, su análisis se hace a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos que establece las fracciones I y II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que a la letra dicen:

“ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:

I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;

II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;”

1. CONSTITUCIONALIDAD.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

1.1. Su estudio de constitucionalidad se centra en atribución que tenga el Congreso del Estado para prohibir que se desechen fuera de los cestos de basura de las colillas de cigarro en ríos, lagunas, plazas públicas, parques y jardines, este tema tiene que ver con la atribución prevista en el inciso c) de la fracción III del artículo 115, de la Carta Magna Federal, que señala que *“Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: c) **Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos**”*

La fracción XXIX-G del artículo 73, de la Constitución Federal establece facultades al Congreso de la Unión para legislar en lo siguiente: *“Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, **de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios** y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **en el ámbito de sus respectivas competencias**, en materia de **protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico**.”*

La fracción VI del artículo 7º, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente refiere lo siguiente: *“**La regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley**”*

La fracción IV del artículo 8, de la misma Ley referenciada con antelación, establece como atribución para los municipios la siguiente: *“**La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley**”*

12. ANTECEDENTES: Es la razón y motivo por el que se debe de expedir este conjunto normativo: El cual es prohibir que se tiren o arrojen las colillas de cigarro en los espacios públicos para evitar que se genere contaminación por los componentes químicos que contiene.

3. ESTRUCTURA JURÍDICA: En general cumple con lo previsto por el artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

4. JUSTIFICACIÓN Y PERTINENCIA: En la necesidad de proteger y preservar el medio ambiente, mediante la recolección, tratamiento y disposición final adecuada y pertinente de las colillas de cigarro, para evitar que sus componentes generen contaminación de la tierra el aire y el agua.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

5. MODIFICACIONES Y AJUSTES DE CONTENIDO NORMATIVO Y ESTRUCTURA QUE HAYA REALIZADO, EN SU CASO, LA COMISIÓN; CON LOS ARGUMENTOS Y RAZONES QUE LOS SUSTENTEN:

1. Se cambia la palabra cesto por el de contenedor por más apropiado.
2. Se cambia la palabra desechar por arrojar porque en el contexto del enunciado normativo es más apropiada.
3. Se elimina la aplicación de la sanción prevista en la fracción II del artículo 159 de la Ley Ambiental del Estado, porque esta se refiere a la cláusula temporal o definitiva total o parcial de establecimientos, aspecto que el ajuste alude a personas físicas.
4. Se establece en un transitorio la obligación para que los ayuntamientos adecuen su reglamento de limpia a lo previsto por esta modificación.

6. VALORACIÓN JURÍDICA: Naturalmente la adición de la fracción que se busca agregar al artículo 107 de la Ley Ambiental del Estado, es oportuna y pertinente, pues como se manifiesta en la exposición de motivos las colillas de cigarro tienen un alto impacto en el medio ambiente si se tiran o se arrojan en los espacios públicos, en ríos y lagunas, pues que por el propio materia que están elaborados y el contenido de los componentes químicos que absorbe del cigarro, pero también de los lugares donde se tiran, son potenciales contaminantes sobre todo del agua, pero además, pueden generar incendios forestales, de manera, que su inclusión en este precepto es adecuado, pero se debe establecer la obligación para que los ayuntamientos incluyan esta modificación en sus reglamentos de limpia y recolección de basura.

Aunado a lo anterior, esta modificación plantea la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 159 en sus fracciones I y II, sin embargo, la prevista en la fracción tiene que ver con la clausura temporal o definitiva, parcial o total, aspecto que no corresponde con personas físicas sino con establecimientos, por tanto, se determina inviable esta parte.

La adición de la fracción III al artículo 4º, de Ley Estatal de Protección a La Salud de las Personas no Fumadoras, para establecer el concepto de colilla de cigarro es irrelevante por que el objetivo y el ámbito materia de la de esta ley tiene otro propósito el de proteger la salud de las personas no fumadores y la iniciativa busca evitar la contaminación con las colillas de cigarro.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

OCTAVO. Que con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se desecha la adición de la fracción III al artículo 4°, de la Ley Estatal de Protección a La Salud de las Personas no Fumadoras.

SEGUNDO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la adición de la fracción XI, al artículo 107, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la real academia española, la colilla es el sobrante del cigarro⁽¹⁶⁾, por lo que, en sentido gramatical, por colilla de cigarro se entiende un todo, tanto lo que se fuma como lo que no. De ahí que puede ser el propio tabaco envuelto y que ya no se quiere fumar o la parte que no se puede fumar, como lo es la parte de uno de los extremos que algunos cigarros tienen para poder consumirlos.

Los cigarros son de fácil acceso para personas fumadoras y fumadores potenciales y su adquisición no distingue de situaciones económicas, sociales, ni incluso de edad. De hecho, el consumo de tabaco comienza en la adolescencia.⁽¹⁷⁾

Aunque la presente exposición de motivos no pretende hacer notorio los efectos directos a las personas fumadoras activas y pasivas, se estima conveniente señalar que el humo de tabaco cuenta con al menos 11 compuestos químicos que causan cáncer, como lo son la “nicotina, ácido cianhídrico, aldehído fórmico, plomo, arsénico, amoniaco, elementos radiactivos (como el uranio), benceno, monóxido de carbono, nitrosaminas específicas del tabaco, hidrocarburos aromáticos policíclicos”⁽¹⁸⁾

Los anteriores químicos del tabaco no son los únicos, ya que, para la elaboración de un cigarro, suelen colocarle un compuesto sólido de uno de sus extremos para poderlo consumir, que coloquialmente se le ha denominado “colilla”. Aunque, como ya se explicó previamente, la colilla puede representar incluso un sobrante de cigarro.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Para la elaboración de filtros y colillas de cigarro, se advierte que se utilizan productos que tardan en degradarse, ya que están elaborados con plásticos.⁽¹⁹⁾ Por ejemplo, los productos utilizados para la fabricación de colillas es un tipo de “plástico denominado acetato de celulosa”⁽²⁰⁾, el que tarda alrededor de 12 años en desaparecer.

Por su composición, las colillas de cigarro dañan al medio ambiente, y todo lo que este representa, desde suelos, parques y jardines y contaminan “no solo 50 litros de agua, sino también (deterioran) los recursos hídricos y ecosistemas que habitan en ellos”.⁽²¹⁾

⁽¹⁶⁾ Real Academia Española (2022). Colilla. Diccionario de la lengua española. Recuperado de <https://dle.rae.es/colilla?m=form>

⁽¹⁷⁾<https://nida.nih.gov/es/publicaciones/serie-de-reportes/adiccion-al-tabaco/el-tabaquismo-y-los-adolescentes>

⁽¹⁸⁾American Cancer Society. Octubre 2020. Sustancias químicas nocivas en los productos de tabaco. Recuperado de <https://www.cancer.org/es/saludable/causas-del-cancer/tabaco-y-cancer/agentes-cancerigenos-en-los-productos-de-tabaco.html>

⁽¹⁹⁾Maldonado Cortés, Edgardo Andrés y Rengifo Osuna, Nicolás Smith. Regulación jurídica y daño ambiental que generan las colillas de cigarrillo arrojadas al espacio público. Universidad La Gran Colombia. Página 36 a 37. Recuperado de <https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/3724>

⁽²⁰⁾National Geographic Society. 27 de agosto de 2019. Las colillas de cigarrillos también significan contaminación plástica tóxica. Recuperado de <https://www.nationalgeographicla.com/medio-ambiente/2019/08/las-colillas-de-cigarrillos-tambien-significan-contaminacion-plastica-toxica>

⁽²¹⁾Cortez Camacho, L. F., & Ponce Muñoz, D. E. (2019). Impacto generado por colillas de cigarrillo en el medio ambiente a nivel mundial. Boletín Informativo CEI, 6(3), 131–132. Recuperado a partir de <https://revistas.umariana.edu.co/index.php/BoletinInformativoCEI/article/view/2140>

Otro de los problemas de tirar colillas de cigarro en los suelos de parques o jardines, consiste en que las plantas no crecen de la misma manera. Por otro lado, cuando se tiran aquellos residuos en el mar, suelen ser consumidos por los peces y otras especies acuáticas. Incluso hay estudios que indican que, si se coloca una colilla de cigarro y un pez dentro de un litro de agua, la mitad del pez muere.⁽²²⁾ Además de que el litro de agua se contamina.

Aunque ciertamente en el Estado de San Luis Potosí no tenemos mares, nuestra entidad cuenta con 18 ríos, “que en su mayoría dan sustento a las actividades agrícolas”.⁽²³⁾ Con la cantidad de colillas de cigarro que se tiran en México anualmente, dichos ríos podrían contaminarse en su mayoría.

En México se estima que existen 14 millones de personas fumadoras, y en total se generan 50 mil millones de colillas anualmente. Y por desgracia, debido a la falta de respeto al medio ambiente, las colillas se tiran en lugares públicos: desde la calle hasta lugares con naturaleza abundante.⁽²⁴⁾ Según la Organización de las Naciones Unidas, las “colillas son el residuo más desechado de todo el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

mundo”.⁽²⁵⁾ De acuerdo con Aquae Fundación, que utiliza datos de Ocean Conservancy, dicho desecho también es el más encontrado en los océanos, superando incluso a la basura común.⁽²⁶⁾

Cada colilla puede contaminar de “8 a 10 litros de agua marítima y hasta 50 litros de agua dulce”⁽²⁷⁾. Lo anterior es alarmante, porque para el 2017 el total de agua potable en México era de 446 mil 777 millones de metros cúbicos de agua.⁽²⁸⁾ Se puede decir, de forma hipotética, que con las colillas de cigarro que se tiran fuera de los cestos de basura, se podría contaminar gran parte del agua de México.

Es así como el consumo de cigarro no solo daña la salud directa de las personas, si no también afecta la imagen pública, la salud ambiental, los parques, los ríos, los mares, y a los animales. Lo anterior se dice porque han encontrado animales marinos muertos hasta con 100 kilogramos de basura en su estómago⁽²⁹⁾ y probablemente dentro de esa basura también había colillas de cigarro.

Con esta modificación se respeta y reconoce el libre desarrollo de la personalidad de las personas fumadoras, ya que es una actividad recreativa y no se les puede prohibir que realicen las actividades que les causa felicidad, toda vez que es la máxima que se debe perseguir por los potosinos. Por lo que, se aclara, que solo está dirigida para erradicar la costumbre de tirar una colilla de cigarro fuera de los contenedores de basura.

(22)National Geographic Society. 27 de agosto de 2019. Las colillas de cigarrillos también significan contaminación plástica tóxica. Recuperado de <https://www.nationalgeographic.com/medio-ambiente/2019/08/las-colillas-de-cigarrillos-tambien-significan-contaminacion-plastica-toxica>

(23)Inventario Estatal Forestal y de Suelos. 2014. Hidrografía. Recuperado de [http://www.cegaipslp.org.mx/HV2019.nsf/nombre_de_la_vista/1ED72FD557FFBC2F86258379006B5B6D/\\$File/M5HIDRO.pdf](http://www.cegaipslp.org.mx/HV2019.nsf/nombre_de_la_vista/1ED72FD557FFBC2F86258379006B5B6D/$File/M5HIDRO.pdf)

(24)Cámara de Diputados. 02 de agosto de 2016. Boletín número 1846. Recuperado de <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/es/Comunicacion/Boletines/2016/Agosto/02/1846-En-Mexico-anualmente-se-generan-50-mil-millones-de-colillas-de-cigarro-la-mayoria-se-arroja-a-la-via-publica>

(25)Naciones Unidas. 2 de febrero de 2022. Lanzan nueva campaña para reducir la contaminación de los microplásticos que ocasionan los cigarrillos. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2022/02/1503502>

(26)Aqua Fundación. 24 de septiembre de 2019. Las colillas contaminan los océanos tanto como los plásticos. Recuperado de <https://www.fundacionaquae.org/wiki/las-colillas-de-cigarros-contaminan-los-oceanos-tanto-como-los-plasticos/>

(27)Aqua Fundación. 24 de septiembre de 2019. Las colillas contaminan los océanos tanto como los plásticos. Recuperado de <https://www.fundacionaquae.org/wiki/las-colillas-de-cigarros-contaminan-los-oceanos-tanto-como-los-plasticos/>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

(28) Consejo Consultivo del Agua, A.C. 27 de marzo de 2017. ¿Sabemos cuánta agua existe en México? Recuperado de <https://www.aguas.org.mx/sitio/blog/noticias/item/1048-sabemos-cuanta-agua-existe-en-mexico.html>

(29) BBC NEWS MUNDO. 2 de diciembre de 2019. Las Impactantes imágenes de un cachalote encontrado muerto con 100 kilos de basura en el estómago. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-50630571>

Se puede llegar a pensar que prohibir que se tiren colillas de cigarro afuera de contenedores de basura implicaría un gasto para el erario. Lo cierto es que no genera absolutamente ningún costo, ya que al menos se observa que en plazas públicas, parques y jardines tienen botes de basura y algunos hasta cenicero, y a pesar de que se cuente con la presencia de cestos de basura, se suelen tirar los desechos en el piso.

En las plazas públicas, en los parques y jardines del Estado de San Luis Potosí, se cuenta con la infraestructura para que las personas fumadoras tiren las colillas de cigarro en contenedores de basura. Sin embargo, aunque no se contara con dicha infraestructura, la persona fumadora tiene la opción de retener el desecho hasta encontrar un lugar adecuado para tirar la colilla.

No pasa por alto que las normas morales indican que es mal visto tirar basura en las calles, así como colillas de cigarro. Sin embargo, las normas morales carecen de efectividad a razón de que su incumplimiento no genera una consecuencia jurídica. En cambio, si se positiviza la prohibición de tirar dichos desechos fuera de cestos de basura, se genera la perfección de la norma, al establecer un supuesto prohibitivo con una sanción de por medio.

Por otra parte, conviene señalar que los artículos, 3 y 5 de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas no Fumadoras, establecen que se deben ejecutar mecanismos y acciones para disminuir el consumo de cigarro. Si bien la presente modificación tiene como finalidad prohibir de manera expresa que se tiren colillas de cigarro en plazas públicas, parques y jardines, de forma indirecta también contribuye en la disminución del consumo de cigarro, lo que es acorde con la ley de cita. Lo anterior porque si se prohíbe tirar colillas en las calles, las personas fumadoras se verán en la necesidad de esperar a fumar en donde haya cerca un contenedor de basura.

Además, al colocar dentro de la ley prohibiciones expresas, la autoridad competente podrá contar con las facultades necesarias y específicas para imponer las sanciones que resulten.

No pasa por alto que, realizando una interpretación a la normativa potosina se puede considerar que ya está prohibido intrínsecamente tirar colillas de cigarro, sin embargo, en nuestro sistema normativo es válido la creación de leyes específicas que señalen expresamente una prohibición sobre



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

un hecho en concreto. Por lo que colocar en la norma la prohibición expresa de tirar colillas de cigarro fuera de los contenedores de basura que se encuentren en ríos, lagunas, calles, plazas públicas, parques y jardines, resulta válido, tal como en su momento expresamente se prohibió el uso de popotes y contenedores que no fueran biodegradables.

PROYECTO

DE

DICTAMEN

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 107 en sus fracciones, IX y X, y en su párrafo último; y se **ADICIONA** al mismo artículo 107 la fracción XI, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 107. ...

I a VIII. ...

IX...;

X..., y

XI. Arrojar la colilla de cigarro fuera de los **contenedores** de basura que se encuentren en las **calles**, plazas públicas, parques y jardines, o cerca de ríos y lagunas, **y de cualquier otro espacio público**. Se entiende por colilla de cigarro al resto del cigarro no consumido que puede contener el filtro.

Quien incurra en los supuestos previstos en las fracciones, X y XI de este artículo, se le sancionará conforme a lo establecido en los artículos, 159 fracción I y 160 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

TERCERO. Los ayuntamientos de la Entidad tendrán el plazo de cuarenta y cinco días hábiles para adecuar su reglamento de limpia y recolección de basura conforme lo previsto por el presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DEL ESTADO ÚBICADA EN EL EDIFICIO HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LAS COMISIONES DE, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE; Y SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Eloy Franklin Sarabia: buenas tardes tengan todos ustedes, saludo muy afectuosamente a la gente que nos ve a través de las redes sociales, gracias por estar aquí con nosotros, y mire, quiero hacer una pequeña reflexión para la gente que nos ve a través de las redes sociales, incluso para la gente que está aquí con nosotros, en la última reunión que tuve con compañeros, con amigos, en los ceniceros que yo pude percatarme que estaba en la sala donde estaban reunidos, había más de 70 colillas, esto quizás a la mejor es una reflexión para ponerle sobre la mesa, hacia dónde se van todas estas colillas y cuánto tiempo van a durar, y sobre todo de los contaminantes que se vierten a los vertederos, que se vierten a los ríos, que se vierten a todas estas fuentes de agua que tenemos a lo largo y a lo ancho del territorio potosino, esta iniciativa para no buscarle más pretende justamente esto, aparte de dejar de fumar e incentivar a los ciudadanos a no fumar, también es una iniciativa que tiene una particularidad, porque así la ley nos permite a nosotros, a los desechos tener una particularidad, y esta particularidad iría justamente contra las colillas de cigarros, y quiero platicarles esto, los cigarros y los nuevos productos de nicotina y tabaco son una inmensa fuente de contaminación, las colillas de cigarro son el objeto más desechado en la Tierra y la basura con más frecuente en las playas, esto con 50,000 millones de colillas únicamente en la República Mexicana, las sustancias tóxicas que liberan las colillas pueden matar animales y plantas expuestos a ellos, más de 7000 sustancias químicas tóxicas están presentes en el tabaco, algunas de ellas potencialmente cancerígenas para el ser humano, impregnan nuestros ecosistemas a lo largo también de 12 años que pueden tardar estos pequeños residuos en desintegrarse.

Los restos de una colilla son capaces de contaminar hasta 50 litros de agua en su paso, diversos estudios también afirman que las colillas contaminan los océanos, tanto como los plásticos en su presencia, y que está por encima de los residuos, como envoltorios, botellas, tapones y bolsas de plástico; además, también son ingeridas por error por peces y otros animales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Las colillas también poseen acetosa de celulosa, en esencia una forma de plástico que resulta muy perjudicial para el medio ambiente, porque los filtros tardan en descomponerse, y cuando lo hacen estos liberan sustancias contaminantes que han absorbido del humo, como es el arsénico, la nicotina, el plomo, hidrocarburos, aromáticos, alquitrán, metales pesados, entre otros muchos más, los cuales permanecen durante muchos años en la zona, afectando a las diversas especies de nuestro planeta, incluyendo a nosotros mismos, a nuestros hijos, y a las próximas generaciones, no es un tema menor, pues este desecho puede encontrarse en todo el mundo sin discriminación; por lo tanto, varios ecosistemas a la vez se ven afectados y el daño definitivamente es bastante grande, ya sea por la naturaleza soluble del agua, de los compuestos tóxicos de las colillas de cigarro, que comienzan a liberarse en menor tiempo, pudiendo esto permanecer hasta 10 años en la zona, existen estudios que han determinado la toxicidad severa para diversos organismos de agua, como por ejemplo podría ser todo el plantón, el cladoceran o pulgas de agua dulce, y bacterias marinas.

Sin embargo, las colillas no solo contaminan las aguas, estas también son ingeridas por los distintos peces y organismos del lugar, y dependiendo de la cantidad que se han determinado, intoxicaciones severas a los mismos, al arrojar colillas al suelo no solo estamos generando basura, sino también estamos provocando una serie de efectos devastadores para la naturaleza, por ejemplo, cuando llueve las colillas entran en contacto con el agua, liberando al medio las sustancias que esta ocasionan en la estructura del suelo que se vean afectadas, transformando así las superficies en impermeables e infértiles, hace poco recibimos justamente esta misma iniciativa y esta misma disposición federal y creo que esto también podría con el trabajo de todos y cada uno de ustedes mejorarse, es el hecho de dejarles un mejor medio ambiente a nuestros hijos, y es por eso compañeros, que quiero en mi carácter de Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, quiero pedirle su apoyo, para este dictamen que aprueba reformar el artículo número 107 de la Ley Ambiental del Estado, con el fin de prohibir, arrojar colillas de cigarro fuera de los contenedores de basura que se encuentren en las calles, en plazas públicas, parques, jardines o cerca de ríos y lagunas, y en cualquier otro espacio público, con esto estaremos protegiendo a nuestros ecosistemas y protegiendo el derecho humano a un medio ambiente sano; gracias, es cuanto.

Presidenta: los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número diez, ¿quien participa?; la voz a la diputada Lidia Nallely Vargas Hernández.

Lidia Nallely Vargas Hernández: con su venia Presidenta, compañeros pido el voto a favor del dictamen por los siguientes motivos, y también pediría congruencia, ya que en 2 comisiones se votó a favor de este dictamen, por su composición, las colillas de cigarro dañan al medio ambiente y todo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

lo que esto representa, desde los suelos, parques, jardines y contaminan no solo 50 litros de agua, sino también deterioran el recurso hídrico y ecosistemas que habitan en ellos, otro de los problemas consiste en que las plantas no crecen por esta misma situación, aunque ciertamente en el Estado de San Luis Potosí no tenemos mares, nuestra entidad cuenta con 18 ríos, que en su mayoría dan sustento a las actividades agrícolas, con la cantidad de colillas de cigarros que se tiran en México actualmente, dichos ríos podrían contaminarse en su mayoría, en México se estima que existen 14 millones de personas fumadoras y en su total se generan 50,000 millones de colillas anualmente.

Según la Organización de Naciones Unidas, las colillas son un residuo más desechado en todo el mundo, dicho desecho también es el más encontrado en los océanos, superando incluso a la basura común, es así como el consumo del cigarro no solo daña la salud directa de las personas, sino también afecta a la imagen pública, la salud ambiental, los parques, los ríos, los mares y a los animales, no hay que pasar por alto que las normas morales indican que es mal visto tirar basuras en las calles; sin embargo, las normas morales carecen de efectividad, a razón de que su incumplimiento no genera una consecuencia jurídica, en cambio, si se positiviza la prohibición de tirar dichos desechos afuera de cestos de la basura, se genera la perfección de la norma, al establecer un supuesto prohibitivo con una sanción de por medio, colocar dentro de la ley prohibiciones expresas las autoridades competentes podrán contar con las facultades necesarias y específicas para imponer las sanciones que resulten, no pasar por alto, que realizando una interpretación de la normativa potosina, se puede considerar que ya está prohibido intrínsecamente tirar colillas de cigarro; sin embargo, en nuestro sistema normativo es válido crear de leyes específicas que señalen expresamente una prohibición sobre un hecho concreto, por lo que colocará esta norma, la prohibición expresa de tirar colillas de cigarro fuera de los contenedores de basura que se encuentren en los ríos, lagunas, plazas públicas, parques y jardines, resulta válido, tal como en su momento expresamente se prohibió el uso de los popotes y contenedores que no fueran biodegradables; es por esto compañeros, que pido su voto a favor, ya que pues las colillas de cigarro contaminan y ya es un grave hecho que se puede evitar en el Estado de San Luis Potosí, muchas gracias, y es cuanto Presidenta.

Presidenta: la voz a la diputada Gabriela Martínez Lárraga.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, yo nada más comentarle a mi compañera Lidia, que mi voto será a favor, entiendo el tema de la contaminación, pero nada más pedirle que de manera inmediata que podamos sacar esta ley, se presente un punto de acuerdo, para exhortar a los ayuntamientos que son los responsables de la parte de este tema, de la basura, de que puedan



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

implementar campañas, creo yo que así como nos han concientizado en recoger los residuos de nuestras mascotas, y que creo que la sociedad ya se concientizó, yo veo que ha sido un trabajo de tiempo, pero que hoy por hoy los ciudadanos, los potosinos y las potosinas, ya se dan a la tarea de cargar con su bolsita para recoger los residuos de sus mascotas, pues que también se pueda promover una campaña para aquellos fumadores, que sepan que pueden traer, yo por ahí estuvimos ayer analizando y revisando información de otros países y tal, obviamente lo ideal sería contar con ceniceros especiales para las colillas, pero sabemos que estamos rebasados en los presupuestos y sería utópico pensar que los ayuntamientos y los municipios van a tener presupuesto para instalar este tipo de ceniceros, pero creo yo, que como una política pública alterna, sí podemos generar campañas, de que pueden, yo veía que puede cargar una botellita como la que tenemos aquí para el agua, con poquita agua donde pueden aventar sus colillas y guardarlo en sus bolsas, como lo hacen, como lo estamos haciendo actualmente, con esa responsabilidad y compromiso que toda la sociedad debemos de asumir, de evitar la contaminación de nuestro planeta.

Entonces, mi voto sería a favor bajo este supuesto, que mi compañera Lidia pudiera acompañar esta iniciativa con este punto de acuerdo, para que realmente no se quede en una letra muerta y que vaya acompañado de un programa y de acciones reales que nos ayuden a avanzar en el tema de la contaminación que tanto afecta a nuestro Estado y a nuestro país, es cuanto Presidenta.

Presidenta: la voz el legislador Rene Oyarvide Ibarra.

Rene Oyarvide Ibarra: gracias Presidenta, hacer un posicionamiento muy breve, desde la coordinación del Partido del Trabajo acompañamos y felicitamos a nuestra compañera Lidia del partido Morena, por la iniciativa presentada, a todo lo que abona al tema de contaminación y al tema de buscar un mejor medio ambiente para vivir, siempre será acompañado por el Partido del Trabajo, el tema es algo bien sencillo, la Unión Mundial de la Salud ha pedido a los legisladores, que traten los filtros de cigarros de la misma manera que cualquier otro tipo de plástico, y que de un solo uso, y que inclusive para proteger la sanidad pública y el medio ambiente, ya que hay evidencia comprobada del tipo de daño que causa este tipo de productos, cuando las colillas se degradan en un medio acuático, una sola colilla puede contaminar hasta 1000 litros de agua; asimismo, pueden ingresar al cuerpo del ser humano de manera indirecta a través de la cadena alimentaria y provocar efectos adversos en la salud.

Las colillas de cigarro concentran más de 7,000 sustancias tóxicas que generalmente son tiradas al piso, cuando llueve estas son arrastradas a las alcantarillas y de ahí pasan a contaminar las fuentes



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

de agua, como ríos, lagos y mares, de por sí ya las tabacaleras destruyen 600 millones de árboles, 200,000 hectáreas de tierra, gastan 22,000 millones de toneladas de agua y producen 84 millones de toneladas de dióxido de carbono cada año para fabricar sus productos, detallando la Agencia Sanitaria Mundial de la OMS que hay que ser más responsables en el tipo de perjuicios que está causando; digo, los productos del tabaco son el artículo que más basura arroja en el planeta tierra, y lo vuelvo a repetir, contienen más de 7,000 sustancias químicas tóxicas que se filtre en el medio ambiente, y cuando se desechan, pues causan un problema tan complicado, como el que vivimos en el tema de salud.

El director de la de la Promoción de Salud de la OMS, Dice: que 4.5 billones, 4.5 billones de filtros de cigarros contaminan actualmente océanos, ríos, aceras, parques, suelos, playas de cada año, yo les invito, quién no ha estado en una reunión donde hay fumadores, ¿te has fijado cuántas colillas tienen en el piso o de plano dejan en los ceniceros que van a parar a la basura?, y que por un mal control de los municipios o de las ciudades esas colillas van a parar, pues obviamente a los mantos freáticos y que contaminan el agua, o sea, yo le dejo un dato muy sencillo, el costo de limpiar los productos de tabaco desechados lo pagan los contribuyentes con sus impuestos, no el rubro que aquel problema, hay un informe que dice que, para que se den una idea, 2,600 millones de dólares anuales le cuesta a China y 760 millones de dólares anuales a la India, llevar a cabo la limpieza de las colillas de cigarro en los países, Brasil y Alemania gastan 200 millones de dólares, imagínense el tema de la contaminación de esas tabacalera lo que genera el tema de una colilla de cigarro, yo creo que hoy esta iniciativa definitivamente va a venir a abonar el tema de salud, y yo definitivamente adelantamos el voto a favor por parte de la coordinación del Partido del Trabajo, porque los acompañamos en este tema, y ojalá, y podamos generar más concientización, así como decía la compañera Gabriela, campaña de prevención y ayudar, porque el tema de la contaminación, señores y señoras lo dejo en la mesa, hoy nos está rebasando, es cuanto Presidenta.

Presidenta: la voz al diputado Alejandro Leal Tovías.

Alejandro Leal Tovías: con su permiso diputada Presidenta, compañeros legisladores, esta iniciativa que estamos discutiendo, es un tema que se ha venido generando a raíz de una gran política nacional, para evitar, pues, desde fumar en lugares públicos, en restaurantes, en vías públicas, en centros cerrados, en unidades deportivas, y esto al final, el argumento del gobierno federal, es poder evitar aproximadamente 40,000 muertes relacionadas con el tabaco anualmente en nuestro país, el tema que estamos discutiendo ahora es, el tema de la colilla, de la colilla de cigarro, que se tira, que genera una basura, que contamina, y lo que se está buscando es sancionar a aquellas personas que tiran la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

colilla, pues en el área pública, en la basura, y además los lugares donde se fumaba, que se concentraban esas colillas, pues se iban a la basura y en la basura no llevaban la selección correcta para su distribución, independientemente de que pudiera decirse que se está duplicando, porque esto ya está sancionado, todos los que tiren basura en la vía pública, pues tienen sanción, y podemos decir que la colilla es una basura, aunque es una basura especializada, no deja de ser una basura excepcional o diferente a la basura genérica que genera cualquier persona, como una servilleta, un papel, un bote.

Entonces, el tema no es tanto si eso o no es basura, y si ya está sancionada o no está sancionada, yo creo que el tema es un tema de continuidad a la gran campaña para evitar de alguna manera el uso del cigarro en vías públicas y tirarlo en vías públicas, y tirarlo en la calle y tirarlo inclusive, creo que en la iniciativa viene que en las playas, aunque aquí no tenemos playas, en los ríos, en fin, pero yo creo que esto es parte de algo que ya se ha probado en la misma comisión, en la Comisión de Ecología, sino que es la creación de una Comisión Especial para darle seguimiento a la Agenda 2030, y dentro de la Agenda 2030 están estos temas específicos, la salud, el Derecho al deporte, el derecho al trabajo, el derecho al agua, el derecho a la educación; entonces, son temas que debemos darle seguimiento, aunque tenemos ya trabajando a la Comisión Especial de darle seguimiento a la Agenda 2030, nosotros creemos que todas las acciones que son positivas para la salud, sean bienvenidas, nuestra compañera la Presidenta de la Comisión de Salud lo ve también de esa manera, que es la Comisión de Salud, y yo a nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, desde ahora les decimos, que este grupo parlamentario votará a favor de esta iniciativa, muchas gracias.

Presidenta: para fijar postura, ¿alguien más participa?; tiene la voz el diputado Juan Francisco Aguilar Hernández.

Juan Francisco Aguilar Hernández: con su permiso Presidenta, si bien es cierto que la reforma que está planteando la diputada en su artículo 107 de la Ley Ambiental, la cierto es, que en el artículo 104 ya también dice, que la coordinación con los ayuntamientos promoverán en su fracción V, la exhaustiva supervisión, vigilancia y sanción sobre los siguientes temas de competencia concurrente, el arrojado o depósito de residuos por parte de particulares en la vía pública, creo yo que la iniciativa como tal de la diputada es buena, las intenciones son buenas, vamos, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional va a ir a favor; aunque creo también que vamos, lo estamos ya, ya viene contemplando en algo en general, y lo estamos particularizando, al final del día creo que este Congreso del Estado, lo que vamos a tener que estar haciendo con esta dinámica, es estar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

particularizando todo, ahorita nada más hablamos en términos generales de residuos, en donde entran muchas cosas, y lo que se está haciendo con esta iniciativa, y como dice el diputado Leal, con lo que se está planteando a nivel nacional, del problema de salud pública de las personas que fuman, pues se está particularizando de que las colillas no se lleguen a tirar.

Entonces, nada más yo exhortaría a cada uno de mis compañeros que, pues en lo subsecuente veamos si vamos a estar votando a favor en lo particular en cada uno, cuando ya en la ley viene en lo general contemplado, es cuanto Presidenta.

Presidenta: para fijar postura, ¿alguien más participa?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número diez, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista); diputada Presidenta, le informo que son; 25 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: contabilizados 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 107 en sus fracciones, IX, y X, y en su párrafo último; y adiciona al mismo artículo 107 la fracción XI de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Asimismo, aprobado desechar por improcedente adicionar la fracción III al artículo 4° de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras; notifíquese.

Dictamen número once con Proyecto de Decreto de la Comisión de Hacienda del Estado, ¿quién lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número once, ¿quién participa?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN ONCE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión Ordinaria del ocho de diciembre de dos mil veintidós, iniciativa que insta reformar el artículo 23 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por el Dip. María Aranzazu Puente Bustindui.

Al efectuar el estudio y análisis de la mencionada iniciativa, la dictaminadora ha llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en fracción VIII del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tiene la facultad de conocer de la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no es la excepción en nuestro estado, donde desde esta soberanía trabajamos de manera constante por brindar las garantías necesarias para su desarrollo y desempeño social y personal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

La presente iniciativa tiene como propósito armonizar la Ley ya mencionada con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan en la presente Ley, para sustituirlas por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.

Según el ARTÍCULO 2° de la Ley de Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De San Luis Potosí, indica que: Son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para los efectos de los Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

En virtud a lo anterior, es evidente de que hay una tendencia relevante e innegable para cambiar la forma en que nos referimos a las niñas, niños y adolescentes en las leyes, pues con ello se va creando una realidad de derechos para este grupo poblacional.

Por ello, es pertinente que en estos tiempos procuremos que todas nuestras leyes estén acordes con esta terminología y, con ello, garantizar los derechos de todas las personas, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.

A lo anterior, el Poder Judicial de la Federación, mediante el Tribunal Colegiado del Primer Circuito se ha pronunciado en criterios jurisprudenciales, tal y como se aprecia en la siguiente tesis aislada: **"NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."**

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley Para La Administración De Las Aportaciones Transferidas Al Estado Y Municipios De San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada.

<p>LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS APORTACIONES TRANSFERIDAS AL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>ARTÍCULO 23. El Ejecutivo del Estado, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, instrumentará con recursos del Fondo Estatal de Aportaciones Múltiples acciones para el fortalecimiento de la asistencia social en el Estado, a través de desayunos escolares, apoyos alimentarios y programas de asistencia social, dirigidos a la población en condiciones de pobreza extrema y marginación, particularmente mujeres, menores de edad, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en el marco de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>	<p>ARTÍCULO 23. El Ejecutivo del Estado, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, instrumentará con recursos del Fondo Estatal de Aportaciones Múltiples acciones para el fortalecimiento de la asistencia social en el Estado, a través de desayunos escolares, apoyos alimentarios y programas de asistencia social, dirigidos a la población en condiciones de pobreza extrema y marginación, particularmente mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en el marco de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis, se adhiere a los motivos del proponente:

- En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no es la excepción en nuestro estado, donde desde esta soberanía trabajamos de manera constante por brindar las garantías necesarias para su desarrollo y desempeño social y personal.
- La expresión niña, niño y adolescente para referirse a los destinatarios de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante, la Convención) y una serie de normas surgidas en México a partir de su ratificación, es la más utilizada actualmente tanto en la legislación derivada de este instrumento internacional, como en algunos sectores académicos, de gobierno y de organizaciones de la sociedad civil. Las razones no son gratuitas, pues, en primer término, niño es la denominación que utiliza la Convención para identificar a sus destinatarios, pero además el término niño se

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

identifica con la transformación de la situación irregular a la protección integral. En los años posteriores a su ratificación, al sistema legal mexicano se han incorporado los términos niña y adolescente para identificar a todos los miembros que componen este grupo de población.⁽¹⁾

- La propuesta tiene como propósito armonizar la Ley ya mencionada con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan en la presente Ley, para sustituirlas por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.

- Según el ARTÍCULO 2° de la Ley de Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De San Luis Potosí, indica que: Son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para los efectos de los Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

- En virtud a lo anterior, es evidente de que hay una tendencia relevante e innegable para cambiar la forma en que nos referirnos a las niñas, niños y adolescentes en las leyes, pues con ello se va creando una realidad de derechos para este grupo poblacional.

- Por ello, es de capital importancia que nuestras leyes estén acordes con esta terminología y, con ello, garantizar los derechos de todas las personas, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.

- A lo anterior, el Poder Judicial de la Federación, mediante el Tribunal Colegiado del Primer Circuito se ha pronunciado en criterios jurisprudenciales, tal y como se aprecia en la siguiente tesis aislada: **"NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."**

(1) <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3011/7.pdf>

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Se requiere armonizar la para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan, para sustituirlas por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.

Para esta Soberanía es de capital importancia llevar a cabo las armonizaciones necesarias a fin de que no existan una aplicación errónea y mal interpretada de las normas.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 23 en su párrafo primero, de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 23. El Ejecutivo del Estado, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, instrumentará con recursos del Fondo Estatal de Aportaciones Múltiples acciones para el fortalecimiento de la asistencia social en el Estado, a través de desayunos escolares, apoyos alimentarios y programas de asistencia social, dirigidos a la población en condiciones de pobreza extrema y marginación, particularmente mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en el marco de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

...

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 24 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 23 en su párrafo primero de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número doce con Proyecto de Decreto de las comisiones de, Desarrollo Económico y Social; y Derechos Humanos, ¿quién lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número doce, ¿quién participa?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN DOCE

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

A las comisiones de, Desarrollo Económico y Social; y Derechos Humanos, les fue turnada en Sesión Ordinaria de 31 de octubre del año en curso, bajo el número de **Turno 2402**, la iniciativa que pretende reformar los artículos, 14 en su fracción II, 32 en su fracción IV el inciso a), 42, y 54 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Legisladora María Aranzazu Puentes Bustindui.

En virtud de lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracciones V y VI y 103 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de estas comisiones legislativas, resolver y dictaminar la iniciativa en cita.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no es la excepción en nuestro estado, donde desde esta soberanía trabajamos de manera constante por brindar las garantías necesarias para su desarrollo y desempeño social y personal.

La presente iniciativa tiene como propósito armonizar la Ley ya mencionada con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan en la presente Ley, para sustituirlas por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.

Según el ARTÍCULO 2° de la Ley de Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes Del Estado De San Luis Potosí, indica que: Son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para los efectos de los Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

En virtud a lo anterior, es evidente de que hay una tendencia relevante e innegable para cambiar la forma en que nos referimos a las niñas, niños y adolescentes en las leyes, pues con ello se va creando una realidad de derechos para este grupo poblacional.

Por ello, es pertinente que en estos tiempos procuremos que todas nuestras leyes estén acordes con esta terminología y, con ello, garantizar los derechos de todas las personas, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.

A lo anterior, el Poder Judicial de la Federación, mediante el Tribunal Colegiado del Primer Circuito se ha pronunciado en criterios jurisprudenciales, tal y como se aprecia en la siguiente tesis aislada:

"NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la iniciativa, además de la propuesta de proyecto de Decreto, que a la letra dice:

LEY DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	
(Texto normativo actual)	(Texto normativo propuesto)
<p>ARTÍCULO 14. No podrán ser titulares de licencias para venta, distribución y suministro de bebidas alcohólicas:</p> <p>I...</p> <p>II. Los menores de edad, con excepción en los casos de ser un derecho adquirido por sucesión legítima, y siempre y cuando cuente con tutor legal;</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>ARTÍCULO 32. Son obligaciones de los titulares de las licencias:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV. Negar la venta y suministro de bebidas alcohólicas a:</p> <p>a) Menores de edad, o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho.</p>	<p>ARTÍCULO 14. No podrán ser titulares de licencias para venta, distribución y suministro de bebidas alcohólicas:</p> <p>I...</p> <p>II. <u>Las niñas, niños y adolescentes</u>, con excepción en los casos de ser un derecho adquirido por sucesión legítima, y siempre y cuando cuente con tutor legal;</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>ARTÍCULO 32. Son obligaciones de los titulares de las licencias:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV. Negar la venta y suministro de bebidas alcohólicas a:</p> <p>a) <u>Niñas, niños y adolescentes</u>, o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho.</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

b)...

c)...

d)...

e)...

ARTÍCULO 42. Se prohíbe estrictamente la entrada a **menores de edad** a, bares, cervecerías, centros nocturnos, cabarets y pulquerías, debiendo el propietario o encargado, colocar un aviso en la parte más visible del interior y exterior del establecimiento, que señale esta prohibición. Se exceptúan los eventos en que no se vendan, consuman o suministren bebidas con contenido alcohólico.

ARTÍCULO 54. En caso de que la autoridad encuentre a **menores de edad** dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá una multa de cuatrocientas a ochocientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, independientemente de las penas que les imponga la autoridad judicial.

Cuando se compruebe que los titulares de las licencias, o sus empleados o encargados venden, suministran o

b)...

c)...

d)...

e)...

ARTÍCULO 42. Se prohíbe estrictamente la entrada a **niñas, niños y adolescentes** a, bares, cervecerías, centros nocturnos, cabarets y pulquerías, debiendo el propietario o encargado, colocar un aviso en la parte más visible del interior y exterior del establecimiento, que señale esta prohibición. Se exceptúan los eventos en que no se vendan, consuman o suministren bebidas con contenido alcohólico.

ARTÍCULO 54. En caso de que la autoridad encuentre a **niñas, niños y adolescentes** dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá una multa de cuatrocientas a ochocientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, independientemente de las penas que les imponga la autoridad judicial.

Cuando se compruebe que los titulares de las licencias, o sus empleados o encargados venden, suministran o

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

permiten el consumo bebidas alcohólicas a **menores de edad**, además de la cancelación de la licencia, se les impondrá una multa de quinientas a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, y se dará aviso a la autoridad investigadora, a efecto de denunciar los delitos que resulten.

permiten el consumo bebidas alcohólicas a **niñas, niños y adolescentes**, además de la cancelación de la licencia, se les impondrá una multa de quinientas a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, y se dará aviso a la autoridad investigadora, a efecto de denunciar los delitos que resulten.

SEXTO. Que sobre el particular la dictaminadora, hace suyos los argumentos que presenta el Poder Judicial de la Federación, mediante el Tribunal Colegiado del Primer Circuito, a fin de modificar la norma local que se analiza y que para ello se presentan los argumentos de Tribunal citado que a la letra dice:

“TESIS AISLADA 1.9o.P.1 CS (11a.)

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Hechos: En los eventos delictivos materia de revisión, la sujeto pasivo era una niña, a quien la persona juzgadora se refirió como "menor ofendida".

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que debe abandonarse el término "menores" para referirse a niñas, niños y adolescentes, a fin de respetar el principio de su interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación.

Justificación: Lo anterior, en virtud de que ese vocablo implica una situación relacional de jerarquías, en la que siempre habrá un mayor, es decir, hace referencia a una comparación con algo que se considera superior, como se señala en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el ámbito jurídico, revela una visión tutelar hacia las personas que las limita en su autonomía, por lo que reconocerlas con el término niñas, niños o adolescentes, según sea el caso, resulta fundamental para estimarlas titulares de derechos. Además, que las personas juzgadoras les nombren en sus resoluciones como personas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

con autonomía propia, ayuda a comunicar a la sociedad la necesidad de un cambio en la visión de las relaciones que se establecen entre infancia, adolescencia y adultez, lo que implica respetar el principio del interés superior y el derecho a la igualdad y a la no discriminación de niñas, niños o adolescentes. (Énfasis añadido)

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 26/2022. 24 de marzo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Michele Franco González. Secretaria: Yoalli Trinidad Montes Ortega.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de mayo de 2022 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación⁽¹⁾.

(1)<https://www.abogadogeneral.uady.mx/documentos/12.-Jurisprudencia%20Junio.pdf> (Consultado 17 de noviembre de 2022)

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no es la excepción en nuestro Estado, donde desde esta Soberanía trabajamos de manera constante por brindar las garantías necesarias para su desarrollo y desempeño social y personal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

La presente reforma tiene como propósito armonizar la ley citada, con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan, para sustituirlas por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.

Según el artículo 2° de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, indica que: "son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, para los efectos de los Tratados y Convenciones internacionales, son niñas, niños y adolescentes, aquellas personas menores de dieciocho años de edad."

En virtud a lo anterior es evidente de que hay una tendencia relevante e innegable para cambiar la forma en que nos referirnos a las niñas, niños y adolescentes en las leyes, creando una realidad de derechos para este grupo poblacional.

Por ello es pertinente que todas nuestras leyes se encuentren armonizadas con los conceptos que garanticen los derechos de todas las personas, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.

En razón de lo anterior, el Poder Judicial de la Federación, mediante el Tribunal Colegiado del Primer Circuito se ha pronunciado en criterios jurisprudenciales, tal y como se aprecia en la siguiente tesis aislada:

"NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."

Derivado de ello, resulta pertinente actualizar la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

PROYECTO
DE
DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 14 en su fracción II, 32 en su fracción IV el inciso a), 42, y 54 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 14. ...

I...

II. **Las niñas, niños y adolescentes**, con excepción en los casos de ser un derecho adquirido por sucesión legítima, y siempre y cuando cuente con tutor legal;

III y IV. ...

ARTÍCULO 32. ...

I a III. ...

IV. ...

a) **Niñas, niños y adolescentes**, o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho.

b) a e). ...

V a XVII. ...

ARTÍCULO 42. Se prohíbe estrictamente la entrada a **niñas, niños y adolescentes** a, bares, cervecerías, centros nocturnos, cabarets y pulquerías, debiendo el propietario o encargado, colocar un aviso en la parte más visible del interior y exterior del establecimiento, que señale esta prohibición. Se exceptúan los eventos en que no se vendan, consuman o suministren bebidas con contenido alcohólico.

ARTÍCULO 54. En caso de que la autoridad encuentre a **niñas, niños y adolescentes** dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá una multa de cuatrocientas a ochocientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, independientemente de las penas que les imponga la autoridad judicial.

Cuando se compruebe que los titulares de las licencias, o sus empleados o encargados venden, suministran o permiten el consumo de bebidas alcohólicas a **niñas, niños y adolescentes**, además de la cancelación de la licencia, se les impondrá una multa de quinientas a mil veces el valor diario de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

la unidad de medida y actualización vigente, y se dará aviso a la autoridad investigadora, a efecto de denunciar los delitos que resulten.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, DADO EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LAS COMISIONES DE, DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL; Y DERECHOS HUMANOS.

Secretaria: dictamen número doce, ¿alguien intervendrá?; no hay intervenciones.

Presidenta: sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿consulta si hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta; informo que son; 24 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 24 votos a favor; cero abstenciones; y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 14 en su fracción II, 32 en su fracción IV el inciso a), 42, y 54 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número trece con Proyecto de Decreto de las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, ¿quién lo presenta?

Fijan postura los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias; por el Partido Verde Ecologista de México, la legisladora Dolores Eliza García Román.

DICTAMEN TRECE

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del veintisiete de octubre de esta anualidad, la Legisladora Dolores Eliza García Román, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 86 en su fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 2413, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XII, y XVII, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

SEXTA. Que se observa el periodo previsto en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a estas comisiones el diez de noviembre del año en curso.

SÉPTIMA. Que la Legisladora Dolores Eliza García Román, sustenta su iniciativa al tenor de la siguiente:

“Exposición de motivos

En la elaboración de los dictámenes que realizan las comisiones legislativas es importante establecer con precisión y claridad si la iniciativa que se está resolviendo es una propuesta de modificación de una ley o de una nueva ley, ya que de acuerdo con los artículos, 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los órganos colegiados legislativos que resuelven las iniciativas tienen un plazo de seis meses con la posibilidad de dos prórrogas de tres meses cada una cuando es una propuesta de ley, y en el caso de iniciativas que reforman, adicionan y derogan una ley se tiene solamente seis meses para dictaminarse; en ese sentido es importante definir en el resolutivo legislativo el tipo de iniciativa en este aspecto a fin de darle certeza y seguridad jurídica a éste.

Por otro lado, es indispensable prever en el dictamen la competencia o facultad que tiene el Congreso del Estado para legislar sobre la materia de la iniciativa, es decir, si es una facultad expresa o implícita para las entidades federativas, coincidente, coexistente, de auxilio, que emanen de la jurisprudencia o se deriva de la cláusula residual prevista en el artículo 124 de la Constitución Política Federal, pues esto evitará que se pueda invadir la esfera de competencias de los otros órdenes de gobierno.

También, es importante prever en los requisitos que se exigen para la elaboración de un dictamen legislativo el de llevar a cabo un estudio de convencionalidad, esto se deriva de la reforma al artículo 1º constitucional, publicada el 11 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, esto tiene como idea central que los derechos humanos adicionales a los que ya reconoce la Carta Magna Federal contenidos en algún tratado internacional en el que México sea parte adquieran protección constitucional, y cualquier norma relacionada con derechos humanos se interprete de conformidad con la constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

En ese sentido, el contenido de una iniciativa cuando fuera el caso, deberá de realizarse un estudio sobre los tratados internacionales para conocer si existe una protección más amplia que beneficie a las personas en la conformación de una norma o simplemente ajustarse a los requisitos o condicionantes que se exigen en la normativa internacional o para establecer contenidos normativos previstos en ese ámbito a fin de observarla y aplicarla.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 2413, a saber:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 2413
<p>ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:</p> <p>I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;</p> <p>II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura</p>	<p>ARTÍCULO 86. ...</p> <p>I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de reformas, adiciones y derogaciones de una ley o de una nueva ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;</p> <p>II. Si se trata de una iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones de una ley o de una nueva ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a la competencia o facultad para legislar del Congreso del Estado sobre la materia; su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; de convencionalidad de ser el caso; sus antecedentes; estructura</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;

III. De tratarse de un decreto, el dictamen propuesto deberá contener las consideraciones y la resolución sobre el asunto;

IV. Para los acuerdos administrativos o económicos, o puntos de acuerdo, se presentarán en el planteamiento, los argumentos de discusión y la respuesta positiva o negativa, y

V. Lista que contenga la siguiente información :

jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;

III a V. ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <ul style="list-style-type: none">a) Nombre de la comisión.b) Nombres de las o los diputados que la integran.c) Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.d) Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.e) Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando. | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

NOVENA. Que de lo plasmado en las consideraciones, Séptima, y Octava, se concluye que el propósito de la idea legislativa en estudio es que respecto de los dictámenes que se expiden, se precise en el artículo 86 en la fracción I, cuál es el objetivo de la misma, es decir, si la iniciativa pretende reformar, adicionar o derogar disposiciones de una ley, expedir una nueva ley. Además, plantea se haga referencia la competencia o facultad del Congreso para legislar en la materia. Y en su caso, la aplicabilidad de convenios y tratados internacionales. Objetivo con el cual son coincidentes los integrantes de las dictaminadoras, por lo que consideran viable la iniciativa que nos ocupa.

Lo anterior se sustenta en las características que ha de atender un texto normativo, precisión, claridad, y concisión, así observamos que la iniciante pretende que la redacción de la fracción I del artículo 86 sea precisa cuando plantea que las iniciativas especifiquen si se trata de reformas, adiciones y derogaciones de una ley o de una nueva ley; y si bien es cierto se requiere que la redacción atienda al principio claridad, ello no obsta para que la idea legislativa que nos ocupa, sea viable.

Por cuanto hace a la pretensión de reformar la fracción II del citado artículo 86, concordamos ésta, pues de conformidad con el artículo 133 de la Constitución General, ésta y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma, son Ley Suprema en todo el país; pertenecen a nuestro sistema jurídico y existe un compromiso internacional del Estado para hacer efectivos los derechos humanos reconocidos en los mismos. Y es que esta Soberanía no tiene una competencia ilimitada, ya que su actuación ha de ubicarse dentro de los parámetros y los límites que le marcan



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

las normas de rango superior. Por ello resulta obligado analizar, en relación con el instrumento parlamentario que se expide, atender que no invada la esfera de competencia del Congreso de la Unión; ni trasgreda lo previsto en los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país.

Así, es que nos permitimos plantear la siguiente redacción

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 2413	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LAS DICTAMINADORAS
<p>ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:</p> <p>I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;</p> <p>II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a su constitucionalidad, con relación a las constituciones</p>	<p>ARTÍCULO 86. ...</p> <p>I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de reformas, adiciones y derogaciones de una ley o de una nueva ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;</p> <p>II. Si se trata de una iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones de una ley o de una nueva ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a la competencia o facultad</p>	<p>ARTÍCULO 86. ...</p> <p>I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se propone reformar, adicionar, o derogar disposiciones de una ley o reglamento; o de la expedición de nueva ley; decreto; acuerdo administrativo o económico; o punto de acuerdo;</p> <p>II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen deberá integrar una parte en la que se hará referencia a la competencia o facultad del Congreso del Estado para legislar en la materia</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>federal y local; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;</p>	<p>para legislar del Congreso del Estado sobre la materia; su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; de convencionalidad de ser el caso; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter</p>	<p>de que se trate; su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; y en su caso, la convencionalidad respecto de los documentos internacionales ratificados por nuestro país; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>III. De tratarse de un decreto, el dictamen propuesto deberá contener las consideraciones y la resolución sobre el asunto;</p> <p>IV. Para los acuerdos administrativos o económicos, o puntos de acuerdo, se presentarán en el planteamiento, los argumentos de discusión y la respuesta positiva o negativa, y</p> <p>V. Lista que contenga la siguiente información:</p> <p>a) Nombre de la comisión.</p> <p>b) Nombres de las o los diputados que la integran.</p> <p>c) Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.</p>	<p>suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;</p> <p>III a V. ...</p>	<p>aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;</p> <p>III a V. ...</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

d) Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.

e) Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando.

DÉCIMA. Que respecto al impacto presupuestario al que alude el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no se crean nuevas plazas o áreas administrativas, por lo que no es necesaria la elaboración del citado impacto.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XII, y XVII, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las características que ha de atender un texto normativo, precisión, claridad, y concisión, por ello, es imprescindible que el dictamen legislativo puntualice que recae a iniciativa que reforma, adiciona o deroga disposiciones de una ley o reglamento; o expide una nueva ley.

Además, es imprescindible prever en el dictamen la competencia o facultad que tiene el Congreso del Estado para legislar sobre la materia de la iniciativa, es decir, si es una facultad expresa o implícita para las entidades federativas, coincidente, coexistente, de auxilio, que emanen de algún criterio jurisprudencial o de alguna cláusula residual prevista en el artículo 124 de la Constitución Política Federal, ya que ello evitará que se invada la esfera de competencias de los otros órdenes de gobierno.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Es importante prever en los requisitos que se exigen para la elaboración de un dictamen legislativo el llevar a cabo un estudio de convencionalidad, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución General, y analizar si ésta y los tratados internacionales están acordes con la misma, virtud a que ellos son Ley Suprema en todo el país; pertenecen a nuestro sistema jurídico y existe un compromiso internacional del Estado para hacer efectivos los derechos humanos reconocidos en los mismos. Y es que esta Soberanía no tiene una competencia ilimitada, pues su actuación ha de ubicarse dentro de los parámetros y los límites que le marcan las normas de rango superior. Por ello resulta obligado analizar, en relación con el instrumento parlamentario que se expide, atender que no invada la esfera de competencia del Congreso de la Unión; ni trasgreda lo previsto en los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA al artículo 86 sus fracciones, I, y II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 86. ...

I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se propone **reformar, adicionar, o derogar disposiciones de una ley o reglamento; o de la expedición de nueva ley; decreto; acuerdo administrativo o económico; o punto de acuerdo;**

II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen deberá integrar una parte en la que se hará referencia **a la competencia o facultad del Congreso del Estado para legislar en la materia de que se trate;** su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; **y en su caso, la convencionalidad respecto de los documentos internacionales ratificados por nuestro país;** sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;

III a V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN LA SALA "VENUSTIANO CARRANZA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y GOBERNACIÓN.

Dolores Eliza García Román: con su permiso Presidenta, muy buenas tardes a todos ustedes, la iniciativa que presenté el año pasado, octubre del 2022, tiene que ver con el proceso de la elaboración de los dictámenes, trabajo de suma importancia en el proceso legislativo, donde su objetivo es establecer con precisión y claridad, si la iniciativa que se está resolviendo es una propuesta de modificación de una ley o de una nueva ley, ya que de acuerdo con los artículos 11, en su fracción XIV, y el artículo 157 en su fracción I y II, que hoy reformaremos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los órganos colegiados legislativos que resuelven las iniciativas tienen un plazo de 6 meses, con la posibilidad de 2 prórrogas de 3 meses cada uno, cuando es una propuesta de una nueva ley; y en el caso de iniciativas que reforman, adicionan y derogan una ley, se tiene solamente 6 meses para determinarse, en ese sentido es importante definir en el resolutivo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

legislativo el tipo de iniciativa a fin de dar certeza y seguridad jurídica, el trabajo de las comisiones, concluyó con la aprobación, con la modificación del dictamen, además por la importancia de esta iniciativa, y para darle más claridad a los trabajos legislativos, le solicito su voto a favor, muchísimas gracias, es cuanto Presidenta.

Presidenta: ¿para fijar postura a alguien más participa?; Primera Secretaria inscriba quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 24 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 86 en sus fracciones, I, y II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número catorce con Minuta Proyecto de Decreto de las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Asuntos Migratorios, lo presenta el legislador José Ramón Torres García.

DICTAMEN CATORCE

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Asuntos Migratorios, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del treinta de septiembre de dos mil veintiuno, fue presentada por el Diputado José Ramón Torres García, mediante la que plantea reformar el artículo 8° en su párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 117, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; y Asuntos Migratorios.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, III, y XVII, 101, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Asuntos Migratorios, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que la iniciativa en estudio es sustentada por el Diputado José Ramón Torres García, al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente nos encontramos ante el mayor fenómeno migratorio tanto a nivel mundial, como en el Estado, la migración incide en la vida de las mayorías de las personas, por diversos factores, como son, económicas, sociales, políticas, familiares o personales que impulsan la migración de personas potosinas a otras entidades o hacia el extranjero.

Resulta necesario atender el fenómeno denominado migrante con retorno, que es aquella persona que actualmente reside en el Estado, pero proviene de otro País, principalmente de los Estados Unidos.

De acuerdo a estimaciones basadas en la Encuesta Intercensal 2015, existen en el Estado 12,146 migrantes de retorno provenientes de Estados Unidos, cifra que sitúa a San Luis Potosí en el lugar 14 de los Estados con mayor número de migrantes de retorno.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

La población migrante de retorno procedente de Estados Unidos, se concentra en los municipios de San Luis Potosí (22.0%), Rioverde (8.1%), Soledad de Graciano Sánchez (6.6%), Ciudad Valles (5.8%) y Ciudad Fernández (5.1%).⁽¹⁾ Para este año 2021 se prevé que los datos aumenten en un 5% de los migrantes con retorno.

Como lo señala el Programa Especial de Migración, “En los próximos años se intensificará el desafío que significa el alcance transterritorial de la nación mexicana.” Ello demanda políticas migratorias con capacidades y horizontes integrales en más de un sentido: internacional y nacional; intersectorial, intergubernamental y entre poderes; con relación al conjunto de los derechos de las personas migrantes.⁽²⁾

Es por ello que resulta necesario atender el enfoque de la migración desde una óptica constitucional, por lo que resulta necesario modificar los mecanismos jurídicos en materia de protección, lo que permitirá atender el fenómeno de la migración de una manera integral.

Resulta fundamental garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas migrantes que se encuentren en el Estado de San Luis Potosí independientemente de su situación migratoria, así como apoyar su atención y regreso a sus lugares de origen.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconoce en la migración un aspecto fundamental del desarrollo; los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) contienen metas e indicadores relacionados de manera directa y transversal con la migración.⁽³⁾

JUSTIFICACIÓN

A raíz de la reforma en derechos humanos en el año 2011 y de una correcta definición del principio de convencionalidad. El estado mexicano tiene la obligación de adecuar sus marcos normativos, con el objeto de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, cabe señalar que el Estado mexicano ha suscrito diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, los cuales se elevan a rango constitucional, entre los que destacan; la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.

De acuerdo a datos de la “Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica 2014” (ENADID), y la “Encuesta Intercensal 2015”, se estima que el 9.1% por ciento de la población que habita en San Luis



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Potosí nació en otra entidad y 0.5 por ciento en otro país. Es decir es factible que al año 2021 más del 13 % de la población del Estado provenga de otras entidades federativas. ⁽⁴⁾

Es pues que la presente iniciativa busca añadir en la Constitución del Estado la prohibición de toda clase de discriminación originada por la situación o condición migratoria. Ya que como es sabido y de acuerdo a datos arrojados por la CONAPRED⁽⁵⁾ entre los grupos más discriminados son las personas migrantes en tránsito irregular siendo que en la práctica dicho grupo vulnerable está inmerso a;

- *No contar con la documentación necesaria y/o oficial.*
- *Discriminación estructural de parte del Estado (Funcionarios de los niveles de gobierno, acceso a la identidad, justicia, educación y servicios de salud)*
- *Violencia y detenciones arbitrarias de parte de las autoridades.*
- *Inequidad en la remuneración laboral.*

⁽⁴⁾<https://slp.gob.mx/coespo/SiteAssets/MigracionyRemesas2018.pdf>

⁽⁵⁾https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina@id=115@id_opcion=43@op=43

IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no requiere de un impacto presupuestal por lo que se cumple a cabalidad los términos del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

ARTÍCULO 8º. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad de oportunidades de las mujeres y los hombres en la vida pública, económica, social y cultural.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 8º. ...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la condición o situación migratoria, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

NOVENA. Que la idea legislativa en estudio tiene como propósito que, respecto a la prohibición de discriminación, se considere el supuesto de la situación o condición migratoria. Objetivo con el que coinciden las dictaminadoras, sin embargo, consideramos que la condición de las personas respecto de las que se ha de precisar la prohibición de la discriminación,⁽⁶⁾ es de migrante de retorno, concepto definido como aquella persona que vivió en Estados Unidos y ha regresado a México⁽⁷⁾; así como de las personas binacionales en tránsito.

No ha de pasar inadvertido “*que la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo*⁽⁸⁾”. Y no es desconocido el trato discriminatorio y arbitrario que padecen nuestros connacionales cuando regresan a sus lugares de origen en temporadas como Semana Santa, verano, o invierno.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

(6)Recuperado de [CONAPRED](#) –

(7)Recuperado de [Migración de Retorno | Infografías \(colmex.mx\)](#)

(8)Recuperado de [Discriminación y xenofobia, temas que se discutieron en conversatorio en línea del Indesol | Instituto Nacional de Desarrollo Social | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

La conducta de discriminación y maltrato ha sido abordada por el Gobierno Federal, que a partir de mil novecientos ochenta y nueve implementó el programa “*Héroes Paisanos que opera de forma permanente pero refuerza sus acciones en los periodos de mayor afluencia de mexicanos a territorio nacional estableciendo, a través de operativos especiales.*”⁽⁹⁾ Y en nuestra Entidad se implementan programas de apoyo a caravanas de aproximadamente ocho mil paisanos, en las cuales se busca proteger su integridad física y su patrimonio, con acciones coordinadas en los tres órdenes de gobierno.

(9)Recuperado de [Programa Héroes Paisanos | Instituto Nacional de Migración | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Asuntos Migratorios, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, III, y XVII, 101, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente nos encontramos ante el mayor fenómeno migratorio tanto a nivel mundial, como en el Estado, la migración incide en la vida de las mayorías de las personas, por diversos factores, como son, económicas, sociales, políticas, familiares o personales que impulsan la migración de personas potosinas a otras entidades o hacia el extranjero.

Resulta necesario atender el fenómeno denominado migrante de retorno; que es aquella persona que actualmente reside en el Estado, pero proviene de otro país, principalmente de Estados Unidos de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Norteamérica; así como la situación de los binacionales en tránsito, que son las personas que radican en el extranjero y por temporada vacacional, ya sea en semana Santa; verano; o época decembrina, regresan a México.

Tanto contra las personas migrantes de retorno; como los binacionales en tránsito, se cometen acciones discriminatorias, dándoles al dárseles un trato desfavorable, o de desprecio por su condición, por lo que es pertinente considerar esa condición en el numeral 8º en el párrafo tercero, del Pacto Político Estatal, para prohibir la discriminación en ese supuesto es decir, establecer la prohibición de la discriminación por la condición de migrante de retorno, o binacional en tránsito, de una persona.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 8º en su párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 8º. ...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, **la condición de migrante en retorno, o binacional en tránsito;** el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis, previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Local.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL EDIFICIO” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL EDIFICIO” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y ASUNTOS MIGRATORIOS

José Ramón Torres García: muy buenas tardes, con la venia de la Presidenta de la Directiva, buenas tardes compañeras y compañeros diputados, personas en general que nos acompañan, y quienes nos escuchan a través de las diferentes plataformas digitales, el presente dictamen por discutir, fue una iniciativa presentada por su servidor, a lo que actualmente nos encontramos ante el mayor fenómeno migratorio, tanto a nivel mundial, como en el Estado, la migración incide en la vida de las mayorías de las personas por diversos factores, como son: económicas, sociales, políticas, familiares o personales, que impulsan la migración de personas potosinas a otras entidades o al extranjero, resulta necesario atender el fenómeno denominado migrante de retorno, que es aquella persona que actualmente reside en el Estado, pero proviene de otro país, principalmente de Estados Unidos de Norteamérica, así como la situación de los binacionales en tránsito, que son las personas que radican en el extranjero y por temporada vacacional, ya sea en Semana Santa, verano o época decembrina, regresan a México.

Tanto contra las personas migrantes de retorno, como las binacionales en tránsito, se cometen acciones discriminatorias al dárseles un trato desfavorable o de desprecio por su condición, por lo que es pertinente considerar esa condición en el numeral 8º en el párrafo tercero del Pacto Político Estatal, para prohibir la discriminación en ese supuesto; es decir, establecer la prohibición de la discriminación por la condición de migrante de retorno o binacional en tránsito de una persona; proyecto de decreto, único, se reforma el artículo 8º en su párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

preferencias sexuales, la condición de migrante en retorno o binacional en tránsito, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número catorce, ¿quien participa?; la voz a la diputada Gabriela Martínez Lárraga.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y a nombre propio, parte de mi agenda legislativas es y será durante todo mi desempeño de mi función, el luchar por los derechos humanos, creo que este es un compromiso que debe de llevar también congruencia en toda nuestra agenda, yo estoy a favor de esta iniciativa, pero me cuestiono, si es porque estamos en el mismo supuesto de la iniciativa que yo presenté relacionada con la profobia, y de la cual mi compañero José Ramón y su grupo parlamentario se abstuvieron y algunos estuvieron en contra, y donde yo hacía relación, y hacía con la misma justificación que el presenta ahorita, que debemos de luchar, y es nuestra obligación luchar por la no discriminación en cualquiera de sus formas, con la profobia era el mismo tratamiento, todos sabemos, y no me voy a salir del tema, pero como no estuve si es importante, por cuestiones de salud no estuve, pero si es importante que lo diga.

La aporofobia también es una cuestión de pobreza que todos sabemos, y yo hago el ejercicio, si vamos nosotros a hacer un trámite a cualquier institución de gobierno, y llega alguien que representa, que tiene una situación económica menor o de pobreza a quién atenderían, creo que todos lo vivimos y lo vivimos a diario, y esa era la intención de esa iniciativa, está ya contemplado como fueron los argumentos de ustedes, que ya estaba en la Constitución, lo mismo pasa con este supuesto, ya lo prevé la Constitución, pero es nuestra obligación abonar cuando vemos que en la realidad no se están protegiendo los derechos humanos y continúan la discriminación contra esos grupos vulnerables, nuestra responsabilidad es continuar legislando, continuar con esta progresividad de la ley, yo nada más quería contar esto, porque es importante que nos mantengamos en nuestro compromiso, siempre en la lucha contra los de los derechos humanos para los potosinos y las potosinas, y para los grupos vulnerables.

La misma exposición de motivos y justificación la presenté yo con la anterior iniciativa, pero bueno, nada más lo quería comentar, porque yo estoy a favor, y siempre estaré a favor de abonar, de robustecer hasta que se logre y que logramos abatir la discriminación en nuestro Estado, es cuanto Presidenta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Presidenta: ¿para fijar postura, alguien más participa?; Segunda Secretaria, inscriba quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número catorce, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidente, le informo son; 25 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: contabilizados 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 8° en su párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de condición de migrante en retorno, o binacional en tránsito.

Por tanto, para los efectos expresos de la parte relativa de los párrafos, primero a tercero del artículo 138 de la propia Constitución, notifíquese la Minuta de Decreto a los 58 cabildos de la Entidad, en su carácter de integrantes del Constituyente Permanente Potosino.

Dictamen número quince con Proyecto de Decreto de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, lo presenta la legisladora María Aranzazú Puente Bustindui.

DICTAMEN QUINCE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.

A la comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 16 de enero de 2023, bajo el turno N° 2815, la solicitud del presidente municipal de Huehuetlán, S.L.P., para modificar la ley de ingresos de ese municipio para el ejercicio fiscal 2023.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Al efectuar el estudio y análisis de la propuesta que presenta el presidente municipal de Tancanhuitz, S.L.P, las dictaminadoras hemos llegado a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para resolver en la materia y en los términos que se refieren en la solicitud de cuenta.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción XVII; y 112 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

TERCERA. Que mediante el oficio N^o PMH-SECR. GRAL. 5641/2021-2024, de fecha 10 de enero de 2023, recibido el día 11 de enero de 2023, el C. José Antonio Olivares Morales, en su carácter de presidente municipal constitucional, comunica que *“...derivado del acuerdo de Cabildo, tengo a bien hacer entrega de un tanto en copia certificada del acta de cabildo. Número 43, de tipo extraordinaria celebrada el 10 de enero del año en curso, en la cual en el punto del orden del día Número cuatro, se aprobó por acuerdo unánime la modificación de la Ley de Ingresos aprobada y publicada para el Ejercicio Fiscal 2023.”*

CUARTA. Que la propuesta que fue aprobada por el Cabildo y que presenta el presidente municipal, es para modificar el penúltimo párrafo de la fracción II, del Artículo 6^o, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio de Huehuetlán, S.L.P., conforme al siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:</p> <p>1. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%; padding: 5px;">a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</td> <td style="width: 40%; text-align: center; padding: 5px;">AL MILLAR</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">0.58</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">0.85</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">3. Predios no cercados</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">1.10</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">1. Predios con edificación o sin ella</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">1.10</td> </tr> </table>	a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR	1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.58	2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.85	3. Predios no cercados	1.10	b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:		1. Predios con edificación o sin ella	1.10	<p>ARTÍCULO 6° ...</p> <p>1 ...</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 5px;">a) ...</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">1...</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">2 ...</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">3 ...</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">b) ...</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">1 ...</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">c) ...</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">1 ...</td> </tr> </table>	a) ...	1...	2 ...	3 ...	b) ...	1 ...	c) ...	1 ...
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR																				
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.58																				
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.85																				
3. Predios no cercados	1.10																				
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:																					
1. Predios con edificación o sin ella	1.10																				
a) ...																					
1...																					
2 ...																					
3 ...																					
b) ...																					
1 ...																					
c) ...																					
1 ...																					

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">1. Predios destinados al uso industrial</td> <td style="width: 20%; text-align: center;">1.10</td> </tr> </table> <p>d) Predios rústicos:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">1. Predios de propiedad privada</td> <td style="width: 20%; text-align: center;">0.85</td> </tr> <tr> <td>2. Predios de propiedad ejidal</td> <td style="text-align: center;">0.58</td> </tr> </table> <p>II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.</p> <p>Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;"></td> <td style="width: 20%; text-align: center;">UMA</td> </tr> <tr> <td>En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,</td> <td style="text-align: center;">4.00</td> </tr> </table>	1. Predios destinados al uso industrial	1.10	1. Predios de propiedad privada	0.85	2. Predios de propiedad ejidal	0.58		UMA	En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">d) ...</td> <td style="width: 20%;"></td> </tr> <tr> <td>1 ...</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2 ...</td> <td></td> </tr> </table> <div style="background-color: #ffffcc; height: 200px; margin-top: 10px;"></div> <p>II. ...</p> <p>...</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;"></td> <td style="width: 20%; text-align: center;">UMA</td> </tr> <tr> <td>En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,</td> <td style="text-align: center;">5.60</td> </tr> </table>	d) ...		1 ...		2 ...			UMA	En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	5.60
1. Predios destinados al uso industrial	1.10																				
1. Predios de propiedad privada	0.85																				
2. Predios de propiedad ejidal	0.58																				
	UMA																				
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00																				
d) ...																					
1 ...																					
2 ...																					
	UMA																				
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	5.60																				

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>y su pago se hará en una exhibición.</p> <p>Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.</p>	<p>y su pago se hará en una exhibición.</p> <p>...</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------

QUINTA. Que para el Ejercicio Fiscal 2022, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial, se encontraba establecido en 4.60 UMAS, sin embargo, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 18 de noviembre de 2022, se aprobó por unanimidad de votos la propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue remitida a esta Soberanía por el ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., y en la misma, el ayuntamiento fijó como cobro mínimo la cantidad de 4.00 UMAS.

SEXTA. Que después de analizar la tabla del comparativo de la Ley de Ingresos 2022, contra la propuesta presentada para su análisis y aprobación para el año 2023, se observa que en la parte conducente, plasmaron en el año 2022 la cantidad de 4.00 UMAS, siendo lo correcto 4.60 UMAS, y en la propuesta 2023 dejaron la misma cantidad de 4.00 UMAS, cantidad que fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Cabildo; por lo que resulta evidente que fue un error en la captura de los datos en la tabla comparativa de la ley de ingresos vigente en ese momento, contra la propuesta que analizaron en el seno del Cuerpo Edilicio.

SÉPTIMA. Que es importante señalar, que dentro de los criterios tomados por parte de la dictaminadora para la aprobación de las Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue la actualización conforme al índice inflacionario estimado para el año 2022, fijando el 8.00% (ocho por ciento), como el ajuste máximo en las propuestas de leyes de ingresos.

OCTAVA. Que el ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., pretende que se realice un ajuste de 4.00 a 5.60 UMAS, en el importe mínimo a pagar por el impuesto predial, sin embargo, y como quedó asentado, se puede considerar como un error involuntario del ayuntamiento, al llevar a cabo el análisis de la propuesta que fue puesta a consideración de los integrantes del cabildo en la sesión



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

ordinaria del 18 de noviembre de 2022, sin embargo, la pretensión del ayuntamiento tomando lo vigente en el año 2022, equivaldría a un incremento del 21.73%, lo que contraviene los acuerdos tomados por la dictaminadora para fijar los valores en las propuestas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

NOVENA. Que después de analizar la propuesta del ayuntamiento, se considera viable continuar con los acuerdos tomados en el mes de diciembre de 2022, por lo que considerando el valor vigente en la Ley de Ingresos 2022 del municipio de Huehuetlán, S.L.P., es factible el ajuste inflacionario al valor de 4.60 UMAS.

Por lo expuesto, la Comisión que suscribe con fundamento en los artículos, 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la propuesta para modificar el Decreto N° 0626, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2022, que reforma el penúltimo párrafo de la fracción II, del Artículo 6º, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio de Huehuetlán, S.L.P. para quedar como sigue

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** el penúltimo párrafo de la fracción II, del Artículo 6º, del Decreto Legislativo N° 0626 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2022, referente a la ley de ingresos del municipio de Huehuetlán, S.L.P, para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

ARTÍCULO 6º ...

1 ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

a) ...
1 ...
2 ...
3 ...
b) ...
1 ...
c) ...
1 ...
d) ...
1 ...
2 ...

II ...

...

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.97
y su pago se hará en una exhibición.	

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

DADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

María Aranzazú Puente Bustindui: muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados, diputadas, público que nos acompaña, medios de comunicación, y personas que nos siguen por redes sociales, quiero comentarles que el dictamen que se propone por parte de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, la cual me honro en presidir, es una petición realizada por el presidente municipal de Huehuetlán para reformar su ley de ingresos del 2023; por lo anterior y para poder ponerlos en contexto de los motivos que llevaron al dictamen que se presenta, me gustaría dar los siguientes antecedentes y conclusiones; uno, que en la Ley de Ingresos del 2022 el municipio de Huehuetlán, San Luis Potosí, tenía como un cobro mínimo del impuesto predial un monto de 4.60 UMAS; segundo, que en su propuesta para el ejercicio fiscal 2023, presentada en el mes de noviembre del año pasado, misma que fue aprobada por los integrantes del cabildo, propusieron una disminución en este rubro, pasando de 4.60 UMAS a 4 UMAS de cobro mínimo; tercero, que después de recibir esta nueva petición para hacer el ajuste a 5.60 UMAS, se realizó una revisión de los motivos por los cuáles pudieron haber disminuido en el mes de noviembre el impuesto de este concepto, y encontramos que en el comparativo que realizaron, plasmaron que en el ejercicio fiscal 2022 el cobro mínimo era de 4 UMAS y no de 4.60 como era realmente, y en la propuesta 2023 lo dejaron igual; es decir, sin solicitar, a su parecer ningún ajuste en el mismo.

Cuarto, que para la realización de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se tomó un acuerdo general por parte de los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda Municipal, y fue que únicamente se autorizará un incremento máximo del 8%, siendo esto equivalente a la inflación estimada en el año 2022; quinto, que derivado de lo anterior y analizando estos antecedentes, es que tomamos en consideración lo que estaba publicado en la ley de ingresos del ejercicio fiscal de 2022, como cobro mínimo del impuesto predial; es decir, 4.60 UMAS, se le aplicó el mismo criterio de un aumento máximo del 8%, lo que da un total de 4.97 UMAS

Concluyendo, es que aún y cuando el presidente municipal que solicita modificar su ley de ingresos del 2023 para el monto mínimo a pagar de impuesto predial, y solicita sea de un 5.60 UMAS, consideramos que la cantidad justa y aplicando el mismo criterio que en su momento fue



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

considerado, se ajusta el dictamen que se presenta y se plasma con un monto mínimo por cobro de impuesto predial, quedando en 4.97 UMAS; por lo anterior, compañeras y compañeros diputados, es que solicitamos su apoyo para aprobar dicho dictamen, muchísimas gracias.

Presidenta: los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número quince, ¿quién participa?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 20 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 20 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 6º, del Decreto Legislativo número 626 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2022, ley de ingresos de Huehuetlán, ejercicio fiscal 2023; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número dieciséis con Proyecto de Decreto de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, presenta en una sola exposición este y los siguientes dos dictámenes, el Presidente de las dictaminadora, el legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

DICTAMEN DIECISÉIS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión de la Diputación Permanente del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, le fue turnada iniciativa que modifica la Ley Ingresos 2023, presentada por el Ayuntamiento de Ébano.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de la solicitud planteada, los diputados integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 57 fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes; así como fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les corresponden; y aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas; en concordancia con lo establecido en el arábigo 114 fracción IV inciso c) párrafo tercero del Pacto Político, y 31 inciso b) fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, los ayuntamientos podrán solicitar al Congreso del Estado las modificaciones que a su juicio ameriten las leyes de ingresos ya aprobadas; y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XIV, y XVII, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

SEGUNDA. Que con fundamento en los artículos, 61 de la Carta Magna Local, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; concomitante con los dispositivos, 114 fracción IV inciso c) párrafo tercero del Pacto Político, y 31 inciso b) fracciones, VII, y X, de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado, la iniciativa que se dictamina fue presentada por conducto de la presidenta municipal.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que el ayuntamiento de Ébano sustenta su iniciativa en la siguiente:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023



DEPENDENCIA PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN TESORERÍA
OFICIO NÚMERO 227/2022
(82)

Asunto: Modificación a la Presentación de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

Diciembre 14 de 2022, Ébano, San Luis Potosí.

DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
Y DESARROLLO MUNICIPAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

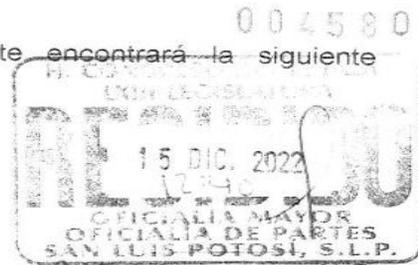
PRESENTE.

Por medio del presente, comunico a Usted que el H. Ayuntamiento del Municipio de Ébano, S.L.P., aprobó en sesión extraordinaria de Cabildo número 66, de fecha 22 de Noviembre de 2022, la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio de Ébano, S.L.P. y en acta de Cabildo ordinaria número 70 de fecha 14 de Diciembre de 2022, la modificación a la Iniciativa de la Ley de Ingresos 2023.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente.

Pare efectos de lo anterior, adjunto al presente encontrará la siguiente documentación:

1 de 2





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

DEPENDENCIA PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN TESORERIA
OFICIO NÚMERO 227/2022

1. Un tanto de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio de Ébano, S.L.P.
2. Una copia certificada del acta de Cabildo ordinaria número 70 de fecha 14 de Diciembre de 2022 que contiene la modificación aprobada a la Iniciativa de la Ley de Ingresos 2023.
3. Una unidad USB que contiene en archivo Word, la iniciativa de la Ley de Ingresos 2023.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024
C. MARÍA SONIEDAD CARREÑO LINARES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. c. p.- H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
C. c. p.- Tesorera Municipal, C.P. Arianna Berenice Ordoñez Castillo.
C. c. p.- Contralor Municipal, C.P. Juan Gerardo Cruz García.
C. c. p.- Expediente.

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"
AV. JUAREZ No.5, COL 20 DE NOVIEMBRE, C.P. 79100, ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 54
febrero 9, 2023

<p>Decreto. 0623. Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”</p>	<p>Propuesta de modificación</p>																				
<p>ARTÍCULO 37. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:</p>	<p>ARTÍCULO 37. ...</p>																				
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%; padding: 5px;">I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado público.</td> <td style="width: 20%; padding: 5px; text-align: center;">UMA</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"> a) Local Exterior</td> <td style="padding: 5px; text-align: center;">5.02</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"> b) Local interior cerrado</td> <td style="padding: 5px; text-align: center;">2.23</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"> c) Local interior abierto, grande</td> <td style="padding: 5px; text-align: center;">1.73</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"> d) Local interior abierto chico</td> <td style="padding: 5px; text-align: center;">1.45</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"> e) Puestos semifijos grandes</td> <td style="padding: 5px; text-align: center;">1.45</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"> f) Puestos semifijos chicos</td> <td style="padding: 5px; text-align: center;">1.28</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"> g) Por el uso de sanitarios, por personas</td> <td style="padding: 5px; text-align: center;">0.03</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"> </td> <td style="padding: 5px;"></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales</td> <td style="padding: 5px;"></td> </tr> </table>	I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado público.	UMA	a) Local Exterior	5.02	b) Local interior cerrado	2.23	c) Local interior abierto, grande	1.73	d) Local interior abierto chico	1.45	e) Puestos semifijos grandes	1.45	f) Puestos semifijos chicos	1.28	g) Por el uso de sanitarios, por personas	0.03			II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales		<p>I a IV....</p>
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado público.	UMA																				
a) Local Exterior	5.02																				
b) Local interior cerrado	2.23																				
c) Local interior abierto, grande	1.73																				
d) Local interior abierto chico	1.45																				
e) Puestos semifijos grandes	1.45																				
f) Puestos semifijos chicos	1.28																				
g) Por el uso de sanitarios, por personas	0.03																				
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales																					



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

en áreas autorizadas, cubrirá una cuota diaria de.		
a) Hasta 2 metros cuadrados	0.11	
b) De 2.01 a 4 metros cuadrados	0.13	
c) De 4.01 a 6 metros cuadrados	0.17	
d) De 6.01 a 8 metros cuadrados	0.22	
III. Licencia anual de comerciantes inicial	4.46	
a) Refrendo	3.91	
IV. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicaran las siguientes tarifas.	UMA	
Fosa común	GRATUITO	
A perpetuidad	7.00	
Temporalidad a 7 años	4.00	
	UMA	
		UMA
		853.00

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

V. Por arrendamiento de inmuebles del municipio destinados para oficinas o bodegas mensual	1338.99	VI. ...
VI. Permisos especiales a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	UMA	
a) Los puestos con venta de pólvora previa presentación del permiso otorgado por la SEDENA, pagará diariamente una cuota de:	1.00	
b) A comerciantes ambulantes o semifijos por metro cuadrado	0.20	
c) Por exhibición, exposición o venta de artículos, a comercios o empresas establecidas por metro cuadrado.	1.00	

QUINTA. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta descrita en el proemio llegó a los siguientes razonamientos:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Que de la comparativa descrita en supra líneas se desprende que le municipio de Ébano al momento de su elaboración y presentación de su Ley de Ingresos a esta Soberanía estableció de manera errónea el monto del concepto por arrendamiento de inmuebles del municipio destinados para oficinas o bodegas mensual, por ello remiten la modificación para que este quede de 1338.99 a 853.00 UMAS.

Por lo expuesto, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo del presente dictamen.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Para esta Soberanía resulta de capital importancia ajustar la Ley de Ingresos de Ébano del ejercicio fiscal 2023, ya que los ingresos que pueda recaudar son de capital importancia para la satisfacción de las necesidades de sus ciudadanos y con ello prestar servicios de calidad.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción V del artículo 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023, publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, como Decreto Legislativo número 0623, el treinta de diciembre de dos mil veintidós, para quedar como sigue

ARTÍCULO 37. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

I a IV....

	UMA
V. Por arrendamiento de inmuebles del municipio destinados para oficinas o bodegas mensual	853.00

VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: gracias Presidenta, con su venia, una vez más los saludo con gusto, las reformas que se están poniendo a su consideración de los municipios de Ébano, Zaragoza y Tamazunchale, obedecen en el caso de los dos primeros municipios a errores involuntarios por parte de las tesorerías municipales, lo cual les provocaría que sus ingresos se vean disminuidos y con ello se comprometería el destinar recursos a rubros importantes; en el caso de Tamazunchale, su reforma obedece a establecer un estímulo para el pago del impuesto predial de los ejercicios fiscales anteriores, y con ello evitar contar con cartera vencida en dicho impuesto, es importante dejar claro que estos rubros que se agregan o reforman no son nuevos cobros, obedecen, como ya lo mencioné, a errores en la transcripción de las leyes de ingresos, como comisión estamos comprometidos para que los ayuntamientos se incrementen su recaudación propia sin afectar a los sectores más vulnerables y con ello reducir la dependencia que tienen de los recursos federales, sería cuanto Presidenta, gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Presidenta: los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número dieciséis, ¿quien participa?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número dieciséis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta, le informo que son; 21 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: contabilizados 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma la fracción V del artículo 37 del Decreto Legislativo número 623 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2022, ley de ingresos de Ébano, ejercicio fiscal 2023; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número diecisiete con Proyecto de Decreto de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, ¿quién lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número diecisiete, ¿quién participa?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN DIECISIETE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión de la Diputación Permanente del doce de enero de esta anualidad, le fue turnada iniciativa que modifica el artículo 7° de la Ley Ingresos 2023, presentada por el Ayuntamiento de Tamazunchale.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de la solicitud planteada, los diputados integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 57 fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes; así como fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les corresponden; y aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas; en concordancia con lo establecido en el arábigo 114 fracción IV inciso c) párrafo tercero del Pacto Político, y 31 inciso b) fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, los ayuntamientos podrán solicitar al Congreso del Estado las modificaciones que a su juicio ameriten las leyes de ingresos ya aprobadas; y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XIV, y XVII, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

SEGUNDA. Que con fundamento en los artículos, 61 de la Carta Magna Local, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; concomitante con los dispositivos, 114 fracción IV inciso c) párrafo tercero del Pacto Político, y 31 inciso b) fracciones, VII, y X, de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado, la iniciativa que se dictamina fue presentada por conducto del presidente municipal.

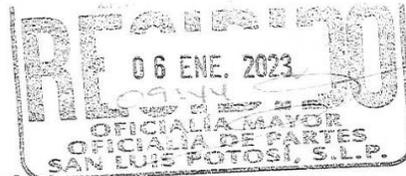
TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que el ayuntamiento de Tamazunchale sustenta su iniciativa en la siguiente:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

(42) TAMAZUNCHALE S.L.P. 4 DE ENERO DEL 2023.

**C.C. DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.**

El suscrito **ING. JOSÉ LUIS MEZA VIDALES**, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tamazunchale, perteneciente al Estado Libre y soberano de San Luis Potosí, en el ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 114, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de San Luis Potosí, 1°, 2°, 3°, 6°, 31 inciso b) Fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio libre de San Luis Potosí, a presentar la propuesta mediante la cual se modifica, el Artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale S. L. P. para el Ejercicio Fiscal 2023, que actualmente establece aprobado el 30 de dic del 2022:

ARTICULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación oficial, cubrirán el 50% de impuesto predial de su casa habitación. En caso de que el contribuyente sea propietario de dos o más predios, solo se aplicara el descuento mencionado en este artículo al lugar donde habita.

Para personas que habitan en comunidades indígenas cubrirán el 30% del impuesto predial de sus títulos de propiedad. "artículo 20 párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de san Luis Potosí".

Los contribuyentes que soliciten este beneficio, deberán acreditar su situación o condición referida, de acuerdo al mecanismo que establezca el municipio respectivo, y solamente podrá ser aplicable para el predio en que habitan.

ARTICULO 7°.

.....
.....

Lo que se solicita sea contemplado:

Tratándose de predios que adeuden el año 2021, se les cobrara la cuota del impuesto predial del año inmediato siguiente de su mismo predio, esto por la eliminación de los valores mínimos para este ejercicio fiscal y con esto incrementado el valor de predios que se encuentran alejados de la zona urbana y encontrándose en zonas de difícil acceso o como cerros, arroyos o carentes de todo servicio básico para ser predios habitacionales. INCENTIVOS Y ESTIMULOS FISCALES artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023



Catastro
Municipal

Es puntual precisar que en el municipio de Tamazunchale existe una problemática, desprende de la tabla de valores aprobado para el ejercicio fiscal 2021, en donde se elimina los valores mínimos y por ello en ese año fiscal a muchos contribuyentes se les triplico el costo de su pago predial y por lo que optaron por no pagar dicha contribución en ese año fiscal 2021, con esta solicitud se pretende la inclusión a la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 la problemática planteada y poder apoyar a todos los morosos en específico el año 2021 y con ello propiciar una mayor recaudación para el ejercicio 2023.

Adjunto al presente Oficio, Copia Fotostática Certificada del Extracto del Acta de Sesión de Cabildo Número 38 de Carácter Ordinaria, de fecha 19 de noviembre de 2022, en la cual se evidencia en el Tercer Punto del Orden del Día, la "PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023", la cual fuera APROBADA POR UNANIMIDAD; siendo así que para mayor precisión de lo solicitado en el presente de cuenta, se determina en el último párrafo de artículo 7° de dicha iniciativa, y que en el extracto aludido, consta en la página número 07 siete.

Agradeceré a Ustedes, Ciudadanos Diputados, que previo análisis de esta propuesta, se sirvan aprobarla y ordenar su publicación oportuna en el periódico Oficial del Estado.



José Luis Meza Vidales
ING. JOSÉ LUIS MEZA VIDALES.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAMAZUNCHALE S.L.P.
2021-2024



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<p>Decreto. 0207. Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”</p>	<p>Propuesta de modificación</p>
<p>ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación oficial, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación. En caso de que el contribuyente sea propietario de dos o más predios, solo se aplicará el descuento mencionado en este artículo al lugar donde habita.</p> <p>Para personas que habitan en comunidades indígenas cubrirán el 30% del impuesto predial de sus títulos de propiedad, “artículo 20 párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí”.</p> <p>Los contribuyentes que soliciten este beneficio, deberán acreditar su situación o condición referida, de acuerdo al mecanismo que establezca el municipio respectivo, y solamente podrá ser aplicable para el predio en que habitan.</p>	<p>ARTÍCULO 7°. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de predios que adeudan el año 2021, se les cobrará la cuota del impuesto predial del año inmediato anterior siguiente de su mismo predio, esto por la eliminación de los valores mínimo para este ejercicio fiscal y con esto</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 54
febrero 9, 2023

incrementando el valor de los predios que se encuentran alejados de la zona urbana y encontrándose en zonas de difícil acceso o como cerros, arroyos o carentes de todo servicio básico para ser predios habitacionales. **INCENTIVOS Y ESTÍMULOS FISCALES** artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta descrita en el proemio llegó a los siguientes razonamientos:

- La ley de Hacienda para los Municipios de la Entidad en su párrafo segundo del artículo 20 mandata lo siguiente:

“Cuando se trate de incentivos y estímulos fiscales a la inversión y a la generación de empleos, los ayuntamientos podrán incluir en su iniciativa de Ley de Ingresos, los descuentos e incentivos que consideren convenientes para el impulso y fortalecimiento del desarrollo económico del municipio.”
Énfasis añadido.

Para esta dictaminadora resulta de capital importancia ajustar la Ley de Ingresos de Tamazunchale del ejercicio fiscal 2023, ya que los estímulos resultan ser benéficos para incentivar la cultura de pagos de la ciudadanía y con ello el incremento de los ingresos.

Por lo expuesto, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo del presente dictamen.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Para esta Soberanía resulta de capital importancia ajustar la Ley de Ingresos de Tamazunchale del ejercicio fiscal 2023, ya que los estímulos resultan ser benéficos para incentivar la cultura de pagos de la ciudadanía y con ello el incremento de los ingresos.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** párrafo ultimo al artículo 7° de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023, publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, como Decreto Legislativo número 0646, el treinta de diciembre de dos mil veintidós, para quedar como sigue

ARTÍCULO 7°. ...

...

...

Tratándose de predios que adeudan el año 2021, se les cobrara la cuota del impuesto predial del año inmediato anterior siguiente de su mismo predio, esto por la eliminación de los valores mínimo para este ejercicio fiscal y con esto incrementando el valor de los predios que se encuentran alejados de la zona urbana y encontrándose en zonas de difícil acceso o como cerros, arroyos o carentes de todo servicio básico para ser predios habitacionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 21 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que adiciona párrafo último al artículo 7° del Decreto Legislativo número 646 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2022, ley de ingresos de Tamazunchale, ejercicio fiscal 2023; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número dieciocho con Proyecto de Decreto de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, quién lo presenta ?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número dieciocho, quién participa?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN DIECIOCHO

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS, 23 EN SU FRACCIÓN I, 36 INCISOS, D) A F) DE LA FRACCIÓN V, INCISOS A), B) Y D) DE LA FRACCIÓN VII, E INCISO A) DE LA FRACCIÓN VIII, Y 46 FRACCIÓN I DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 665 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022, LEY DE INGRESOS DE ZARAGOZA, EJERCICIO FISCAL 2023.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/02/uno.pdf>

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

Secretaria: dictamen número dieciocho, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal,

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta, le informo son; 21 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: contabilizados 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 23 en su fracción I, 36 incisos, d) a f) de la fracción V, incisos a), b) y d) de la fracción VII, e inciso a) de la fracción VIII, y 46 fracción I, del Decreto Legislativo número 665 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2022, ley de ingresos de Zaragoza, ejercicio fiscal 2023; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Honorable Pleno, les notificó que a solicitud expresa de quienes lo emitieron, se retira de esta sesión ordinaria el dictamen número diecinueve.

En el capítulo de Puntos de Acuerdo, la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas expone el primero de esta Sesión Ordinaria.

PUNTO DE ACUERDO UNO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

PRESENTE S.

San Luis Potosí, S.L.P., a 26 de enero de 2023, legisladora **MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIII Legislatura; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo, tomando como base lo siguiente:

ANTECEDENTES

La pavimentación de las calles resulta una tarea muy importante, ya que permite el paso correcto y seguro de las y los conductores que tienen la necesidad de transitar por las diferentes vialidades de nuestra Ciudad, así como para las personas que transitan por las calles o cruzan estas avenidas.

Ahora bien, dos de las Avenidas más transitadas y de suma importancia para vigilar el buen tránsito de vehículos y el cruce de peatones resulta ser el tramo de la lateral de la carretera 57, frente a la tienda de autoservicio HEB, debido a que con la falta de construcción de una parte de dicho puente peatonal, imposibilita el cruce seguro de las personas que desean atravesar de un extremo a otro, y por otro lado también está la intersección ubicada entre la Av. Topacio y la Av. Coral de la colonia Valle Dorado, las cuales requieren de la autoridad para poder tener un tránsito seguro y evitar que se susciten accidentes tanto de los mismos vehículos como contra los peatones, esto como una medida provisional mientras se realizan las soluciones adecuadas y permanentes para dichas vialidades.

Como es de saberse, se comenzó con la reconstrucción de calles en diversos puntos de la ciudad, sin embargo; es necesario y de suma importancia, contar con autoridades que faciliten el tránsito correcto de vehículos, esto con la finalidad de que tanto como las personas que cruzan lo hagan de manera segura, como los automovilistas que suelen transitar sobre esas avenidas de manera constante y con esto poder evitar accidentes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

CONCLUSIÓN

Las señaléticas resultan de suma importancia, ya que al contar con lo necesario para la precaución, prohibido el paso, cintillas o que adviertan que una obra está en construcción y personal de tránsito, pueden prevenir los diversos accidentes tanto a los automovilistas como a las personas que suelen transitar por dichas calles o avenidas en reparación o construcción o bien de aquellas avenidas que requieren de la autoridad correspondiente para poder transitar de manera segura.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de su Dirección de Policía Vial y Tránsito Municipal para que en virtud de sus atribuciones, genere condiciones de viabilidad segura, así como la implementación de señaléticas para las personas que transitan en el tramo de la lateral de la carretera 57 frente a la tienda de autoservicio HEB, así como en el cruce ubicado entre Av. Topacio y Av. Coral de la Colonia Valle Dorado y Jardines del Sur, como una medida provisional mientras se realizan las soluciones adecuadas y permanentes para dichas vialidades.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con su venia Presidenta, nuevamente desde esta Tribuna los saludo con gran aprecio, como se sabe, es de suma importancia que nuestra ciudad cuente con todo tipo de vialidades seguras, que permitan el correcto tránsito tanto de peatones como de conductores, esto para poder evitar cualquier tipo de accidentes, en este sentido y con la finalidad de que se lleve una correcta vigilancia, es que me permito mencionar dos de las vialidades más transitadas; en primer lugar el tramo de la lateral de la carretera 57, frente a la tienda de autoservicios HEB, que como se ha mencionado anteriormente, se espera la construcción de la mitad del puente peatonal.

Y en segundo lugar, la intersección ubicada entre la Avenida Topacio y la Avenida Coral de la Colonia Valle Dorado y Jardines del Sur, siendo esta última una zona en la cual se ubican varias escuelas primarias, secundarias e incluso guarderías, por lo que se requiere de cuidado y vigilancia al momento de transitar sobre esa avenida; es por lo anterior que me permito presentar el siguiente punto de acuerdo, que tiene como finalidad exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de su dirección de la Policía Vial y Tránsito Municipal, para que en virtud de sus atribuciones, genere condiciones de viabilidad segura, así como la implementación de señalética para las personas que transitan en el tramo de la carretera 57, frente a la tienda de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

autoservicios HEB, así como en el cruce ubicado entre Avenida Topacio y Avenida Coral de la Colonia Valle Dorado y Jardines del Sur; esto como una medida provisional mientras se realizan las soluciones adecuadas y permanentes para dichas vialidades, es cuanto.

Presidenta: turna a las comisiones de, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; y Comunicaciones y Transportes.

El legislador René Oyarvide Ibarra explica el segundo Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO DOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE LXIII LEGISLATURA H.
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

El que suscribe Licenciado René Oyarvide Ibarra, Diputado Local por el XII Distrito y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí ; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), los accidentes de tránsito causan 1.2 millones de defunciones anuales y representan la principal causa de muerte entre jóvenes de 15 a 29 años en todo el mundo. El 23% de todas estas muertes se concentra en los motociclistas, el 22% en peatones, y el 4% en ciclistas. Es decir, el 49% de todas las muertes por accidentes viales se concentra en los usuarios más vulnerables de la vía pública, según muestran las cifras de OMS en el informe sobre la situación mundial de la seguridad vial.

En el caso de México la mortalidad entre ciclistas, peatones y motociclistas alcanza el 60% del total de defunciones por accidentes de tránsito, afirman investigadores del Instituto Nacional de Salud

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Pública (INSP) en el artículo “El estado de las lesiones causadas por el tránsito en México: evidencias para fortalecer la estrategia mexicana de seguridad vial”, publicado en *Cadernos de Saúde Pública* en el 2014. En este documento, los autores destacan el interés sobre las lesiones fatales y no fatales entre los motociclistas del país. En los últimos 15 años las muertes entre los usuarios de motocicletas aumentaron 332.2%. Llama la atención que, durante el mismo periodo, el número de adquisiciones de motocicletas en el país incrementó 312%.

La OMS identifica cinco principales factores que aumentan el riesgo de las lesiones causadas por el tránsito:

1. El exceso de velocidad
2. La conducción bajo los efectos del alcohol
3. No usar de casco por los motociclistas
4. No usar los cinturones de seguridad y
5. No emplear medios de sujeción para los niños

En el caso de los motociclistas, utilizar correctamente un casco certificado (por las normas DOT y ECE) reduce 40% el riesgo de morir durante un accidente y puede disminuir alrededor del 70% de una lesión severa.

De ahí la importancia no sólo de usar el casco, sino de asegurarse que su calidad se encuentra certificada.

De acuerdo con la OMS, el casco cumple tres funciones:

- 1) Reduce la desaceleración del cráneo y, por lo tanto, el movimiento del cerebro al absorber el impacto. El material mullido incorporado en el casco absorbe parte del impacto y, en consecuencia, la cabeza se detiene con más lentitud. Esto significa que el cerebro no choca contra el cráneo con tanta fuerza.
- 2) Dispersa la fuerza del impacto sobre una superficie más grande, de tal modo que no se concentre en áreas particulares del cráneo.
- 3) Previene el contacto directo entre el cráneo y el objeto que hace impacto, al actuar como una barrera mecánica entre la cabeza y el objeto.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Los motociclistas que no usan casco corren un riesgo mucho más alto de sufrir algún tipo de traumatismo craneoencefálico o una combinación de ellos.

Los cascos aportan una capa adicional a la cabeza y, de ese modo, protegen de alguna de las formas más graves de traumatismo cerebral, declara OMS en su manual de seguridad vial para decisores y profesionales sobre cascos.

Es necesario señalar que en el Diario Oficial de la Federación de fecha de fecha 29 de mayo de 2018 mediante Norma Oficial Mexicana NOM-206-SCFI/SSA2-2018, en el que se señala las especificaciones de los cascos de seguridad, para la prevención y atención inmediata de lesiones en la cabeza de motociclistas.

¿Cómo identificar un buen casco?

- Debe contar con un revestimiento interior de aproximadamente 2.5 cm de ancho de poliestireno o el equivalente al pulgar desde la falange hasta la punta del dedo



- Un revestimiento de poliestireno extremadamente duro significa que su caducidad expiró
- Debe tener correas resistentes y remaches sólidos



- Dependiendo del diseño, un casco seguro pesa alrededor de 1.5 kg
- La norma DOT no permite que cualquier cosa sobresalga del casco más de 0.5 cm.
- Los cascos con crestas, cuernos o escobillas no son seguros
- Un casco seguro debe tener etiquetas o sellos de certificaciones

Todo casco que haya sufrido un impacto violento debe ser reemplazado.

Los cascos ofrecen poca o ninguna protección después de haber absorbido el impacto de una colisión.

Además, todos deben ser reemplazados después de tres a cinco años de uso, dependiendo de su caducidad, sin importar si sufrieron algún impacto o no.

Fuente: Cascos: un manual de seguridad vial para decisores y profesionales (OMS-FIA-Foundation)



La seguridad vial es responsabilidad de todas y todos

Informes: 5062.1600 ext. 53027
conapra.salud.gob.mx

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Serie seguridad vial

Prevención de Accidentes de Tránsito



Uso de casco en motocicleta

1 4 5 6 7 8 9 10 11

SALUD | **STCONAPRA**

conapra.salud.gob.mx

Defunciones de motociclistas 2010-2018

Año	Defunciones
2010	700
2011	800
2012	900
2013	1000
2014	1100
2015	1200
2016	1300
2017	1400
2018	1500

Fuente: Bases de mortalidad 2010-2018, INEGI-SS, SEED 2010-2018, OCDE-SS

En México, conducir una motocicleta representa un riesgo seis veces mayor de sufrir lesiones graves y tres veces mayor de morir en comparación con conducir un automóvil

Fuente: STCONAFRA, con datos de Accidentes de tránsito en zonas urbanas y suburbanas, INEGI 2012

● Riesgo de accidente en motocicleta
 ● Riesgo de accidente en automóvil

Función del casco ante un impacto

- Reduce el movimiento del cerebro
- Dispersa la fuerza en una superficie mayor
- Evita el contacto directo del cráneo y el objeto contra el que colisiona

Fuente: Publicación científica y técnica n° 028 OMS-OPS

Usar casco abrochado

- Disminuye hasta en 39% la probabilidad de muerte según la velocidad
- Disminuye los costos de atención en salud

No usar casco

- Aumenta la posibilidad de muerte
- Aumenta la gravedad de las lesiones craneales
- Prolonga el tiempo de hospitalización

Fuente: Cascos: un manual de seguridad vital para docentes y profesionales (OMS-FIA - Fundación)

Los cascos deben ser de buena calidad y usarse correctamente

El uso correcto de casco disminuye un 72% el riesgo y la gravedad de los traumatismos craneales

Fuente: Cascos: un manual de seguridad vital para docentes y profesionales (OMS-FIA - Fundación)

Certificaciones

Las certificaciones DOT y ECE avalan la seguridad que proporcionan los cascos

JUSTIFICACIÓN

La cifra de accidentes en nuestro Estado han tenido un crecimiento de manera alarmante, debido al aumento del uso motocicleta como medio económico de transporte así como un instrumento de trabajo en los municipios de San Luis Potosí, aunado al incumplimiento de los reglamentos de tránsito por parte de los motociclistas, la falta de precaución y el uso de cascos que no cumplen con la normatividad, lo cual ha propiciado que nuestros jóvenes terminen en el hospital y otros por desgracia perdiendo la vida.

De acuerdo a la **Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS)**, el 98% de los hechos de tránsito ocurren en zonas urbanas y en el panorama nacional, el 49.5% de las defunciones de motociclistas se registran en Jalisco, Ciudad de México, Chiapas, Tabasco, Veracruz y **San Luis Potosí**.

Aunque reportes indican que el uso de casco reduce lesiones hasta en 79 por ciento y un 39 por ciento de muertes, muchos no utilizan el equipo de protección adecuado, por lo que diversas corporaciones de emergencia recomiendan impulsar la obligación del uso del casco adecuado para reducir las muertes y lesiones severas de este tipo de accidentes en hechos de tránsito.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

COESPO
CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN

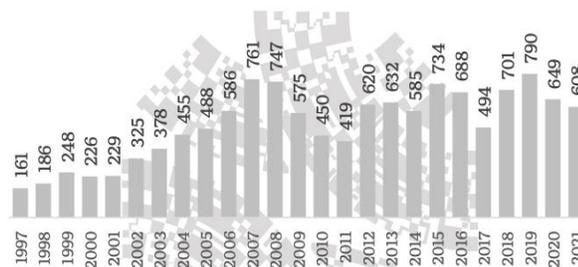


25 de enero de 2023

Accidentes de tránsito terrestre

Estado de San Luis Potosí

Colisión con motocicleta según año de ocurrencia



Fuente: Elaboración del COESPO con base en estadísticas de accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas del INEGI.

CONCLUSIONES

Es necesario cerrar filas en los tres órdenes de gobierno para generar mecanismos que obliguen al respeto de los reglamentos de tránsito municipales y el uso obligatorio de cascos que cumplan con la normatividad vigente.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – Se Exhorta a las 58 Cabildos del Estado de San Luis Potosí para que lleven a cabo el estudio y actualización de sus reglamentos de tránsito para incluir el uso obligatorio de casco que cumplan con la NOM-206-SCFI/SSA2-2018, en el que se señala las especificaciones de los cascos de seguridad, para la prevención y atención inmediata de lesiones en la cabeza de motociclistas, con la finalidad de prevenir el mayor daño posible ante posibles accidente.

René Oyarvide Ibarra: muchísimas gracias Presidenta, habíamos solicitado a comunicación social exponer un vídeo muy breve de dos minutos y medio, para que nos ilustra un poquito más de qué es lo que trata este punto de acuerdo, no sé si ya esté listo en comunicación social, gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Proyección de video.

René Oyarvide Ibarra: gracias Presidenta, pues bueno, es algo muy breve, accidentes en motocicletas, un problema de salud pública que está aumentando, y las cifras y las estadísticas no nos engañan, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la OMS, dice que hay accidentes de tránsito que causan 1.2 millones de muertes anuales, representando la principal causa de muerte entre los jóvenes de 15 a 29 años de edad, el 23% de este 1.2 millones de defunciones anuales, de estos jóvenes, se concentra en los motociclistas, 22% peatones y 4% en ciclistas; es decir, el 49% de las muertes por accidentes viales se concentra en los usuarios más vulnerables por la vía pública.

En caso de México, la mortalidad entre ciclistas, peatones y motociclistas, alcanza el 60% del total de todas las defunciones de tránsito a nivel nacional, esto con datos del Instituto Nacional de Salud Pública de la Federación, las muertes entre los usuarios de motocicletas aumentaron un 332%, llamando la atención que durante estos últimos 15 años, el mismo periodo el número de motocicletas en el país se incrementó a un 312%, conforme a estas cifras y estadísticas nacionales, el tema de la moto, pues como ustedes bien lo saben, dejó de ser un transporte particular para ser un transporte familiar, y ahora pues es un medio e instrumento de trabajo con todos los plataformas, etcétera, que ahora hay en las ciudades y en las urbes, en los últimos 5 años el número de motociclistas en el país creció 17 veces, de 293,000 a 5 millones de usuarios de motocicletas, imagínese, son datos que nos aporta la Asociación Mexicana de Instituto de Seguros, AMIS, el 98% de los hechos de tránsito que de estos accidentes ocurren en zonas urbanas y en el panorama nacional, el 49.5% de las defunciones de motociclistas ocurren en Jalisco, Ciudad de México, Chiapas, San Luis Potosí y Zacatecas, 49.5%.

Aunque estos reportes también dicen, que el uso de un casco adecuado, no cualquiera, un casco adecuado, reduce las lesiones graves hasta en un 79% y un 39% te puede salvar la vida, un casco que cumpla con especificaciones reales, muchos no los utilizan, utilizan cascos de unicel, utilizan cascos de niños, y las consecuencias fatales ahí están, las estadísticas van aumentando, es complicado, lo sé, el tema del costo de un casco, pero el casco es tu vida, el casco te puedes salvar tu vida, y el casco puede hacer la diferencia al momento de accidente; ¿por qué?, porque en las motos la protección eres tú, en un carro tal vez te pones tu cinturón de seguridad y tienes menos probabilidades, porque la protección es el vehículo en sí, pero una moto, la protección es tu cuerpo, nada más imagínese, es para que se den una idea, utilizar correctamente un casco certificado por las normas de OTIS reduce el 40% de riesgo de morir, y disminuye en un 70% de las lesiones severas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Es por ello que tenemos que cerrar filas en los tres órdenes de gobierno, para generar mecanismos que obliguen al respeto de los reglamentos de tránsito municipales, y al uso obligatorio de cascos que cumplan con la normatividad vigente, tan solo en valles el pasado domingo hubo 5 accidentes, ayer en Axtla, en el municipio de Terrazas, una persona desgraciadamente perdió la vida por no traer un casco que cumpliera con estas normas; por ello, este punto de acuerdo que hoy presentamos, donde exhortamos a los 58 cabildos del Estado de San Luis Potosí, para que lleven a cabo el estudio y actualización de su reglamento de tránsito para incluir el uso obligatorio del casco que cumpla con la norma NOM-206-SCFI/SSA2-2018, en el que se señalan las especificaciones de cascos de seguridad, para la prevención y atención inmediata de lesiones en la cabeza, para prevenir lesiones y accidentes viales promovamos el uso de cascos certificados, que realmente protejan, respetemos los límites de velocidad, no manejan bajo el efecto del alcohol, ni mucho menos usando el celular.

Lo hemos visto, gente manejando una moto, es increíble como todavía pueden ir con un teléfono, y he visto hasta gente que va mensajeándose, en un semáforo te paras, aquí en la capital, y ves a 5 personas en una moto, chequen quién trae un casco que realmente cumplan las normas, chequen quién trae un casco abrochado, que a veces nomás se lo pueden así, usen la cabeza, ponte casco, es cuanto Presidente.

Presidenta: pregunto al diputado René Oyarvide, si acepta las adhesiones de los compañeros diputados.

René Oyarvide Ibarra: muchísimas gracias, es un honor para mí recibir con todo gusto la decisión de ustedes compañeros.

Presidenta: gracias diputado.

René Oyarvide Ibarra: okey.

Presidenta: se consulta al Pleno.

René Oyarvide Ibarra: una pregunta ¿está prohibido entonces, no sigue las mismas reglas los puntos de acuerdo que las iniciativas?; pero por analogía podemos interpretarlo que es así, es una voluntad, no es una especie, digo la decisión la puede tomar el Pleno totalmente de acuerdo.

Ok, que se vote en el Pleno, yo también pediría lo mismo si está de acuerdo la Presidencia, la Mesa Directiva, que se vote y se someta a votación del pleno, que se vote sobre este punto, si se puede adherir o no se puede adherir.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Presidenta: adelante, a consideración del Pleno; instruyo a la Segunda Secretaria, consulte al Pleno si están de acuerdo.

Secretaria: consultó al Pleno si están de acuerdo en que haya adhesiones al presente punto de acuerdo; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; Mayoría por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: ¿quiénes son los diputados que se adhieren al punto de acuerdo?; La diputada María Aránzazu, diputado Rubén Guajardo, diputado Cuauhtli, la diputada María Claudia, la diputada Lidia Nallely, el diputado Ulises, la diputada Martha Patricia, el diputado Eloy Franklin, el diputado Salvador Isais, el diputado Edgar, la diputada Nadia Esmeralda, el diputado Rubén Guajardo, la diputada Emma Saldaña; diputado acepta las adhesiones.

René Oyarvide Ibarra: totalmente y muchísimas gracias al Pleno, compañeras y compañeros, muchísimas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

La legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría a nombre propio y, de tres legisladores más, presenta el último Punto de Acuerdo de esta sesión.

PUNTO DE ACUERDO TRES

C. DIPUTADAS SECRETARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE.

DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA; DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ; DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA; DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS integrantes de la LXIII Legislatura en ejercicio de las facultades que nos concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; El artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y los artículos 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de ésta Soberanía, el presente **PUNTO DE ACUERDO DE**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN QUE EXHORTA A LOS 58 MUNICIPIOS PARA QUE REALICE CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN SOBRE LA ENDOMETRIOSIS, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El endometrio es el tejido que recubre la parte interna del útero. Los cambios hormonales que rigen el ciclo menstrual pueden ocasionar aumento del grosor y de la vascularización de las células endometriales, con su consecuente deterioro.

La endometriosis es una enfermedad caracterizada por el crecimiento, fuera del útero, de un tejido similar al revestimiento del útero, lo que provoca dolor, infertilidad o ambos⁽¹⁾

(1) Organización Mundial de la Salud. (31 de marzo de 2021). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/endometriosis>

Los síntomas guía de sospecha de la endometriosis son: el dolor (dismenorrea que no cede con el tratamiento habitual, dolor crónico pélvico, dispareunia intensa con la penetración profunda y disquecia cíclica con o sin rectorragia) y la infertilidad.

Hay que tener en cuenta otros factores para la sospecha diagnóstica como son la historia familiar de endometriosis, la menarquia temprana, ciclos menstruales regulares y cortos (< 27 días) y periodos largos (7 días o más).⁽²⁾

JUSTIFICACIÓN

En el mundo, 10 por ciento de las mujeres en edad reproductiva padecen endometriosis. Se estima que en México afecta a más de siete millones, muchas de ellas no están diagnosticadas debido a que consideran como normal el dolor menstrual.⁽³⁾

(2)Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2013). *Guía de atención a las mujeres con endometriosis en el Sistema Nacional de Salud (SNS)*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

(3)Secretaría de Salud. (13 de marzo de 2022). *Gobierno de México*. Obtenido de Gobierno de México: <https://www.gob.mx/salud/prensa/127-endometriosis-enfermedad-que-se-desarrolla-entre-los-11-y-55-anos-de-edad?idiom=es>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

La conmemoración del Día Mundial de la Endometriosis se conmemora el 14 de marzo de cada año; con el objetivo de dar a conocer este padecimiento que afecta a un porcentaje de la población femenina a nivel mundial y que altera la calidad de vida de las personas que la padecen.

Las redes sociales digitales permiten una conversación continua con la ciudadanía que facilita la consolidación de nexos con el entorno, así como nuevas pautas de relación con las Administraciones Públicas. Asimismo, ofrecen una gran variedad de alternativas para realizar seguimiento y control de gestión.

CONCLUSIÓN

En términos de gobernabilidad, la introducción de Facebook y Twitter en la gestión municipal, implica dar comienzo a un cambio en relación con las posibilidades de participación y comunicación, tanto en el ámbito institucional, como en la cultura ciudadana.

Estas aplicaciones son indispensables para enlazar, publicar, intercambiar opiniones, experiencias y conocimientos, así como para desarrollar un marcado y filtrado de contenidos colaborativos de la información más relevante del municipio en beneficio de la ciudadanía.⁽⁴⁾

Los días internacionales sirven para poner a disposición del público en general información sobre cuestiones de interés, movilizar la voluntad política y los recursos para abordar los problemas mundiales y celebrar y reforzar los logros de la humanidad.⁽⁵⁾

(4) Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal . (02 de enero de 2019). *Gobierno de México*. Obtenido de Gobierno de México:

<https://www.gob.mx/inafed/articulos/la-importancia-de-las-redes-sociales-en-los-gobiernos-locales#:~:text=Las%20redes%20sociales%20digitales%20permiten,seguimiento%20y%20control%20de%20gesti%C3%B3n.>

(5) Naciones Unidas. (s.f.). *Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas:

<https://www.un.org/es/observances#:~:text=%C2%BFC%C3%B3mo%20y%20qui%C3%A9n%20los%20eligen,establece%20el%20d%C3%ADa%20en%20particular.>

La existencia de días internacionales se ha adoptado como un poderoso instrumento de promoción de esas cuestiones. Cada día internacional ofrece a muchos actores la oportunidad de organizar actividades relacionadas con el tema del día. Las organizaciones y oficinas del sistema de las Naciones Unidas y, lo que es más importante, **los gobiernos**, la sociedad civil, el sector público y el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

privado, las escuelas, las universidades y, en general, los ciudadanos, **hacen de un día internacional un trampolín para las actividades de sensibilización.**

En la actualidad, no se conoce ninguna forma de prevenir la endometriosis. Aunque actualmente no tiene cura, **mejorar el conocimiento de la enfermedad y posibilitar su diagnóstico y tratamiento tempranos podría ralentizar o detener su evolución natural y reducir la carga a largo plazo de los síntomas**, incluido posiblemente el riesgo de sensibilización del sistema nervioso central al dolor.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 58 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE DURANTE EL MES DE MARZO IMPLEMENTEN CAMPAÑAS INFORMATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA ENDOMETRIOSIS, CON EL OBJETIVO DE DIFUNDIR INFORMACIÓN SOBRE SÍNTOMAS Y CONSECUENCIAS DE LA MISMA E IMPULSAR LA DETECCIÓN TEMPRANA DE ESTA ENFERMEDAD; EN EL MARCO DEL “14 DE MARZO: DÍA MUNDIAL DE LA ENDOMETRIOSIS”.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: gracias Presidenta, muy buenas tardes a todas y a todos, de nueva cuenta saludo con aprecio y respeto a mis compañeras y compañeros diputados, hoy me quiero referir a la difícil situación que atraviesan las mujeres afectadas por la enfermedad denominada endometriosis, en esta ocasión me permito hablar del tema en primera persona, ya que soy parte de la estadística emanada de la Organización Mundial de la Salud, que refiere la afectación de aproximadamente el 10% de las mujeres y niñas en edad reproductiva en el mundo, estoy hablando de dolor intenso durante la menstruación, dolor que desmaya, dolor que hospitaliza, dolor pélvico que permanece, que distiende el abdomen, que causa náusea y fatiga, que afecta en demasía a la vida de las mujeres y las niñas, al grado de provocar ansiedad, depresión, e ideación suicida, el rompimiento de las relaciones afectivas, y muy tristemente también trae consecuencia de infertilidad.

Desde muy jovencita recurrí a vacunas, a tratamientos durante años, a inyecciones para controlar el dolor y a cuatro intervenciones quirúrgicas, poniendo mis esperanzas en varias ocasiones en la reproducción asistida, que solo dejó frustración, decepción, profunda tristeza y sueños fallidos, para finalmente eliminar la posibilidad de ser mamá, hoy vivo apegada a los protocolos de prevención de cáncer cervicouterino, por el riesgo comprobado que existe por mi padecimiento, mi enfermedad, el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

dolor debilitante que he padecido, definitivamente ha impedido en su momento la realización y la disminución considerable de mi calidad de vida, conocer a mujeres que padecen endometriosis, que algunas hoy me acompañan aquí y que les doy la más cordial bienvenida, y mi propio caso, ha sido motivación para delante de ustedes decir, que es necesario hablar en voz alta sobre la endometriosis y generar conciencia de la importancia de la identificación temprana, ya que es un problema de salud que afecta a una gran cantidad de potosinas, y el desconocimiento del tema está provocando un diagnóstico tardío y una larga distancia en tiempo a partir de los síntomas a la atención que el problema requiere.

Aunque desafortunadamente no existe cura para el padecimiento, es importante conocer la enfermedad, contar con un diagnóstico temprano y su correspondiente tratamiento, toda vez que la endometriosis no respeta raza, origen étnico, credo, color, ni condición social; es necesario llamar a la conciencia, a la sociedad en general, y en especial a las mujeres, las mujeres tenemos derecho a la salud, a la salud sexual y reproductiva, y es nuestra responsabilidad como Poder Legislativo solicitar el incremento de esfuerzo a las administraciones municipales, en términos de promover campañas de difusión, orientación, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, llevando a la población potosina a la concientización y sensibilización sobre la endometriosis, y así mejorar la calidad de vida de las mujeres.

Para la realización de lo anterior, el Grupo parlamentario del Revolucionario Institucional, consideramos apropiado generar un punto de acuerdo, en el cual se exhorte respetuosamente a los 58 municipios de la entidad, para que durante el mes de marzo implementen campañas informativas y de sensibilización sobre la endometriosis, con el objeto de difundir información sobre síntomas y consecuencias de la misma, e impulsar detección temprana de esta enfermedad, en el marco del 14 de marzo del Día Mundial de la Endometriosis, y de esta forma visibilizar dicha enfermedad, que la Secretaría de Salud Federal estima que en México afecta a más de 7 millones de mujeres, ya que proporcionalmente un gran número son nuestras mujeres potosinas, muchas gracias.

Presidenta: turna a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023



Oficio número: JUCOPO LXIII-II/214/2023.
San Luis Potosí, S.L.P., a 30 de enero de 2023.

DIPUTADA MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



PRESENTE:

Le notificamos que en Reunión con carácter de ordinaria de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, celebrada el 30 de enero del año en curso, se tomó el siguiente:

ACUERDO JCP/LXIII-II/214/2023

Con fundamento de lo dispuesto por los ordinales: 82 fracción III, inciso a) y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 121 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Junta de Coordinación Política, en ejercicio de sus atribuciones, propone al Pleno de esta soberanía, la siguiente reestructuración de Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo:

Comisión de Vigilancia

Sale

Cargo	Genero	Nombre
Vocal 4	H	Dip. Roberto Ulises Mendoza Padrón

Entra

Cargo	Genero	Nombre
Vocal 4	H	Dip. Eloy Franklin Sarabia

Comisión de Puntos Constitucionales

Sale

Cargo	Genero	Nombre
Vocal 4	H	Dip. Roberto Ulises Mendoza Padrón

Entra

Cargo	Genero	Nombre
Vocal 4	H	Dip. José Luis Fernández Martínez



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Entran

Cargo	Genero	Nombre
Vocal 1	M	Dip. María Claudia Tristán Alvarado
Vocal 2	H	Dip. Roberto Ulises Mendoza Padrón

Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.

ATENTAMENTE:

DIPUTADO JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
PRESIDENTE.

DIPUTADA LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN
SECRETARIA.



2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en
San Luis Potosí, Precursor Nacional"

LXIII
LEGISLATURA

Proseguimos, notificó al Pleno que la Junta de coordinación Política entregó a la Presidencia de la Directiva a las 11:30 de este día, acuerdo que modifica la propuesta para reestructurar 3 comisiones legislativas, documento que instruir, distribuir inmediatamente, por lo cual sus términos y alcances son ya de su conocimiento, instruye al personal de apoyo técnico, entregue las cédulas a los legisladores.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

PROPUESTA PARA REESTRUCTURAR TRES COMISIONES LEGISLATIVAS



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA



LEGISLANDO
JUNTOS

Recibi Jueves 9 Feb 2023
11:30 am
[Signature]

Oficio número: JUCOPO LXIII-II/214/2023.
San Luis Potosí, S.L.P., a 30 de enero de 2023.

**DIPUTADA MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

PRESENTE:

Le notificamos que en Reunión con carácter de ordinaria de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, celebrada el 30 de enero del año en curso, se tomó el siguiente:

ACUERDO JCP/LXIII-II/214/2023

Con fundamento de lo dispuesto por los ordinales: 82 fracción III, inciso a) y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 121 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Junta de Coordinación Política, en ejercicio de sus atribuciones, propone al Pleno de esta soberanía, la siguiente reestructuración de Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo:

Comisión de Vigilancia

Sale

Cargo	Genero	Nombre
Vocal 4	H	Dip. Roberto Ulises Mendoza Padrón

Entra

Cargo	Genero	Nombre
Vocal 4	M	Dip. Nadia Esmeralda Ochoa Limón

Comisión de Puntos Constitucionales

Sale

Cargo	Genero	Nombre
Vocal 4	H	Dip. Roberto Ulises Mendoza Padrón

Entra

Cargo	Genero	Nombre
Vocal 4	H	Dip. José Luis Fernández Martínez



2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en
San Luis Potosí, Precursor Nacional"



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Entran

Cargo	Genero	Nombre
Vocal 1	M	Dip. Maria Claudia Tristán Alvarado
Vocal 2	H	Dip. Roberto Ulises Mendoza Padrón

Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.

ATENTAMENTE:


DIPUTADO JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
PRESIDENTE.


DIPUTADA LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN
SECRETARIA.



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en
San Luis Potosí, Precursor Nacional"

LXIII
LEGISLATURA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Distribución de las cédulas.

Presidenta: Primera Secretaria llame a los legisladores a depositar su cédula.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;*(continúa con la lista)*

Presidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas, e informarme los resultados.

Secretaria: a favor, abstención, a favor, a favor, a favor;...;*(continúa el escrutinio)*

Secretaria: diputada Presidenta, le informo son 22 votos a favor; un voto en abstención y cero votos en contra.

Presidenta: contabilizados 22 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba reestructurar las comisiones de: Vigilancia; Puntos Constitucionales; y Trabajo y Previsión Social; hágase la anotación en el registro correspondiente.

Legisladoras y legislador; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; María Claudia Tristán Alvarado, y Roberto Ulises Mendoza Padrón, les solicito ubicarse frente a la tribuna; y pido a todos ponerse de pie, favor de ponerse todos de pie.

Legisladoras y legislador; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; María Claudia Tristán Alvarado, y Roberto Ulises Mendoza Padrón, les pregunto:

¿Protestan sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ambas emanen, y desempeñar fielmente su cargo en las comisiones de: Vigilancia; y Trabajo y Previsión Social, respectivamente, para el que han sido electos?

Los interpelados: sí, protesto.

Presidenta: si así no lo hacen, que el pueblo de San Luis Potosí se los demande.

Pido a los legisladores regresar a su lugar; y a todos tomar asiento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

En el siguiente punto del Orden del Día, en virtud de que los informes financieros de los meses de: octubre; y noviembre del dos mil veintidós, se les notificaron en la Gaceta Parlamentaria, están a discusión; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

INFORMES FINANCIEROS DE LOS MESES DE: OCTUBRE; Y NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/02/uno.pdf>

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal,

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 22 votos a favor; y un voto en contra.

Presidenta: contabilizados 22 votos a favor; cero abstenciones; y un voto en contra, por MAYORÍA aprobados los informes financieros del Honorable Congreso del Estado, de los meses de: octubre; y noviembre del dos mil veintidós; en consecuencia, con fundamento en la fracción VI del artículo 82 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, notifíquense a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política.

Pasamos al capítulo de Asuntos Generales, tiene la palabra la legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

Gabriela Martínez Lárraga: con su venia Presidenta, quiero hacer el uso de la Tribuna para tocar un tema que es de suma, de suma importancia para los potosinos y potosinas, y para esta Soberanía, hace unos días leí una nota periodística del señor gobernador, donde establece que, referente a las solicitudes de transparencia, donde textualmente dice, que van a seguir rechazando solicitudes de información si no vienen los nombres que son, y durante la nota hace alusión a varias solicitudes donde criticó la forma en la que los ciudadanos hacen sus solicitudes, inclusive hizo alusión al diputado Caco Leal; donde dice, que inclusive le preguntó si había sido él el que había presentado una solicitud de información.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

Creo que es bien importante que los ciudadanos que nos siguen en la transmisión y los que nos ven a través de las redes sociales, entiendan cuál es la importancia de la transparencia y rendición de cuentas, de esta declaración, de la máxima autoridad de nuestro Estado, desprenden dos temas que para mí son muy importantes; número uno, si estuviéramos en el afán de ser un gobierno transparente y que rinde cuentas, ni siquiera los ciudadanos tendrían que estar solicitando información, número uno, ni Mickey Mouse no tendría por qué, ni Mickey Mouse solicitar información, porque la plataforma tendría toda la información que se requiere.

Número dos, la obligación de transparentar para todos los entes públicos, no solo para el gobernador, sino para los presidentes municipales y cualquier ente público, el Tribunal y nosotros que ejercemos recurso de los ciudadanos, y les explicó a los ciudadanos, porque de verdad creo que de repente perdemos de vista, tú ciudadano, potosino, potosina, contribuyes con los impuestos, ya sea a través del impuesto que pagas por tener un trabajo formal, o por cualquier compra que tú haces, y se los quiero poner, así de claro para ver si nos hacemos conscientes, cuando vas al súper, cuando pagas un hotel, ahí ya estás contribuyendo, ese recurso se lo otorgamos a quien elegimos para que nos gobierne, cómo administradores de ese recurso, su obligación, porque así lo mandata la ley, no es algo que podamos o no hacer, está en la ley, es transparentar en qué se gasta cada peso del recurso público.

Este no es un tema menor, de verdad, no es un tema menor, y espero que todos mis compañeros aquí también estemos pendientes de estos temas, por qué este mensaje que estamos mandando, se va a esparcir a los ayuntamientos, y entonces qué podemos esperar de los presidentes municipales que también van a decir, no bueno, pues si el Ejecutivo no va a acatar las reglas de transparencia y las solicitudes, pues yo menos, así de peligroso es manejar esta narrativa en nuestro Estado, y perdónenme que me extienda otro poquito, sé que ya están cansados mis compañeros porque fue una sesión larga, pero vale la pena, sobre todo vale la pena que los que nos escuchan, entiendan qué es esto de la transparencia y dónde está establecida esta obligación y responsabilidad para cualquier ente público, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado, que el derecho de acceso consiste en garantizar que todas las personas puedan solicitar, todas las personas, puedan solicitar información al Estado respecto de archivos, registros, datos, documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa, exige que el Estado no obstaculice ni impida su búsqueda, señala que este derecho requiere que el Estado establezca los medios e instrumentos idóneos a través de los cuales las personas puedan solicitar dicha información, y que el derecho a ser informado garantiza que todos los miembros de la sociedad reciban libremente información



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información.

Por aquí mi equipo me sacó la jurisprudencia, inclusive del artículo 6º Constitucional, porque esta obligación está en nuestra Carta Magna, y le recuerdo, es un derecho humano fundamental; es decir, no lo podemos transgredir, de conformidad con el texto del artículo 6º Constitucional, el derecho a la información comprende las siguientes garantías: el derecho de informar, difundir; número dos, el derecho de acceso a la información, buscar; y número, 3 el derecho a ser informado, recibir; por un lado, el derecho de informar consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir a través de cualquier medio la información, datos, registros o documentos que posea, exige, exige que el Estado no restrinja, ni limite directa o indirectamente el flujo de información, requiere que el Estado fomente las condiciones que propicien un discurso democrático, porque este tipo de narrativas y discursos a que nos llevan, a un gobierno anárquico.

Por otro lado, el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto, bueno, ya lo dije, registros, archivos, documentos públicos, lo que hace referencia de quién puede y cómo deben de solicitar la información, y si deben de sí o no referir su nombre, en la ley de transparencia, en la ley de transparencia cuando se expidió, en su exposición de motivos se estableció, que buscaba fortalecer la rendición de cuentas y que tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia y acceso a la información pública; es decir, esta ley busca que cada peso erogado sea transparentado y que cualquier persona tenga acceso a saber cómo, en qué y por qué se gastó el erario público, a través del procedimiento que se establece, la ley de transparencia establece en su artículo 16, el ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización; artículo 146, para presentar una solicitud, no se podrá exigir mayores requisitos que los siguientes, y aquí viene lo interesante; nombre o en su caso los datos generales de su representante, para que los ciudadanos tengan, esto es bien importante que ellos sepan cómo pueden, porque este es un mecanismo y una garantía que tienen los potosinos y las potosinas, cualquiera que sea, ustedes tienen que dar su nombre o en su caso los datos generales de un representante.

Número dos, domicilio o medio para recibir notificaciones; número tres, descripción de la información solicitada; número cuatro, cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y número cinco, la modalidad en la que prefiere se otorga el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, ojo, dice en la propia ley, la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

información de las fracciones I y IV, es decir, referente al nombre, y cuarta, referente al dato que facilite su búsqueda, son opcionales, y en ningún caso podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud, la CEGAIP siempre probé en base de un criterio del INAI, que es el Instituto de Acceso a la Información Nacional Federal, y establece que el acceso a la información gubernamental no debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización; es decir, y en conclusión, para no extendernos más de lo que lo hice, a la declaración del señor Gobernador, de que se apliquen nuevas reglas, la autoridad estaría cometiendo sin duda alguna una ilegalidad y una violación al derecho humano a estar informados, cabe mencionar, que sin lugar a dudas la CEGAIP resolvería condenando a la autoridad, que de no tramitar una solicitud de información presentada en los términos que refiere el gobernador, se basará en el criterio anteriormente señalado.

Concluyó, yo he presentado solicitudes de información con mi nombre, el hecho de que sean anónimas y que algunas personas o ciudadanos decidan presentarle de manera anónima, es para evitar inclusive lo que pasó con esta nota, donde hace alusión de que el diputado Caco Leal había hecho una solicitud, pero que no era; entonces todos sabemos que es parte de una garantía para que podamos tener esa libertad y esa garantía, ese derecho que nos asiste en nuestra constitución política, para poder solicitar información a la autoridad, los invito a los ciudadanos y ciudadanas que entren a la plataforma de la CEGAIP, que entren, en su derecho señores, y vean ahí cómo están, qué información está arriba, cómo están las obras, y que utilicen su derecho de acceso a la información, y yo le solicito a la Comisión de Transparencia de esta Soberanía, que también haga lo propio, y que por favor nos informe la CEGAIP en qué estatus están las diferentes solicitudes de información que se están haciendo a las diferentes dependencias, y que manejan recurso de todos nosotros los potosinos y las potosinas, es cuanto Presidenta.

Presidenta: seguimos en el apartado de Asuntos Generales, ¿alguien más participará?; la voz al diputado Alejandro Leal Tovías.

Alejandro Leal Tovías: con su permiso diputada Presidenta, compañeros, el tema que está presentando la diputada Gabriela, efectivamente, todos tenemos derecho a estar informados, y las instituciones públicas tienen la obligación de informar, el tema, es un tema que qué bueno que se puso en esta Tribuna, porque es un tema que deberíamos discutir, a mí la semana pasada me hablaron de siete oficinas de gobierno, que si yo estaba solicitando, que habían llegado unas solicitudes de información mías a la oficina del Gobernador, a la Secretaría de Educación Pública, al Centro de Convenciones, y creo que a dos o tres más; entonces, la transparencia, como dice la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 54

febrero 9, 2023

diputada Gabriela, debe ser clara, precisa y cumplida, la institución pública tiene la obligación de transparentar su información, y la gran pregunta que nos debemos hacer, y debemos entrar al tema en su momento, es sí el que solicita la información también debe ser transparente, yo le decía a las personas que me hablaron de las diferentes oficinas, les dije, ustedes tienen que cumplir con dar la información, como dice la diputada, yo les pido de favor, que le digan a Alejandro Leal Tobías que pidió la información, que le contesten ustedes, que diga que la información que estoy solicitando está a disposición de Alejandro Leal Tobías para que venga, se identifique y la recoja personalmente.

Y lo mismo que le digan a Mickey Mouse, y lo mismo que le digan a Clinton, y lo mismo que le digan al perro negro que la pidió, o sea, yo creo que tenemos que pensar de fondo que la transparencia, así como el institución tiene derecho a informar, y nosotros tenemos derecho a estar informados, pues que también la transparencia sea de ida y de venida, porque con quién estamos jugando, a qué estamos jugando, yo creo que debemos ser transparentes todos, todos debemos ser transparentes, y ese es el gran tema a discutir; o sea, el Gobierno del Estado, el Congreso puede contestarle a Mickey Mouse, y decirle, sí como no Mickey Mouse, ven aquí, y aquí tengo la información, nomás identificate como Mickey Mouse para entregártela, y estamos cumpliendo con la obligación de la institución de informarle, y nunca va a venir a recogerla, porque estamos jugando, así como él juega la institución también pueda jugar, por eso es importante lo que dice la diputada, que de antemano las instituciones tengan en sus plataformas toda la información, si la información está completa, si la información tiene todos los datos, no va a haber necesidad de estar pidiendo información, porque ahí va a estar toda la información.

Entonces, tenemos que ver cómo obligar a las instituciones a que tengan su información, la están teniendo, se tardan, no la ven, a veces si las sabemos, bueno, ese es el tema, y yo creo que es un tema que deberíamos discutir en su momento, sobre todo en la Comisión de Transparencia, de ver cómo pudiéramos coadyuvar a transparentar de ida y de venida esta función de informar y estar informado; es cuanto, gracias Presidenta.

Presidenta: seguimos en el apartado de asuntos generales, ¿alguien más participará?

Ya concluido el Orden del Día, cito a la Sesión Ordinaria número 55, el próximo jueves 16 de febrero a las 10:00 horas, en este salón "Ponciano Arriaga Leija".

Se levanta la sesión.

Concluye: 13:40 hrs.